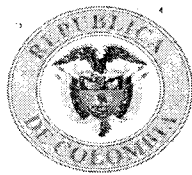


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

JUZ

NÚM

DE

DE

CARGADO AL JUZGADO

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN

1 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
INCIDENTE DE DESEMBARGO

DEMANDANTE(S)
GABRIEL CRISTANCHO

DEMANDADO(S)
MARIA ERNESTINA MORALES

NO. CUADERNO(S): 2

INCIDENTE

RADICADO

110014003 001 - 2015 - 01233 00



11001400300120150123300



3

En afil. 37 E. #1

Se realiza
Los depósitos
Traslado de
Tiene la act.

Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER
PROCESO EJECUTIVO No. 2015-1223
DEMANDANTE: GABRIEL CRISTANCHO SISA
DEMANDADA: MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS

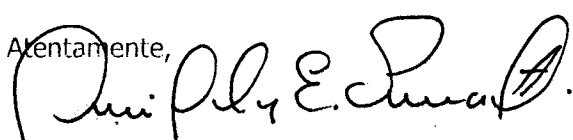
Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LUILLY EUGENIO PEREA ÁLVAREZ, mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.376.597, en mi calidad de **POSEEDOR MATERIAL DEL INMUEBLE OBJETO DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO** y de suscriptor de la promesa de contrato de compraventa de inmueble urbano, de fecha diez (10) de enero del año Dos mil Seis (2006), contrato mediante el cual se me entregó la posesión material que se alega, de manera atenta acudo al despacho, a fin de manifestarle, que por medio del presente escrito otorgo poder especial al **Dr. ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN**, igualmente mayor, abogado, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente con la C.C. No. 4564927, portador de la T.P. No. 215-520 del CSJ, para que en mi nombre y representación formule ante su Juzgado **INCIDENTE DE DESEMBARGO DE LA POSEIÓN MATERIAL**, del inmueble ubicado en CARRERA 81 H No. 47B - 82 SUR-BARRIO BRITALIA de la ciudad de Bogotá, inmueble que fuera legalmente secuestrado el día 19 de julio de 2017, contra el señor **GABRIEL CRISTANCHO SISA**, igualmente mayor con domicilio y residencia en esta ciudad, o por quien haga sus veces al momento de notificación del presente escrito, en ejercicio de lo dispuesto en el numeral octavo (8) del Art. 597 del C. G. del P., con base en los hechos que expondrá mi apoderado en el escrito que se presentará ante el Juzgado.

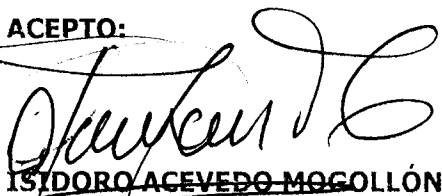
Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, sustituir, y en general para hacer todo cuanto sea necesario para efectos de llevar a cabo el presente mandato, además de las facultades otorgadas en el Art. 77 del C. del C. G. del Proceso.

Atentamente,



LUILLY EUGENIO PEREA ÁLVAREZ
C. C. No. 11.376.597 de Fusagasugá

ACEPTO:



ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN
C.C. No. 4.564.927 de Salento
T.P. 215-520 del c. S. de la Jud



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



33333

Artículo 2.º 6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cuarenta y Ocho (48) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUILLY EUGENIO PEREA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0011376597, presentó el documento dirigido a JUEZ CUARTO DE EJECUCION DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



6nbzvq0uae5v
13/09/2017 - 13:45:19:427



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

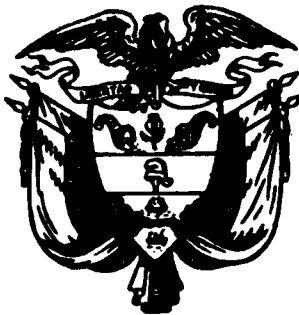


MIGUEL ÁNGEL DÍAZ TÉLLEZ

Notario cuarenta y ocho (48) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6nbzvq0uae5v





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



DEL CIRCULO DE SANTAFE DE
BOGOTA, D. C.

CENTRO

ENTRADAS POR LA CALLE 17 Y LA CARRERA 8a.
CALLE 17 No. 8-49 CARRERA 8a. No. 16-79
PRIMERO Y SEGUNDO PISOS

TELEFONOS:
NOTARIO: 284 01 49
INFORMACION: 284 45 23
SECRETARIA: 284 38 03

SEGUNDA COPIA DE LA ESCRITURA No. 1588
DE FECHA 17 DE ABRIL DE 19 97
CLASE DE CONTRATO: VENTA DE: MARIA ERNESTINA MORALES DE ROJAS
A
NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES
MATRICULA INMOBILIARIA No. _____
ZONA: _____

C. P. # 2.1
6 Trám. Incidentes D.I.
EDUARDO CASTRO PEREZ
NOTARIO

ACTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VIVIENDA URBANA

NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES, mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.868.361 de Bogotá, quien obra en nombre propio y para los efectos de éste contrato se denominará la **"PROMITENTE VENDEDORA"**, por una parte, y por la otra, **LUILLY EUGENIO PEREA ÁLVAREZ**, también mayor, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.376.597 de Fusagasugá, quien obra en nombre propio y para los efectos del presente contrato se denominará el **"PROMITENTE COMPRADOR"**, manifestamos que hemos decidido celebrar un contrato de promesa de compraventa de bien inmueble destinado a vivienda urbana, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **Primera. - Objeto:** **LA PROMITENTE VENDEDORA** promete vender a **AL PROMITENTE COMPRADOR** y ésta a su vez se compromete comprar el inmueble de propiedad de la antes citada, el cual se encuentra descrito de la siguiente manera: Se trata de una casa de habitación ubicada en la ciudad de Bogotá, en el barrio Bosa, distinguida en la nomenclatura urbana con el número 47 B -78 Sur de la Carrera 90 B junta con el lote de terreno en que se encuentra construida marcado con el número seis (6) de la manzana 80 de la Urbanización Gran Britania que tiene un área aproximada de 122.50 Mts2 y que se determina por los siguientes linderos tomados del título de adquisición: **POR EL NORTE:** En extensión de 7 Mts con la Carrera 90 B, zona verde. **POR EL SUR:** En extensión de 7 Mts con el lote número 34 de la misma manzana. **POR EL ORIENTE:** En extensión de 17.50 con el lote número 6 de la misma manzana. **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de 17.50 con los lotes 3, 4, 5 de la misma manzana, con registro catastral número 49 S - 90 A - 6, con número de matrícula inmobiliaria 050-749203. **Parágrafo:** Las Partes declaran que no obstante la descripción anterior del Inmueble, la promesa de venta se hace a título de cuerpo cierto. **Segunda. - Título:** El Inmueble anterior fue adquirido por **LA PROMITENTE VENDEDORA**, de manos de la señora **MARÍA ERNESTINA MORALES ROJAS**, según se desprende la Escritura Pública No. 1588 de fecha 17 de abril de 1997 de la Notaría de la Notaría 14 del Circuito de Bogotá, quien se reservó en su favor el usufructo de ésta propiedad en el momento de la venta. **Parágrafo:** Teniendo en cuenta el gravamen que pesa sobre el inmueble prometido en venta, **LA PROMITENTE VENDEDORA** se compromete para con el **PROMITENTE COMPRADOR** a levantar el mencionado gravamen para el día de la firma de la Escritura Pública que cristalizará el acto de venta. **Tercera. - Precio:** El precio de la venta prometida es la suma de Sesenta millones de pesos ml (**\$ 60.000.000**), que **EL PROMITENTE COMPRADOR** pagará a **LA PROMITENTE VENDEDORA** de la siguiente manera: **A)** La suma de Cuarenta Millones de pesos ml (**\$40.000.000**) en efectivo, que serán entregados por **EL PROMITENTE COMPRADOR** a la firma de esta Promesa. **B)** La suma de Veinte Millones de pesos ml (**\$20.000.000.00**) a la firma de la Escritura Pública que cristalizará venta. **Cuarta. - Entrega:** Como consecuencia de lo anterior **LA PROMITENTE VENDEDORA** se compromete con **EL PROMITENTE COMPRADOR**, en éste mismo acto de la firma de la promesa a hacer entrega material y física del inmueble prometido venta, entrega que hará **LA PROMITENTE VENDEDORA**

EX 292090



#1588

No.

quinto ochenta y ocho

FECHA: Diecisiete (17) de abril de 1997.

CLASE DE ACTO(S) O CONTRATO(S):

VENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN.-MARIA

ERNESTINA MORALES DE ROJAS, NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES, Y ANDRES AVELINO ROJAS.

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO O CONTRATO: CASA DE HABITACION, JUNTO CON EL LOTE EN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA.

FOLIO(S) DE MATRICULA INMOBILIARIA: 050-749203.

REGISTRO(S) CATASTRAL(ES): 495 90 A 6.

DIRECCION O NOMBRE DEL INMUEBLE: CARRERA 90B No. 47B-78 Sur.

VALOR DEL (LOS) ACTO(S) O CONTRATO(S): \$25.000.000.00.

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los

diecisiete (17) días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete (1997), en el despacho de la Notaría Catorce (14) del Circuito de Santafé de Bogotá, siendo Notario EL DOCTOR EDUARDO CASTRO PEREZ

compareció MARIA ERNESTINA MORALES DE ROJAS, mujer de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.137.557 expedida en Bogotá, dijo: PRIMERO: Que transfiere a título de venta real y efectiva en favor de NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES, el derecho de dominio, la propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre la nuda propiedad (se reserva el usufructo PARA ella y para su esposo el señor ANDRES AVELINO ROJAS, identificado con la c.c.4.911.276 expedida en Guadalupe - Huila, por todos los días de su vida, el que quedará en cabeza de los nudos propietarios a la muerte de ambos

MARIA ERNESTINA MORALES DE ROJAS
NOTARIA CATORCE DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.

usufructuarios) de una casa de habitación ubicada en esta ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. Zona de Bosa, distinguida en la nomenclatura urbana actual con el número 47B-78 Sur de la carrera 90-B, junto con el lote de terreno en que se encuentra construida, marcado con el número seis (6) de la manzana número ochenta (80) de la URBANIZACION GRAN BRITANIA, que tiene un área aproximada de ciento veintidos metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (122.50 mts.2), y que se determina por los siguientes linderos, tomados del título de adquisición: POR EL NOROESTE : En extensión de siete metros (7.00 mts.) con la carrera noventa-B (90-B), zona verde; POR EL SURESTE : En extensión de siete metros (7.00 mts.), con el lote número treinta y cuatro (34) de la misma manzana ; POR EL NORESTE.- En extensión de diecisiete metros cincuenta centímetros (17.50 mts.), con el lote número seis (6) de la misma manzana ; POR EL SUROESTE : - En extensión de diecisiete metros cincuenta centímetros (17.50 mts.), con los lotes números tres, cuatro y cinco (3, 4 y 5) de la misma manzana .- A pesar del área y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto y este inmueble tiene el Registro Catastral número 495 90A 6.-----

SEGUNDA.- Que LA VENDEDORA, adquirió el inmueble del que transfiere la nuda propiedad así: El lote de terreno por compra que hizo del mismo a CLEMENTE CHAVES JAIME, según consta en la escritura pública número mil quinientos ochenta y nueve (1.589) de fecha veintitrés (23) de Agosto de mil novecientos ochenta y tres (1.983) otorgada en la Notaría diecinueve (19) de este Círculo, y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, bajo la matrícula Inmobiliaria número 050-749203: y la construcción por haberla hecho a sus propias expensas, y con dineros de su exclusiva propiedad.-

TERCERA: Que el precio de esta venta es la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00)



#1588

EX 292091

----- Hoja No. 2 -----

MONEDA LEGAL COLOMBIANA, que LA
VENDEDORA, declara tener recibidos
en su totalidad de manos de la
COMPRADORA en su totalidad y a su
entera satisfacción.- CUARTA.- Que
el inmueble del que transfiere LA

VENDEDORA LA NUDA PROPIEDAD, lo posee quieta, material y
públicamente, su dominio no lo ha enajenado por acto anterior
al presente y lo garantiza libre de gravámenes
particularmente de hipotecas, embargos, pleitos, demandas,
condiciones resolutorias y limitaciones del dominio, pero que
saldrán al saneamiento de lo vendido en los casos que ordena
la Ley. -- QUINTA: Que la entrega del derecho de la nuda

propiedad se hará en el día de hoy.-- Finalmente la

compradora, señora NIDIA ONAIRA ROJAS MORALES, de la

condiciones civiles mencionadas, dijo:-- Que acepta

presente escritura y la venta que por ella se le hace,

encontrarla conforme a lo pactado. En este estado comparece

el señor ANDRES AVELINO ROJAS, varón de estado civil casado

con la compareciente vendedora, mayor de edad, vecino

domiciliado en esta ciudadm identificado con la c.c.4.911.276

expedida en Guadalupe-Huila, dijo Que acepta el usufructo que

se le otorga del inmueble que se relaciona en este

instrumento, por encontrarla a satisfacción.-- LEIDO: el

presente instrumento por los comparecientes y advertidos de

la formalidad de su oportuno registro, lo firman por ante mí

y conmigo el suscrito Notario que doy fé.-- Este

instrumento se presenta en las hojas de papel de seguridad

números: EX- 292090, EX- 292091, EX- 292145 -- SE ANEXA EL

COMPROBANTE DE RIGOR.- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO

GRAVABLE DE 1.997.- BANCO DEL ESTADO No.20-07504 017118-2.

autoavaluq \$24.823.000.- Fecha de pago 12 de marzo de 1.997.

DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AJO GRAVABLE 1997.- BANCO DEL ESTADO.-----
20-01304-024494-5.- AUTOAVALUO \$ 24.823.000.- Recibido sin pago.- 11 Abril de 1997.- Sin pago
Nota: El notario deja constancia que por ministerio de la Ley, sobre el inmueble objeto del presente instrumento NO se constituye afectación a vivienda familiar, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 258 del 17 de Enero de 1.996.--
FORMATO LEY 258 DE 1.996.- MARIA ERNESTINA MORALES DE ROJAS
Identificado(a) con la C.C. No.20.337.357 de Bogotá,
con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 258 del 17 de Enero de 1.996, en el carácter de VENDEDOR
(A),informo al señor Notario que mi estado civil es casada con sociedad conyugal VIGENTE ,y además declaro bajo la gravedad del juramento que el inmueble objeto de la venta NO está afectado a VIVIENDA FAMILIAR.
FIRMADO : -----
INFORMACION QUE DEBE SUMINISTRAR EL COMPRADOR: -----
YO, NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES identificado con la c.c. No. 51.868.361 expedida en Bogotá, a efectos de dar cumplimiento con los preceptos establecidos en la Ley 258 del 17 de de 1.996, en calidad de COMPRADOR (A),informo al señor Notario que mi estado civil es casada con sociedad conyugal liquidada, por escritura 4118 de 25 julio 1.995-Notaria 2a, VIVIENDA FAMILIAR. Si lo posee indique lugar de ubicación
FIRMADO. -----
La compradora NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES ,ES CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL LIQUIDADA, por de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la c.c. 51.868.361 de Bogotá.
LA VENDEDORA MANIFIESTA QUE HABITA Y POSEE EL INMUEBLE DESDE EL AJO DE 1.983.- :ENTRE LINEAS por escritura 4118 de 25 julio 1.995-NOTARIO PERAL
EMENDADO;-292145.-Vale.-

EDUARDO CARRERA DE CIRCULO
NOTARIO GATORSE DE BOGOTA D.C.
24 SANTAFE DE BOGOTA D.C.

20-01 304 0244 94-5

Banco del
Estado

DE C.A. MA

SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.

20-01304 0244 94-5

Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.
Secretaría de Hacienda
Haciendo por Bogotá

#1588

Declaración del Impuesto
Predial Unificado
AÑO GRAVABLE
1997

9711 0800357

A - IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. DIRECCIÓN

K. 90 B N 47 B 8

DILIGENCIA EN ESTA CASILLA
UTILIZANDO LAS CONVENCIONES
QUE ENCUENTRA AL
RESPALDO DEL BORRADOR

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA

050 0747203

3. CÉDULA CATASTRAL

49 5 90 H 6

4. ÁREA DEL TERRENO (M2)

122

5. ÁREA CONSTRUIDA (M2)

180

6. ESTRATO

2

7. DESTINO

10

8. TARIFA

50

B - IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

9. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

MORALES DE ROJAS MARIA ERNESTINA

I.N.A.

10. PROPIETARIO - POSEEDOR

11. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

DV.

12. TELÉFONO

C.C. X NT. 20337357

4523817

13. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN

K. 90 B N 47 B 8 S

APROXIME LOS VALORES A MÚLTIPLOS DE MIL Y NO ESCRIBA CENTAVOS

C - LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALÚO (BASE GRAVABLE)

AA

15. IMPUESTO A CARGO (REGLÓN 14 POR CASILLA 8) / 1000

FU

16. Más: SANCIONES

VS

17. TOTAL SALDO A CARGO (REGLÓN 15+16)

HA

D - PAGO

18. VALOR A PAGAR

VP

19. Menos: TOTAL DESCUENTOS

TD

20. Más: INTERESES DE MORA

IM

21. TOTAL A PAGAR (REGLÓN 18-19+20)

TP

E - CORRECCION

EL BANCO CON X EN CASILLA 1 Y 2 DE LA RAZÓN SOCIAL DEL ASESORADO DE

20 07 50 40 17 11 18 12

F - FIRMA

FIRMA DEL DECLARANTE

NOMBRE Maria Ernestina Morales

C.C. 20337357

COLOQUE AQUI EL RÓTULO AUTOADHESIVO

02/24/97
14:51:16

3.I.S.E. INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
IVURA16 R ESTADO DE CUENTA VALORIZADA POR BENEFICIO GENERAL Cedula Catastral --

--CODIGO PREDIO----- DIRECCION PREDIO -----
450902004720780000 CR 908 478 78 SUR

NOMBRE DE PROPIETARIO
DIRECCION CORRESPONDENCIA

ULTIMO PAGO- RECIBO 0000707585 FECHA PAGO 931203 VALOR \$11.641

ESTRATO 2 DESTINO RESIDENCIA JZ.EF. N.P.

PLAZO ESCOGIDO 01 CUOTAS PAGAS 01 CUOTAS PENDIENTES 00 MORA DESDE 000000

VALOR CONTRIBUCION \$12.934 SALDO CONTRIBUCION

*** DETALLE * SALDO * *DESCUENTO* * FINANCA * * MORA * * PARCIALES*

PAGO CONTADO SALDO MORA..

CUOTA NORMAL DEPOSITOS (-) .. \$0

PARA PAGO DE CONTADO CANCELE -----

PARA PAGO A PLAZOS CANCELE -----

DOCUMENTO VALIDO PARA TRAMITES INMOBILIARIOS CON FIRMA Y SELLO SECO AUTORIZADO

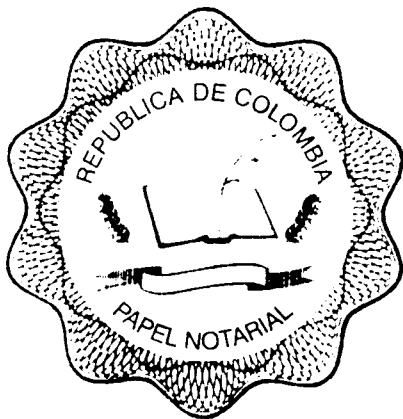
PREDIO NO TIENE DEUDAS OBSERVACIONES :

SIN LIQUIDACION BENEFICIO

LOCAL VALIDO 31 MAR 1997

#1588

EX 292145



----- Hoja No.3 -----

Esta hoja es continuación de la escritura número 1588 de fecha 17 del mes de abril de 1.997.

DERECHOS 23230
SUPERINTENDENCIA 1500
TOTAL \$ 74730

+ *Membres*

MARIA ERNESTINA MORALES DE ROJAS.

C.C. 20337357 de Bogotá

Nidia Omaira Rojas Morales

NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES

C.C. 51868361 Bg.

MARIA ERNESTINA MORALES DE ROJAS
NOTARIA CATORCE DE SANTA FE DE BOGOTÁ
SECRETARIA GENERAL

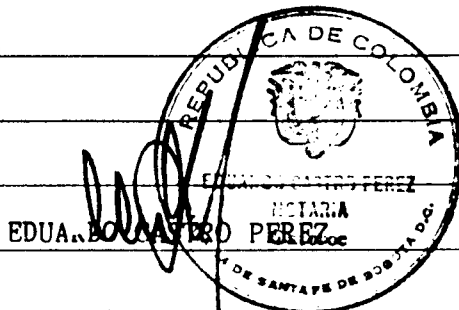
Andrés Avelino Rojas

ANDRES AVELINO ROJAS.

C.C. 14141870 *Guadalupe Zúñiga*



EL NOTARIO CATORCE;



ELABORADO: *Ede*
IDENTIFICADO: *W.J.*
REVISADO: *W.J.*

ES FIEL Y Segunda, 2) FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA
PUBLICA No. 1588 DE FECHA 17 DE Abril
DE 1997 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN

Cusco, 15) HOJAS UTILES DE PAPEL
COMUN AUTORIZADO (DECRETO 1343 DE 1970) CON DESTINO A

NIDIA OMAIRA ROJAS
HOLLACES

DADO EN SANTAFE DE BOGOTA D.C. a 23 ABR 1997

NOTARIA CATORCE - SECRETARIA GENERAL
(ART 10. D. 1531/39)



17 11

libre de embargos, pleitos pendientes, demandas civiles, gravámenes, censos, anticresis, contratos de arrendamiento por escritura pública, desmembraciones, condiciones resolutorias y patrimonio de familia, (ii) en paz y salvo por concepto de servicios públicos del Inmueble y en paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas, contribuciones de todo orden y (iii) salir al saneamiento de la venta del Inmueble, en los casos de ley y especialmente a responder por cualquier gravamen o acción real que resulte en contra del derecho de dominio que transferirá al Promitente Comprador, así como a responder por los perjuicios que tales acciones llegaren a causar al Promitente Comprador. **Quinta.- Escrituración.** Teniendo en cuenta lo expuesto las partes acuerdan que la firma de la citada Escritura Pública que contendrá el contrato de compraventa prometido será otorgada el día siete (07) de abril de dos mil seis (2006) a las 09:00 horas en la Notaría catorce (14) del Círculo de Bogotá. **Sexta. - Arras:** Se tendrán como tales la suma relacionada en el literal "A" de la cláusula tercera (3) del presente documento, las que declara **LA PROMITENTE VENDEDORA** haber recibido **DEL PROMITENTE COMPRADOR** a su entera satisfacción, se entenderá entregada por **EL PROMITENTE COMPRADOR** en calidad de Arras de retracto. En consecuencia, en caso de retracto por parte del **PROMITENTE COMPRADOR**, éste perderá las Arras y si el retracto es por parte de **LA PROMITENTE VENDEDORA**, ésta devolverá **AL PROMITENTE COMPRADOR** el doble del valor entregado como Arras, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora de la parte incumplida en cualquiera de los casos. **Séptima. - Prorroga:** El plazo para la celebración del contrato prometido podrá prorrogarse, de común acuerdo por las Partes, el cual deberá constar por escrito. **Octava. - Gastos Notariales y de Registro:** Los gastos notariales que se ocasionen con el otorgamiento de la Escritura Pública de compraventa serán sufragados por partes iguales entre **EL PROMITENTE COMPRADOR** y **LA PROMITENTE VENDEDORA**. Los gastos que demande la boleta fiscal y su registro, incluyendo el impuesto de registro, será por cuenta del Promitente Comprador. La retención en la fuente será cancelada por la Promitente Vendedora. **Novena. - Mérito Ejecutivo:** Las Partes declaran que este documento presta mérito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en él contenidas. **Décima. - Cesión:** Las Partes se comprometen a no ceder ni parcial, ni totalmente las obligaciones contenidas en el presente Contrato, sin autorización previa y por escrito del contratante cedido. Si contravinieren esta disposición, la cesión no tendrá efectos jurídicos y por tanto no exime de responsabilidad a quien la haya realizado sin autorización de la otra parte. **Décima Primera.- Clausula Penal:** Las partes acuerdan como valor de la clausula penal la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000), los cuales podrán hacerse efectivos sin necesidad de requerimiento previo a la parte incumplida. **Parágrafo:** Como quiera que sea que la entrega material y física del inmueble objeto de este contrato se realizara a la firma de la promesa de contrato y no el día de la firma de la escritura pública, las partes acuerdan, que en caso de incumplimiento por parte del Promitente Comprador a lo aquí pactado, el mismo perderá el valor de las mejoras que llegare a realizar en citado inmueble. **Décima Segunda - Notificaciones:** Para todos los efectos de esta Promesa, las direcciones de notificación del Promitente Comprador y la Promitente Vendedora serán las siguientes:

Promitente Vendedora

Dirección: Diagonal 49 A No. 52- 58 sur de la ciudad de Bogotá

Teléfono: 2385719

Promitente Comprador

Dirección: Calle 6 No. 8-56 Fusagasugá

Testigo

Dirección: Carrera 90B No. 47B - 78 Sur de la ciudad de Bogotá

Teléfono: 4523813

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Bogotá a los diez (10) días del mes enero del año Dos mil Seis (2006), en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

Nidia Rojas M.
NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES
C.C. No. 51.868.361 de Bogotá
La Promitente Vendedora

Lully E. Perea
LULLY EUGENIO PEREA ÁLVAREZ
C.C. No. 11.376.597 de Fusagasugá
El Promitente Comprador

Maria Ernestina Morales
MARÍA ERNESTINA MORALES ROJAS
C.C. No. 20.337.357 de Bogotá
Testigo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

HACIENDA

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 1212027

13
701

Registro Alfanumérico

Fecha: 05/09/2017

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En
concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de
Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050S00749203	1589	23/08/1983	19

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 81H 47B 82 SUR - Código postal: **110861**

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 81H 47B 80 SUR

81H 47B 78 SUR

Dirección(es) anterior(es):

KR 90B 47B 78 S FECHA:02/06/2003

Código de sector catastral:

004556 36 06 000 00000

Cédula(s) Catastral(es)

49S 90A 6

CHIP: AAA0052KPAF

Número Predial Nal: 110010145085600360006000000000

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 172,716,000	2017

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 05 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **B72E1C138521**

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA No.

Ciudad y fecha del contrato BOGOTÁ, JUNIO 04 DE 2011

Arrendatarios IVAN GUTIERREZ CABALLERO IDENTIFICADO CON
CECULA DE CIUDADANIA N° 91.457.759 DE SAN ANDRÉS

Codeudor:

Tomamos en arriendo a LUILLY EUGENIO PEREA ALVAREZ un(a) APARTAMENTO ubicado(a)
en la CARRERA 81H N° 47B-82 SUR SEGUNDO PISO y comprendido bajo los siguientes linderos especiales:
UN APARTAMENTO EN EL SEGUNDO PISO QUE CONSTA DE 2 HABITACIONES,
SALA COMEDOR, COCINA Y BAÑO TOTALMENTE INDEPENDIENTE.

NOTA: EL VALOR DE LOS SERVICIOS SERAN COMPARTIDOS CON LOS ARRENDATA-
RIO DEL OTRO APARTAMENTO DE LA MISMA CASA EN PARTES PROPORCIONALES
AL NUMERO DE PERSONAS QUE HABITEN.

CLAUSULAS

1a. El plazo de este contrato será por DOCE (12) meses a partir del día CINCO (05) del
mes de JUNIO (06) del año (en letras) DOS MIL ONCE (2011) hasta el día CUATRO (04) del
mes de JUNIO (06) del año (en letras) DOS MIL DOCE (2012), fecha en la cual el arrendatario se obliga a
devolver al arrendador el inmueble en buen estado y a PAZ Y SALVO por todo concepto junto con los elementos descritos en el inventario
anexo debidamente firmado por las partes, y que hace parte integral de este contrato. 2a. El canon será de DOSCIENTOS
OCHEENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 280.000 =)
mensuales pagaderos dentro de los CINCO (05) primeros días de cada mes, por anticipado en la siguiente dirección:
CRA 81H N° 47B-82 SUR 2° PISO del arrendador o a su orden, canon que pagarán los arrendatarios durante
la vigencia del presente contrato. 3a. El término estipulado en el presente contrato será renovable de común acuerdo y por escrito, siempre
que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta
autorizados por la ley. 4a. Los servicios de AGUA, LUZ, GAS, COMPARTIDOS EN N° PERSONAS QUE HABITEN serán por cuenta del
ARRENDATARIOS y el cumplimiento y obligación de pagar dichos servicios se cumplirán según lo establecido en el
artículo 15 de la ley 820 de 2003, cumpliendo las reglamentaciones que haga el gobierno al respecto. Igualmente el arrendatario pagará a quien
corresponda la cuota de administración (para bienes sujetos al régimen de propiedad horizontal), de la misma forma cumplir con las normas
y reglas de convivencia consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos
de los vecinos; el arrendador hace entrega de una copia de las normas respectivas como establece el artículo 8 de la ley 820. 5a. El inmueble
se arrienda para destinarlo exclusivamente a vivienda. 6a. Las partes, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado
el contrato de vivienda urbana. 7a. SON CAUSALES PARA QUE EL ARRENDADOR PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL
CONTRATO, LAS SIGUIENTES: a) La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el
contrato. b) La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes
cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. c) El subarriendo total o parcial, la cesión del contrato o del goce del inmueble, cambio
de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin la expresa autorización del arrendador. d) La incursión reiterada del arrendatario
en hechos que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o que impliquen contravención debidamente comprobados ante la
autoridad policiva. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin la debida autorización del arrendador o la
destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. f) La violación por parte del arrendatario a las normas del
respectivo reglamento de propiedad horizontal, cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. g) El arrendador podrá dar por terminado

el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 8a. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento, invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un año. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c) el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por una compañía de seguros autorizada, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada durante los seis (6) meses siguientes a la restitución. Cuando se trate del literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820. 9a. CAUSALES PARA QUE EL ARRENDATARIO PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: a) suspensión de la prestación de servicios públicos por acción premeditada del arrendador, o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. b) El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley. c) El arrendatario podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble, si no lo hiciera, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 10a. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. 11a. El valor de las indemnizaciones que establecen los artículos 23 y 25 de la ley 820, se hará con base en la renta vigente a la fecha del preaviso. 12a. Si muere uno de los arrendatarios, el arrendador puede acogerse al art. 1434 del C. Civil respecto de uno cualquiera de sus herederos a su elección y seguir con el juicio sin demandar ni notificar a los demás. 13a. Los arrendatarios aceptan desde ahora cualquier cesión total o parcial que el arrendador haga de este contrato. 14a. El arrendador queda autorizado por los arrendatarios para determinar los linderos, llenando los espacios disponibles para este objeto. 15a. Las reparaciones locativas efectuadas por el arrendatario sin previa autorización escrita del arrendador serán propiedad del arrendador y no podrán retirarse ni exigir reembolso ni indemnización alguna. 16a. Las modificaciones a este contrato, tendrán valor solo si se hacen en forma expresa y por escrito. Los arrendatarios pagarán los gastos que ocasione este contrato. 17a. CLÁUSULA PENAL Con el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento por parte de los arrendatarios, el arrendador podrá exigir la suma de DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES EN LA FECHA DEL INCUMPLIMIENTO (\$ _____), sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. 18a. Tanto para los arrendadores como para los arrendatarios este contrato se rige por todos los derechos, obligaciones, disposiciones, y reglamentaciones que consagra la ley 820 de 2003, al igual que las disposiciones consagradas en el Capítulos II y III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil, y las demás leyes que lo regulen. CLÁUSULAS ADICIONALES:

EL CONTRATO SE PODRÁ PROLONGAR AUTOMÁTICAMENTE Y DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES, EXCEPTO SI SE AVISA UN MES CON ANTICIPACIÓN PARA DESISTIR ESTE CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES. SI SE CONTINUA, APLICAN LAS CLÁUSULAS ESTABLECIDAS.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de BOGOTÁ a los CUATRO (04) días del mes de JUNIO del año(en letras) DOSMIL ONCE (2011). Siguen las firmas

Arrendador

Nombre

LUXILLY EUGENIO PEREA ALVAREZ

C.C./NIT

11376599

Dirección/ Tel.

Arrendatario

Nombre

JOHAN GUSTAVO PEREZ

C.C./NIT

91457759

Dirección/ Tel.

311 5336280

Arrendatario

Nombre

C.C./NIT

Dirección/ Tel.

Codeudor

Nombre

C.C./NIT

Dirección/ Tel.

Nota: Las direcciones que aquí aparecen, son las suministradas por los arrendatarios, arrendadores, codeudores o fiadores según el caso para recibir las notificaciones judiciales y extrajudiciales. Igualmente tienen la obligación de informar por escrito el cambio de las mismas por medio del servicio postal autorizado. (ley 820 art.12 de 2003)

2216



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-JUL-1960

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

25-NOV-1978 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Delgado
REGISTRADO NACIONAL
ALVARADO ENCILOPEZ



A-1503167-22119374-14-0019402111-00040723

02224042101 02 150429852

INSTITUTO DE POLICIA
IDENTIFICACION PERSONAL
SECCION DE CIUDADANIA

NUMERO 15-408-113

PATINO PINZON
ABRIL 2008

15-408-113





LC - 2412536

21
15

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: BOGOTA, Enero 13 DE 2015
ARRENDADOR (ES): LUILLY EUGENIO PEREA ALVAREZ CC. 11376597 FUSAGAJUA
Nombre e identificación:
Nombre e identificación:
ARRENDATARIO (S):
Nombre e identificación: IVAN PATIÑO PINZON CC 19.402.113 Bogotá
Nombre e identificación: RITA LOPEZ GARIBO CC 41.748.491
Dirección del inmueble: Carrera 81H # 47B-82 sur Britania
Precio o canon: TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 340.000 =)
Fecha de pago: Del 13 al 18 de cada mes
Sitio y lugar de pago: Cra 81H # 47B-82 sur Britania
Término de duración del contrato: DOCE (12) meses prorrogables (1) Año (s)
Fecha de iniciación del contrato: Día: Enero 13 (13) Mes Enero (01)
Año DOS MIL QUINCE (2015) Fecha de terminación del contrato: Día:
DOCE (12) Mes Enero
Año DOS MIL DIEZ Y SEIS (2016) El inmueble tiene los servicios de: Agua, luz
cuyo pago corresponde a: Al Arrendatario

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del (los) inmueble (s) cuyos linderos se determinan en la cláusula décima octava. SEGUNDA. PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon acordado dentro de los primeros CINCO (05) días de cada período contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) a su orden. El canon se aumentará AL TERMINO DEL AÑO , en un DIEZ por ciento (10 %). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago. TERCERA.- DESTINACION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el (los) inmueble (s) objeto de este contrato para OFICINA .

, y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. CUARTA.- SUBARRIENDO Y CESION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar totalmente el (los) inmueble (s), ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita DEL (LOS) ARRENDADOR (ES). QUINTA.- MEJORAS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita DEL ARRENDADOR hacerles mejoras al (los) inmueble (s). En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DEL ARRENDADOR. SEXTA.- REPARACIONES: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. Serán de cargo de DEL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias a el (los) inmueble (s). SEPTIMA.- INSPECCION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. OCTAVA.- SEGUROS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada a el (los) inmueble (s). NOVENA.- RESTITUCION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el (los) inmueble (s) a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S) o, salvo pacto expreso entre las partes. DECIMA.- ENTREGA: EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el (los) inmueble (s) el día TRECE (13) del mes Enero del año DOS MIL QUINCE (2015), junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. DECIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DEL (LOS) ARRENDATARIO (S), dará derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S) a oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución establecida en el artículo 2035 del Código Civil. DECIMA SEGUNDA.-CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá (n) deudora (es) de la otra parte por la suma de cuatro (04) salarios mínimos mensuales

23
17

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 41.748.491
LOPEZ GARRIDO

APELLIDOS
RITA

NOMBRES

Rita Lopez Garrido

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 23-DIC-1958

BOGOTA D.C.
(CUMBINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

O+

GRUPO SANG

F

SEXO

20-AGO-1977 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Rita Lopez Garrido
REGISTRO NACIONAL
CARLOS DEL PUECO / 1977-08-20



A 150000198004181-F-0041748491-20000001 000011000413 100011430



LC- 05297367

24
18

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: **BOGOTÁ, ENERO 13 DE 2016**
ARRENDADOR (ES): **LUILLY EUGENIO PEREA ALVAREZ CC 11376597 f88c**
Nombre e identificación:
Nombre e identificación:
ARRENDATARIO (S): **IVAN PATINO PINZON CC 19.402.113 de BOGOTÁ**
Nombre e identificación: **RITA LOPEZ GARRIDO CC 41.748.491**
Nombre e identificación:
Dirección del inmueble: **CARRERA 81H #47B-82 SUR BARRIO BRITALIA**
Precio o canon: **TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M(CTE) (\$ 370.000 =)**
Fecha de pago: **DEL 13 AL 18 DE CADA MES**
Sitio y lugar de pago: **CARRERA 81H #47B-82 SUR BARRIO BRITALIA**
Término de duración del contrato: **12 MESES PRORROGABLES** (—) Año (s)
Fecha de iniciación del contrato: Día: **ENERO 13 DE 2016** (01) Mes
Año **2016** (—) Mes (—) Año
(—) El inmueble tiene los servicios de: **AGUA, LUZ.** —

cuyo pago corresponde a: **AL ARRENDADORIO**

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula décima octava. **SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon de arriendo acordado dentro de los primeros **CINCO** (5) días de cada período contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) a su orden. El canon se aumentará al vencimiento de cada período contractual en un **OCHO** (8) por ciento (8 %). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago y dentro del plazo contractual estipulado para el pago. **TERCERA. - DESTINACIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el inmueble objeto de este contrato como local comercial para **OFICINA** —

y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. **CUARTA. - SUBARRIENDO Y CESIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar parcial ni totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). **QUINTA. - MEJORAS:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) hacerle mejoras al inmueble. En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). **SEXTA. - REPARACIONES:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. Serán de cargo de DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias a el inmueble arrendado. **SÉPTIMA. - INSPECCIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. Igualmente permitirán las visitas de inspección por parte de la empresa de Gas Natural que presta tal servicio. Las partes acordarán manera expresa de cargo de quién es el costo y reparación de la red y los equipos cuya recomendación de reparación o cambio formule la empresa de Gas natural. De no pactarse, serán de cargo de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) quien a su vez debe promover dicha revisión periódicamente. **OCTAVA. - SEGUROS:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará (n) la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada a el inmueble. **NOVENA. - RESTITUCIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), salvo pacto expreso entre las partes. **DÉCIMA. - ENTREGA:** EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el inmueble el día **TRECE** (13) del mes **DE ENERO** del año **DOSMIL DIEZ Y SEIS** (2016), junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. **DÉCIMA PRIMERA. - INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DE EL (LOS) ARRENDATARIO (S), dará (n) derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S). **DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento

**LEGIS**

Todos los
derechos
Reservados

total o parcial por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá (n) deudora (es) de la otra parte por la suma de CUATRO (4) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO: El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un período igual al inicialmente pactado, mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. DÉCIMA CUARTA. - GASTOS: Los gastos que cause el presente documento serán de cargo del ARRENDATARIO

DÉCIMA QUINTA. - COARRENDATARIOS: Para garantizar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen como coarrendatario (s) a RITA LÓPEZ BARRIDO, identificado con CC 41.748.491 y mayor y vecino de BOGOTÁ, quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con EL (LOS) ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). DÉCIMA SEXTA. - El (LOS) ARRENDATARIO (S) faculta (n) expresamente a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. DÉCIMA SÉPTIMA. - En caso de mora en el pago de el canon de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación del incumplimiento y la presentación de este contrato. DÉCIMA OCTAVA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:

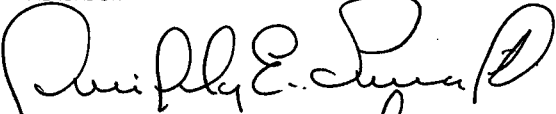
DÉCIMA NOVENA. - Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea vía fax, teléfono, correo electrónico, o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:

ARRENDADOR (ES): Dirección CARRERA 81 H #470-82 SUR
Teléfono: _____ Fax: _____ Dirección electrónica: _____
COARRENDATARIO (S): Dirección CARRERA 81 G #49A-46 SUR 110 CALLE 53A
Teléfono: _____ Fax: _____ Dirección electrónica: #805-19 SUR

CLÁUSULAS ADICIONALES:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día TRECE (13), del mes de ENERO del año (2016)

ARRENDADOR



C.C. o NIT. No 11376597 fsga

ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()

ARRENDATARIO



C. C. o NIT. No 19402113 Btz

COARRENDATARIO



C. C. o NIT. No _____

C. C. o NIT. No 41.748.491

Marque con una equis (X)

28
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.402.113

PATINO PINZON

ARELLANO

IVAN

NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 29 JUL 1960

BOGOTA D.C.

(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 O+ M

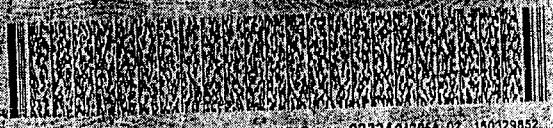
ESTATURA CM G.S. RH SEXO

25 NOV 1978 BOGOTA D.C.

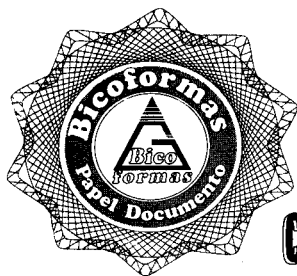
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO



A-1500100-42-110374-N-0019402113-20040723 0222404205A-02 150329552



CEC No.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

26
20

1 LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO BOGOTA, ENERO 13 DE 2017
2 ARRENDADOR (ES): LULLY EUGENIO PEREA ALVAREZ
3 Nombre e identificación CC. 11376597 Expedida en Fusagasugá (Cund.)
4 Nombre e identificación
5 ARRENDATARIO (S):
6 Nombre e identificación IVAN PATIÑO PINZÓN CC 19.402.113 de Bogotá
7 Nombre e identificación
8 Dirección del inmueble CRA 81 H N: 47B - 82 SUR BOGOTÁ B. BRITANIA
9 Precio o canon: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 400.000 =)
10 Fecha de Pago: DEL 13 AL 18 DE CADA MES
11 Sitio y lugar del pago: CRA 81 H N: 47B - 82 SUR BOGOTÁ B. BRITANIA
12 Término de duración del contrato: 12 MESES PRORROGABLES () Año(s).
13 Fecha de iniciación del contrato: Día ENERO 13 DE 2017 () Mes
14 Año () Fecha de terminación del contrato: Día:
15 ENERO 12-2018 (12-01-18) Mes Año DOS MIL DIEZ Y OCHO (2018)
16 El inmueble tiene los servicios de: AGUA, LUZ
17
18 Cuyo pago corresponde a: ARRENDATARIO.
19

20 Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO DEL
21 CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (los) ARRENDADOR (es) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (s)
22 el goce del (los) inmueble (s) cuyos linderos se determinan en la cláusula décima octava. SEGUNDA. PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: EL (LOS)
23 ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon acordado dentro de los primeros
24 CINCO (05) días de cada período contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) a su orden. El canon se aumentará,
25 AL TERMINO, en un DIEZ por ciento (10 %). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho
26 una vez el banco realice el abono siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago. TERCERA.- DESTINACION: EL
27 (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el (los) inmueble (s) objeto de este contrato como local comercial para. OFICINA
28
29
30

31 y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. CUARTA.- SUBARRIENDO Y CESION: EL
32 (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar totalmente el (los) inmueble (s), ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y
33 escrita DEL (LOS) ARRENDADOR (ES). QUINTA.- MEJORAS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y
34 escrita DEL ARRENDADOR hacerles mejoras al (los) inmueble (s). En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DEL
35 ARRENDADOR. SEXTA.- REPARACIONES: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se
36 causen por hechos de él o de sus dependientes. Serán de cargo de DEL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias a el (los)
37 inmueble (s). SEPTIMA.- INSPECCION: EL (los) ARRENDATARIO (s) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (los) ARRENDADOR (es)
38 o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés.
39 OCTAVA.- SEGUROS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se
40 modifica por causa de la destinación dada a el (los) inmueble (s). NOVENA.- RESTITUCION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el (los)
41 inmueble (s) a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por
42 el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a
43 paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en
44 vigencia del contrato. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas
45 que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S) o, salvo pacto expreso entre las partes. DECIMA.- ENTREGA: EL (LOS)
46 ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a el (LOS) ARRENDATARIO (S) el (los) inmueble (s) el día TRECE (13)
47 del mes ENERO (01) del año DOS MIL DIEZ Y SIETE (2017), junto con los elementos que lo integran
48 en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de
49 este contrato. DECIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DEL (LOS)
50 ARRENDATARIO (S), dará derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del
51 inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S)
52 DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de
53 este contrato, lo (s) constituirá (n) deudora (es) de la otra parte por la suma de CUATRO (04) salarios mínimos mensuales vigentes a
54 la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia
55 del incumplimiento. DECIMA TERCERA.- TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO: El presente contrato termina por el vencimiento de
56 término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un período igual al inicialmente pactado,

mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. **DECIMA CUARTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS:** Los impuestos que cause el presente documento serán de cargo de **ARRENDATARIO**

DECIMA QUINTA.- COARRENDATARIOS: Para garantizar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen como coarrendatario(s) a **Sra. RITA LÓPEZ GARRIDO** mayor y vecino de **BOGOTÁ**, identificado con **CC. 41.748.491.** y **mayor y vecino de** **_____**, identificado con **_____**, quien(es) declara(n) que se obliga(n) solidariamente con EL (LOS) ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). **DECIMA SEXTA.-** El (LOS) ARRENDATARIO (S) faculta(n) expresamente a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DECIMA SEPTIMA.-** En caso de mora en el pago de el canon de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá(n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación y la presentación de este contrato. **DECIMA OCTAVA.- LINDEROS DEL INMUEBLE:**

DECIMA NOVENA: Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea vía fax, teléfono, correo electrónico, o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:

Arrendador(es)	CRA 81 H N° 47B-82 SUR	Coarrendatario(s)	CRA 816 N° 49A-46 SUR y/o
Oficina	Cra 26 N° 85A-32	Oficina	CALLE 53A N° 80J-19 SUR
Teléfono	2573402	Teléfono	
Fax		Fax	
Dirección Electrónica		Dirección Electrónica	

CLAUSULAS ADICIONALES:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día del mes de **Enero** (**2017**).

TRECE (**13**), del año **DOS MIL DIEZ Y SIETE**

ARRENDADOR

C.C. ó NIT. No. **11376597 f88c.**
ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()

ARRENDATARIO

C.C. ó NIT. No. **19402113**
COARRENDATARIO **Rita López G.**

C.C. ó NIT. No. _____

C.C. ó NIT. No. **41748491**



VV- 06707358

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANALUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: **BOGOTÁ, FEBRERO 10 DE 2017**ARRENDADOR (ES): **LUILLY EUGENIO PEREA ALVAREZ**Nombre e identificación: **CC 11376597 de Bogotá.**

Nombre e identificación:

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación:

Nombre e identificación:

Dirección del inmueble:

Precio o canon:

Avalúo Catastral:

Término de duración del contrato:

Fecha de iniciación del contrato: Día

Año

El inmueble consta de los servicios de:

Cuyo pago corresponde a:

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

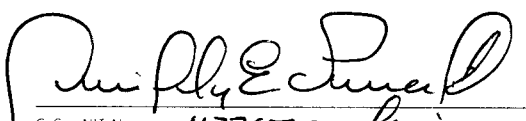
PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en **Cra 81H # 47B-82 sur B. Británica**, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$ 500.000 =) dentro de los primeros **CINCO** (5) días de cada período contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA. - DESTINACION:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de el (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarrendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA. - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA. - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día **Diez** (10), del mes de **Febrero** del año **Doce mil diez y siete** (2017), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Liberar (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provienen de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, su pena que sea (n) obligada (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consignadas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviera sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciera (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas Natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarrendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es).

**LEGIS**Todos los
derechos
Reservados

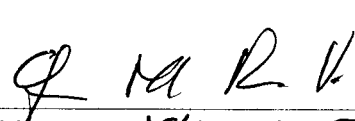
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130

4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en procedimientos que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos, o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este reglamento. 7. El (los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador (es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 25 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le correspondan hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en procedimientos que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad pública. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble, si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisoria mediante la intervención de la autoridad competente, con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA. - MORA: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA. - CLÁUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de *quinientos mil pesos milte soles* salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. El (los) arrendatario (s) renuncia (n) desde esta a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena o indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA. - PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art 6. Ley 820 de 2003). DÉCIMA PRIMERA. - GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de *Juan Miguel Paéz Varela y Giseth Paola Andrade*. DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). DÉCIMA TERCERA. - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a mayor y vecino de _____, identificado (a) con _____ y mayor y vecino de _____, identificado (a) con _____ quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). DÉCIMA CUARTA. - El (los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE: _____ DECIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones: En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día _____ (), del mes de _____ del año _____ ().

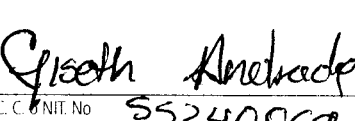
ARRENDADOR


C. C. o NIT. No *11376597* *Asoci.*
ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()

ARRENDATARIO


C. C. o NIT. No *19603600*
COARRENDATARIO

ARRENDATARIO


C. C. o NIT. No *55240869*

Marque con una X

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **55.240.869**
ANDRADE ANDRADE

APELLIDOS
GISETH PAOLA

NOMBRES

Gieth Andrade

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-OCT-1984**

FUNDACION
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

O+

G.S. RH

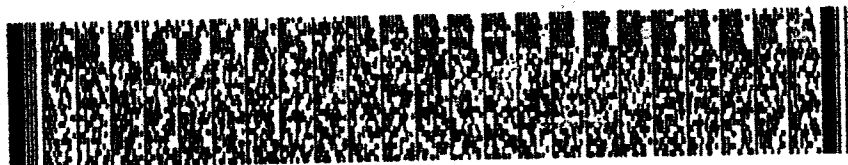
F

SEXO

08-OCT-2002 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2103100-00328154-F-0055240869-20110829

0027866655A 1

36965548

ACEPTADA

No. 02 POR \$ 500.000-
A favor: Lilly Perea A. y/o Janeth Z. Perea A.
A cargo: Juan Miguel Paez y/o Giseth Andrade
A pagar: Abril
Fecha: Febrero 10 de 2011
Dir. Deudor: Ca 81 H #47b-82 sr Bogotá

No.

02

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

Por \$

500.000-

Señor:

Juan Miguel Paez y/o Giseth Andrade

El día:

Diez (10)

De:

Abril 2011

Se servirá usted pagar solidariamente en

Ca. 81 H #47b-82 sr a la orden de:

Lilly Perea A. y/o Janeth Z. Perea A.

La suma de:

Quinientos mil y 00/100

Pesos moneda corriente, más intereses, ante el término al _____ % mensual y moratorios del _____ % mensual. - Todos los suscriptores de esta letra se obligan a pagar puntualmente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad: Bogotá

Fecha: Feb 10 del 20 11

Su S.S.

ACEPTADA

No. 03 POR \$ 500.000=
A favor: Lully Peres A y/o Janeth Z Peres A
A cargo: Juan Miguel Peres y/o Giseth Andrade
A pagar: Mayo
Fecha: Febrero 10 de 2017
Dir. Deudor: Cra 81 # 47b-82 Sur Bogotá

ACEPTADA

No. 01 POR \$ 500.000=
A favor: Lully Peres A y/o Janeth Z Peres A
A cargo: Juan Miguel Peres y/o Giseth Andrade
A pagar: Marzo
Fecha: Febrero 10 de 2017
Dir. Deudor: Cra 81 # 47b-82 Sur Bogotá

No. 03

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

Por \$ 500.000=

Señor: Juan Miguel Peres y/o Giseth Andrade

De: Mayo 2.0 17 Se servirá usted pagar solidariamente en: Mayo Diez (10)
Cra 81 # 47b-82 Sur a la orden de: Lully Peres A y/o Janeth Z Peres A

La suma de:

Quinientos mil pesos

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al 10 % mensual y moratorios del 10 % mensual. - Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad: Bogotá Fecha: Feb 10 del 2.0 17 Su S.S.

No. 01

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

Por \$ 500.000=

Señor: Juan Miguel Peres y/o Giseth Andrade

De: Marzo 2.0 17 Se servirá usted pagar solidariamente en: Marzo Diez (10)
Cra 81 # 47b-82 Sur a la orden de: Lully Peres A y/o Janeth Z Peres A

La suma de:

Quinientos mil pesos

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al 10 % mensual y moratorios del 10 % mensual. - Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad: Bogotá Fecha: Feb 10 del 2.0 17 Su S.S.

ACEPTADA

No. 05 POR \$ 500.000=
A favor: Lully Perea A. y/o Janeth Z. Perea A.
A cargo: Juan Miguel Paez y/o Gerseth Andrade
A pagar: Julio
Fecha: Febrero 10 de 2017.
Dir. Deudor: Cra 81 H #47b-82 sur Bogotá.

ACEPTADA

No. 04 POR \$ 500.000=
A favor: Lully Perea A. y/o Janeth Z. Perea A.
A cargo: Juan Miguel Paez y/o Gerseth Andrade
A pagar: Junio
Fecha: Febrero 10 de 2017.
Dir. Deudor: Cra 81 H #47b-82 sur Bogotá.

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

No. 06 Por \$ 500.000=

Señor: Juan Miguel Paez y/o Gerseth Andrade Dizez (10)

De: Julio 2.0 17 Se servirá usted pagar solidariamente en: Bogotá

Cra. 81 H #47b-82 sur a la orden de: Lully Perea A. y/o Janeth Z. Perea A.

La suma de: Quinientos mil pesos

Pesos moneda corriente, más intereses, más el término al _____ % mensual y moratorios del _____ % mensual. - Todos los suscriptores de esta letra se obligan a pagar solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad: Bogotá Fecha: 10 de 2.0 17 Su S.S. _____

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

No. 04 Por \$ 500.000=

Señor: Juan Miguel Paez y/o Gerseth Andrade Dizez (10)

De: Junio 2.0 17 Se servirá usted pagar solidariamente en: Bogotá

Cra. 81 H #47b-82 sur a la orden de: Lully Perea A. y/o Janeth Z. Perea A.

La suma de: Quinientos mil pesos

Pesos moneda corriente, más intereses, más el término al _____ % mensual y moratorios del _____ % mensual. - Todos los suscriptores de esta letra se obligan a pagar solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad: Bogotá Fecha: 10 de 2.0 17 Su S.S. _____

ACEPTADA

No. 09 POR \$ 500.000=
A favor: Lully Perea Aylo Janeth 2 Perea A.
A cargo: Juan Miguel Paez y/o Gerseth Andrade
A pagar: Noviembre, —
Fecha: Febrero 10 de 2017.
Dir. Deudor: Cra 81 H #47b-82 sur Bogotá

ACEPTADA

No. 06 POR \$ 500.000=
A favor: Lully Perea Aylo Janeth 2. Perea A
A cargo: Juan Miguel Paez y/o Gerseth Andrade
A pagar: Agosto —
Fecha: Febrero 10 2017.
Dir. Deudor: Cra 81 H #47b-82 sur Bogotá

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)
No. 09 Por \$ 500.000=
Señor: Juan Miguel Paez y/o Gerseth Andrade y/o Janeth 2 Perea A.
De: Noviembre 2.0 17 Se servirá usted pagar solidariamente en: Bogotá
Cra 81 H #47b-82 sur la orden de: Lully Perea A. y/o Janeth 2 Perea A.
La suma de: Quinientos mil pesos \$
Pesos moneda corriente, más intereses, más el término al — % mensual y moratorios del — % mensual. - Todos los suscriptores de esta letra se obligan, solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.
Ciudad: Bogotá Fecha: 10 del 2.0 17 Su S.S. —

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)
No. 06 Por \$ 500.000=
Señor: Juan Miguel Paez y/o Gerseth Andrade y/o Janeth 2 Perea A.
De: Agosto 2.0 17 Se servirá usted pagar solidariamente en: Bogotá
Cra 81 H #47b-82 sur la orden de: Lully Perea A. y/o Janeth 2 Perea A.
La suma de: Quinientos mil pesos \$
Pesos moneda corriente, más intereses, más el término al — % mensual y moratorios del — % mensual. - Todos los suscriptores de esta letra se obligan, solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.
Ciudad: Bogotá Fecha: 10 del 2.0 17 Su S.S. —

34

ACEPTADA

No. 07 POR \$ 500.000=
A favor: Lully Peres A y/o Janeth Peres A
A cargo: Juan Miguel Perez y/o Gaseth Andrade
A pagar: Septiembre
Fecha: Febrero 10 de 2017
Dir. Deudor: Cia 81 H #47b-82 su Bogota

ACEPTADA

No. 08 POR \$ 500.000=
A favor: Lully Peres A y/o Janeth Peres A
A cargo: Juan Miguel Perez y/o Gaseth Andrade
A pagar: Octubre
Fecha: Febrero 10 de 2017
Dir. Deudor: Cia 81 H #47b-82 su Bogota

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)
Por \$ 500.000=

No. 07

Señor: Juan Miguel Perez y/o Gaseth Andrade

De: Septiembre 20 17 Se servirá usted pagar solidariamente en: Diez (10)

Cia 81 H #47b-82 su a la orden de: Lully Peres A y/o Janeth Peres A

La suma de: Quinientos mil pesos

Pesos moneda corriente, más intereses y moratorios del 10 % mensual y moratorios del 10 % mensual. - Todos los suscriptores de esta letra se obligan a pagar al término y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad: Bogotá Fecha: Feb 10 del 2.0 17 Su S.S. _____

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)
Por \$ 500.000=

No. 08

Señor: Juan Miguel Perez y/o Gaseth Perez

De: Octubre 20 17 Se servirá usted pagar solidariamente en: Diez (10)

Cia 81 H #47b-82 su a la orden de: Lully Peres A y/o Janeth Peres A

La suma de: Quinientos mil pesos

Pesos moneda corriente, más intereses y moratorios del 10 % mensual y moratorios del 10 % mensual. - Todos los suscriptores de esta letra se obligan a pagar al término y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad: Bogotá Fecha: Feb 10 del 2.0 17 Su S.S. _____

ACEPTADA

No. 10 POR \$ 500.000=
A favor: Lilly Perea A y/o Janeth Z Perea A.
A cargo: Juan Miguel Paez y/o Giseth Andrade
A pagar: Diciembre
Fecha: Febrero 10 de 2017.
Dir. Deudor: Cra 81 H # 47b-82 sur Bogotá

ACEPTADA

No. 11 POR \$ 500.000=
A favor: Lilly Perea A y/o Janeth Z Perea A.
A cargo: Juan Miguel Paez y/o Giseth Andrade
A pagar: Enero
Fecha: Febrero 10 de 2017
Dir. Deudor: Cra 81 H # 47b-82 sur Bogotá

No. 10 **LETRA DE CAMBIO** Por \$ 500.000=
(SIN PROTESTO)
Señor: Juan Miguel Paez y/o Giseth Andrade El día: Diez (10)
De: Diciembre 2.0 17 Se servirá usted pagar solidariamente Bogotá
Cra 81 H # 47b-82 sur la orden de Lilly Perea A y/o Janeth Z Perea A
La suma de: Quinientos mil pesos
Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al _____ % mensual y moratorios del _____ % mensual. - Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.
Ciudad: Bogotá Fecha: Feb 10 del 2.0 17 Su S.S. _____

No. 11 **LETRA DE CAMBIO** Por \$ 500.000=
(SIN PROTESTO)
Señor: Juan Miguel Paez y/o Giseth Andrade El día: Diez (10)
De: Enero 2.0 18 Se servirá usted pagar solidariamente en Bogotá
Cra 81 H # 47b-82 sur la orden de: Lilly Perea A y/o Janeth Z Perea A
La suma de: Quinientos mil pesos
Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al _____ % mensual y moratorios del _____ % mensual. - Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.
Ciudad: Bogotá Fecha: 10/02 del 2.0 17 Su S.S. _____

26 30

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEBULA DE CIUDADANIA

NUMERO **11.376.597**

PEREA ALVAREZ

APELLIDOS
LUILLY EUGENIO

NOMBRES

[Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-OCT-1958**

FUSAGASUGA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

13-JUL-1977 FUSAGASUGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00043161-M-0011376597-20080809

0001940203A 1

1400006744

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2017

Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAF2

05513 15-SEP-17 12:25

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-1233**

DEMANDANTE: **GABRIEL CRISTANCHO SISA**

DEMANDADA: **MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS**

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN, mayor, abogado, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente con la C.C. No. 4564927, portador de la T.P. No. 215-520 del CSJ, en mi calidad de apoderado judicial del señor **LUILLY EUGENIO PEREA ÁLVAREZ**, también mayor, domiciliado y residente en ésta ciudad, identificado con la C.C. No. 11.376.597, poseedor material del inmueble objeto de las cautelares, ubicado en Carrera 81 H No. 47 B - 82 Sur - Barrio Britalia de la ciudad de Bogotá, de manera atenta acudo al despacho, en ejercicio de lo dispuesto en el numeral octavo (8) del Art. 597 del C. G. del P., a fin de **FORMULAR ESCRITO DE OPOSICIÓN** contra la diligencia de secuestro ordenada por su Juzgado y practicada por comisionado el día 19 de julio de 2017, a fin de que se **DESEMBARGUE LA POSESIÓN MATERIAL**, del inmueble arriba descrito, contra el señor **GABRIEL CRISTANCHO SISA**, igualmente mayor con domicilio y residencia en esta ciudad, con base en los siguientes:

HECHOS

1. Para iniciar, es necesario advertir, que la **demandada**, señora **MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS**, vendió el inmueble objeto de las cautelares a la señora **NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES**, el día 17 de abril de 1997.
2. Dicha venta se concretó mediante Escritura Pública No. 1588 del 17 de abril de 1997 de la Notaría Catorce del Círculo de Bogotá.
3. En este acto la señora **MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS**, se reservó el usufructo del inmueble objeto de las cautelares para ella y para su esposo señor **ANDRÉS AVELINO ROJAS**.
4. Dicha escritura de venta no fue registrada y por ende tampoco fue registrado el usufructo en ella consignado.
5. Fue así, en estas condiciones, como apoyada por la señora **MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS**, la señora **NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES**, prometió en venta el inmueble objeto de las cautelares, a mi poderdante, señor **LUILLY EUGENIO PEREA ÁLVAREZ**.
6. Dicha promesa de contrato es de fecha 10 de enero de 2006.
7. En el texto de la promesa de venta, la señora **NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES**, se comprometió con el **promitente comprador**, es decir, con mi poderdante, a levantar el usufructo consagrado en la Escritura Pública No. 1588 del 17 de abril de 1997, constituido a favor de la demandada **MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS** y de su esposo **ANDRÉS AVELINO ROJAS**.

8. Ante los compromisos adquiridos en el texto de la promesa de venta a que se refiere el numeral que antecede, la misma fue apoyada por la hoy demandada, señora **MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS**, usufructuaria del bien objeto de la negociación.
9. En el mencionado contrato, la señora **NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES** vendió a mi poderdante el inmueble objeto de éste proceso por la suma de \$60.000.000.00.
10. Dichos dineros debían de ser cancelados por mi poderdante de la siguiente manera:

A.- La suma de \$ 40.000.000.00 a la firma de la promesa de contrato de fecha 10 de enero de 2006.

B.- El saldo restante, es decir, la suma de \$ 20.000.000.00 a la firma de la Escritura Pública que cristalizaría el acto de venta.

11. Los primeros cuarenta millones de pesos ml (\$ 40.000.000.00) a que se refiere el literal "A" del numeral que antecede, fueron cancelados de manera puntual por mi poderdante a la señora **NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES**.
12. De la misma manera, es de anotar, que el saldo restante, es decir, la suma de veinte millones ml (\$ 20.000.000.00) a que se refiere el literal "B" de la cláusula tercera del contrato, no fueron cancelados por mi poderdante, porque la señora **NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES** no cumplió con la escrituración prometida.
13. Según la cláusula quinta (5) del contrato de promesa que se acompaña la escrituración debía de haberse llevado a cabo el día 07 de abril de 2006, a las 09:00 horas, en la Notaría Catorce del Círculo de Bogotá.
14. Llegada la fecha y hora en que se debía adelantar la escritura pública de venta, la señora **NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES** no asistió al acto argumentando problemas de carácter familiar.
15. Desde la fecha fallida de la escrituración, la señora Rojas Morales siempre prometió a mi poderdante devolverle el dinero que él le entregó en pago de este inmueble, sin que se haya consumado tal acto hasta fecha, consolidándose de esta manera la posesión material que aquí se alega.
16. Según lo consagra la cláusula cuarta (4) del contrato de promesa que se acompaña, la señora **NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES**, entregó a mi poderdante, la posesión material del inmueble objeto del presente proceso, el día el día diez (10) de enero de 2006.
17. Según versión de mi mandante, ha sido la señora **YANETH ZUANY PEREA ÁLVAREZ**, la persona que ha manejado en su nombre el inmueble de su propiedad, de tal manera, que es ella, quién hace los arreglos y lo arrienda a las diferentes personas que lo habitan.
18. En un acto de irresponsabilidad y sin pertenecerle, la demandada, señora **MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS**, hipotecó el inmueble objeto de este proceso al hoy demandante señor **GABRIEL CRISTANCHO SISA**.
19. La mencionada hipoteca se encuentra contenida en la Escritura Pública No. 4483 del 25 de agosto de 2012 de la Notaría 68 del Círculo de Bogotá.

20. Dicho acto fue realizado de manera oculta, a escondidas de mi poderdante, desconociendo de plano la venta realizada, pero principalmente, desconociendo que el mismo es el dueño y a su vez, el poseedor material del inmueble que fuera hipotecado en ese momento.
21. A pesar de lo expuesto, el inmueble fue embargado y secuestrado en el proceso de la referencia, a raíz del proceso ejecutivo que se adelanta en éste Juzgado, donde funge como demandante el señor **GABRIEL CRISTANCHO SISA** y como demandada la señora **MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS**.
22. La diligencia de secuestro del inmueble fue practicada el día 19 de julio de 2017, por el señor Alcalde de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá.
23. El despacho comisorio fue recibido en el despacho el día 28 de agosto de 2017.
24. Sin agregarlo al expediente, el proceso fue traslado a los juzgados de ejecución en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678.
25. Dicha mediada cautelar es equivocada, pues mi poderdante es la persona que detenta a la fecha la posesión material de dicho inmueble desde el 10 de enero de 2006.
26. Es de resaltar al Juzgado, que mi poderdante durante todo el tiempo desconoció la existencia de la hipoteca que da orígenes a este proceso y por ende, también desconoció durante todo este tiempo la existencia del proceso que aquí se ventila, habiendo tenido conocimiento de la existencia del mismo el día en que se practicó la diligencia de embargo y secuestro.
27. Así las cosas, mi mandante ha poseído dicho inmueble de manera ininterrumpida, pública y pacífica, con ánimo de señora y dueño, ejerciendo sobre el mismo, actos constantes de disposición, aquellos que solo dan derecho al dominio, ha realizado sobre él, durante el tiempo de posesión, mejoras, ha pagado impuestos, lo ha defendido contra perturbaciones de terceros, lo ha usufructuado pues en él ha vivido su hija **KARENN JIDID PEREA ROJAS**, desde la fecha en que lo adquirió hasta el día de hoy.
28. La posesión material que se reclama se reconozca a favor de mi representada, se consolidó en el tiempo a partir del 10 de enero de 2006, fecha en que las señoras **NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES** y **MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS** entregaron a mi mandante la posesión material del inmueble que se pide desembargar.
29. Para finalizar, es necesario advertir, al despacho, que mi poderdante señor **LUILLY EUGENIO PEREA ÁLVAREZ** no se encontraba en el inmueble en el momento de la diligencia de secuestro, circunstancia que impidió que el mismo pudiera hacer una oposición en los términos del numeral 2 del del 309 del C.G. P.

PETICIONES

- 1.- Teniendo en cuenta lo expuesto en el acápite de los hechos y después de evacuada la etapa probatoria, solicito con todo respeto al despacho se declare que mi poderdante, señor **LUILLY EUGENIO PEREA ÁLVAREZ** es el poseedor material del inmueble ubicado en la Carrera 81 H No. 47 B-82 Sur de la ciudad de Bogotá, inmueble que fuera embargado y secuestrado en el presente proceso.
- 2.- De la misma manera pido se declare, que dicha posesión se ha venido ejerciendo de manera libre, pública, pacífica y tranquila, desde el 10 de Enero de 2006.

3.- Que como consecuencia de lo anterior, se ordene el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el mismo.

PRUEBAS

Solicito sean tenidas como tales, las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Escritura Pública No. 1588 del 17 de abril de 1997 de la Notaría Catorce del Círculo de Bogotá en la que la **demandada**, señora **MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS**, vendió el inmueble objeto de las cautelares a la señora **NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES**, el día 17 de abril de 1997. (7/F)
2. Fotocopia Contrato de promesa de compraventa de inmueble urbano, de fecha 10 de enero de 2006, en el que se denota claramente la venta alegada y la fecha en que mi poderdante entró en posesión material del inmueble objeto de las cautelares. (3/F)
3. Certificación catastral en la que se denota claramente las diferentes direcciones que ha tenido el inmueble objeto de la presente oposición. (1/F)
4. Contrato de arrendamiento suscrito entre el señor **IBAN GUTIÉRREZ CABALLERO** y el señor **LUILLY EUGENIO PEREA ÁLVAREZ** de fecha 04 de junio de 2011. (1/F)
5. Contrato de arrendamiento suscrito entre el señor **IVAN PATIÑO PINZÓN** y el señor **LUILLY EUGENIO PEREA ÁLVAREZ** de fecha 13 de enero de 2015, con sus respectivos soportes. (F/3)
6. Contrato de arrendamiento suscrito entre el señor **IVAN PATIÑO PINZÓN** y el señor **LUILLY EUGENIO PEREA ÁLVAREZ** de fecha 13 de enero de 2016. (F/2)
7. Contrato de arrendamiento suscrito entre el señor **IVAN PATIÑO PINZÓN** y el señor **LUILLY EUGENIO PEREA ÁLVAREZ** de fecha 13 de enero de 2017 (F/1)
8. Contrato de arrendamiento de fecha 10 de febrero de 2017 suscrito entre el señor **JUAN MIGUEL PÁEZ VARELA** y el señor **LUILLY EUGENIO PEREA ÁLVAREZ** de fecha 10 de febrero de 2017, con sus respectivos soportes. (F/3)
9. Copia de 11 letras de cambio giradas por la señora **GISETH PAOLA ANDRADE ANDRADE**, arrendataria del apartamento, ubicado en el primer piso del inmueble objeto de las cautelares, del cual mi mandante es poseedor material, letras de cambio que fueran giradas a nombre de **LUILLY PEREA y/o JANETH Z PEREA A**, con los que se demuestra los hechos narrados en el presente escrito y relacionados en el acta de la diligencia de secuestro del inmueble.
10. Copia de la cedula de ciudadanía de mi poderdante

TESTIMONIALES:

Ruego señor Juez se sirva fijar fecha y hora exacta para la recepción de los testimonio de los señores:

1.- **YANETH ZUANY PEREA ÁLVAREZ**, mayor, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la C. C. No. 39.613.405 para que declare al despacho sobre el contenido de los hechos 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 26 y 27 de la demanda. *

2.- **IBAN PATIÑO PINZÓN**, mayor, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la C. C. No. 19.402.113, para que declare al despacho sobre el contenido de los hechos 17, 25, 26 de la demanda.

3.- **NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES**, mayor, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la C. C. No. 51.868.361, para que declare al despacho sobre el contenido de los hechos 1 al 26 de la demanda. *

4.- **WILSON HERNÁN PATIÑO AGUDELO**, mayor, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la C. C. No. 86.084.159, para que declare al despacho sobre el contenido de los hechos 17, 25, 26 de la demanda.

5.- **JULIOS CESAR GARZÓN GONZÁLEZ**, mayor, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la C. C. No. 79.499.901, para que declare sobre los hechos constitutivos de posesión material de mi mandate, en el entendido, que el mismo ha sido durante muchos años la persona que pinta y arregla cada uno de los locales y apartamentos que conforman el inmueble objeto de las cautelares, del cual es poseedor material mi poderdante. *

Todos mayores domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá.

Testigos que podrán ser citados a través del suscrito apoderado.

ANEXOS

Me permito acompañar al presente escrito, los documentos aducidos como prueba, copia del incidente para el traslado, copia del mismo para el archivo del Juzgado y poder otorgado a mi favor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas:

Art. 309, num. 8 del Art. 597 del C. G. del P.; Art. 762 del C. C. y demás normas concordantes.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

Mi poderdante en la en la Carrera 26 No. 85 A – 32 de la ciudad de Bogotá - Dirección electrónica: luilly.perea@gamil.com

El señor **GABRIEL CRISTANCHO SISA** en la dirección que figura en el expediente.

El suscrito apoderado en la calle 12 No. 7-80 Oficina 627 de la ciudad de Bogotá- Correo electrónico: isidoro.ace@gamil.Com

Atentamente,



ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN

C.C/ No. 4.564.927 de Salento

T.P. 215-520 del c. S. de la Jud



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 18 SET. 2017

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

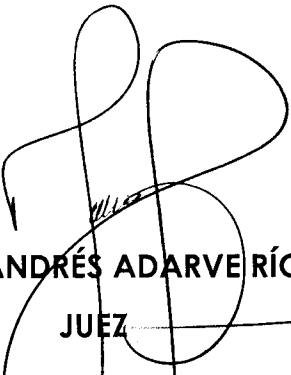
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-0-1233-00

Con fundamento en el artículo 309 del C.G.P., parágrafo, se rechaza de plano, la oposición al secuestro promovida por el apoderado judicial de Luilly Eugenio Perez Álvarez, por haberse presentado de manera extemporánea.

En punto al incidente de desembargo presentado, se ordena correr traslado a las partes por el término de tres (03) días, conforme lo reglado en el inciso 3° del artículo 129 del ibídem.

NOTIFÍQUESE,

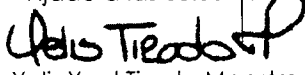

JULIÁN ANDRÉS ADARVERÍOS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 168 de fecha 28 de septiembre de 2017 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

SHSR

Señor
Juez Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, D.C
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2015 - 1233,
JUZGADO DE ORIGEN 1º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., DE: GABRIEL
CRISTANCHO SISA VS. MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS.

JORGE ANDRÉS BOHÓRQUEZ CANIZALES, conocido en autos como apoderado de la parte activa, mediante el presente documento interpongo recurso de reposición y además descorro traslado respecto del incidente de desembargo promovido por el señor LUILLY EUGENIO PEREA ÁLVAREZ, por conducto de apoderado, en los siguientes términos:

I. RECURSO DE REPOSICIÓN

Señor Juez, interpongo recurso de reposición frente al Auto que ordenó dar traslado del incidente de desembargo, teniendo en cuenta que el mismo debió haberse rechazado de plano por haberse presentado de manera extemporánea, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

1. El artículo 597 del C.G.P, ordena en su numeral 8º lo siguiente:
(...) Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:
(...) 8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión (...).
2. Lo anterior quiere decir, que el inicio del cómputo perentorio y preclusivo para promover el incidente de desembargo era el día 19 de julio de 2017 y su vencimiento se efectuó el día 18 de agosto de 2017, inclusive, teniendo en cuenta que el mismo 19 de julio de 2017, el señor LUILLY PEREA tuvo conocimiento de la noticia del secuestro y a partir de dicha fecha no tuvo alguna traba para proponer el presente incidente, situación que la jurisprudencia definió claramente y en sentencia 578 de 2003, así

"Sobre lo anterior, en la Sentencia T-598 de 2003 la Corte precisó que si bien es cierto que existen diversas interpretaciones del artículo 687 del Código de Procedimiento Civil¹, en concreto sobre el término de veinte días allí indicado, las cuales han de ser definidas por la jurisdicción ordinaria, también lo es que la interpretación que resulta compatible con la Constitución debe partir de un supuesto: que el tercero haya tenido noticia del embargo y hubiere

¹ Hoy artículo 597 del C.G.P.

podido ejercer el derecho de defensa. En aquella oportunidad la Corte dijo lo siguiente.

Sentencia T-598 de 2003, M.P. Clara Inés Vargas Hernández. La Corte negó la tutela a un tercero que pretendía obtener el desembargo de algunos bienes dentro de un proceso ejecutivo, pero que no se había hecho partícipe en el proceso para hacer valer sus derechos.

*“8. La norma transcrita también señala un plazo para promover el incidente de desembargo en aquellos casos en los cuales el tercero poseedor no estuvo presente durante la diligencia que hizo efectiva la medida o, a pesar de estarlo, no fue representado por su apoderado. **Dicho término es de veinte (20) días contado desde la práctica de la diligencia.***

Sobre la anterior disposición procedimental pueden surgir discrepancias en cuanto a la forma como se computan los días para definir el vencimiento del plazo de presentación del incidente. Por ejemplo, podría discutirse si se trata de días hábiles o calendario, si ellos comienzan a contarse desde la fecha en que inició la diligencia o solo a partir de su culminación, si el plazo se calcula desde cuando la diligencia se realizó por la autoridad comisionada, o si solo comienza a contabilizarse cuando el juez de ejecución es enterado de la actuación, si los días se cuentan desde la práctica misma de la diligencia o solo desde cuando el tercero realmente tuvo conocimiento de aquella, asuntos estos que por su naturaleza deben ser definidos ante la jurisdicción ordinaria.

Pero en todo caso, como la norma está concebida para permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la interpretación que resulta compatible con la Constitución debe partir de un supuesto: que el tercero haya tenido noticia de la diligencia o haya debido tenerla, pues de otra forma carecería de sentido como medio para asegurar el respeto de los derechos de quien, siendo extraño a un litigio, se ve afectado con algunas actuaciones que le son ajenas.

Así las cosas, la Corte considera que el ordenamiento procesal civil ha previsto el trámite incidental como el canal apropiado para que terceros extraños a un proceso ejecutivo intervengan dentro del mismo en defensa de sus derechos, particularmente para controvertir las medidas cautelares decretadas y las diligencias desplegadas en su materialización. Mecanismo que debe ser interpretado de tal manera que se permita el efectivo ejercicio de los derechos al debido proceso y a la defensa”.

3. Así las cosas, es claro que los 20 días para presentar el incidente de desembargo se debieron contar a partir del día hábil siguiente a la diligencia de secuestro; téngase en cuenta que fue el 19 de julio de 2017 en el que el promotor del incidente **LUILLI EUGENIO PEREA ÁLVAREZ** conoció del secuestro del bien, de conformidad como lo señaló en el numeral 26 del

incidente: *"Es de resaltar al Juzgado, que mi poderdante todo el tiempo desconoció la existencia de la hipoteca que da orígenes a este proceso (...) habiendo tenido conocimiento de la existencia del mismo el día que se practicó la diligencia de embargo y secuestro (...).*

4. No se desprende entonces, del material arrimado al proceso, la existencia de alguna causal que pudiera conjurar, limitar o cercenar el derecho de defensa del acá promotor del incidente. Luego, sin mayor hesitación se concluye que la oportunidad para promover el incidente venció el 18 de agosto de 2017.

En resumen en el caso sometido a estudio, se advierte que la diligencia de secuestro se practicó el 19 de julio de 2017 y la solicitud de apertura del incidente de que trata el artículo 597 numeral 8° del Código General del Proceso fue presentada el 15 de septiembre de 2017, de lo que se concluye, diáfananamente, la extemporaneidad de la petición. Además que el incidentista manifestó expresamente que conoció de la diligencia de secuestro el mismo día de su práctica, lo que de suyo impide la proposición del levantamiento de la medida cautelar sobre ese inmueble. Resáltese que la oportunidad para invocar tal incidente precluyó el 18 de agosto de 2017, esto es, 19 días atrás, por lo que obligado deviene ser rechazado por el Despacho de plano, pues la extemporaneidad en su formulación está prevista como causal para el efecto, en el artículo 130 ibídem².

Por lo anterior, se deberá reponer el auto de fecha 27 de septiembre de 2017, notificado por estado el 28 de septiembre de 2017 y en su lugar rechazarse el incidente por extemporáneo.

De no proceder la reposición, ruego a su despacho se tenga en cuenta la siguiente contestación al incidente:

II. RESPECTO DE LOS HECHOS:

1. Respecto del **hecho primero (1º)**: No es cierto que la señora **MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS** haya vendido el inmueble a la señora **NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES** el día 17 de abril de 1997, ello porque este contrato es **SOLEMNE** y para que la compraventa hubiere sido oponible a terceros era necesario que se inscribiera la escritura pública de compraventa en la Oficina de Instrumentos Públicos. Es necesario señor Juez señalar que la señora **NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES** conocía de los negocios del señor **GABRIEL CRISTANCHO SISA** con la señora **MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS**, tan es así que ella misma suscribió una letra de cambio por valor de \$40.000.000, siendo codeudora la señora **MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS** el día 10 de agosto de 2012. Además, la señora **NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES** acompañó

² C.G.P., Artículo 130. *Rechazo de incidentes*. El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.

- \$ 41
- a **MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS** a la suscripción de la escritura pública contentiva de la hipoteca, cuestión de la cual existe un testigo, el cual será clave al momento que **NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES** llegue a señalar en el testimonio que se le practique que no asistió. Mi cliente señala que no dirá quién es el testigo, pues de mentir en el proceso dicha señora, acudirá a la justicia penal, pues aquel considera que todo este incidente obedece a una maniobra posiblemente fraudulenta.
2. Así las cosas, la señora **NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES**, tenía pleno conocimiento de la hipoteca abierta y sin límite de cuantía que se constituyó sobre el bien que el señor **LUILLY EUGENIO PEREA ÁLVAREZ** señala le vendieron.
 3. Es necesario señalar que resulta extraño el hecho que el documento de compraventa no se hubiere registrado luego de 20 años de su compraventa por parte de la señora **NIDIA ROJAS MORALES** y aún más extraño que 11 años después se pretenda traer como válida una compraventa que jamás se perfeccionó, pues solo existió la intención de vender y de ello queda constancia en un documento que se denominó promesa de compraventa en favor de **NIDIA ROJAS MORALES**, documento del cual desconocemos su veracidad y sobre el cual se solicitará se practique un peritaje.
 4. Con respecto al hecho segundo, es necesario ratificar que dicha escritura no se registró en la Oficina de Instrumentos Públicos y sin registro de escritura de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico colombiano, no se es dueño, es decir, el acto no es oponible a terceros y además no se evidencia el modo en el cual se adquirió el dominio del bien.
 5. Respecto del hecho tercero, es necesario señalar que no es oponible cualquier acto jurídico que no haya sido registrado debidamente, luego no es oponible cualquier disposición que se haya hecho sobre el bien objeto de hipoteca y del cual se solicita su avalúo y remate.
 6. Respecto del hecho cuarto es totalmente cierto que la escritura no fue registrada, razón por la cual la inacción debe ser objeto de censura teniendo en cuenta que se contó con el debido tiempo para registrarla.
 7. Respecto del hecho quinto no me consta que la promesa de compraventa se haya celebrado en la vida real y ello porque en diligencia de secuestro del bien las siguientes personas manifestaron que la arrendadora era la señora **MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS** por conducto de su hija **NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES**, quien vive actualmente en el segundo piso del inmueble con su pareja el señor **ALÁN IVAN CAMPOS CARDONA**, natural de México, tal como se hubiere señalado en diligencia de remate:
 - a. **GISETH PAOLA ANDRADE ANDRADE**, identificada con cédula de ciudadanía 51.240.869
 - b. **YENY ANDREA MATEUS QUITIAN**, identificada con cédula de ciudadanía 1.101.020.016.
 8. Señor Juez, téngase en cuenta que la señora **GISETH PAOLA ANDRADE ANDRADE**, en compañía de su esposo, el señor **JUAN MIGUEL PÁEZ VARELA** se comunicaron con la señora **NIDIA OMAIRA ROJAS**

576
8

MORALES el día del secuestro del bien. **NUNCA** en algún momento señalaron que el arrendador fuera persona diferente a **MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS** o a la señora **NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES**. Más aún cuando el esposo de **GISETH PAOLA ANDRADE ANDRADE**, preguntó a los asistentes a la diligencia si aquel tenía que entregar el bien, teniendo en cuenta que hace poco había hecho el pago del mes de arrendamiento.

9. Por su parte, la señora **YENY ANDREA MATEUS QUITIAN**, manifestó su condición de empleada, se comunicó con su jefe y con él se entabló una comunicación por teléfono. Tanto Yeny Andrea como su jefe manifestaron que eran arrendatarios y que para atender la diligencia iban a esperar que la señora **NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES** llegara. Luego de unos minutos, al observar la presencia de policía y del Alcalde Local de Kennedy, decidieron atender la diligencia de secuestro. Téngase en cuenta que la persona arrendataria insultó al funcionario de la Alcaldía Local de Kennedy, de nombre Libardo Franco.
10. **ALÁN IVÁN CAMPOS CARDONA**, atendió la visita en calidad de pareja de **NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES** señalando que **MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS** era su suegra y que les permitía vivir en dicho inmueble.
11. Razón por la cual deberá exhibirse el documento original de la compraventa para que el mismo sea analizado por un perito quien probará la vetustez del documento y las diferentes condiciones que den cuenta de su veracidad.
12. Respecto del hecho sexto, no me consta que el contenido del documento sea cierto, ello porque la señora **NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES** conocía perfectamente de los negocios en los cuales la señora **MARÍA ERNESTINA MORALES** participó y además porque está última fue codeudora del acá demandante, **GABRIEL CRISTANCHO SISA**. Adicionalmente, una promesa no tiene la virtualidad de **OBLIGAR** o de dar el carácter de poseedor, máxime cuando las personas que atendieron la diligencia e inclusive la misma **NIDIA OMAIRA ROJAS** quería negociar con el suscrito abogado el pago de las obligaciones, señalando que la deuda era con ellos y que no hiciera participe a los arrendatarios del bien. Razón por la cual dicho documento debe ser examinado por un perito del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y de oficio debe enviarse para analizar la vetustez del documento, las características de la tinta utilizada y demás circunstancias que den cuenta de la fecha de su creación. Esto en aras de prevenir que eventualmente se estén utilizando maniobras torticeras para defraudar a mi poderdante, el señor **GABRIEL CRISTANCHO SISA**.
13. Respecto del hecho séptimo, no me consta que el contenido del documento sea real, sin embargo, dichas particularidades no se llevaron a cabo y resulta nuevamente extraño que 11 años después pretendan convalidar una situación que claramente no tiene un respaldo probatorio que lleve a la convicción que esa situación que se alega sea cierta. Nuevamente hago hincapié en que el documento del secuestro contiene manifestaciones efectuadas por las personas que atendieron la diligencia,

675
donde indican sin hesitación alguna que el arrendador no es el señor **LUILLY EUGENIO PEREA ÁLVAREZ**. Razón por la cual dicho documento debe ser examinado por un perito del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y de oficio debe enviarse para analizar la vetustez del documento, las características de la tinta utilizada y demás circunstancias que den cuenta de la fecha de su creación. Esto en aras de prevenir que eventualmente se estén utilizando maniobras torticeras para defraudar a mi poderdante, el señor **GABRIEL CRISTANCHO SISA**.

14. Respecto de los hechos nueve (9), 10, 11, 12, 13 y 14, no me consta, y óigase bien, es el mismo solicitante quien manifiesta que la supuesta "promitente vendedora" no cumplió con el negocio, no asistió a la notaria y en el numeral 15 señala que la señora **ROJAS MORALES** "**SIEMPRE PROMETIÓ A MI PODERDANTE DEVOLVERLE EL DINERO QUE ÉL LE ENTREGÓ EN PAGO DE ESTE INMUEBLE, SIN QUE SE HAYA CONSUMADO TAL ACTO HASTA LA FECHA, CONSOLIDÁNDOSE DE ESTA MANERA LA POSESIÓN MATERIAL QUE AQUÍ SE ALEGA**", respecto de este hecho, es claro que el mismo apoderado está confesando que efectivamente existió negociación con la señora **NIDIA ROJAS MORALES** y que por el solo hecho de la no devolución del supuesto dinero que se pagó ya existe posesión. Claramente respecto de estos numerales, esta no es la instancia para alegar o no un incumplimiento por parte de los supuestos promitentes vendedores y eso que el incidentista alega como incumplimiento por parte de la señora **NIDIA ROJAS**, tuvo que haberse demandado en la jurisdicción ordinaria mediante un proceso ejecutivo de hacer, situación que claramente no existió y que además la inactividad del mismo permitió que hoy se consolidara esta situación.
15. Respecto de los hechos 16 y 17, el incidentista señala que se le entregó la posesión material del inmueble, desconociendo que no se trata meramente de hacer una enunciación en un documento sino que además ello debe ir acompañado de unos actos con ánimo de señor y dueño, que no se han arrimado a la solicitud. De igual manera, señala que es la señora **YANETH ZUANY PEREA ÁLVAREZ** es la persona que ha manejado en su nombre el Inmueble, situación que además resulta ilógica jurídicamente hablando, porque si ella es la que ha detentado la posesión pues ella debió haber iniciado el incidente. No existe prueba tan siquiera sumaria de que esto sea cierto, solo obedece a una afirmación, sin sustento probatorio alguno.
16. Respecto de los hechos 18, 19 y 20, no es un acto de irresponsabilidad, sino un acto con ánimo de señor y dueño el hecho que la señora **MARÍA ERNESTINA MORALES** hubiere hipotecado el inmueble, téngase en cuenta que de dicho acto tenía pleno conocimiento la señora **NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES**, adicionalmente es cierto que dicha hipoteca se elevó a escritura pública. Lo que no es cierto es que se haya realizado de manera oculta, pues dicho acto es de conocimiento público y efectivamente como la normativa lo indica fue registrado debidamente el 31 de agosto de 2012, tal como se observa en los certificados de tradición y libertad y matrícula inmobiliaria del bien arrimados al expediente.

446

17. Téngase en cuenta señor Juez, que en el numeral tercero de la hipoteca contenida en la escritura pública 4483 del 25 de agosto de 2012, extendida en la notaria 68 del Circulo de Bogotá, D.C., se señala que la señora **MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS** es la actual poseedora del bien objeto de hipoteca, para lo cual me dispongo copiar y pegar lo que allí se contiene:

TERCERO: Que el inmueble objeto del presente contrato pertenece exclusivamente al hipotecante quien en la actualidad lo posee, quieta, regular y pacíficamente y lo garantiza libre de todo gravamen como: pleitos pendientes, hipotecas, embargos judiciales, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar. y que responderá en los casos previstos y ordenados por la ley. -----

18. Respecto de los **hechos 21 y 22**, es cierto que existe un proceso ejecutivo hipotecario, como también es cierto que el día 19 de julio de 2017 se adelantó la diligencia de secuestro del inmueble, es decir pasaron más de 20 días hábiles después de la diligencia de secuestro a la presentación del incidente que nos ocupa, pues aquel se presentó hasta el 15 de septiembre de 2017, es decir 39 días después de la diligencia de secuestro. Señor Juez, la jurisprudencia ha sido clara en señalar que los 20 días hábiles para la presentación del presente incidente se cuentan a partir de la diligencia de secuestro, luego, debe decretarse por su Despacho que este incidente se presentó de manera **EXTEMPORÁNEA**, por lo cual no tiene vocación de prosperidad. Aun cuando el mismo se hubiere presentado dentro de los 20 días, tampoco tendría vocación de prosperidad.
19. Respecto del **hecho 23**, es cierto.
20. Respecto del **hecho 24**, el expediente se envió a ejecución cumpliendo todos los requisitos de ley y aun cuando no se hubiera incorporado, se cumplió con toda la normativa y es por esto que el señor **LUILLY PEREA ÁLVAREZ** hoy se encuentra promoviendo un infundado incidente de desembargo, pretendiendo señalar la calidad de poseedor del bien.
21. Respecto de los **hechos 24, 25, 26 y 27**, es necesario señalar que no es cierto que la posesión material la haya detentado el incidentista y ello porque si hubiere sido así las personas que atendieron la diligencia de secuestro hubieren efectuado llamadas al acá promotor del incidente, pero realmente se comunicaron con la arrendadora, con quien además el suscrito apoderado tuvo contacto por vía telefónica. Adicionalmente, no es cierto que la medida cautelar sea la equivocada (**hecho 25**), pues el proceso se adelantó cumpliendo con cada una de las ritualidades procesales.
22. Respecto del **hecho 26**, nuevamente el togado confiesa que su poderdante conoció del embargo y secuestro el día 19 de julio de 2017.
23. Respecto del **hecho 27**, no me consta y no es cierto que sea poseedor del bien, pues claramente de los hechos suscitados en la suscripción de la

- hipoteca, en la diligencia de secuestro del bien y las circunstancias de hecho y de derecho ya señaladas, desvirtúan de manera fehaciente la existencia de una posesión material del bien.
24. Respecto del **hecho 28** no es cierto que una posesión material se consolide con la mera manifestación documental, pues para ello deben existir actos que indubitadamente conduzcan a tener como tal a esa persona y no a otra.
25. No es posible que el Despacho decrete la situación de poseedor material del inmueble cuando practicada la diligencia, no se señaló al incidentista como arrendador, por el contrario, estas situaciones de hecho, hacen que el suscrito y mi mandante tengan dudas al respecto, máxime cuando el acá demandante, el señor **GABRIEL CRISTANCHO SISA**³, le prestó dinero a la señora **MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS** para que aproximadamente en los años 2009 a 2011 ella tuviera una empresa de tamales en el bien objeto de la hipoteca y además teniendo en cuenta que la señora **NIDIA ROJAS** tenía conocimiento de toda la negociación adelantada.
26. Es por ello que solicitamos se oficie a las empresas Minerva⁴, Nessan⁵ y Bicoformas⁶, para efectos de revisar de manera inicial si los documentos eventualmente corresponden al año de creación, así como solicito se designe un perito de Medicina Legal para que examine la vetustez del documento y su contenido. Situación que se apoyará con el reconocimiento del documento de las personas que suscribieron los mismos. Mi cliente señala que interpondrá denuncia por un eventual fraude procesal, falsedad en documento privado y todos los que se pudieren encontrar.
27. Respecto del **hecho 29**, los arrendatarios se comunicaron con la señora **NIDIA ROJAS MORALES**, y desde ese mismo momento tuvo conocimiento del hecho, en todo caso cualquier interesado en promover el incidente solo tenía hasta el día 18 de agosto de 2017 para promover en tiempo el incidente, cuestión que no sucedió en el caso que nos ocupa.
28. Es necesario señalar que el artículo 597 del C.G.P, ordena en su numeral 8º lo siguiente: .
- (...) Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:**
- (...) 8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión (...).**

³ Mi mandante señala bajo la gravedad de juramento que le prestó dinero para un negocio que ella tenía en el inmueble objeto de la hipoteca.

⁴ Avenida Calle 26 No. 82-70 Bogotá D.C.

⁵ Cra. 128 No. 15 B-68.

⁶ CARRERA 32 A No. 1C – 63.

29. Lo anterior quiere decir, que el inicio del cómputo perentorio y preclusivo para promover el incidente de desembargo era el día 19 de julio de 2017 y su vencimiento se efectuó el día 18 de agosto de 2017, inclusive, teniendo en cuenta que el mismo 19 de julio de 2017, el señor **LUILLY PEREA** tuvo conocimiento de la noticia del secuestro y a partir de dicha fecha no tuvo alguna traba para proponer el presente incidente, situación que la jurisprudencia definió claramente y en sentencia 578 de 2003, así

“Sobre lo anterior, en la Sentencia T-598 de 2003 la Corte precisó que si bien es cierto que existen diversas interpretaciones del artículo 687 del Código de Procedimiento Civil⁷, en concreto sobre el término de veinte días allí indicado, las cuales han de ser definidas por la jurisdicción ordinaria, también lo es que la interpretación que resulta compatible con la Constitución debe partir de un supuesto: que el tercero haya tenido noticia del embargo y hubiere podido ejercer el derecho de defensa. En aquella oportunidad la Corte dijo lo siguiente.

Sentencia T-598 de 2003, M.P. Clara Inés Vargas Hernández. La Corte negó la tutela a un tercero que pretendía obtener el desembargo de algunos bienes dentro de un proceso ejecutivo, pero que no se había hecho partícipe en el proceso para hacer valer sus derechos.

“8. La norma transcrita también señala un plazo para promover el incidente de desembargo en aquellos casos en los cuales el tercero poseedor no estuvo presente durante la diligencia que hizo efectiva la medida o, a pesar de estarlo, no fue representado por su apoderado. Dicho término es de veinte (20) días contado desde la práctica de la diligencia.

Sobre la anterior disposición procedimental pueden surgir discrepancias en cuanto a la forma como se computan los días para definir el vencimiento del plazo de presentación del incidente. Por ejemplo, podría discutirse si se trata de días hábiles o calendario, si ellos comienzan a contarse desde la fecha en que inició la diligencia o solo a partir de su culminación, si el plazo se calcula desde cuando la diligencia se realizó por la autoridad comisionada, o si solo comienza a contabilizarse cuando el juez de ejecución es enterado de la actuación, si los días se cuentan desde la práctica misma de la diligencia o solo desde cuando el tercero realmente tuvo conocimiento de aquella, asuntos estos que por su naturaleza deben ser definidos ante la jurisdicción ordinaria.

Pero en todo caso, como la norma está concebida para permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la interpretación que resulta compatible con la Constitución debe partir de un supuesto: que el tercero haya tenido noticia de la diligencia o haya debido tenerla, pues de otra forma carecería de sentido

⁷ Hoy artículo 597 del C.G.P.

como medio para asegurar el respeto de los derechos de quien, siendo extraño a un litigio, se ve afectado con algunas actuaciones que le son ajenas.

Así las cosas, la Corte considera que el ordenamiento procesal civil ha previsto el trámite incidental como el canal apropiado para que terceros extraños a un proceso ejecutivo intervengan dentro del mismo en defensa de sus derechos, particularmente para controvertir las medidas cautelares decretadas y las diligencias desplegadas en su materialización. Mecanismo que debe ser interpretado de tal manera que se permita el efectivo ejercicio de los derechos al debido proceso y a la defensa".

30. Así las cosas, es claro que los 20 días para presentar el incidente de desembargo se debieron contar a partir del día hábil siguiente a la diligencia de secuestro; téngase en cuenta que fue el 19 de julio de 2017 en el que el promotor del incidente **LULLI EUGENIO PEREA ÁLVAREZ** conoció del secuestro del bien, de conformidad como lo señaló en el numeral 26 del incidente: *"Es de resaltar al Juzgado, que mi poderdante todo el tiempo desconoció la existencia de la hipoteca que da orígenes a este proceso (...) habiendo tenido conocimiento de la existencia del mismo el día que se practicó la diligencia de embargo y secuestro (...)*.
31. No se desprende entonces, del material arrimado al proceso, la existencia de alguna causal que pudiera conjurar, limitar o cercenar el derecho de defensa del acá promotor del incidente. Luego, sin mayor hesitación se concluye que la oportunidad para promover el incidente venció el 18 de agosto de 2017.
32. En resumen en el caso sometido a estudio, se advierte que la diligencia de secuestro se practicó el 19 de julio de 2017 y la solicitud de apertura del incidente de que trata el artículo 597 numeral 8° del Código General del Proceso fue presentada el 15 de septiembre de 2017, de lo que se concluye, diáfananamente, la extemporaneidad de la petición. Además que el incidentista manifestó expresamente que conoció de la diligencia de secuestro el mismo día de su práctica, lo que de suyo impide la proposición del levantamiento de la medida cautelar sobre ese inmueble. Resáltese que la oportunidad para invocar tal incidente precluyó el 18 de agosto de 2017, esto es, 19 días atrás, por lo que obligado deviene ser rechazado por el Despacho de plano, pues la extemporaneidad en su formulación está prevista como causal para el efecto, en el artículo 130 ibídem⁸.

III. RESPECTO DE LAS PETICIONES

1. Respecto de la petición número uno (1), este tipo de declaraciones no son exigibles a través del presente incidente por lo cual se deberán adelantar ante la jurisdicción ordinaria y a través de otra clase de proceso, es decir,

⁸ C.G.P., Artículo 130. *Rechazo de incidentes*. El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.

98
su señoría no puede decretar que el Señor **LUILLY EUGENIO PEREA ÁLVAREZ** es poseedor del bien, máxime cuando para la fecha de la celebración de la escritura pública 4483 de 2012, la misma **MARÍA ERNESTINA MORALES** señaló que se encontraba poseyendo el bien.

2. Respecto de la petición dos (2), no es posible por parte del fallador decretar que la posesión se ha venido ejercido de manera libre, pública, pacífica y tranquila, este tipo de declaraciones se deben adelantar a través de otro proceso. De igual manera, emergen dudas acerca de la posesión o no del acá incidentista.
3. Respecto de la petición tres (3) y teniendo en cuenta que aquella es subsidiaria a las peticiones precedentes, el Juez deberá declarar que no es posible el levantamiento de las medidas cautelares.
4. En consecuencia, deberá decretarse por el Señor Juez, que el incidente no fue promovido en tiempo por parte del señor **LUILLY EUGENIO PEREA ÁLVAREZ**, pues a la luz de las reglas que jurisprudencialmente se han fijado, el término para presentar el mismo feneció el pasado 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta que la diligencia se llevó a cabo el 19 de julio de 2017 y que el incidentista tuvo conocimiento de la diligencia el mismo día, de conformidad con la confesión por apoderado en el hecho 26 del documento.
5. De igual manera, se debe decretar que no es poseedor material del inmueble, teniendo en cuenta que en la diligencia de secuestro se manifestó por parte de las personas que atendieron la misma que la arrendadora era otra persona diferente a él, situación que no logró desvirtuarse por parte del incidentista. Además, porque aquel manifestó que la señora **YANETH ZUANY PEREA ÁLVAREZ**, ha manejado a su nombre el inmueble sin aportar documentos que den cuenta de la veracidad de todas y cada una de sus afirmaciones, aunque sea de manera sumaria. De igual manera, ha de tenerse en cuenta que la señora **MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS** para el año 2012 manifestó en escritura pública 4483 de 2012, extendida en la Notaria 68 del Círculo de Bogotá, D.C., que ejercía la posesión material del inmueble.

IV. RESPECTO DE LAS PRUEBAS.

1. Teniendo en cuenta que la escritura pública distinguida con el número 1588 de 1997 nunca fue registrada, la misma no es oponible a terceros, razón por la cual no debe ser valorada por el señor Juez.
 - a. Respecto del **contrato de promesa de compraventa**, por instrucciones precisas de mi poderante y siguiendo la regla establecida en el artículo 244 del C.G.P, previas las advertencias de que trata el artículo 270 y 274 ibídem, solicito sea tachado de falso, por cuanto existen serias dudas respecto de la fecha de creación del documento y se cree, por parte de mi cliente, que dicho documento se fabricó con la finalidad de desconocer el derecho que le asiste respecto de la acreencia, máxime cuando señala que el incidentista es padre de una de las hijas de **NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES**.

74

Por lo cual se solicita se tache de falso el documento y en consecuencia se oficie por parte del Despacho al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para efecto que se señale la vetustez del documento, la tinta que tiene le mismo y las huellas incorporadas en aquel. Lo anterior para tener la certeza que dicho documento fue suscrito en el año 2006. En el evento que se niegue designar perito por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal, ruego a su despacho se designe perito de la lista de auxiliares de justicia y en consecuencia a costa del solicitante. Téngase en cuenta señor Juez, que debe requerirse al incidentista para que aporte el documento en **ORIGINAL**, de conformidad con el inciso segundo del artículo 270 del C.G.P. No obstante lo anterior, se hace la salvedad que de conformidad con el artículo 270, *in fine*, del C.G.P “*El trámite de tacha terminará cuando quien aporte el documento desista de invocarlo como prueba*”

2. Respecto de la certificación catastral no tenemos objeción alguna.
3. Respecto del contrato de arrendamiento celebrado entre el señor IBÁN GUTIÉRREZ CABALLERO y el señor LUILLY EUGENIO PEREA ÁLVAREZ de fecha cuatro (04) de junio de 2011, por instrucciones precisas de mi podertante y siguiendo la regla establecida en el artículo 244 del C.G.P, previas las advertencias de que trata el artículo 270 y 274 ibídem, solicito sea tachado de falso, por cuanto existen serias dudas respecto de la fecha de creación del documento y se cree, por parte de mi cliente, que dicho documento se fabricó con la finalidad de desconocer el derecho que le asiste respecto de la acreencia, Por lo cual se solicita se tache de falso el documento y en consecuencia se oficie por parte del Despacho al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para efecto que se señale la vetustez del documento, la tinta que tiene le mismo y las huellas incorporadas en aquel. Lo anterior para tener la certeza que dicho documento fue suscrito en el año 2006. En el evento que se niegue designar perito por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal, ruego a su despacho se designe perito de la lista de auxiliares de justicia y en consecuencia a costa del solicitante. Téngase en cuenta señor Juez, que debe requerirse al incidentista para que aporte el documento en **ORIGINAL**, de conformidad con el inciso segundo del artículo 270 del C.G.P. No obstante lo anterior, se hace la salvedad que de conformidad con el artículo 270, *in fine*, del C.G.P “*El trámite de tacha terminará cuando quien aporte el documento desista de invocarlo como prueba*”.
4. Adicionalmente, respecto de dicho documento, solicito se oficie a la empresa Nessan⁹ para que señala a qué fecha corresponde el serial de la preforma Contrato de arrendamiento de vivienda urbana: AA 85156.
5. Respecto del contrato de arrendamiento celebrado entre el señor IVAN PATIÑO PINZÓN y el señor LUILLY EUGENIO PEREA ÁLVAREZ, el 13 de enero de 2015, por instrucciones precisas de mi podertante y siguiendo la regla establecida en el artículo 244 del C.G.P, previas las advertencias de

⁹ Cra.128 No.15 B-68.

que trata el artículo 270 y 274 ibídem, solicito sea tachado de falso, por cuanto existen serias dudas respecto de la fecha de creación del documento y se cree, por parte de mi cliente, que dicho documento se fabricó con la finalidad de desconocer el derecho que le asiste respecto de la acreencia, Por lo cual se solicita se tache de falso el documento y en consecuencia se oficie por parte del Despacho al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para efecto que se señale la vetustez del documento, la tinta que tiene le mismo y las huellas incorporadas en aquel. Lo anterior para tener la certeza que dicho documento fue suscrito en el año 2006. En el evento que se niegue designar perito por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal, ruego a su despacho se designe perito de la lista de auxiliares de justicia y en consecuencia a costa del solicitante. Téngase en cuenta señor Juez, que debe requerirse al incidentista para que aporte el documento en **ORIGINAL**, de conformidad con el inciso segundo del artículo 270 del C.G.P. No obstante lo anterior, se hace la salvedad que de conformidad con el artículo 270, *in fine*, del C.G.P. *"El trámite de tacha terminará cuando quien aporte el documento desista de invocarlo como prueba"*.

6. Adicionalmente, respecto de dicho documento, solicito se oficie a la empresa Minerva¹⁰, para que se señale a qué fecha corresponden el serial de la preforma Contrato de arrendamiento de local comercial LC 2412536.
7. Respecto del contrato de arrendamiento celebrado entre el señor IVAN PATIÑO PINZÓN y el señor LUILLY EUGENIO PEREA ÁLVAREZ, el 13 de enero de 2016, por instrucciones precisas de mi poderdante y siguiendo la regla establecida en el artículo 244 del C.G.P, previas las advertencias de que trata el artículo 270 y 274 ibídem, solicito sea tachado de falso, por cuanto existen serias dudas respecto de la fecha de creación del documento y se cree, por parte de mi cliente, que dicho documento se fabricó con la finalidad de desconocer el derecho que le asiste respecto de la acreencia, Por lo cual se solicita se tache de falso el documento y en consecuencia se oficie por parte del Despacho al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para efecto que se señale la vetustez del documento, la tinta que tiene le mismo y las huellas incorporadas en aquel. Lo anterior para tener la certeza que dicho documento fue suscrito en el año 2006. En el evento que se niegue designar perito por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal, ruego a su despacho se designe perito de la lista de auxiliares de justicia y en consecuencia a costa del solicitante. Téngase en cuenta señor Juez, que debe requerirse al incidentista para que aporte el documento en **ORIGINAL**, de conformidad con el inciso segundo del artículo 270 del C.G.P. No obstante lo anterior, se hace la salvedad que de conformidad con el artículo 270, *in fine*, del C.G.P. *"El trámite de tacha terminará cuando quien aporte el documento desista de invocarlo como prueba"*.

¹⁰ Avenida Calle 26 No. 82-70 Bogotá D.C.

- J
7
8. Adicionalmente, respecto de dicho documento, solicito se oficie a la empresa Minerva¹¹, para que se señale a qué fecha corresponden el serial de la preforma Contrato de arrendamiento de local comercial LC 05297367.
 9. Respecto del contrato de arrendamiento celebrado entre el señor IVAN PATIÑO PINZÓN y el señor LUILLY EUGENIO PEREA ÁLVAREZ, el 13 de enero de 2017, por instrucciones precisas de mi poderdante y siguiendo la regla establecida en el artículo 244 del C.G.P, previas las advertencias de que trata el artículo 270 y 274 ibídem, solicito sea tachado de falso, por cuanto existen serias dudas respecto de la fecha de creación del documento y se cree, por parte de mi cliente, que dicho documento se fabricó con la finalidad de desconocer el derecho que le asiste respecto de la acreencia, Por lo cual se solicita se tache de falso el documento y en consecuencia se oficie por parte del Despacho al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para efecto que se señale la vetustez del documento, la tinta que tiene le mismo y las huellas incorporadas en aquel. Lo anterior para tener la certeza que dicho documento fue suscrito en el año 2006. En el evento que se niegue designar perito por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal, ruego a su despacho se designe perito de la lista de auxiliares de justicia y en consecuencia a costa del solicitante. Téngase en cuenta señor Juez, que debe requerirse al incidentista para que aporte el documento en **ORIGINAL**, de conformidad con el inciso segundo del artículo 270 del C.G.P. No obstante lo anterior, se hace la salvedad que de conformidad con el artículo 270, *in fine*, del C.G.P *"El trámite de tacha terminará cuando quien aporte el documento desista de invocarlo como prueba"*.
 10. Adicionalmente, respecto de dicho documento, solicito se oficie a la empresa Bicoformas¹², para que señale a qué fecha corresponde el serial de la preforma Contrato de arrendamiento de Establecimiento Comercial CEC203.
 11. Respecto del contrato de arrendamiento celebrado entre el señor JUAN MIGUEL PÁEZ VARELA y el señor LUILLY EUGENIO PEREA ÁLVAREZ, el 10 de febrero de 2017, por instrucciones precisas de mi poderdante y siguiendo la regla establecida en el artículo 244 del C.G.P, previas las advertencias de que trata el artículo 270 y 274 ibídem, solicito sea tachado de falso, por cuanto existen serias dudas respecto de la fecha de creación del documento y se cree, por parte de mi cliente, que dicho documento se fabricó con la finalidad de desconocer el derecho que le asiste respecto de la acreencia, Por lo cual se solicita se tache de falso el documento y en consecuencia se oficie por parte del Despacho al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para efecto que se señale la vetustez del documento, la tinta que tiene le mismo y las huellas incorporadas en aquel. Lo anterior para tener la certeza que dicho documento fue suscrito en el año 2006. En el evento que se niegue designar perito por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal, ruego a su despacho se designe

¹¹ Avenida Calle 26 No. 82-70 Bogotá D.C.

¹² CARRERA 32 A No. 1C – 63.

SC
TJ

perito de la lista de auxiliares de justicia y en consecuencia a costa del solicitante. Téngase en cuenta señor Juez, que debe requerirse al incidentista para que aporte el documento en **ORIGINAL**, de conformidad con el inciso segundo del artículo 270 del C.G.P. No obstante lo anterior, se hace la salvedad que de conformidad con el artículo 270, *in fine*, del C.G.P. *"El trámite de tacha terminará cuando quien aporte el documento desista de invocarlo como prueba"*.

12. Adicionalmente, respecto de dicho documento, solicito se oficie a la empresa Minerva¹³, para que señale a qué fecha corresponde el serial de la preforma Contrato de arrendamiento de Vivienda Urbana VV 06707358.
13. Respecto del numeral noveno de las solitudes, rogamos a su despacho se decrete la exhibición en original de las 11 letras de cambio giradas por la señora GISETH PAOLA ANDRADE ANDRADE y por instrucciones precisas de mi poderdante y siguiendo la regla establecida en el artículo 244 del C.G.P, previas las advertencias de que trata el artículo 270 y 274 ibídem, solicito sea tachado de falso, por cuanto existen serias dudas respecto de la fecha de creación del documento y se cree, por parte de mi cliente, que dicho documento se fabricó con la finalidad de desconocer el derecho que le asiste respecto de la acreencia, Por lo cual se solicita se tache de falso el documento y en consecuencia se oficie por parte del Despacho al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para efecto que se señale la vetustez del documento, la tinta que tiene le mismo y las huellas incorporadas en aquel. Lo anterior para tener la certeza que dicho documento fue suscrito en el año 2006. En el evento que se niegue designar perito por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal, ruego a su despacho se designe perito de la lista de auxiliares de justicia y en consecuencia a costa del solicitante. Téngase en cuenta señor Juez, que debe requerirse al incidentista para que aporte el documento en **ORIGINAL**, de conformidad con el inciso segundo del artículo 270 del C.G.P. No obstante lo anterior, se hace la salvedad que de conformidad con el artículo 270, *in fine*, del C.G.P. *"El trámite de tacha terminará cuando quien aporte el documento desista de invocarlo como prueba"*.
14. Respecto de la cédula de ciudadanía no tengo reparos.
15. Solicito al señor Juez, se tenga como prueba todo el expediente 2015-1233, con las documentales allí existentes.

V. RESPECTO DE LAS PRUEBAS TESTIMONIALES:

1. Solicito se decreten las mismas pruebas testimoniales solicitadas por el incidentista. En el evento que no comparezcan solicito se impongan las sanciones establecidas en el C.G.P y se conduzca con policía para lo pertinente. Le ruego a su Despacho se hagan las advertencias de ley en el auto en el que se decrete la presente prueba.
2. Adicionalmente solicito se decreten los testimonios de:

¹³ Avenida Calle 26 No. 82-70 Bogotá D.C.

- 25
#16
- a. **GISETH PAOLA ANDRADE ANDRADE**, identificada con cédula de ciudadanía número 55240869, quien tiene conocimiento de las circunstancias en las cuales se adelantó el secuestro del bien, las llamadas que adelantó y además puede dar cuenta de quién es el arrendador, además de circunstancias propias de la suscripción del contrato de arrendamiento, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que rodean los aspectos señalados en los hechos del incidente. Se le convocará por medio del suscrito abogado, en el evento que no comparezca solicito se impongan las sanciones establecidas en el C.G.P y se conduzca con policía para lo pertinente. Le ruego a su Despacho se hagan las advertencias de ley en el auto en el que se decrete la presente prueba.
 - b. **JUAN MIGUEL PÁEZ VARELA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19603600, quien tiene conocimiento de las circunstancias en las cuales se adelantó el secuestro del bien, las llamadas que adelantó y además puede dar cuenta de quién es el arrendador, además de circunstancias propias de la suscripción del contrato de arrendamiento, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que rodean los aspectos señalados en los hechos del incidente. Se le convocará por medio del suscrito abogado, en el evento que no comparezca solicito se impongan las sanciones establecidas en el C.G.P y se conduzca con policía para lo pertinente. Le ruego a su Despacho se hagan las advertencias de ley en el auto en el que se decrete la presente prueba.
 - c. **YENY ANDREA MATEUS QUITIAN**, identificada con cédula de ciudadanía 1101020016, quien tiene conocimiento de las circunstancias en las cuales se adelantó el secuestro del bien, las llamadas que adelantó y además puede dar cuenta de quién es el arrendador, además de circunstancias propias de la suscripción del contrato de arrendamiento, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que rodean los aspectos señalados en los hechos del incidente, además de ser empleada de la empresa que funciona en el primer piso del inmueble hipotecado. Se le convocará por medio del suscrito abogado, en el evento que no comparezca solicito se impongan las sanciones establecidas en el C.G.P y se conduzca con policía para lo pertinente. Le ruego a su Despacho se hagan las advertencias de ley en el auto en el que se decrete la presente prueba.
 - d. **ALÁN IVÁN CAMPOS CARDONA**, identificado con cédula de extranjería CURP CXCA 960 123 HM CMR L05, quien atendió la visita en calidad de pareja de **NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES** señalando que **MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS** era su suegra y que les permitía vivir en dicho inmueble, quien además tiene conocimiento de las circunstancias en las cuales se adelantó el secuestro del bien, las llamadas que adelantó y además puede dar cuenta de quién es el arrendador, además de circunstancias propias de la suscripción del contrato de arrendamiento, así como las

circunstancias de tiempo, modo y lugar, que rodean los aspectos señalados en los hechos del incidente. Se le convocará por medio del suscrito abogado, en el evento que no comparezca solicito se impongan las sanciones establecidas en el C.G.P y se conduzca con policía para lo pertinente. Le ruego a su Despacho se hagan las advertencias de ley en el auto en el que se decreta la presente prueba.

- e. Solicito se decrete el interrogatorio y/ testimonio del incidentista, para que deponga sobre todos los hechos planteados en el incidente.

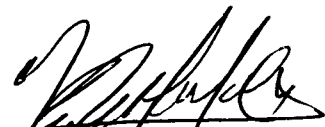
VI. PETICIÓN ESPECIAL

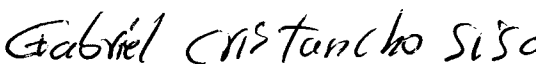
Señor Juez, solicito se le conceda amparo de pobreza a mi cliente, teniendo en cuenta que actualmente trabaja en la informalidad, que de acuerdo a lo que me manifiesta, todos sus recursos se los prestó a la señora MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS y a NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES, que no cuenta con muchos ingresos y el dinero que gana en la carnicería donde corta la carne solo le alcanza para los gastos básicos. Actualmente tiene HIPERTENSION CRONICA que lo obliga a consumir medicamentos de manera constante y se encuentra afiliado al por su esposa a SANITAS, adjunto documento que da cuenta de su enfermedad.

VII. DECLARACIONES.

Mediante la firma del presente documento, GABRIEL CRISTANCHO SISA, actor dentro de la demanda de la referencia y de conformidad con el inciso segundo del artículo 274 del C.G.P., manifiesta que fue orden expresa que se tacharan de falsos los documentos que el incidentista pretende hacer valer, teniendo en cuenta que conoce muy bien a la familia de la señora MARIA ERNESTINA MORALES DE ROJAS y de NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES. Razón por la cual no solo solicita se tachen de falsos todos los documentos por esta vía, sino que además manifiesta presentara denuncia ante las autoridades penales para que se persigna no solo al incidentista sino a todos aquellos que secunden este actuar posiblemente fraudulento.

Del señor Juez,


JORGE ANDRÉS BOHÓRQUEZ CANIZALES
APODERADO DE LA PARTE ACTIVA


GABRIEL CRISTANCHO SISA
ACCIONANTE



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 06 OCT 2017 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 39 del
62 el cual corre a partir del 09 OCT 2017
y vence el. 11 OCT 2017

La Secretaria.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 12 OCT. 2017

Observaciones

El (la) Secretario (a)

PACIENTE: CRISTANCHO SISA GABRIEL
 EDAD: 43 Años SEXO: MASCULINO

NRO. IDENTIFICACION: 79661319

CONSULTA 20 de febrero de 2017 7:30:00

ACOMPAÑANTE:

INFORMANTE: PACIENTE

MOTIVO DE LA " A CONTROL"

CONSULTA Y PACIENTE ASISTE A CONSULTA PARA VALORACION MEDICA DE CONTROL, CON ANTECEDENTE DE HTA EN MANEJO
 ENFERMEDAD FARMACOLOGICO DE VARIOS AÑOS, ACTUAL CON ADECUADA ADHERENCIA EN LA DIETA, CONSUMIO DIARIO DE LOS
 ACTUAL: MEDCIAMENTOS, NO SINTOMAS CARDIOVASCULARES ACTUALES, NO PERDIDA DE PESO

ANTECEDENTES PERSONALES:

Patológicos: Enfermedades Asociadas:	0	Cuales?:	
Nefropatías: Nefrolitiasis:	0	S x Nefrotico:	0
Cardiopatías: Soplo Cardíaco:	0	IAM:	0
Enfermedades Vasculares: ECV:	0	TVP:	0
Medicamentos Hipertensógenos:		Anticonceptivo Orales:	0
		Anorexígenos:	0
		S x Nefritico:	0
		ICC:	0
		Estrogenos:	0
		Aines:	0

TIEMPO DE CONSUMO: RETOMO SEPT 2016, DX DE HTA DESDE EL 2012

MEDICAMENTOS DE CONSUMO DIARIO:

LOSARTAN 50 MG 12 JHORAS

GINECOLOGICOS:

Menarquia:	0	Ciclo Mestrua:		Fec.Ult.Mestruación:	31/12/2999
Fec.Primer.Parto:	31/12/2999	Fec.Ultimo Parto:	31/12/2999	Fec.Ultima Citologia.:	31/12/2999
Gestaciones:	0	Partos a Termin:	0	Abortos:	0
Vivos:	0	Mortinatos:	0	Resultado Citologia:	
Tiempo Planificación:		Método Planificaci:			

IDENTIFICACION FACTORES DE RIESGO:

NO MODIFICABLES

Edad y sexo: Hombre > 0 = 45 Años:	0
Mujer Postmenopausica:	0
Ant. Pers. Enfermedad Cardiovascular:	0
Ant. Fam. Enfermedad Cardiovascular:	0
(Madre - Padre - Hermanos)	

MODIFICABLES

Tabaquismo:	0	Cigarrillos / día:	
Dislipidemia:	0	Sedentarismo:	1
Diabetes Mellitus:	0	Sobrepeso:	1
HTA:	1		
Alcohol:	0	Veces por semana:	0

TOTAL FR: ALTO > 3 FR MEDIO 2 - 3 FR BAJO < 2 FR

REVISION POR SISTEMAS:

EXAMEN FISICO:

TA: Sentado:	120	TA: Acostado:	85	FC:	75.00
FR:	20.00	Peso:	78.50	Talla:	1.68
IMC:	27.81	PA:	0.00	Circ.C. < 88M <102H:	104
Glucometría:	0	Cuello:Pulso Carótidos:	Normal	Cataratas:	Ausente
Fondo de Ojo:	Normal	Adenopatías:	Ausente	Ingurgitación:	Ausente
Torax:Ruido Cardíaco:	Normal	Torax:Ruido Respirat.:	Normal	Abdomen: Soplos:	Ausente
Masas:	Ausente	Ascitis:	Ausente	Hepatomegalias:	Ausente
Puño Percusión:	Ausente	Dilatación Varicosas:	Ausente	Pulsos Femorales:	Normal
Pulso Pedial:	Normal	Hiperqueratosis:	Normal	Úlceras:	Ausente
Uñas:	Normal	Diametro Miembro I:	0	Diametro Miembro D:	0

NEUROLOGICOS:

Fuerza:	Normal	Reflejos:	Presente
Marcha:	Normal	Sensibilidad:	Presente
Equilibrio:	Normal		

CIENTE: CRISTANCHO SISA GABRIEL NRO. IDENTIFICACION: 79661319
 EXPLORACION: NO AUMENTO DE TAMAÑO TIROIDES ASCULTACION CARDIOPULMONAR SIN ALTERACION, EXT SIN EDEMA, DILATACIONES
 AMENFISICO: VENOSAS, SIN SIGNOS DE INFLAMACION LOCAL, PULSOS PERIFERICOS SIMETRICOS.

RACLINICOS:

CKCROFT:

$$\frac{(140 - \text{Edad } 43) \times \text{Peso } (78.50)}{72 \times \text{Creatinina } (0.81)} = 130.56$$

RD MODIFICADO:

$$186 \times \text{Creatinina} \times \text{Edad} = 110.54$$

GLICOSILADA 0.00 CONTROLADO: 1 OXIGENO REQUIRIENTE 0 HOSPITALIZACION ULTIMO MI 0
 TIROMETRIA:

Colesterol Total: 222.26 - (HDL: 28.40 + (Trigliceridos: 307.93 / 5)) = Colesterol LDL 132.27

CONCLUSION:

CIENTE MASCULINO DE 43 AÑOS CONTROL DE HTA EN MANEJO CON LOSARTAN 50 MG 12 HORAS, HCTZ DIA

RACLINICOS

F 2016 ODONTOLOGIA PARTICULAR

V 2016 NUTRICION

NOV 2016 MICROALBUMINURIA CREATININIA ORINA 106.22 ALBUMINURIA 1.80 RELACION 1.69 NORMAL, COL. TOTAL 227.26 ELEVADO, HDL 28.40
 CO, LDL 137.27 NORMAL, TG: 307.93 ELEVADO, CREATININA SUERO 0.81 NORMAL, GLUCOSA 87.11 NORMAL, POTASIO 4.22 NORMAL. PARCIAL
 ORINA NO PROTEINURIA NO INFECCIOSO.

A PEND CITA VALORACION CON OFTALMOLOGIA

PRESION ARTERIAL CONTROLADA, NO SINTOMAS CARDIOVASCULARES ACTUALES, CON RIESGO ACTUAL CARDIOVASCULAR BAJO, SIN OTROS
 FACTORES DE RIESGO, EN RELACION A PERFIL LIPIDICO CON LDL EN METAS, POR DEBAJO DE 190. CON AUMENTO DE COL. TOTAL Y
 GLICERIDOS. PERO SIN INDICACION POR LO CUAL DECIDO DOSIS DE ANTIHIPERTENSIVOS DIARIO
 G: 130.56 ESTADIO RENAL 1 POR CKC. Y POR MDRD 110.54 ESTADIO RENAL 1, CON ALBUMINURIA NEGATIVO A1
 INDICACION EN LA DIETA ESTRUCTURA BALANCEADA HIPOGRASA HIPOCALORICA HIPOSODICA HIPOGLUCIDA FRACCIONADA REALIZAR
 EJERCICIO DIARIO AEROBIO MINIMO 30 MINUTOS DIA, CONTROL DE PESO
 PARA CONTROL ENFERMERIA EN 2 MESES, PARA CITA CONTROL MEDICO EN 4 MESES, CONTROL DE PERFIL LIPIDICO.

PLAN DE HISTORIA CLINICA PARA AUTORIZACION DE MEDICAMENTOS

DIAGNOSTICOS: HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

HIPERLIPIDEMIA MIXTA

CONDUCTA:

MANTENER DOSIS MEDICAMENTOS ACTUALES.

RECOMENDACIONES:

SUMIR DIETA HIPOSODICA, HIPOGRASA, CONSUMIR MÁXIMO 3 GR DE SAL AL DÍA, TOMAR MEDICAMENTOS EN LOS HORARIOS INDICADOS,
 REALIZAR CAMINATA MÍNIMO 5 DÍAS A LA SEMANA DE 30 MINUTOS SE EXPLICA QUE NO DEBE CONSUMIR ANTIHISTAMÍNICOS NI AINES SIN
 AUTORIZACION MEDICA

PACIENTE: CRISTANCHO SISA GABRIEL

NRO. IDENTIFICACION: 79661319

SIGNOS DE ALARMA:

HTA CIFRAS TENSIONALES SUPERIORES A 140/90 A PESAR DE TRATAMIENTO ESTRICTO, DOLOR TORÁCICO, DISNEA, DETERIORO DE LA CLASE FUNCIONAL PROGRESIVO, CEFALEA, FATIGA, TAQUICARDIA, BRADICARDIA, SANGRADO NASAL SIN CAUSA APARENTE

CONTROL:

CONTROL PROGRAMA DE HTA CON JEFE EN 2 MES

PROCEDIMIENTOS ORDENADOS / TRATAMIENTO FARMACOLOGICO

RIESGO CARDIOVASCULAR - HTA

2 MESES ENFERMERIA

LOSARTAN

1 TABLETA CADA 12 HORAS

Forma: TABLETA Concentración: 50 MG TAB CAJ X 30 Via: ORAL

COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD [HDL]

TOMAR EN 4 MESES

COLESTEROL TOTAL

TOMAR EN 4 MESES

TRIGLICERIDOS

TOMAR EN 4 MESES

HIDROCLOROTIAZIDA

1 TABLETA CADA DIA MAÑANA

Forma: TABLETA Concentración: 25 MG Via: ORAL

NOMBRE DEL MEDICO

CASTAÑEDA UVAJOA TULIA

ESPECIALIDAD

PROG. H.T.A. MEDICINA

TARJETA/REGISTRO MEDICO

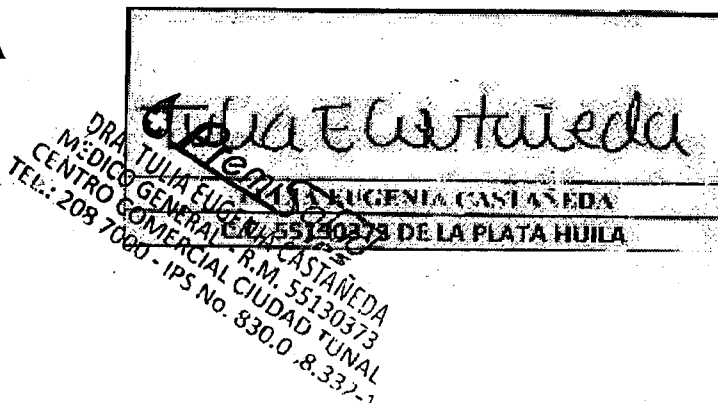
55130373

IMPRESA POR:

TULIA CASTAÑEDA

FECHA Y HORA DE IMPRESION:

20/02/2017 7:55:57



Bogotá D.C., 11 de octubre de 2017

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

31574 11-OCT-'17 16:18

Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-1233**

DEMANDANTE: **GABRIEL CRISTANCHO SISA**

DEMANDADA: **MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS**

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN, mayor, abogado, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente con la C.C. No. 4564927, portador de la T.P. No. 215-520 del CSJ, en mi calidad de apoderado judicial del señor **LUILLY EUGENIO PEREA ÁLVAREZ**, en el proceso de la referencia, de manera atenta acudo al despacho a fin de descorrer el traslado que se me hiciera del recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto que admite el INCIDENTE interpuesto por mi mandante, traslado que descorro en los siguientes términos:

Sea lo primero mencionar, que el el Art. 597 del C. G. del Proceso es claro en lo que respecta a la oportunidad procesal que se tiene para presentar el incidente de desembargo, al advertir:

(...)

8.- Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

(...)

Así las cosas, en punto del recurso, es claro, que fue la misma parte actora quien radicó copia de la diligencia de secuestro, diligencia practicada por la Alcaldía Local de Kennedy el día 19 de Julio.

Igualmente da luz en este sentido, en materia de oposiciones el numeral séptimo (7) del Art. 309 del CGP., al manifestar que:

(...)

7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.

De tal manera, que quién debe agregar el despacho comisorio, es el comisionado y no las partes, lo anterior en aras de las garantías constitucionales y legales, es decir del respeto por las normas procesales; fue así, de esta manera, como lo interpreto el señor Juez de Instancia en su providencia calendada 15 de agosto de 2017, en la que manifestó:

" Agréguese a los autos la copia del despacho comisorio diligenciado por la Alcaldía Local de Kennedy y póngase en conocimiento, para los fines a que haya lugar. Una vez se

allegue el original del despacho pertinente se procederá conforme a derecho. (subrayo fuera de texto)

Así las cosas, dicho término prescriptivo inicio a correr como mínimo el día 28 de agosto de 2017, fecha en que el comisionado radico el original de la comisión a él encargado por el Juzgado de origen, lo que obliga a tener que decir, que el INCIDENTE fue presentado dentro del término legal contemplado en las normas de carácter procedimental.

De otra parte, a fin de pronunciarme de manera somera sobre los demás puntos expuestos en el recurso del cual descorro el traslado, al respecto es de manifestar, que no solo la interpretación acogida por la parte actora respecto al término para presentar el incidente resulta incompatible con el ordenamiento Constitucional y legal, sino que también resulta equivocada, pues el hecho de calcular el plazo para promover el incidente como lo hizo el libelalista, es un hecho que se encuentra superado por el Código General del Proceso, análisis que obligatoriamente nos traslada a la época en que regía el antiguo Código de Procedimiento Civil, es decir, al numeral octavo (8) del Art. 687 de esta normatividad.

Atentamente,



ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN

C.C. No. 4.564.927 de Salento

T.P. 215-520 del c. S. de la Jud



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-0-1233-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 27 de septiembre de 2017, por medio del cual se rechazó de plano la oposición al secuestro del inmueble identificado con M.I. 50S-749203 y se corrió traslado del incidente de desembargo del mismo bien.

ANTECEDENTES

Aduce el recurrente que el Juzgado debió despachar en igual sentido ambos trámites, puesto que se promovieron extemporáneamente.

A su turno, el incidentante argumenta que la interpretación temporal hecha por el inconforme no aplica a las diligencias comisionadas, en cuyo caso los días corren una vez el fallador las adicione al expediente.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales y/o procesales, o por inobservancia de las mismas.

El artículo 318 del Código General del Proceso establece los presupuestos para su ejercicio, tales como la legitimación en la causa, oportunidad para interponerlo y sustentación del mismo, los cuales en se encuentran totalmente satisfechos en el presente caso.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**

En punto al reparo, propiamente dicho, según el plenario, el 19 de julio de 2017 fue llevada a cabo la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la KR81H 47B-82S, sin que mediara obstáculo alguno. Enterado de lo ocurrido, Luilly Eugenio Perea Álvarez presentó escrito de oposición a la precitada diligencia e incidente de desembargo el 15 de septiembre de 2017, los cuales se tramitaron en la forma descrita dado que el artículo 597, numeral 8º, del Código General del Proceso establece que en caso de actuaciones surtidas por intermedio de comisionado, el término comienza una vez se ha agregado el despacho comisorio al expediente. Teniendo en cuenta que al momento de la presentación del escrito incidental esta acción no se había realizado, esta Sede advirtió que el señor Luilly Eugenio Perea Álvarez se encontraba en tiempo de promover dicha actuación.

Así las cosas, el Despacho niega el recurso de reposición interpuesto, manteniendo incólume el proveído recurrido, pues, se encuentra ajustado a derecho.

De lo discurrido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto 27 de septiembre de 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2. En ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 42, numeral 12 del C.G.P., el Despacho deja sin valor ni efecto el inciso 1º del auto calendado el 27 de septiembre de 2017 puesto que, de lo consignado en el precepto 597, numeral 8 ibídem, se colige que la regla de temporal aplicable a la oposición del secuestro es la misma que opera para el desembargo. Así pues, en su lugar, se dispone llevar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

a cabo dicha tramitación, advirtiéndolo que, ante el pronunciamiento de fondo efectuado por el recurrente, no se correrá traslado de aquel.

3. Previo a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que decida los citados incidentes, el tercero poseedor deberá prestar caución por la suma de \$ 2.000.000 = M/Cte., conforme lo reglado en el parágrafo del canon 309 ejúsdem.

NOTIFÍQUESE,

[2]
JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 186 de fecha 25 de octubre de 2017 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

SHSR

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL ARTICULO VARIOS



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

HOJA No. 1

No. POLIZA CBC-100001121 No. ANEXO 0

No. CERTIFICADO 270005617

FECHA EXPEDICION 23/11/2017

No. FORMULARIO

SUC. EXPEDIDORA CEN BOGOTA CHAPINERO

DIRECCION Calle 66 11-50 Of 308 Edificio Villorio

TELEFONO 3102316867

TOMADOR PEREA ALVAREZ, LUILLY EUGENIO (INCIDENTISTA)

NIT 11.376.597

DIRECCION CRA 26 #85A-32

TELEFONO 3144085157

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS, MULTAS Y PERJUICIOS QUE SE LLEGUEN A IMPONER EN EL INCIDENTE DE DESEMBARGO. SI RESULTA DESFAVORABLE AL TERCERO

TERCERO : PEREA ALVAREZ, LUILLY EUGENIO (INCIDENTISTA)

DEMANDANTE : GABRIEL CRISTANCHO SISA C.C 19176718

APODERADO : ACEVEDO MOGOLLON, ISIDORO - CC 4564927

DIRECCION : CALLE 12B N 7-80 OF 627 - TELEFONO : 3123056417

PROCESO: EJECUTIVO 0

ARTICULO: ARTICULO 309 NUM 9 PARAGRAFO C.G.P

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION Nro : 4

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA D.C.

DEMANDADO: MARIA ERNESTINA MORALES DE ROJAS CC 20337357

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION, JUZGADO DE ORIGEN 001 CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

NUMERO DEL PROCESO: 11001-40-03-001-2015-01233

VIGENCIA DE LA POLIZA

VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA.

AMPAROS OTORGADOS

CAUCION JUDICIAL

2,000,000.00

PRIMA \$

120,000.00

TOTAL VALOR ASEGURADO

2,000,000.00

INTERMEDIARIOS

APONTE CARDENAS ASESORES DE SE

TIPO AGENCIAS

% PARTICIP. 100.00

PRIMA BRUTA

\$

120,000.00

DESCUENTOS

PRIMA NETA

\$

120,000.00

OTROS

\$

3,800.00

IVA

\$

23,522.00

TOTAL A PAGAR

\$

147,322.00

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

Puedes consultar tu póliza en www.segurosmundial.com.co



COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES



- CLIENTE -



NO 8009081004
- 20 No. 103 h. Entrada 1 Interior 1
Bogotá - Colombia
Web Site: www.satena.com
Call Center: 5711-8052122
Fax: 5711-8019111/100

TARJETA DE EMBARQUE
BOARDING PASS

IDENTIFICACION PASAJERO
PASAJERO FREQUENTE

IDENTIFICACION DE PASAJERO
MVP/24NOV

CLASE	PERIODO	FECHA	CLASE
9R	2011	24NOV	9R

PERIODO ACTIVO
MVP/24NOV

CLASE
9R 4580

PASAJERO FREQUENTE
FREQUENT FLYER



SATENA

PEREA/LUILLY MR

RLOC:IAHXVN
SEQN: 011 BAGS:1/15

PRINTED:MVP/24NOV 1337Z
MVP
BOG 9R8741 24NOV

TO:BOG-BOGOTA
0 019 544014

9R 544014



59131 4-DEC-17 15:09

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-1233**DEMANDANTE: **GABRIEL CRISTANCHO SISA**DEMANDADA: **MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS****JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

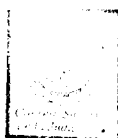
ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN, mayor, abogado, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente con la C.C. No. 4564927, portador de la T.P. No. 215-520 del CSJ, en mi calidad de apoderado judicial del señor **LUILLY EUGENIO PEREA ÁLVAREZ**, en el proceso de la referencia, de manera atenta acudo al despacho a fin de acompañar Póliza Judicial en los términos ordenados por el Juzgado. Advirtiéndolo con el acompañamiento de la misma, que no había sido posible cumplir con esta carga procesal en razón a que mi mandante no había podido venir del Mitú, lugar donde reside actualmente.

Anexo póliza ordenada por el juzgado y copia del pasa bordo de mi poderdante en el que consta que el mismo se encontraba en el Mitú lugar de última residencia.

Atentamente,


ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN
C.C. No. 4.564.927 de Salento
T.P. 215-520 del c. S. de la Jud

6 DEC 2017



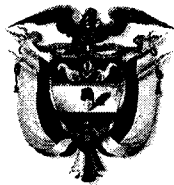
República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 06 Dic. 2011

Obtenido en:

El (la) Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C, treinta y uno de enero de dos mil dieciocho

PROCESO. 2015 - 1233

Teniendo en cuenta que la parte demandante – incidentada tachó de falso unos documentos aportados por la parte incidentante, conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 270 se dispone:

Correr traslado por el término de tres (3) días a la parte incidentante de la tacha de falsedad propuesta con relación a los siguientes documentos:

- Contrato de promesa de compraventa suscrito entre Nidia Omaira Rojas Morales y Luilly Eugenio Perea Álvarez, el cual obra a folios 11 y 12 del presente cuaderno.
- Contrato de arrendamiento suscrito entre Iván Gutierrez Caballero y Luilly Eugenio Perea Álvarez, visible a folio 14 del presente cuaderno.
- Contrato de arrendamiento suscrito entre Iván Patiño Pinzón y Luilly Eugenio Perea Álvarez, visible a folio 15 del presente cuaderno.
- Contrato de arrendamiento suscrito entre Iván Patiño Pinzón y Luilly Eugenio Perea Álvarez, visible a folio 18 del presente cuaderno.

- Contrato de arrendamiento suscrito entre Iván Patiño Pinzón y Luilly Eugenio Perea Álvarez, visible a folio 20 del presente cuaderno.
- Contrato de arrendamiento suscrito entre Juan Miguel Paez Varela y Luilly Eugenio Perea Álvarez, visible a folio 21 del presente cuaderno.
- Once (11) letras de cambio suscritas por los señores Juan Miguel Paez y Giseth Paola Andrade Andrade a favor de Luilly Perea Álvarez, las cuales obran en copias simples entre los folios 24 a 29 de este cuaderno.

Secretaría proceda de conformidad. Vencido el traslado ordenado, ingrese a despacho para resolver sobre las pruebas solicitadas.

Finalmente, se rechaza la solicitud de amparo de pobreza formulado por la parte demandante, como quiera que la misma no satisface los requisitos del artículo 151 del Código General del Proceso.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

02 09 FEB 2018

Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones
El (la) Sr. (a) Juez (a)

NOTIFÍQUESE

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RIOS
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá, D.C 01 de febrero de 2018

Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Tirado

Yelis Yael Tirado Maestre

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-0-1233-00

A continuación se decretan las pruebas solicitadas en la tacha de falsedad presentada por el apoderado judicial del demandante dentro del presente proceso.

Por la parte incidentada / demandante:

- DOCUMENTAL:

Se tendrá como prueba documental la totalidad del expediente radicado 11001400300120150123300 que aquí nos ocupa

- PERICIAL

- De conformidad con lo establecido en el artículo 234 del Código General del Proceso, se ordena a costa de la parte incidentada /demandante la práctica de dictamen técnico grafológico por parte del laboratorio de grafología y documentología forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Bogotá, a efecto de que previo examen o cotejo de:

1. El contrato de promesa de compraventa (Fl. 10 a 12).
2. Los contratos de arrendamiento de vivienda urbana y local comercial celebrados entre IVÁN GUTIEREZ CABALLERO (Fl. 14), RITA LOPEZ GARRIDO e IVÁN PATIÑO PINZÓN (Fl. 15, 18, 20) y JUAN MIGUEL PAÉZ VARELA y GISETH PAOLA ANDRADE ANDRADE (Fl. 21).
3. Las once letras de cambio aportadas con el incidente, para lo cual deberá arrimarse al expediente el original de cada una de ellas, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Lo anterior con miras a determinar la vetustez de los documentos, la tinta que tienen los mismos y las huellas incorporadas en ellos para tener certeza sobre la fecha de elaboración de los mismos.

Líbrese en consecuencia oficio al Director del organismo mencionado, para que designe el funcionario que deberá rendir el dictamen, de lo cual dejará constancia escrita. Así mismo se le hará saber que el término para rendir el experticio será de diez (10) días contados a partir del siguiente al de la recepción de la totalidad de los documentos en original. En caso de necesitar un plazo mayor deberá informarse esa situación al Juzgado.

Por último, se niega la solicitud de oficiar a las empresas Bicoformas, Nessan y Minerva para que señalen a que fecha corresponden los seriales de las preformas de Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana y Local Comercial aportados en el incidente, habida cuenta que éstos son documentos de fácil adquisición, que pueden ser aportados por la parte interesada conforme lo reglado en el artículo 43 del C.G.P.

Aportado el dictamen regresará el proceso a despacho para tomar las determinaciones a que haya lugar.

Téngase en cuenta que la parte incidentante / demandada no hizo solicitud de prueba dentro del término de traslado de la tacha de falsedad.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0026 de fecha 15 de febrero de 2018 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO DE ORIGEN: 1º CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

REF: Recurso de reposición parcial, respecto del auto de fecha 15 de febrero de 2018. Proceso 2015-1233, de Gabriel Cristancho Sisa vs. María Ernestina Morales de Rojas.

JORGE ANDRÉS BOHÓRQUEZ CANIZALES, conocido en autos como apoderado de la parte activa dentro del proceso de la referencia, interpongo respetuosamente y dentro del término de Ley, recurso de reposición parcial respecto del auto de fecha 15 de febrero de 2017, en el siguiente sentido:

1. Señaló el fallador: *"Por último, se niega la solicitud de oficiar a las empresas Bicoformas, Nessan y Minerva para que señalen a que fecha corresponden los seriales de las preformas de Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana y Local Comercial aportados en el incidente, habida cuenta que éstos son documentos de fácil adquisición que pueden ser aportados por la parte interesada conforme lo reglado en el artículo 43 del C.G.P."*
2. Al respecto, Honorable Juez, me permito se reponga la decisión teniendo en cuenta que si bien es cierto son documentos de fácil adquisición, no menos cierto es que de llegarse a evidenciar por alguna de las empresas, por ejemplo, que el serial corresponde a un año posterior al que se señala se suscribió el contrato, se podría determinar fácilmente que la documentación aportada hace parte de un entramado para vulnerar intereses patrimoniales de mi cliente, tal como él mismo me lo informa.
3. Por lo anterior, señor Juez, solicito se reponga la decisión y en consecuencia se oficie a las empresas para que se pueda contrastar fácilmente la fecha de impresión de la preforma contra la fecha en que se señala se suscribió determinado contrato.

Del Señor Juez,


JORGE ANDRÉS BOHÓRQUEZ CANIZALES
APODERADO PARTE ACTIVA



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

El día ~~22 FEB 2018~~ se fija el presente traslado
de ~~319~~ el cual corre a partir del ~~23 FEB 2018~~
y vence el ~~27 FEB 2018~~

La Secretaria:

República de Colombia
Rama Judicial de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.
ENTRADA AL DESPACHO

20 FEB 2018

Al despacho del Señor Jefe de Oficina
Observación
El (H) de la Oficina (H)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil dieciocho

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-0-001233-00

ASUNTO

Resolver recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto de fecha 31 de enero de 2018, en cuanto a que negó oficiar a las empresas Bicoformas, Nessay y Minerva.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente, que el dictamen pericial solicitado es de vital importancia para proferir el fallo de fondo, por cuanto se debe establecer si los seriales corresponden a un año posterior al que se señala se suscribió el contrato.

CONSIDERACIONES

Para resolver la inconformidad planteada por la recurrente, se debe acudir a las definiciones que la jurisprudencia y la doctrina han dado a la conducencia, la pertinencia y la utilidad de la prueba, para así establecer, si resulta viable decretar la prueba pericial pedida por la parte demandada.

La conducencia, hace referencia a la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

Por su parte la pertinencia, es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los que son tema de la prueba en éste.

La utilidad, por consiguiente, es la de llevar probanzas que presten algún servicio en el proceso para la convicción del Juez, y si no tiene ese propósito, deben ser rechazadas.

Para el caso que ocupa la atención del Despacho, la prueba requerida cumple con los requisitos traídos a colación, como quiera que tiene que ver con los hechos que aquí se debaten, así como resulta útil para demostrar lo que con ella se busca.

No obstante lo anterior, el artículo 167 del C.G.P., prevé que *"según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, **distribuir, la carga al decretar las pruebas**, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, **exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias** o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares."* (Negritas por el Despacho).

Conviene entonces determinar a cuál de los intervinientes le resulta más fácil aportarla, o si es necesario que el Juzgado lo solicite a través de un oficio.

Una de las principales cargas procesales cuando se acude a la administración de justicia, en general, y a la jurisdicción civil en particular, es la concerniente a la prueba de los hechos que se alegan.

La carga de la prueba es un elemento característico de los sistemas procesales de tendencia dispositiva. Se conoce como

principio "*onus probandi*", el cual indica que por regla general corresponde a cada parte acreditar los hechos que invoca, tanto los que sirven de base para la demanda como los que sustentan las excepciones, de tal manera que deben asumir las consecuencias negativas en caso de no hacerloⁱ

De acuerdo con la doctrina, esta carga procesal se refiere a "*la obligación de 'probar', de presentar la prueba o de suministrarla, cuando no el deber procesal de una parte, de probar la (existencia o) no existencia de un hecho afirmado, de lo contrario el solo incumplimiento de este deber tendría por consecuencia procesal que el juez del proceso debe considerar el hecho como falso o verdadero*"ⁱⁱ. En tal sentido la Corte Suprema de Justicia ha explicado cómo en el sistema procesal se exige, en mayor o menor grado, que cada uno de los contendientes contribuya con el juez al esclarecimiento de la verdad:

"En las controversias judiciales, por regla general, cada una de las partes acude al juez con su propia versión de los hechos, esto es, que presenta enunciados descriptivos o proposiciones fácticas a partir de las cuales pretende generar un grado de convencimiento tal, que sea suficiente para que se emita un pronunciamiento favorable al ruego que se eleva ante la jurisdicción. Dicho de otro modo, en el punto de partida de toda controversia procesal, cada uno de los extremos del litigio intenta convencer al juez de que las descripciones que presenta coinciden con la realidad y, a partir de aquéllas, justamente, propicia el litigio.

De esta manera, la noción de carga dinámica "*que no desconoce las reglas clásicas de la carga de la prueba, sino que trata de complementarla o perfeccionarla*"ⁱⁱⁱ, supone reasignar dicha responsabilidad, ya no en función de quien invoca un hecho sino del sujeto que, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, se

encuentra en mejores condiciones técnicas, profesionales o fácticas de acreditarlo^{iv}. Sentencia C-086/2016.

Para el caso en concreto, respecto de la solicitud de oficiar a las entidades arriba mencionadas, inicialmente fue negada, no obstante, como se analizó en párrafos anteriores, la prueba es pertinente y útil para lo que con ella se pretende, por tanto, no era dable su negación.

Ubicados en el anterior escenario, debe procederse a determinar si es viable que el Juzgado la practique o si la parte interesada debe aportarla.

Para ello establece el artículo 173 del CGP, que ***"El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente."*** (Negritas fuera del texto).

Podría pensarse entonces, que el inconforme podría acceder a la información requerida, sin embargo, debe resaltarse que las entidades ya referidas son de carácter privado, por tanto, no es dable ejercer frente a éstas el derecho de petición, por cuanto ni son del Estado, así como tampoco ejercen funciones públicas, y por último no puede predicar indefensión.

Así lo ha indicado la Corte Constitucional en su reiterada jurisprudencia:

"Es posible interponer derechos de petición ante entes privados de acuerdo a las reglas jurisprudenciales que se han trazado sobre la materia, al respecto, se tiene que esta Corporación ha establecido que

cuando los particulares desempeñan funciones públicas, como por ejemplo la prestación de servicios de salud, se entiende que se equipara a la petición hecha ante la administración, y en este sentido "debe entenderse que los escritos petitorios que se ejerzan contra ellas suponen el ejercicio del derecho de petición dirigidos contra la administración y, en ese sentido, les es aplicable en toda su extensión la letra del artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y los artículos contenidos en los capítulos II y III del Libro Primero del Código Contencioso Administrativo (...) Consecuencia de ello, es que el derecho de petición así ejercido se constituya en un derecho fundamental propicio de ser amparado mediante el ejercicio de la acción de tutela".. Además, en reiteradas ocasiones se ha expuesto que el núcleo esencial del derecho de petición, reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión solicitada que debe darse en un tiempo razonable, y que debe ser comunicada al peticionario." T-183 de 2011 Corte Constitucional, Luis Ernesto Vargas Silva.

En consecuencia, debe revocarse la decisión atacada, y en su lugar ordenar los oficios pedidos, por lo que el Despacho.

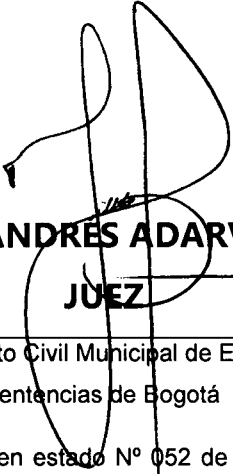
RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 14 de febrero de 2018.

SEGUNDO: Oficiar a oficiar a las empresas Bicoformas, Nesson y Minerva, para que se sirvan indicar la fecha a la que corresponden los seriales de las preformas de los contratos de arrendamiento de Vivienda Urbana y Local comercial aportados en el incidente vistos a folios 14, 15, 18, 20, 2, indicando que el termino para suministrar lo requerido es de 10 días contados a partir del momento de la notificación de la comunicación. En caso de requerir un término mayor deberán indicarlo al despacho.

TERCERO: Una vez se obtenga la información requerida se continuará con el trámite.

NOTIFÍQUESE,


JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Por anotación en estado N° 052 de fecha 02 de abril de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am Secretaria  _____ JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Fabf

ⁱ Sentencia 086/2016.

ⁱⁱ

ⁱⁱⁱ

^{iv}



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 14724

Bogotá D. C., 10 de abril de 2018

Señores:
NESSAN
Ciudad.

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-001-2015-01233-00 iniciado por GABRIEL CRISTANCHO SISA C.C 79.661.319 contra MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS C.C 20.337.357 Juzgado 4 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 1 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 23 de marzo de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que informe a este Despacho, la fecha a la que corresponde el serial No AA-85156, de la preforma del contrato de arrendamiento de vivienda urbana, lo anterior en el término de 10 días contados a partir del momento de la notificación de la comunicación, en caso de requerir un mayor termino deberá indicarlo al Despacho.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

DIEGO SANCHEZ

017

DEPT. OF C.

01700

Jpc Adv. Bd. v. C.

807734B

7013224632

25 ABR 2018

Reinaldo X

[Signature]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 14725

Bogotá D. C., 10 de abril de 2018

Señores:
MINERVA
Ciudad.

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-001-2015-01233-00 iniciado por GABRIEL CRISTANCHO SISA C.C 79.661.319 contra MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS C.C 20.337.357 Juzgado 4 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 1 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 23 de marzo de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que informe a este Despacho, la fecha a la que corresponde el serial No W-06707358, de la preforma del contrato de arrendamiento de vivienda urbana, y los seriales Nos. LC-2412536 y LC 05297367 de la preforma de contrato de arrendamiento de local comercial lo anterior en el término de 10 días contados a partir del momento de la notificación de la comunicación, en caso de requerir un mayor termino deberá indicarlos al Despacho.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

DIEGO SANCHEZ

001
 002
 003
 004
 005
 006
 007
 008
 009
 010
 011
 012
 013
 014
 015
 016
 017
 018
 019
 020
 021
 022
 023
 024
 025
 026
 027
 028
 029
 030
 031
 032
 033
 034
 035
 036
 037
 038
 039
 040
 041
 042
 043
 044
 045
 046
 047
 048
 049
 050
 051
 052
 053
 054
 055
 056
 057
 058
 059
 060
 061
 062
 063
 064
 065
 066
 067
 068
 069
 070
 071
 072
 073
 074
 075
 076
 077
 078
 079
 080
 081
 082
 083
 084
 085
 086
 087
 088
 089
 090
 091
 092
 093
 094
 095
 096
 097
 098
 099
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 14726

Bogotá D. C., 10 de abril de 2018

Señores:
BICOFORMAS
Ciudad.

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-001-2015-01233-00 iniciado por GABRIEL CRISTANCHO SISA C.C 79.661.319 contra MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS C.C 20.337.357 Juzgado 4 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 1 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 23 de marzo de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que informe a este Despacho, la fecha a la que corresponde el serial No CEC203, de la preforma del contrato de arrendamiento de Establecimiento comercial, lo anterior en el término de 10 días contados a partir del momento de la notificación de la comunicación, en caso de requerir un mayor termino deberá indicarlos al Despacho.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

DIEGO SANCHEZ

☒	OTROS	☐	DESPACHO C.	☐	OTROS
NOMBRE: <u>Tare Asis Rahoyas</u>		DEMANDANTE ☒			
C.C. <u>80773427</u>		DEMANDADO ☐			
TELÉFONO: <u>201224672</u>		AUTORIZADO ☐			
FECHA: <u>25 ABR 2010</u>					
FIRMA <u>[Signature]</u>					



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 14725

Bogotá D. C., 10 de abril de 2018

Señores:
MINERVA
Ciudad.

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-001-2015-01233-00 iniciado por GABRIEL CRISTANCHO SISA C.C 79.661.319 contra MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS C.C 20.337.357 Juzgado 4 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 1 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 23 de marzo de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que informe a este Despacho, la fecha a la que corresponde el serial No W-06707358, de la preforma del contrato de arrendamiento de vivienda urbana, y los seriales Nos. LC-2412536 y LC 05297367 de la preforma de contrato de arrendamiento de local comercial lo anterior en el término de 10 días contados a partir del momento de la notificación de la comunicación, en caso de requerir un mayor termino deberá indicarlos al Despacho.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795



DIEGO SANCHEZ

LEGIS S.A.
CORRESPONDENCIA RECIBIDA



00205202

FEC:2018/04/30 HOR:18:08:

Bogotá D.C., 15 de Mayo de 2018

Señor (a)

LILIANA- PROFESIONAL UNIVERSIATRIO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA – RAMA JUDICIAL

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogota

Cra. 10 #14-33 piso 1 - Tel. 243 87 95

Ciudad

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO N°11001-40-03-001-2015-01233-00
POR GABRIEL CRISTANCHO SISA CC. 79.661.319 CONTRA MARIA ERNESTINA
MORALES DE ROJAS C.C. 20.337.357 JUZGADO 4 DE EJECUCION CIVIL

De acuerdo a su solicitud y la información contenida en el oficio, se certifica que las Formas Minerva **FM 5501 - CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA Y FM 5506 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL** con las numeraciones de formulario relacionadas a continuación; pertenecen a las formas minerva y tiene fecha de impresión y salida al mercado como se menciona en este documento:

N° DOCUMENTO	N° DOCUMENTO	FECHA DE PRODUCCION	SALIDA AL MERCADO	O.P. INTERNA
CONTRATO ARRENDAMIENTO VIVIENDA U	VV-06707358	8-MAYO-2001	4-JUNIO-2001	50649
CONTRATO ARRENDAMIENTO LOCAL COMERCIAL	LC-2412536	22 -MAYO-2002	30-AGOSTO-2002	53393
CONTRATO ARRENDAMIENTO LOCAL COMERCIAL	LC-05297367	2-JUNIO-2016	31-AGOSTO-2016	38746

Atentamente,

LILIANA ALVAREZ PARDO
Planeadora y Cotizadora
Comunicación Grafica
LEGIS S.A.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

82116 16-MAY-'18 12:44

2373-2018

LEGIS S.A.

NIT.: 860.001.498-9

Av. Calle 26 No. 82-70 - Conm: 4 255 255 - Apdo. 98-888 - Fax: 4 255 317 - Bogotá, D.C. - Colombia

SEDES REGIONALES:
APARTADO AÉREO:
TELÉFONO:

Barranquilla
3049
325 995

Zucaramanga
1909
643 2028

Cali
5472
687 2600

Medellín
50256
361 3131

Pereira
1952
325 7979

Ibagué
533
266 7000

W.D.

11/18

~~11/18~~



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de mayo de dos mil dieciocho

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-0-01233-00

Se deja constancia que del cuaderno principal se retiran los memoriales No. 152-153 y se agregan al cuaderno del incidente de desembargo; que es a donde corresponden, por lo que se hace un llamado de atención al área encargada de agregar los memoriales para que sean agregados de manera correcta y así evitar pérdida de tiempo en ubicar las solicitudes.

El informe que antecede procedente de la entidad LEGIS agréguese al expediente para que allí obre, las partes se enteren de su contenido y surta efectos legales en su debida oportunidad.

Finalmente, habrá de esperar la respuesta de las otras dos entidades como lo son NESSAN y BOCOFORMAS, para continuar con el trámite de la solicitud.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Por anotación en estado N° 086 de fecha 22 de
mayo de 2018 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 am

Secretaria



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

fabf

Señor

JUEZ 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO DE ORIGEN: 1º CIVIL MUNICIPAL.

E. S. D.

Ref: Advertencia actividades fraudulentas proceso 2015-1233.

JORGE ANDRÉS BOHÓRQUEZ CANIZALES, actuando como apoderado dentro del proceso 2015-1233 que cursa en el Juzgado 1º Civil Municipal de Bogotá, D.C. –Juzgado de Origen–, amablemente advierto a su Despacho que de conformidad con el oficio remitido por Legis, se indicó:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LOCAL COMERCIAL, LC-05297367, fecha de producción: 2 de junio de 2016; salida al mercado: 31 de agosto de 2016.

Señor Juez, de manera flagrante y como lo suponía mi poderdante, este documento ratifica que el incidentista actúo no solo de mala fe sino abiertamente en un posible delito, pues en el documento de contrato allí se manifestó que el contrato fue celebrado en enero de 2016, situación físicamente imposible, teniendo en cuenta que el 31 de agosto de 2016 salió al mercado la minuta.

En este sentido deberá vincularse a la persona que coadyuvó la firma de este documento ilegal y torticero. Remítase de oficio la denuncia a la Fiscalía 69, Fe Pública, proceso con radicado 110016000050201804343. Lo anterior de conformidad con lo ordenado por el artículo 271 del C.G.P, adviértasele al apoderado del incidentista de la presente situación.

De ustedes,


JORGE ANDRÉS BOHÓRQUEZ CANIZALES
APODERADO PARTE ACTIVA.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

85822 29-MAY-'18 12:54

S
JH
IF
2639.2018

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1862. It is a very important document, as it contains the President's message to the Congress, and is a very important document, as it contains the President's message to the Congress.

2. The second part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1862. It is a very important document, as it contains the President's message to the Congress, and is a very important document, as it contains the President's message to the Congress.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-0-1233-00

La anterior manifestación efectuada por el apoderado de la parte actora póngase en conocimiento de las partes, así mismo no se accede a lo pedido como quiera que es directamente el interesado quien debe poner en conocimiento del ente acusador lo que a bien tenga por denunciar.

Por otro lado el libelista deberá tener en cuenta que el presente incidente no se ha finalizado, por lo que deberá estarse a lo resuelto en el inciso final del artículo que antecede.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0096 de fecha 06 de junio de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretaría



2



INTERRAPIDÍSIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
28/04/2018 10:12 a.m.
Tiempo estimado de entrega:
02/05/2018 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700018560156

79

CAS-114

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

SR REPRESENTANTE LEGAL BICOFORMAS CC 4094258

CRA 32 A # 1 C - 63

3120000000

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**

Valor Comercial: **\$ 10.000,00**

No. de esta Pieza: **1**

Peso por Volumen: **0**

Peso en Kilos: **1**

Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **CORREO CERTIFICADO**

REMITENTE

GABRIEL CRISTANCHO SISA CC 79661319

CARRERA 52 # 49 A- 01 SUR

3232152854

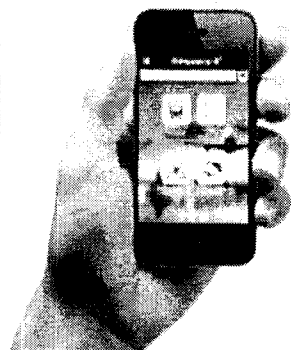
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresos de memoria y cargo publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitente a sitio web.

Observaciones

CORREO CERTIFICADO COTEJADO



**RECOGIDAS
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



323 255 4455

O MARCANDO GRATIS

01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30 # 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700018560156

GMC-GMC-R-07

REMITENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

80

OFICIO No. 14726

Bogotá D. C., 10 de abril de 2018

Señores:
BICOFORMAS
Ciudad.

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-001-2015-01233-00 iniciado por GABRIEL CRISTANCHO SISA C.C 79.661.319 contra MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS C.C 20.337.357 Juzgado 4 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 1 de Civil Municipal)

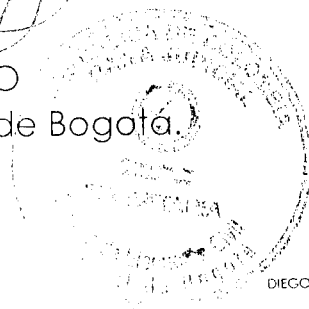
Comunico a usted que mediante auto de fecha 23 de marzo de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que informe a este Despacho, la fecha a la que corresponde el serial No CEC203, de la preforma del contrato de arrendamiento de Establecimiento comercial, lo anterior en el término de 10 días contados a partir del momento de la notificación de la comunicación, en caso de requerir un mayor termino deberá indicarlos al Despacho.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



DIEGO SANCHEZ



[illegible]

5



INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
28/04/2018 10:14 a.m.
Tiempo estimado de entrega:
02/05/2018 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700018560193

NOTIFICACIONES

CAS-114

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

REPRESENTANTE LEGAL LEGIS MINERVA CC 4255201

AVENIDA CALLE 26 # 82 - 70

3120000000

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA

Valor Comercial: \$ 10.000,00

No. de esta Pieza: 1

Peso por Volumen: 0

Peso en Kilos: 1

Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **CORREO CERTIFICADO**

REMITENTE

GABRIEL CRISTANCHO SISA CC 79661319

CARRERA 52 # 49 A- 01 SUR BARRIO VENECIA

3232152854

BOGOTA\CUND\COL

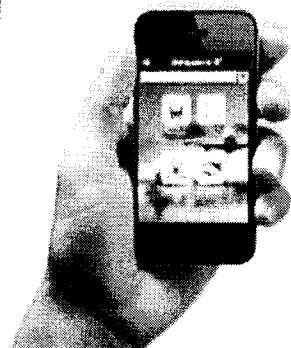
Nombre y sello

X _____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mercancía y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web.

Observaciones

CORREO CERTIFICADO COTEJADO



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



323 255 4455

O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.deficientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.

Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700018560193

GMC-GMC-R-07

REMITENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

632

OFICIO No. 14725

Bogotá D. C., 10 de abril de 2018

Señores:

MINERVA

Ciudad.

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-001-2015-01233-00 iniciado por GABRIEL CRISTANCHO SISA C.C 79.661.319 contra MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS C.C 20.337.357 Juzgado 4 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 1 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 23 de marzo de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que informe a este Despacho, la fecha a la que corresponde el serial No W-06707358, de la preforma del contrato de arrendamiento de vivienda urbana, y los seriales Nos. LC-2412536 y LC 05297367 de la preforma de contrato de arrendamiento de local comercial lo anterior en el término de 10 días contados a partir del momento de la notificación de la comunicación, en caso de requerir un mayor termino deberá indicarlo al Despacho.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

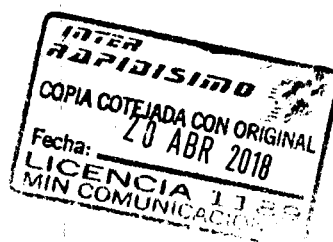
Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795



DIEGO SANCHEZ



INTERRAPIDÍSIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
28/04/2018 10:16 a.m.
Tiempo estimado de entrega:
02/05/2018 06:00 p.m.

Factura de venta no válida como soporte de pago



700018560227

NOTIFICACIONES

CAS-114

DESTINATARIO

BOGOTÁ\CUND\COL

REPRESENTANTE LEGAL NESSAN SAS CC 3168755921

CRA 128 # 15 B - 68

3168755921

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA

Valor Comercial: \$ 10,000,00

No. de esta Pieza: 1

Peso por Volumen: 0

Peso en Kilos: 1

Bolsa de seguridad:

Dice Contener: CORREO CERTIFICADO

REMITENTE

GABRIEL CRISTANCHO SISA CC 79661319

CARRERA 52 # 49 A- 01 SUR BARRIO VENECIA

3232152854

BOGOTÁ\CUND\COL

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor del bruto del envío no es superior al que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de entrega. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitente a sitio web:

Observaciones

CORREO CERTIFICADO COTEJADO

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete: \$ 9.500,00

Valor sobre flete: \$ 200,00

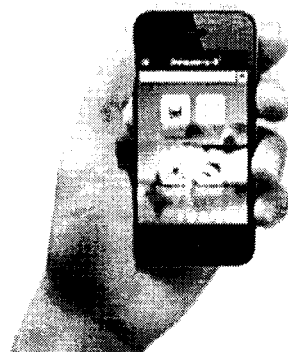
Valor otros conceptos: \$ 0,00

Valor total: \$ 9.700,00

Forma de pago: CONTADO

Nombre y sello

X _____



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



323 255 4455

O MARCANDO GRATIS

01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700018560227

GMC-GMC-R-07

DESTINATARIO



INTERRAPIDÍSIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
28/04/2018 10:16 a.m.
Tiempo estimado de entrega:
02/05/2018 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700018560227

9

CAS-114

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

REPRESENTANTE LEGAL NESSAN SAS CC 3168755921

CRA 128 # 15 B - 68

3168755921

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**

Valor Comercial: **\$ 10.000,00**

No. de esta Pieza: **1**

Peso por Volumen: **0**

Peso en Kilos: **1,0000**

Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **CORREO CERTIFICADO**

REMITENTE

GABRIEL CRISTANCHO SISA CC 79661319

CARRERA 52 # 49 A- 01 SUR BARRIO VENEZIA

3232152854

BOGOTA\CUND\COL

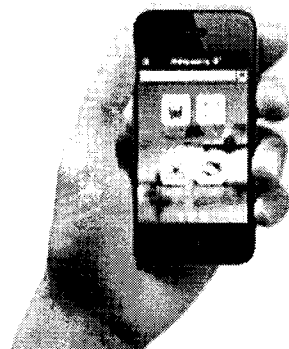
Nombre y sello

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitente a sitio web.

Observaciones

CORREO CERTIFICADO COTEJADO

5605000
Ext: 5.



**RECOGIDAS
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



323 255 4455

O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com - sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700018560227

GMC-GMC-R-07

Reimpreso Por: punto.2748 - 09/05/2018 04:13:13 p.m.

REMITENTE



INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
22/05/2018 08:54 a.m.
Tiempo estimado de entrega:
23/05/2018 06:00 p.m.

Factura de Venta No



700018953336

10

CAS-114

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

REPRESENTANTE LEGAL NESSAN S.A.S. CC 3168455921

CRA 128 #15 B - 68 BOGOTA

3167430595

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad: 0

Dice Contener: **CORREO CERTIFICADO**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete: \$ 9.500,00
Valor sobre flete: \$ 200,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Valor total: \$ 9.700,00
Forma de pago: **CONTADO**

REMITENTE

GABRIEL CRISTANCHO SISA CC 79661319
CARRERA 52 # 49 A- 01 SUR BARRIO VENECIA
3232152854
BOGOTA\CUND\COL

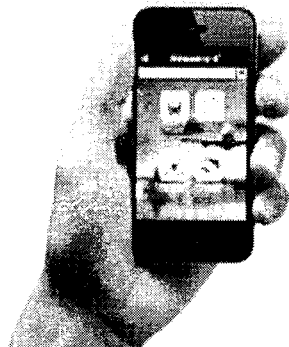
Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a www.interrapidisimo.com

Observaciones

POR FAVOR LLAMAR AL FIJO 4130574



**RECOGIDAS
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



323 255 4455

O MARCANDO GRATIS

01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorinterno@interrapidisimo.com - sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700018953336

GMC-GMC-R-07

REMITENTE



NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDÍSIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700018953336	Fecha y Hora de Admisión 22/05/2018 8:54:44
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener CORREO CERTIFICADO	
Observaciones POR FAVOR LLAMAR AL FIJO 4130574	
Centro Servicio Origen 2748 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/AUTOPISTA SUR #52A - 67	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) GABRIEL CRISTANCHO SISA	Identificación 79661319
Dirección CARRERA 52 # 49 A- 01 SUR BARRIO VENECIA	Teléfono 3232152854

ESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) REPRESENTANTE LEGAL NESSAN S.A.S.	Identificación 3168455921
Dirección CRA 128 #15 B - 68 BOGOTÁ	Teléfono 3167430595

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social)	
SELLO DE CORRESPONDENCIA RECIBIDO.	
Identificación	Fecha de Entrega
1	24/05/2018

[illegible]**CERTIFICADO POR:**

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA		111127 2018-05-24	
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 24/05/2018	2018-05-24	
Guía Certificación 3000204491109	Código de Certificación c55ce66f-a05e-4a0d-a165- b1cc8540b2e2	PIN de Certificación 2018-05-24	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web www.dian.gov.co

<http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-UN-R-20

PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 14724

Bogotá D. C., 10 de abril de 2018

Señores:
NESSAN
Ciudad.

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-001-2015-01233-00 iniciado por GABRIEL CRISTANCHO SISA C.C 79.661.319 contra MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS C.C 20.337.357 Juzgado 4 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 1 de Civil Municipal)

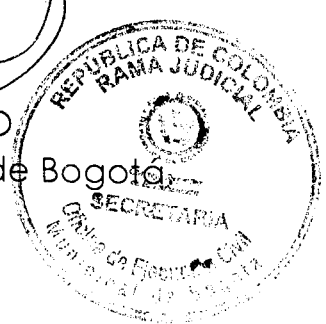
Comunico a usted que mediante auto de fecha 23 de marzo de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que informe a este Despacho, la fecha a la que corresponde el serial No AA-85156, de la preforma del contrato de arrendamiento de vivienda urbana, lo anterior en el término de 10 días contados a partir del momento de la notificación de la comunicación, en caso de requerir un mayor termino deberá indicarlo al Despacho.

Sírvase proceder de conformidad.

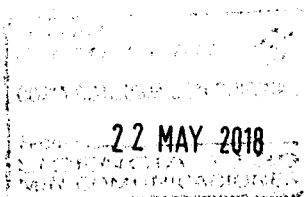
La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


DÍAZ
do 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795



DIEGO SÁNCHEZ



Señor

JUEZ 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**JUZGADO DE ORIGEN: 1º CIVIL MUNICIPAL.****E. S. D.**

Ref: 2015-1233, de Gabriel Cristancho vs María Ernestina Morales. Remisión constancias de envíos oficios

JORGE ANDRÉS BOHÓRQUEZ CANIZALES, actuando como apoderado dentro del proceso 2015-1233 que cursa en el Juzgado 1º Civil Municipal de Bogotá, D.C. –Juzgado de Origen-, atentamente me permito remitir constancias de envío, debidamente cortejadas, enviadas a través de **INTERRAPIDISIMO S.A.**:

1. Oficio 14726, fechado 10 de abril de 2018, el cual fue debidamente recibido por la empresa **Bicoformas**, más precisamente por la señora Sonia Suárez identificada con cédula de ciudadanía número 52229987, el día 30 de abril de 2018. Se anexa certificado de entrega, con oficio de envío y documento cotejado en tres (3) folios. Guía: 700018560156
2. Oficio 14725, fechado 10 de abril de 2018, el cual fue debidamente recibido por la empresa **Miverva** (Legis S.A). Se anexa certificado de entrega, con oficio de envío y documento cotejado en tres (3) folios. Guía: 700018560193
3. Oficio 14724, fechado 10 de abril de 2018, el cual fue debidamente recibido por la empresa **Nessan**, el día 24 de mayo de 2018. Se anexa certificado de entrega, con oficio de envío y documento cotejado en cinco (5) folios. Guía: 70001853336.

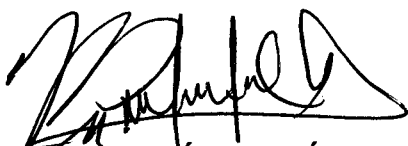
Peticiones especiales:

1. Señor Juez, no obstante lo anterior, la única empresa que oportunamente brindó respuesta fue la empresa Legis S.A. –Minerva-, por lo cual solicito que sea el Despacho quien prevenga a las empresas Bicoformas y Nessan para que den cumplimiento de lo ordenado por el Despacho.

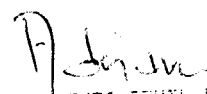
Por lo anterior me permito suministrar los números de las empresas:

- a. **Nessan**: 4131811, 3168755921 y 3167430595
- b. **Bicoformas**: 3015170057 y 4094258.

De ustedes,



JORGE ANDRÉS BOHÓRQUEZ CANIZALES
APODERADO PARTE ACTIVA.


OF. EJEC. CIVIL M. P. B.
3332
03448 3-JUL-18 9:03

12 F

04 JUL 2018

Procedimento

[Handwritten signature]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil dieciocho

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-0-01233-00

Por secretaría ofíciase a las entidades Bicoformas y Nesson, con el fin de que informen dentro de los 3 días posteriores a la notificación de este auto el trámite impartido a los oficios No. 14724 y 14726 de fecha 10 de abril de 2018, respectivamente.

De ser necesario apórtese copia de los mismos y que la parte interesada gestione el trámite de aquellos.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Por anotación en estado N° 118 de fecha 10 de
julio de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 am

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 30800

Bogotá D. C., 17 de julio de 2018

Señores:
NESSAN
Ciudad.

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-001-2015-01233-00 iniciado por GABRIEL CRISTIACHO CISA C.C. 79.661.319 contra MARIA ERNESTINA MORALES DE ROJAS C.C. 20.337.357 Juzgado 04 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 01 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 9 de julio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que informe dentro del término de tres (03) días posteriores al recibo del recibo de la presente comunicación, el tramite impartido a el oficio No. 14724 de fecha 16 de abril de 2018.

Se anexa copia del folio 85 de c.2.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Paula Ramírez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 30801

Bogotá D. C., 17 de julio de 2018

Señores:
BICOFORMAS
Ciudad.

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-001-2015-01233-00 iniciado por GABRIEL CRISTIACHO CISA C.C. 79.661.319 contra MARIA ERNESTINA MORALES DE ROJAS C.C. 20.337.357 Juzgado 04 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 01 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 9 de julio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que informe dentro del término de tres (03) días posteriores al recibo del recibo de la presente comunicación, el tramite impartido a el oficio No. 14725 de fecha 16 de abril de 2018.

Se anexa copia del folio 80 de c.2.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Paula Ramírez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 30800

Bogotá D. C., 17 de julio de 2018

Señores:
NESSAN
Ciudad.

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-001-2015-01233-00 iniciado por GABRIEL CRISTIACHO CISA C.C. 79.661.319 contra MARIA ERNESTINA MORALES DE ROJAS C.C. 20.337.357 Juzgado 04 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 01 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 9 de julio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que informe dentro del término de tres (03) días posteriores al recibo del recibo de la presente comunicación, el tramite impartido a el oficio No. 14724 de fecha 16 de abril de 2018.

Se anexa copia del folio 85 de c.2.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Paula Ramírez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 30801

Bogotá D. C., 17 de julio de 2018

Señores:
BICOFORMAS
Ciudad.

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-001-2015-01233-00 iniciado por GABRIEL CRISTIACHO CISA C.C. 79.661.319 contra MARIA ERNESTINA MORALES DE ROJAS C.C. 20.337.357 Juzgado 04 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 01 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 9 de julio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que informe dentro del término de tres (03) días posteriores al recibo del recibo de la presente comunicación, el tramite impartido a el oficio No. 14725 de fecha 16 de abril de 2018.

Se anexa copia del folio 80 de c.2.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Paula Ramírez



Jabcus cybconsultas <jabcus@cybconsultas.com>

08/25

Requerimiento judicial

7 mensajes

Andrés Bohórquez -Abogado Consultor- <jabcus@cybconsultas.com>

3 de julio de 2018, 9:33

Para: bicoformas@gmail.com

Buenos días,

De conformidad con lo conversado me permito remitir oficio contentivo del requerimiento judicial.

Andrés Bohórquez
Abogado Asesor Consultor
Cel. 301 322 46 32
Bogotá, D.C., -Colombia-.

 **NuevoDocumento 2018-07-03 (1).pdf**
312K

Richar Galvis <bicoformas@gmail.com>

3 de julio de 2018, 9:57

Para: Andrés Bohórquez -Abogado Consultor- <jabcus@cybconsultas.com>, GERENCIA <GERENCIA@bicoformas.com>

Buen Día

Dando respuesta al oficio N° 14726 del 10 de abril de 2018, me permito informar que el contrato de arrendamiento de establecimiento comercial no tiene ningun serial ni codigo de barras que diferencia una impresión de otra, ya que este contrato tiene el mismo formato desde su inicio hasta la actualidad.

Cordialmente,

Richar German Galvis
Gerente
[El texto citado está oculto]

Andrés Bohórquez -Abogado Consultor- <jabcus@cybconsultas.com>

3 de julio de 2018, 10:14

Para: Richar Galvis <bicoformas@gmail.com>

Disculpe Ud, desde qué fecha se viene imprimiendo con el mismo serial?

Andrés Bohórquez
Abogado Asesor Consultor
Cel. 301 322 46 32
Bogotá, D.C., -Colombia-.
[El texto citado está oculto]

Richar Galvis <bicoformas@gmail.com>

3 de julio de 2018, 10:32

Para: Andrés Bohórquez -Abogado Consultor- <jabcus@cybconsultas.com>

Que pena con usted el producto no tiene ningun serial, codigo de barras ni consecutivo. el numero que aparece en el contrato es interno de la empresa para identificar el producto

[El texto citado está oculto]

Andrés Bohórquez -Abogado Consultor- <jabcus@cybconsultas.com>

3 de julio de 2018, 10:34

Para: Richar Galvis <bicoformas@gmail.com>

Que pena con Richar, la pregunta es, desde qué año se imprime el mismo Serial, indicando un año exacto... ejemplo: desde junio del 2016..

Gracias, que pena la insistencia, pero es necesaria la claridad.

Andrés Bohórquez
Abogado Asesor Consultor
Cel. 301 322 46 32
Bogotá, D.C., -Colombia-.
[El texto citado está oculto]

Richar Galvis <bicoformas@gmail.com>

3 de julio de 2018, 12:48

Para: Andrés Bohórquez -Abogado Consultor- <jabcus@cybconsultas.com>, RICAR GERMAN GALVIS CHAVEZ <BICOFORMAS@gmail.com>

No tenemos una fecha exacta pero se creería que entre el 2006 y 2008, teniendo en cuenta que mi micro empresa ha impreso en varias ocasiones ese producto y con regularidad se imprimen nuevos productos. Mi micro empresa no tiene un archivo donde se pueda constatar la fecha exacta de la primera producción del contrato de arrendamiento de establecimiento comercial.

[El texto citado está oculto]

Andrés Bohórquez -Abogado Consultor- <jabcus@cybconsultas.com>

3 de julio de 2018, 14:04

Para: Richar Galvis <bicoformas@gmail.com>

Gracias!

Andrés Bohórquez
Abogado Asesor Consultor
Cel. 301 322 46 32
Bogotá, D.C., -Colombia-.
[El texto citado está oculto]



Jabcus cybconsultas <jabcus@cybconsultas.com>

Requerimiento judicial

2 mensajes

Andrés Bohórquez -Abogado Consultor- <jabcus@cybconsultas.com>

3 de julio de 2018, 9:22

Para: comercial@nessan.com.co, asistentecomercial@nessan.com.co

Buenos días,

De conformidad con lo conversado me permito remitir oficio, el cual aparece con sello de recibido por parte de Nesson, con fecha 24 de mayo de 2018, guía Interrapidísimo 70001853336.

Agradecemos indicar fecha de tiraje y fecha en la cual salió al mercado.

Andrés Bohórquez
Abogado Asesor Consultor
Cel. 301 322 46 32
Bogotá, D.C., -Colombia-

 **NuevoDocumento 2018-07-03.pdf**
346K**Comercial Nesson <comercial@nessan.com.co>**

4 de julio de 2018, 10:01

Para: Andrés Bohórquez -Abogado Consultor- <jabcus@cybconsultas.com>

Cc: Asistente Comercial <asistentecomercial@nessan.com.co>

Buenos días: para poder certificar la fecha de elaboración del contrato en mención es necesario nos hagan llegar fotocopia de el, ya que el control se lleva en un código de barras que se encuentra en la parte inferior izquierda. Con la visión de este podemos darles respuesta de inmediato.

Confirmar Recibido

Jaime Farias V.

Director Comercial

comercial@nessan.com.co

www.nessan.com.co

Pbx: (571) 4131811 Ext:12

Cra 128 # 15 B - 68



Bogotá – Colombia

De: Andrés Bohórquez -Abogado Consultor- [mailto:jabcus@cybconsultas.com]

Enviado el: Martes, 03 de Julio de 2018 09:23 a.m.

Para: comercial@nessan.com.co; asistentecomercial@nessan.com.co

Asunto: Requerimiento judicial

[El texto citado está oculto]



Libre de virus. www.avast.com

 **image001.emz**
221K

est 10 07-18 of
Oficio elaborado
17/07/18
400m
3F - Despacho
3366-2018 4 julio
Jorge
\$
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2
37186 5-JUL-18 11:05

Señor
JUEZ 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUZGADO DE ORIGEN: 1º CIVIL MUNICIPAL.
E. S. D.

Ref: 2015-1233, de Gabriel Cristancho vs María Ernestina Morales. Remisión constancias de envíos oficios

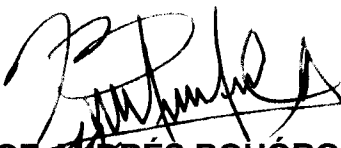
JORGE ANDRÉS BOHÓRQUEZ CANIZALES, actuando como apoderado dentro del proceso 2015-1233 que cursa en el Juzgado 1º Civil Municipal de Bogotá, D.C. -Juzgado de Origen-, atentamente me permito informar a su Despacho lo siguiente:

1. El pasado tres (3) de julio de 2018, le solicité al Despacho se reiterará el requerimiento judicial a la empresa Nesson y a Bicoformas.
2. No obstante lo anterior, de manera atenta me permito adjuntar respuestas brindadas a través de mi correo electrónico, donde manifiestan las empresas:
 - a. **BICOFORMAS**: Originador: bicoformas@gmail.com, Destinatario: jabcus@cybconsultas.com. En efecto fue el Gerente de la empresa quien señaló que no tiene seriales único sino que desde 2006 o 2008 se viene haciendo un mismo tiraje con un número de serial idéntico.
 - b. **NESSAN**: Originador: Comercial@nessan.com.co, Destinatario: jabcus@cybconsultas.com. El Director Comercial de la empresa solicita amablemente al Despacho se remita copia del contrato ya que solo puede saber cuándo fue hecho el tiraje del documento y cuándo salió a la venta al público a través del código de barras que se encuentra en la parte inferior izquierda.

Teniendo en cuenta lo anterior, amablemente solicito a su Despacho:

1. Se remita copia del documento a la empresa Nesson, donde se pueda distinguir el código de barras del documento con serial AA-85156 a través de correo electrónico comercial@nessan.com.co, en caso contrario y teniendo en cuenta que el documento se encuentra al Despacho, amablemente solicito se me brinde copia autentica de la preforma y oficio con destino a la empresa Nesson.

Del Señor Juez,


JORGE ANDRÉS BOHÓRQUEZ CANIZALES
APODERADO PARTE ACTIVA.



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Magistrado de Selección Civil
Unidad de Selección C.C.
UNIDAD DE SELECCIÓN

El día hoy

31 JUL 2018

El Jefe de la Unidad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero de agosto de dos mil dieciocho

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-0-01233-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes el memorial que antecede, junto con sus anexos para que hagan parte del expediente.

Se requiere al peticionario para que en el término de tres días posteriores a la notificación de esta providencia indique el trámite dado a los oficios No. 30800 y 30801 respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior y a costa de la parte solicitante, se ordena la expedición de copias y oficio conforme se solicita anteriormente.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Por anotación en estado N° 134 de fecha 02 de
agosto de 2018 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 am

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

fabf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 35095

Bogotá D. C., 10 de agosto de 2018

Señores:
NESSAN
Ciudad.

REF: Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-001-2015-01233-00 iniciado por GABRIEL CRISTANCHO CISA C.C. 79.661.319 contra MARIA ERNESTINA MORALES DE ROJAS C.C. 20.337.357 (Origen Juzgado 01 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 1 de agosto de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de remitirle copia autentica del contrato de arrendamiento de vivienda urbana no. AA-85156 que reposa a folio 14 del curandero 2.

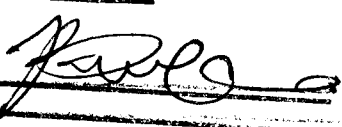
Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Paula Ramírez

☐ O'ROS	☐ DESPACHO C.	☐ O'ROS
NOMBRE: <u>Andrés Bernal</u>		EX-ENTRANTE ☒
C.C. <u>8077042</u>		RECIBIDO ☐
TELÉFONO: <u>303714672</u>		AUTORIZADO ☐
FECHA: <u>ENTREGADO 04 SEP 2018</u>		
FIRMA: <u></u>		



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

17/08/2018 11:29:17 Cajero: laucasas

Oficina: 9623 - CB REVAL CARRERA 7

Terminal: DS8453

Operacion: 575397686

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$7,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Costo del Costo: \$0.00

MF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM

4040415217

Señor

JUEZ 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUZGADO DE ORIGEN: 1º CIVIL MUNICIPAL.

E. S. D.

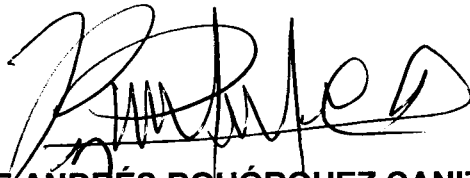
90
RECIBIDO
DE EJEC. MPAL. RADICAC.
21-AUG-18 8:27

Ref: 2015-1233, de Gabriel Cristancho vs María Ernestina Morales. Remisión constancias de envíos oficios

JORGE ANDRÉS BOHÓRQUEZ CANIZALES, actuando como apoderado dentro del proceso 2015-1233 que cursa en el Juzgado 1º Civil Municipal de Bogotá, D.C. –Juzgado de Origen-, atentamente me permito informar a su Despacho lo siguiente:

1. De conformidad con el último oficio aportado a su Despacho anexé al Despacho las actividades de envío de los oficios expedidos.
2. En tal sentido debo destacar que el único que respondió directamente al Despacho fue la empresa Legis S.A.
3. Por lo anterior, procedí a enviarle recordatorio vía correo electrónico a Nesson y Bicoformas los cuales contestaron vía e-mail.
4. Así las cosas, para efectos de que se me expida el oficio pendiente para que la empresa Nesson suministre la información solicitada, anexo pago de arancel judicial con número: 1016115317/575397686
5. Por lo anterior, solicitó se expida el oficio y por conducto de su Honorable Despacho, o el mío si lo desean, se remita oficio a la empresa Nesson con la forma continua donde se vea con claridad el código de Barras de conformidad con la solicitud previamente presentada.

Del Señor Juez,



JORGE ANDRÉS BOHÓRQUEZ CANIZALES
APODERADO PARTE ACTIVA.



②

Republica De Colombia
Rama Judicial Del Poder Publico
OFICINA DE EJECUCION
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTA D.C.

En la fecha

27 AGO 2013

se agrega al

expediente el anterior como juicio con anexos en folios. ~~sin necesidad de~~ ~~en el artículo 159 C.C.P. o como un juicio de ejecución de los decretados.~~
para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)



Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014, Autoretenedores Resol.
DIAN:09698 de Nov 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA, Factura por computador
Resolución DIAN: 18762007684668, 09/04/2018, Prefijo 009 desde el 975249101 al 993282817

Código CPS/SER: 1-10 - 171 A

CLL 48A SUR # 79-10 INT 3 BLOQUE 10 A PT 103

FIRMA DEL REMITENTE
NOMBRE LEGIBLE Y D.I.

ANDRES BOHORQUES

Tel/cel: 3013224632

Cod. Postal: 110861

Ciudad: BOGOTA

Dpto: CUNDINAMARCA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3013224632

REMITENTE

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3	
—	Desconocido	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	—
—	Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	—
—	No reside	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	—
—	No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	—
—	Dirección Errada	HORA / DÍA / MES / AÑO	—
—	Otro (Indicar cual)		—

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Observaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cartoleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Fecha Prog. Entrega:

08 / 09 / 2018

Factura

981358456

BOG	DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1
10	Ciudad: BOGOTA	
C5	CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CRA 128 # 15B 68 FONTIBON ZONA INDUSTRIAL PUEBLO VIEJO		
SEÑORES NESSAN II/II/		
Tel/cel: 3168755921 D.I./NIT: 3168755921		
País: COLOMBIA Cod. Postal: 110921		
e-mail:		

Dice Contener: DCMNTS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,600

Vr. Total: \$ 4,950

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe:

EMINSO ELIAQUE ORTIZ

US-KL-BAN-43-V-2

REMITENTE

Ministerio de Transporte: Licencias No. 605 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

NIT 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 o: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes
 Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autorizaciones Resol.
 DV 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
 18762007694668, 09/04/2018. Prefijo 009 desde el 975249101 al 983282817

Fecha: 07 / 09 / 2018 11:47
 Fecha Prog. Entrega: 08 / 09 / 2018

Guia No.: 9813584



FIRMA DEL REMITENTE
 (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

INT 3 BLOQUE 10 APT 208
 S
 Cod. Postal: 110861
 Dpto: CUNDINAMARCA
 IT: 3013224832
 INTENTO DE ENTREGA No. NOTIFICACIÓN

HORA / DIA / MES / AÑO
 HORA / DIA / MES / AÑO
 HORA / DIA / MES / AÑO
 HORA / DIA / MES / AÑO
 HORA / DIA / MES / AÑO

RE LEGIBLE. SELLO Y D.I.)
 Guia No: 981358456

ESSAN S.A.S.
 NIT. 860.518.754.

DESTINATARIO	
BOG 10 C5	DOCUMENTO UNITAR Ciudad: BOGOTA
CUNDINAMARCA F.P.: CONTAI	
NORMAL M.T.: TERRES	
CRA 128 # 15B 68 FONTIBON ZONA INDUSTRIAL PUEB	
SEÑORES NESSAN / / / /	
Tel/cel: 3168755921 D.I./NIT: 3168755921	
Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 110921	
e-mail:	

Dice Contener: DCMNTS
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobre flete: \$ 350
 Vr. Mensajería expresa: \$ 4,600
 Vr. Total: \$ 4,950
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): 1 / 1
 Peso (Voi): 1.0
 No. Remisión: 02
 No. Boleto de Seguridad: 02
 No. Sobrevalor: 02
 Guia Retorno Sobrevalor

Comanda que incluye el documento de cargo que se adjunta publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Solución en Quien Entregó el documento. Este documento es válido para la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Acepta la Política de Privacidad de los datos de los usuarios en el sistema. Para la presentación de pedidos, guías y recargas renóvelase el portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 1100140030 01201501233 00 de
GABRIEL CRISTANCHO contra MARIA ERNESTINA MORALES**

-CONSTANCIA DE COPIAS AUTÉNTICAS-

A los tres (03) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en concordancia con el art. 114 del C.G.P. y a solicitud del interesado, se autentica un (01) folio del proceso de la referencia correspondiente a -Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana No. AA-85156 (fol.4 C.2) con la constancia de que la copia coincide con el original aportado dentro del expediente que se tuvo a la vista.

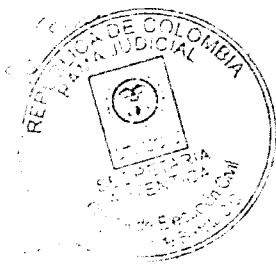
Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Bogotá, en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

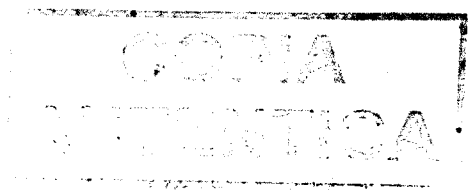
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013		
DESGLOSES	COPIAS AUTÉNTICAS	RECURSOS DE QUEJA
NOMBRES: _____	ACTORA	PASIVA
TELÉFONO: _____		
DIRECCIÓN: _____		
FECHA: _____	FIRMA: _____	
	C.C. _____	

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
BOGOTA, D.C. 1954



En el presente documento se describe el procedimiento para la obtención de la licencia de funcionamiento de los establecimientos de comercio, industria y servicios, en conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y en el Decreto 1471 de 1954.



El presente documento es una copia auténtica del original que se encuentra en el archivo de la Secretaría de Justicia, y tiene la misma validez que el original.

El presente documento es una copia auténtica del original que se encuentra en el archivo de la Secretaría de Justicia, y tiene la misma validez que el original.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 35095

Bogotá D. C., 10 de agosto de 2018

Señores:
NESSAN
Ciudad.

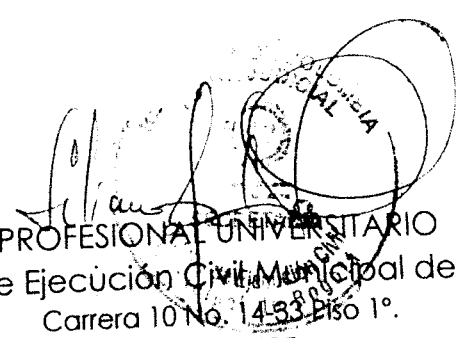
REF: Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-001-2015-01233-00 iniciado por GABRIEL CRISTANCHO CISA C.C. 79.661.319 contra MARIA ERNESTINA MORALES DE ROJAS C.C. 20.337.357 (Origen Juzgado 01 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 1 de agosto de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de remitirle copia autentica del contrato de arrendamiento de vivienda urbana no. AA-85156 que reposa a folio 14 del curandero 2.

Proceda de conformidad.

La presente actuacion fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Paula Ramirez



Jabcus cybconsultas <jabcus@cybconsultas.com>

RV: Requerimiento judicial

3 mensajes

Asistente Comercial <asistentecomercial@nessan.com.co>

6 de septiembre de 2018, 9:51

Para: jabcus@cybconsultas.com

Cc: Bta Jaime Nesson Farias <comercial@nessan.com.co>

Buen día,

Atentamente solicitamos nos envíen el contrato legible para poder leer el código de barras a fin de poder darle una respuesta lo más pronto posible

De: Helena Caicedo [mailto:auxiliarcomercial@nessan.com.co]**Enviado el:** jueves, 06 de septiembre de 2018 09:49 a.m.**Para:** 'Asistente Comercial'**Asunto:** RV: Requerimiento judicial

Cordialmente,

RECEPCION

auxiliarcomercial@nessan.com.cowww.nessan.com.co

PBX: (1) 4131811

CR 128 15B 68

Bogotá – Colombia



 Antes de imprimir este correo, asegúrate que es necesario, cuidar el medio ambiente está en nuestras manos.

De: Andrés Bohórquez -Abogado Consultor- [mailto:jabcus@cybconsultas.com]

Enviado el: martes, 04 de septiembre de 2018 09:41 p.m.

Para: Comercial Nesso; asistentecomercial@nessan.com.co; auxiliarcomercial@nessan.com.co; servicioalcliente@nessan.com.co

Asunto: Requerimiento judicial

Buenas noches,

De conformidad con la solicitud por usted enviada remito copia del auto mediante el cual se ordena remitir información respecto de la forma continua, se remite, adicionalmente copia escaneada del código de barras de la forma continua con la finalidad que se indique la fecha de la emisión del documento y la fecha en la que salió a la venta al público.

De requerir el documento en físico por favor hágamelo saber.

Gracias,

Andrés Bohórquez
Abogado Asesor Consultor
Cel. 301 322 46 32
Bogotá, D.C., -Colombia-.

 **NuevoDocumento 2018-09-04 17.12.01.pdf**
837K

Andrés Bohórquez -Abogado Consultor- <jabcus@cybconsultas.com>
Para: Asistente Comercial <asistentecomercial@nessan.com.co>

6 de septiembre de 2018, 9:53

Me regalan nuevamente la dirección para enviar los papeles en físico, por favor?

[El texto citado está oculto]

--

Cordial saludo,

ANDRÉS BOHÓRQUEZ
ABOGADO ASESOR CONSULTOR
CEL. 301 322 46 32



Asistente Comercial <asistentecomercial@nessan.com.co>
Para: Andrés Bohórquez -Abogado Consultor- <jabcus@cybconsultas.com>

6 de septiembre de 2018, 11:26

Cra 128 No. 15 B – 68 Fontibon (ZONA INDUSTRIAL PUEBLO VIEJO)

17/9/2018

Correo de - RV: Requerimiento judicial

De: Andrés Bohórquez -Abogado Consultor- [mailto:jabcus@cybconsultas.com]

Enviado el: jueves, 06 de septiembre de 2018 09:53 a.m.

Para: Asistente Comercial

Asunto: Re: RV: Requerimiento judicial

[El texto citado está oculto]

Señor

JUEZ 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO DE ORIGEN: 1º CIVIL MUNICIPAL.

E. S. D.

Ref: 2015-1233, de Gabriel Cristancho vs María Ernestina Morales. Remisión constancias de envíos oficios

JORGE ANDRÉS BOHÓRQUEZ CANIZALES, actuando como apoderado dentro del proceso 2015-1233 que cursa en el Juzgado 1º Civil Municipal de Bogotá, D.C. –Juzgado de Origen-, atentamente me permito informar a su Despacho lo siguiente:

1. Me permito adjuntar constancia de envío del oficio identificado con el número 35095.
2. Es importante señalar que no solo se envió de manera física sino también se envió a través de correo electrónico a la empresa Nessan SAS.
3. Señor Juez, amablemente solicito se conduzca al representante legal de la empresa Nessan SAS al Despacho, teniendo en cuenta que se han enviado dos (2) comunicaciones y en esta última se ha mostrado renuente, al parecer, a brindar información.
4. En la primera comunicación no dio respuesta de manera directa a su Despacho sino que el suscrito tuvo que llamarlo en reiteradas oportunidades para efectos de verificar el cumplimiento que hasta la fecha no le ha dado a la orden judicial.
5. Por lo anterior, solicito que de manera directa su Despacho le solicite concurra al Juzgado para que él mismo pueda verificar el código de barras y brinde la información ordenada mediante requerimiento judicial.
6. Es necesario señalar que Legis ya se pronunció respecto a un documento en el que se evidenció la mala fe de la persona que propuso el incidente, por lo cual, mi mandante inició la respectiva acción penal.
7. Por lo anterior, solicito se niegue lo solicitado en el incidente, se impongan las sanciones de Ley y se proceda con el trámite legal correspondiente.

Anexo al presente oficio guía remisorio, constancia de recibido por parte de la empresa Nessan SAS y constancia de envío de correo electrónico.

Del Señor Juez,


JORGE ANDRÉS BOHÓRQUEZ CANIZALES
APODERADO PARTE ACTIVA.

OF. EJEC. CIVIL MPBL

02744 17-SEP-18 11:45

Sana
Leticia
10f

4947-245



Secretaría de la Corte Suprema de Justicia
Rectoría de la Corte Suprema de Justicia
Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C.
Tel: (01) 264 1234567

02

19 SEP 2018

Atmospachado de la Corte

Origen: 100-100-100

En (a) Secretario (a)

ARC



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil dieciocho

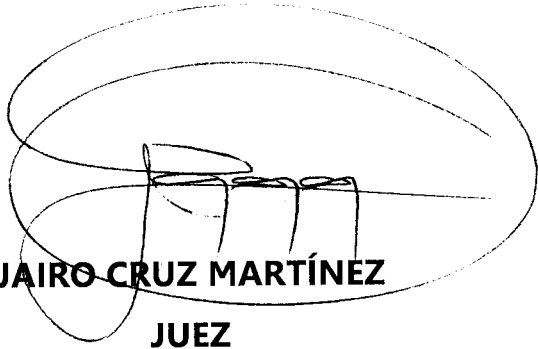
PROCESO. 11001-40-03-001-2015-01233-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes el trámite dado al oficio No. 35095, para que se enteren de su contenido y haga parte del expediente.

Por secretaría oficiar al representante legal de la entidad NESSAN SAS, para que en el término de 10 días posteriores a la notificación de esta providencia se sirva indicar el trámite dado a lo solicitado mediante los oficios No. 30800 y 35095, anéxese copia de ellos, so pena de dar inicio a las acciones disciplinarias a las que haya lugar como quiera que es reincidente la omisión a orden judicial.

Por último se insta al peticionario para que aclare si lo que está solicitando en el numeral séptimo del escrito que antecede es tener por desistido lo solicitado en el escrito del incidente de nulidad por aquel.

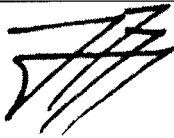
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Por anotación en estado N° 168 de fecha 21 de
septiembre de 2018 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 am

Secretaria



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Fabf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 43612

Bogotá D. C., 27 de septiembre de 2018

Señor:
NESSAN
REPRESENTANTE LEGAL
Ciudad.

2 OCT 2018

FRANQUICIA

REF: Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-001-2015-01233-00 iniciado por GABRIEL CRISTANCHO C.C. 79.661.319 contra MARIA ERNESTINA MORALES DE ROJAS C.C. 20.337.357 (Origen Juzgado 1 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que en el término de 10 días posteriores a la notificación de esta providencia se sirva indicar el tramite dado a lo solicitado mediante los oficios No 30800 y 35095, so pena de dar inicio a las acciones disciplinarias a que haya lugar como quiera que es reincidente la omisión a orden judicial.

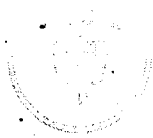
Se anexa copia de los folios 88 y 92 del cuaderno 3.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

107
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO N° 35095

Bogotá D. C., 10 de agosto de 2018

Señores:
NESSAN
Ciudad.

REF: Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-001-2015-01233-00 iniciado por GABRIEL CRISTANCHO CISA C.C. 79.661.319 contra MARIA ERNESTINA MORALES DE ROJAS C.C. 20.337.357 (Origen Juzgado 01 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 7 de agosto de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de remitirle copia autentica del contrato de arrendamiento de vivienda urbana no. AA-85156 que reposa a folio 14 del curandero 2.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Paula Ramirez

Est 21-09-18 OF 111

Snessan

Productos Escolares y de Oficina

4

Bogotá, Septiembre 18 de 2018

Señores
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE BOGOTA
CRA 10 No.14-33 Piso 1 Tel .2438795
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Singular 11001-40-03-001-2015-01233-00

Respetado Señor:

Dando respuesta a su derecho de petición nos permitimos informárles que para poder determinar la fecha de fabricación del contrato de arrendamiento es necesario que nos hagan llegar una fotocopia legible, donde el código de barras que se encuentra ubicado en la parte inferior izquierda se vea perfectamente, ya que este es el que nos indica la fecha que usted requiere.

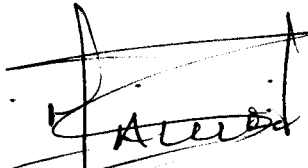
RECIBIDO AREA

Fecha: 03/10/18

Firm: RC

Entregado por: LETRA
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Cordialmente


JAIME A. FARIAS V.
Director comercial
Celular 3168755966

03021 19-SEP-18 15:21

5006.2018

NIT: 800.518.704-1



03 OCT 2018

ARC
(2)

498 2011.10.03.18

11 10.03.18

Cd 21-04-18 08:10

RECIBIDO AREA
13

109

03/10/18

ARC

Allegado por: LETRA

OF. JUEZ CIVIL N.º 1

14226 25-SEP-18 14:44

5117

Señor

Juez 4 Civil Municipal de Ejecución

E. S. D.

Ref: 2015-1233, de Gabriel Cirstancho Vs. María Ernestina Morales (Origen Juzgado 1º civil Municipal)

JORGE ANDRÉS BOHÓRQUEZ CANIZALES, conocido en autos como apoderado de la parte activa, recurre a su Despacho para aclarar el numeral 7, de conformidad con el último proveído, señalando para el efecto que lo que solicito es declarar la no prosperidad del incidente elevado por el tercer interesado y que se ordene continuar con el proceso con el respectivo avalúo y remate del bien, imponiéndose las condenas y oficiando a la autoridad penal.

Del Señor Juez,



JORGE ANDRÉS BOHÓRQUEZ CANIZALES
Apoderado Parte Activa



02

03 OCT 2018

ARC

10



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil dieciocho

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-01233-00

Teniendo en cuenta lo informado y solicitado por el director comercial de la entidad NESSAN, se ordena a la parte interesada y que solicitó la prueba hacer el envío de la fotocopia legible del folio 14 teniendo especial cuidado de dar cumplimiento a lo allí requerido, en el término de tres días posteriores a la notificación de esta providencia.

Se niega la petición que antecede, como quiera que se está dando trámite a lo establecido en el art. 129 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 180 de fecha 09 de octubre de 2018 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

Señor
JUEZ 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUZGADO DE ORIGEN: 1º CIVIL MUNICIPAL.
E. S. D.

450M
F-1234
Jorge Canizales
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR
50405 11-007-718 9:00

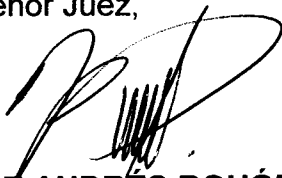
5504-2018

Ref: 2015-1233, de Gabriel Cristancho vs María Ernestina
Morales. Reiteración Solicitud.

JORGE ANDRÉS BOHÓRQUEZ CANIZALES, actuando como apoderado dentro del proceso 2015-1233 que cursa en el Juzgado 1º Civil Municipal de Bogotá, D.C. –Juzgado de Origen-, atentamente me permito solicitar a su Despacho lo siguiente:

1. Señor Juez, de conformidad con lo solicitado en el último proveído quiero señalarle al Despacho que no solo en varias oportunidades le he tomado foto al Código de Barras el Alta Resolución, sino que también le tomé copia fotostática y solicité en última medida copia fotostática original donde se identificara claramente el código de barras.
2. Desafortunadamente no existe forma que se vea de una mejor forma, por lo cual solicité a su Despacho: ***“(...) que de manera directa su Despacho le solicite [a la empresa Nessan] concurra al Juzgado para que él mismo pueda verificar el código de barras y brinde la información ordenada mediante requerimiento judicial (...)”***.
3. Por lo anterior, señor Juez y en aras de garantizar que se pueda revisar de manera adecuada el código de barras por parte de la empresa Nessan, amablemente le solicito a su Despacho se le cite en las instalaciones de los Juzgados y se le permita revisar el expediente de manera directa para que aquel pueda informar la fecha de creación o fabricación del documento contentivo de la preforma del contrato.
4. Agradezco a su Despacho tener en cuenta la presente solicitud ya que han sido tres (3) los medios por los cuales he intentado compartir el código de barras del documento sin que el mismo sea identificable por parte de la empresa Nessan.

Del Señor Juez,



JORGE ANDRÉS BOHÓRQUEZ CANIZALES
APODERADO PARTE ACTIVA.



Հայաստանի Հանրապետության
Ծառայության Ծառայության

Հայաստանի Հանրապետության
Պաշտպանության նախարարություն
ՀՀ Պաշտպանության նախարարության
ՀՀ Պաշտպանության նախարարության
ՀՀ Պաշտպանության նախարարության

02

16 OCT 2018

ՀՀ Պաշտպանության նախարարության
ՀՀ Պաշտպանության նախարարության
ՀՀ Պաշտպանության նախարարության
ՀՀ Պաշտպանության նախարարության
ՀՀ Պաշտպանության նախարարության

HC



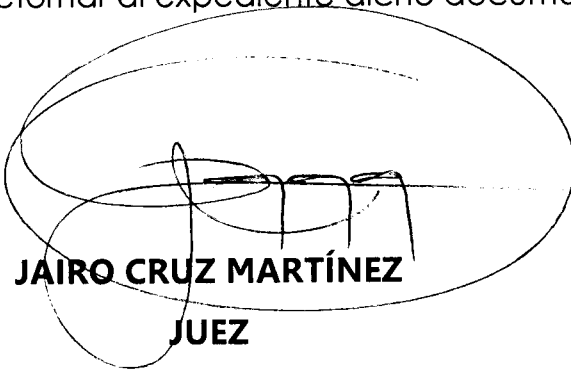
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil dieciocho

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-01233-00

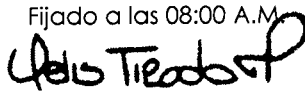
Teniendo en cuenta lo informado por el accionante, y conforme a lo establecido en el art. 42 del C. G. del P., se ordena el desglose del folio 14 del cuaderno del incidente de desembargo, para que sea remitido de manera segura y conservando la integridad del mismo a la entidad NESSAN por parte del solicitante e interesado en la experticia, para que en el término de 10 días posteriores al recibido de esta comunicación se sirva dar curso a lo ordenado en auto (Fl. 68 cuaderno incidente de desembargo) de fecha 23 de marzo de 2018, una vez resuelto esto deberá retornar al expediente dicho documento.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 188 de fecha 22 de octubre de 2018 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.


Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8



29/08/2018 12:54:34 Cajero: luzleonr

Oficina: 9602 - CB REVAL BOSA

Terminal: D66293

Operación: 577429786

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:

\$7,000.00

Costo de la transacción:

\$0.00

Iva del Costo:

\$0.00

GMF del Costo:

\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM

Ref T: 860035977

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción

solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En

caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en

BOGOTÁ al 5948500 o gratis en el resto del país al

018000915000 o a la página www.bancoagrario.gov.co

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8



29/08/2018 12:54:09 Cajero: luzleonr

Oficina: 9602 - CB REVAL BOSA

Terminal: DS6293

Operación: 577429625

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:

Costo de la transacción

Iva del Costo:

GMF del Costo:

\$0.00

\$0.00

\$0.00

\$7,000.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM
Ref T: 860035977

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción
solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En
de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en
BOGOTÁ al 5948500 o gratis en el resto del país al
18000915000 o a la página www.bancoagrario.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

REF. EJECUTIVO SINGULAR No.01-2015-1233 DE GABRIEL
CRISTANCHO Contra MARIA ERESTINA MORALES DE ROJAS

CONSTANCIA DESGLOSE

A los 15 Días del mes de Enero de 2019, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de Octubre de 2018 se desglosa el folio 14 del Incidente de Desembargo el cual corresponde al **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA No AA-85156**, para que sea remitido de manera segura y conservando la integridad del mismo a la entidad NESSAN, para su diligenciamiento.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,


CAMILO
Profesional

G.
12

SECRETARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

		
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013		
☐	☐	☐
DESGLOSES	COPIAS AUTÉNTICAS	RECURSOS DE QUEJA
NOMBRES: _____	ACTORA ☐	PASIVA ☐
TELÉFONO: _____		
DIRECCIÓN: _____		



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

4x72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900 062 917 9

CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

PO. TELEGRAFIA

11178107

18/01/2019 16:03

17/01/2019

RA064195225C0

Nombre/ Razón Social: CONEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE EJECUCION DE SENTENCIAS - PO TELEG
Dirección: KR 10 14 30 PISO 3 NIT/C.C.T: 800099816

Referencia:

Teléfono:

Código Postal: 110321000

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Depto: BOGOTÁ D.C.

Código Operativo: 1111785

Nombre/ Razón Social: EMPRESA NESSAN

Dirección: CRA 128 16 B 08

Tel:

Código Postal: 110821010

Código

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Depto: BOGOTÁ D.C.

Operativo: 1111578

Peso Neto(gm): 400

Peso Volumétrico(gm): 0

Peso Facturado(gm): 400

Valor Declarado: \$0

Valor Neto: \$5.200

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$5.200

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

RE

Refusado

NE

No existe

NR

No reside

NR

No reclamado

DE

Declaración

DE

Declaración

DE

Declaración

DE

Declaración

DE

Declaración

DE

Declaración

DE

Declaración

DE

Declaración

DE

Declaración

DE

Declaración

DE

Declaración

DE

Declaración

DE

Declaración

DE

Declaración

DE

Declaración

DE

Declaración

DE

Declaración

DE

Declaración

DE

Declaración

DE

Declaración

DE

Declaración

DE

Declaración

DE

Declaración

CI

C2

CI

C2

CI

C2

CI

C2

CI

C2

CI

C2

CI

C2

CI

C2

CI

C2

CI

C2

CI

C2

CI

C2

CI

C2

CI

C2

CI

C2

CI

C2

CI

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal:** 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

WWW.4-72.COM.CO

Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

RA064195225CO

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA064195225CO

Fecha de Envio: 16/01/2019 16:15:03

Tipo de Servicio: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA
Cantidad: 1 Peso: 400.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 11179107

Datos del Remitente:

Nombre: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE EJECUCION DE SENTENCIAS - PO TELEG Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: KR 10 14 30 PISO 3 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: EMPRESA NESSAN Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CRA 128 15 B 68 Teléfono:
Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: **EMPRESA NESSAN**
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
16/01/2019 04:15 PM	PO.TELEGRAFIA	Admitido	
17/01/2019 04:36 PM	PO.TELEGRAFIA	En proceso	
18/01/2019 01:08 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
21/01/2019 09:31 AM	CTP.CENTRO A	Entregado	
21/01/2019 06:11 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	
22/01/2019 07:35 AM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	

11
11/11/11
231-140-4

✓

2



Cordillamento
 Aut.
 JUAN F. PAÑAS V.
 Director Comercial
 Celular: 3168755966

Snessan®
DEPTO. COMERCIAL
NIT 860.518.754-1

Celular: 3168755966



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Avenida 100 No. 100-100 Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

01 FEB 2019

Al despacho del Señor (a) Jueces

Observaciones

El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-0-1233-00

Dentro del presente proceso se promovió oposición a la diligencia de secuestro y a su vez incidente de desembargo el pasado 15 de septiembre de 2017 los cuales no se han desatado por cuanto algunos de los documentos que se aportaron como prueba fueron tachados de falsos y para resolver sobre tal se dispuso oficiar a las entidades que expidieron los documentos para verificar las fechas a las que corresponden los seriales de las preformas de contratos de arrendamiento de vivienda urbana, así como a medicina legal para que procedieran en el mismo sentido.

Así las cosas observa el Despacho a folios 75 y 116 del presente cuaderno que las empresas Nesson y Minerva ya dieron respuesta a tales requerimientos, por lo tanto únicamente está pendiente que la empresa Bicoformas dé contestación al oficio No. 14726 de fecha 10 de abril de 2018.

En ese orden de ideas el Despacho ordena:

1. Oficiar a la empresa Nesson para que se sirva efectuar la devolución del original de la preforma del contrato de arrendamiento de vivienda urbana con serial No. AA – 85156 a ellos remitido.
2. A la O.E.C.M., que dé cabal cumplimiento al auto fechado 14 de febrero de 2018 oficiando al Instituto Nacional de Medicina



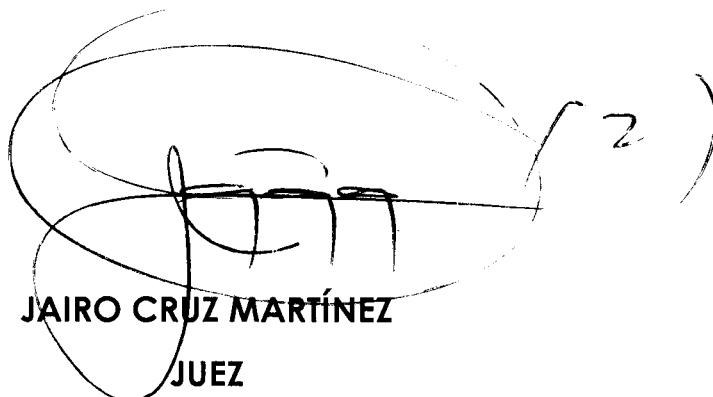
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, en los términos del auto indicado.

3. Oficiar a la empresa BICOFORMAS para que proceda a informar al Despacho el trámite impartido a los oficios No. 14726 del 10 de abril y al No. 30801 del 17 de julio, ambas comunicaciones del año 2018; oficios mediante los cuales se solicitó se indicara la fecha a la que corresponden los seriales de las preformas de contrato de arrendamiento No. CEC203. Adjúntese copia de los mentados oficios y del contrato mentado (Fol. 20).

Obtenida la anterior información se proseguirá con el curso del trámite que nos atañe en este cuaderno.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0045 de fecha 015 de marzo de 2019 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

118

OFICIO No. 21717

Bogotá D. C., 21 de marzo de 2019

Señores:
BICOFORMAS
Ciudad.

REF: Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-001-2015-01233-00 iniciado por GABRIEL CRISTANCHO SISA C.C. 79.661.319 contra MARIA ERNESTINA MORALES DE ROJAS C.C. 20.337.357 (Origen Juzgado 1 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 14 de febrero de 2018 y 14 de marzo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que proceda a informar al despacho el tramite impartido a los oficios No 14726 del 10 de abril y al oficio No 30801 del 17 de julio, ambas comunicaciones del año 2018; oficios mediante los cuales se solicitó se indicara la fecha a la que corresponden los seriales de las preformas de contrato de arrendamiento No CEC203.

Se adjunta copia de los oficios No 14726 del 10 de abril, oficio No 30801 del 17 de julio de 2018 y copia del contrato a folio 20 c-2.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


CAMILO ANDRES PRIAS G.
Profesional Universitario, Grado 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 21715

Bogotá D. C., 21 de marzo de 2019

Señores:
NESSAN
Ciudad.

REF: Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-001-2015-01233-00 iniciado por GABRIEL CRISTANCHO SISA C.C. 79.661.319 contra MARIA ERNESTINA MORALES DE ROJAS C.C. 20.337.357 (Origen Juzgado 1 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 14 de marzo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que se sirva efectuar la devolución del original de la preforma del contrato de arrendamiento de vivienda urbana con serial No AA-85156 el cual fuera a ustedes remitido.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

CAMILO ANDRES PRIAS G.
Profesional Universitario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 21717

Bogotá D. C., 21 de marzo de 2019

Señores:
BICOFORMAS
Ciudad.

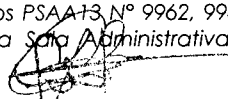
REF: Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-001-2015-01233-00 iniciado por GABRIEL CRISTANCHO SISA C.C. 79.661.319 contra MARIA ERNESTINA MORALES DE ROJAS C.C. 20.337.357 (Origen Juzgado 1 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 14 de febrero de 2018 y 14 de marzo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que proceda a informar al despacho el tramite impartido a los oficios No 14726 del 10 de abril y al oficio No 30801 del 17 de julio, ambas comunicaciones del año 2018; oficios mediante los cuales se solicitó se indicara la fecha a la que corresponden los seriales de las preformas de contrato de arrendamiento No CEC203.

Se adjunta copia de los oficios No 14726 del 10 de abril, oficio No 30801 del 17 de julio de 2018 y copia del contrato a folio 20 c-2.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.


CAMILO ANDRÉS PRIAS G.
Profesional Universitario, C. de 32

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 21715

Bogotá D. C., 21 de marzo de 2019

Señores:
NESSAN
Ciudad.

REF: Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-001-2015-01233-00 iniciado por GABRIEL CRISTANCHO SISA C.C. 79.661.319 contra MARIA ERNESTINA MORALES DE ROJAS C.C. 20.337.357 (Origen Juzgado 1 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 14 de marzo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que se sirva efectuar la devolución del original de la preforma del contrato de arrendamiento de vivienda urbana con serial No AA-85156 el cual fuera a ustedes remitido.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


CAMILO ANDRES PRIAS G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 21716

Bogotá D. C., 21 de marzo de 2019

Señores:

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Ciudad.

REF: Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-001-2015-01233-00 iniciado por GABRIEL CRISTANCHO SISA C.C. 79.661.319 contra MARIA ERNESTINA MORALES DE ROJAS C.C. 20.337.357 (Origen Juzgado 1 Civil Municipal)

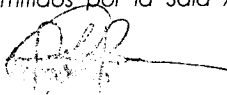
Comunico a usted que mediante auto de fecha 14 de febrero de 2018 y 14 de marzo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que designe el funcionario que deberá rendir dictamen técnico grafológico, de lo cual dejará constancia escrita. Así mismo se le hace saber que el término para rendir el experticio es de 10 días contados a partir del día siguiente de la recepción de la totalidad de los documentos en original. En caso de necesitar un plazo mayor deberá informarse esta situación al juzgado.

Para mayor claridad con respecto de los documentos base de la experticia se anexa copia del auto del 14 de febrero de 2018 (folio 66-anverso c-2).

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


CAMILO ANDRÉS URIAS G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
GRUPO DE INVESTIGACIÓN EN TOXICOLOGÍA FORENSE
05 ABR 2019 AÑO


Nelson Ramirez Balazos.
Director en Función

[illegible]

Presentación

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses cuenta con seis (6) Laboratorios de Documentología Forense ubicados en Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga y Pereira.

Los Laboratorios de Documentología Forense apoyan a la administración de justicia mediante el análisis de firmas y/o manuscritos cuestionados, para establecer uniprocendencia o heteroprocendencia de los mismos con respecto a patrones auténticos; determinación de alteraciones en documentos tanto en su literalidad como en su suscripción y estudios de autenticidad en documentos de viaje e identidad, documentos de tránsito, documentos comerciales y académicos, documentos hospitalarios, seguros y títulos valores, etc.

Para la jurisdicción civil, los servicios de este laboratorio tienen costo de recuperación de la pericia, los cuales se liquidan con base en la resolución 0503 del 26 de julio de 2012, que a su vez reglamenta el cobro estipulado en el Art.243 del C.P.C.

Nuestros laboratorios

Dirección Regional Bogotá

Dirección: Calle 7 A 12-61.

PBX: 4069944, extensiones 1504, 1513, 1514 y 1515.

Correo electrónico: documentologiabogota@medicinalgal.gov.co

Dirección Regional Noroccidente con sede en

Medellín

Dirección: Carrera 65 No. 80 - 325.

Teléfono: 4420328.

Correo electrónico: documentologiamedellin@medicinalgal.gov.co

Dirección Regional Suroccidente con sede en Cali

Dirección: Calle 4B No. 36-01.

Teléfonos: 5542447, 5142123.

Correo electrónico: documentologiacali@medicinalgal.gov.co

Dirección Regional Nororiental con sede en

Bucaramanga

Dirección: Calle 45 No. 1- 51 Barrio Campo Hermoso.

Teléfonos: 6302609, 6521120, 6304617.

Correo electrónico: documentologiabucaramanga@medicinalgal.gov.co

Dirección Regional Occidente con sede en Pereira

Dirección: Avenida las Américas No 95-25 Sur.

Teléfonos: 3205655, 3200084, 3200419.

Correo electrónico: documentologiapereira@medicinalgal.gov.co

Dirección Regional Norte con sede en Barranquilla

Dirección: Carrera 23 No.53D-56, Barrio Andes

Teléfonos: (5) 3723636, 3850417

Correo electrónico: documentologiabarranquilla@medicinalgal.gov.co

Nuestros Servicios

Para hacer uso de nuestros servicios se debe tener en cuenta que los documentos de duda e indubitados se encuentren en original, sean coetáneos a la fecha de elaboración del documento cuestionado, posean el mismo formato de escritura del documento investigado y sean suficientes en cantidad para hacer representativo el estudio. A continuación presentamos nuestros servicios:

Autenticidad de documentos: cédulas de ciudadanía, contraseñas, cédulas de extranjería, permisos de residencia, permisos de tránsito, autorización de salida del país, visas, pasaportes, libretas militares).

Autenticidad y/o uniprocendencia de documentos: facturas, recibos, órdenes de pago, órdenes de pedimento, órdenes de despacho, contratos, escrituras públicas, minutas, promesas de compraventa, contrato de compraventa, tarjetas débito y crédito, libranzas, vales, comprobantes, tickets, preacuerdos, acuerdos, etc.).

Autenticidad y/o alteraciones: en letras de cambio, cheques, pagarés, títulos de ahorro, bonos, CDTs, acciones, licencias de tránsito, licencias de conducción, formularios únicos, comparendos, permisos de transporte de mercancías y semovientes, SOAT, certificados de análisis de gases, pólizas de seguros de vehículos, formularios de impuestos de vehículos, permisos de movilización nacional, billetes de lotería, chance, rifas, boletas de conciertos y espectáculos públicos, bingo, sorteos, historias clínicas, epícrisis, registros de anestesia, autorizaciones de procedimientos, fórmulas médicas, autorizaciones de exámenes y procedimientos quirúrgicos, carnés, salvoconductos (permiso de porte de armas), tarjetas empresariales, pólizas y seguros de vida, improntas, afiches, tarjetas electorales, empaques, volantes, certificados electorales, fax, telefax, fotocopias, actas, diplomas, libretas de notas, constancias, certificados, empaques, etiquetas y marquillas de productos comerciales (licores, medicamentos, alimentos y prendas).

Autenticidad de papel moneda nacional y extranjera: Pesos colombianos, Dólares, Euros, Bolívars.

Impresiones de sellos (seco, húmedo y protectores de documentos).

Uniprocendencia de textos mecanográficos.

Manuscritos y firmas.

Recolección de evidencia física

Para el manejo de elementos materiales probatorios y/o evidencia física que requieran análisis por parte de los Laboratorios de Documentología Forense, se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:

Remitir un cuestionario claro, indicando los puntos concretos que debe absolver el perito, señalando qué documento o documentos son los de duda y cuáles deben tenerse como indubitados, así como la clase o tipo de análisis que debe efectuarse sobre los mismos.

Remitir siempre los documentos dubitados e indubitados originales; no se deben remitir copias, fotocopias ni ningún otro tipo de reproducción, por cuanto en ellas se presentan muchos factores que impiden o limitan el estudio y no permiten emitir un pronunciamiento de fondo.

Para solicitar estudio de firmas es indispensable:

Remitir signatures patrones originales, coetáneas a la investigada, es decir que se encuentren confeccionadas en documentos personales de la época en que se presume que fue elaborado el documento investigado, como: cheques, letras de cambio, solicitudes bancarias, hojas de vida, recibos, agendas, documentos que se encuentren en el lugar de trabajo, formularios de compra y/o venta de vehículos, etc.

En la toma de muestras no se deben hacer dictados de textos, y se deben incluir firmas con número de cédula y lugar de expedición de la misma, las cuales deben reunir las mismas condiciones que presenta el documento investigado en cuanto a espacio destinado para la firma, con línea o sin línea de sustentación y tipo o clase de instrumento escritor (de tinta fluida o pastosa).

Para solicitar estudio de manuscritos:

- * Seguir las recomendaciones enunciadas anteriormente para el análisis de firmas.
- * Las muestras tomadas deben incluir todos los textos, nombres y cifras de duda.
- * Si se requiere análisis o estudio de cifras o cantidades, las muestras deben incluir operaciones matemáticas como sumas, restas, multiplicaciones, en las que uno de sus factores o el resultado sea el número o cifra investigado.
- * Enviar escritos extra-proceso de la persona o personas que se presume intervinieron en la ejecución del texto o cifras de duda, los cuales pueden encontrarse en libretas de apuntes, cartas, cuadernos, agendas y demás documentos que los contengan.

Para mayor información con relación al manejo de elementos materiales probatorios y/o evidencia física que requieran análisis por parte de los Laboratorios

de Documentología Forense, por favor consulte los lineamientos enunciados en:

Manual Unificado de Servicios en Documentología y Grafología.

Manual Único de Policía Judicial.

Manual de Procedimientos Para Cadena de Custodia.

Servicios que no ofrecemos

No realizamos los siguientes análisis:

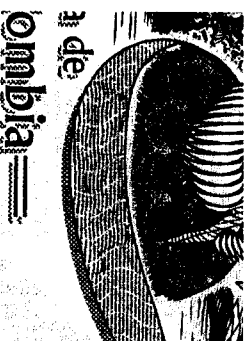
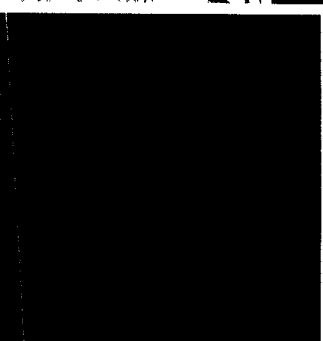
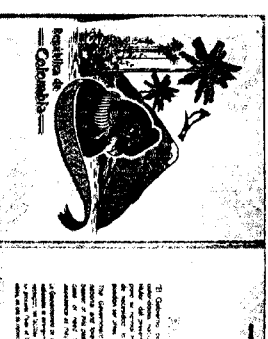
- Antigüedad absoluta o relativa de los documentos, tintas o papeles.
- Orden cronológico de trazos, sellos, textos mecanográficos o impresos.
- Determinación de la personalidad del individuo por medio de un manuscrito.
- Estado de ánimo del amanuense en el momento de producir el escrito.
- Signos de enfermedad a través de la escritura.
- Autenticidad o falsedad de obras de arte.
- Autoría de textos elaborados con ditingrato, planillas, pantógrafo, por recorte y por composición.
- Atribución de un documento o escrito a un grupo determinado.

VERSIÓN: 2014.

Diseño y diagramación: Claudia Lotta- Grupo Nacional de Comunicaciones - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Portafolio De Servicios

Laboratorios de Documentología Forense



RECOMENDACIONES GENERALES

Para la toma de muestras manuscriturales es importante tener siempre en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) Para que las muestras manuscriturales lleguen certificadas como auténticas, es importante que estén siempre firmadas y selladas por la autoridad que las tomó.
- b) Es necesario que se consigne a quién pertenece la muestra, la fecha de toma y la huella digital de cada muestrante, estas deben rodarse cuidadosamente y con la tinta adecuada para tal fin, con el objetivo de lograr una impresión nítida, sin empastamiento ni sobreposiciones que impidan su análisis en caso de ser este necesario.

Para realizar un buen cotejo, es necesario que la muestra sea:

Abundante: (En el mayor número posible, para hacer representativo el análisis). En manuscritos, 10 ó 15 folios.

Similar: Números para Números, firmas para firmas, manuscritos para manuscritos; en igual formato, (letra cursiva, ligada o desligada), tipos de soporte, (papel con renglones o sin ellos, de similar calibre y características en cuanto a rugosidad, lisura, opacidad y color), instrumento escritor (lápices, bolígrafos de tinta pastosa y fluida, crayones, estilógrafos y demás).

Contenidos textuales idénticos y otros que contengan palabras, letras y frases correspondientes al material de duda, hábilmente intercalados en un dictado extenso, entre 10 y 15 páginas.

Contemporáneo: En lo posible, material de la misma fecha, anterior y posterior a aquella en que fue elaborado el material dubitado, es decir, escritos del mismo año y de 1 ó 2 años antes o después, usualmente visible en elementos extraproceso.

Espontáneo: Realizar dictados con diferente contenido y a diverso ritmo.

Original: No envíe fotocopias o fotografías. Remita siempre los originales de los documentos a cotejar; si por alguna razón ya no existen, especifíquelo en su oficio petitorio y envíe las copias de las cuales dispone.

Variada: Elabore dictados de igual y diferente contenido al material de duda, donde se repita numerosas veces lo cuestionado. Si se trata de números realice si es posible, operaciones matemáticas sencillas que contengan repetidamente los dígitos del cero al nueve.



DIRECCION REGIONAL BOGOTÁ
GRUPO DE GRAFOLOGIA FORENSE
Carrera 12 A No. 7-07 Escuela Santa Inés
Tels. 4069944-4069977 Ext. 1513-1514-1515
FAX : Extensión 1504

Página 2 de 2

Reúna material extraproceso como muestras indubitadas para confrontar manuscritos y firmas. Puede hallarlo en libretas, cuadernos, cheques girados anteriormente y demás documentos públicos y privados que se encuentren en original.

Por favor no enseñe el escrito o material de duda a los muestradantes. Induce a errores (simulaciones o disfraces de escritura e imitaciones).

Si observa alguna actitud o peculiaridad extraña en el muestradante (por ejemplo toma viciada del instrumento escritor o soporte, anomalías físicas) por favor consígnelo en su nota de remisión y si es posible, allí mismo, clarifique si usted conoce que al momento de elaborarse el documento dubitado las condiciones eran similares.

Es importante realizar la toma de muestras en diferentes posiciones anatómicas (de pié, sentado, con mano derecha, izquierda, enfatizando en aquella en la cual se conoce o presume se elaboró el documento de duda.

El material dubitado e indubitado, debe Usted remitirlo en sobres de papel manila, debidamente sellados y rotulados, procurando no perforar, insertar ganchos de cosedora o cintas adhesivas que puedan averiarlo.

NOTA

Cuando la muestra a tomar sea de firmas, siga por favor las mismas recomendaciones que se sugieren para manuscritos, teniendo en cuenta, que debe allegar el mayor número posible de ellas, (del proceso y extraproceso), para realizar el seguimiento de las variaciones naturales en el tiempo.

Si existe un escrito bajo la firma, por ejemplo el número y lugar de expedición de la cédula de ciudadanía, o alguna otra escritura, recoja también dentro de su dictado, estos elementos.

EN TODOS LOS CASOS, ELABORE UN CUESTIONARIO DETALLADO, CLARO Y PRECISO QUE CONTEMPLE LOS PUNTOS ESPECÍFICOS A RESOLVER POR EL PERITO. DIFERENCIE Y MARQUE MUY BIEN EL MATERIAL DE DUDA Y EL INDUBITADO.

125



MINISTERIO DE
SALUD, LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

DIRECCION REGIONAL BOGOTA
GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE

201911001002042

Página 1 de 2

Bogotá D.C., mayo 18 de 2019

Oficio 20156-2019-GGDF-DRB

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Señor
CAMILO ANDRES PRIAS G
Profesional Universitario
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°
Bogotá, D.C.

13194 6-JUN-'19 11:34

Sanc

Hu

3F

4528-66-4

Ref. Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Oficio No. 21716 de 2019-03-21
Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-001-
2015-01233-00
Demandante: Gabriel Cristancho Sisa
Demandado: María Ernestina Morales de Rojas

Para dar respuesta a la solicitud formulada en el oficio de la referencia, respecto a la vetustez de los documentos, me permito comunicarle lo siguiente:

La determinación de edades absolutas o relativas a través de las tintas con que se encuentra elaborado un documento, no cuenta con técnicas de análisis debidamente validadas que permitan ponderar la influencia aleatoria y variada de los diferentes agentes fisicoquímicos que inciden en el deterioro de sus componentes.

Por consiguiente, la reproducibilidad del método y la repetibilidad de los resultados generan altos rangos de incertidumbre y bajos márgenes de confiabilidad.

De este modo, el estudio solicitado no es procedente ni pertinente desde el punto vista técnico.

En cuanto al análisis de la tinta que tienen los documentos se realiza análisis físico o químico de tintas, el cual está orientado única y exclusivamente a determinar los tipos de tintas presentes en el diligenciamiento de un documento, siempre y cuando sea posible la diferenciación espectral o cromatográfica de los componentes de las mismas.

Por lo anterior si el despacho requiere este análisis deberá remitir los originales de los documentos sobre los cuales se realizará la experticia, junto con un cuestionario claro y preciso.

NOTA: Informamos a ese Despacho, que para dar aplicación a la Resolución N° 503 del 26 de julio de 2012 publicada en el Diario Oficial el día 31 de julio de 2012, ajustada a tarifas de



DIRECCION REGIONAL BOGOTA
GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE

201911001002042

Página 2 de 2

la vigencia fiscal 2019, los dictámenes periciales para la Jurisdicción Civil tendrán costo de recuperación según el número de análisis a realizar, el cual tendrá un monto de trescientos noventa mil pesos (\$390.000=), por cada firma obrante en documentos independientes, ó de \$390.000 para la primera firma y \$231.000 por cada firma adicional, si existen varias firmas en el mismo documento. De igual modo el análisis de tintas es independiente del de firmas y tiene un costo de \$390.000 por cada documento estudiado.

El costo total de los análisis a realizar deberá ser corroborado con este Laboratorio, para luego consignarlo a nombre del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; adicionando los datos de autoridad, número del proceso y nombres del demandante y demandado, así como el numero de radicación del caso ubicado en la parte superior derecha de este documento. El número de la cuenta institucional se suministrará una vez se haga la liquidación correspondiente.

Los costos anteriormente aludidos son genéricos y por lo tanto no pueden tomarse como referente para consignar los costos de recuperación de la pericia.

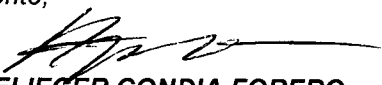
Comunicamos a ese Despacho que debido a la reducción de nuestra capacidad instalada el tiempo estimado de respuesta para los casos una vez se admitan para análisis y se paguen los costos de recuperación de la pericia es de aproximadamente 90 días hábiles.

Respecto al estudio de huellas solicitado, se comunica al juzgado que éste es independiente del análisis de tintas y se realiza por un laboratorio distinto al de Documentología y Grafología, por lo que el estimado del tiempo total de los análisis no se puede referir para el estudio dactiloscópico sino únicamente para el grafológico, pues depende de la carga laboral de los peritos de dactiloscopia y la posibilidad real de hacer los desplazamientos al despacho notarial una vez se asigne el caso para estudio.

Informo además que el costo del análisis dactiloscópico es independiente del análisis de tintas y se liquida con base en el número de impresiones dactilares a estudiar.

Anexo: Portafolio de Servicios en Documentología y Grafología Forense y recomendaciones para la toma de muestras manuscritas y firmas.

Atentamente,


JORGE ELIECER CONDIA FORERO
Coordinador Grupo de Grafología Forense

Elaboró: Ruth Ramírez L – Facilitadora de Calidad Grupo de Grafología Forense
Proyecto y Revisó: Jorge E. Condía F – Coordinador Grupo de Grafología Forense



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Criminal
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DEPARTAMENTO

09 7 JUN 2019

Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observado
El (la) Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

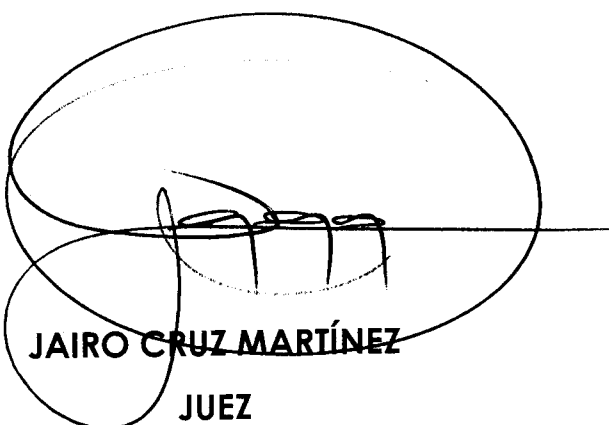
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-0-1233-00

Como primera medida se ordena a la O.C.M.E.S., que proceda a remitir de manera directa los oficios ordenados a través de auto del 14 de marzo de los corrientes, como quiera que se observa que los mismos se elaboraron pero no han sido remitidos.

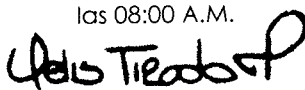
Por demás respecto de la información allegada por el Instituto de Medicina Legal, el Despacho dispone agregar a los autos tal información y ponerla en conocimiento de las partes para que efectúen las precisiones del caso, teniendo en cuenta las precisiones efectuadas por dicha institución respecto de la pertinencia, costo y duración del peritaje.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0107 de fecha 21 de junio de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

Señor

JUEZ 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUZGADO DE ORIGEN: 1º CIVIL MUNICIPAL.

E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

15073 26-JUN-'19 15:11

Ref: 2015-1233, de Gabriel Cristancho vs María Ernestina Morales.

JORGE ANDRÉS BOHÓRQUEZ CANIZALES, conocido en autos como apoderado de la parte activa, ruego a su Despacho:

1. Teniendo en cuenta el oficio remitido por Medicina Legal, consideramos que la prueba solicitada ya no es necesaria teniendo en cuenta que LEGIS señaló que uno de los documentos aportados por el incidentista, efectivamente había sido impreso y además había salido a la venta al público mucho tiempo después de la firma que injustamente señaló el incidentista había sido firmado. Prueba útil, pertinente y conducente para probar la mala fe de aquel.
2. Por lo anterior, consideramos que se debe desestimar el incidente y proceder con la venta en pública subasta del bien, teniendo en cuenta que efectivamente se utilizaron maniobras fraudulentas para levantar las medidas cautelares y en el presente caso debe prosperar la tacha de falsedad.
3. Solicito al Juez se oficie a la Fiscalía General el posible fraude procesal y se vincule no solo al incidentista sino también a todos los que firmaron los contratos si persisten en continuar con este injusto levantamiento de medidas cautelares.

Del Señor Juez,



JORGE ANDRÉS BOHÓRQUEZ CANIZALES
Apoderado parte activa

1000 1000 1000

1000 1000 1000

República de Colombia
Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

09
A
C
E



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C.

12 AGO 2019

Compareció ante el secretario de este despacho Jorge An

Bethany Cueva quien presenta la

C.C. No. 80717427 co. Baptista

y T.P. 134459 Carnet No.

y manifiesto que he leído y entiendo el contenido de este escrito de su parte y levo a cabo lo que se ordena en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente,

Secretario(a)

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

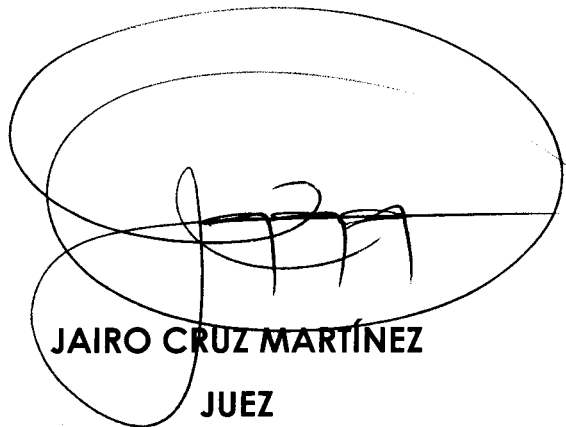
Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-0-1233-00

Se ordena a la O.C.M.E.S., que de inmediato proceda a dar cabal cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 20 de junio de los corrientes, pues no se observa que haya sido acatada dicha orden.

Ahora bien respecto de la petición elevada por el apoderado de la parte activa, se requiere al mismo para que proceda a efectuar presentación personal al escrito allegado como quiera que no es congruente para el Despacho la rúbrica allí plasmada, en comparación con las presentadas ante el Despacho en memoriales anteriores.

NOTIFÍQUESE,

 (2)
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0137 de fecha 06 de agosto de 2019 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

Señor

JUEZ 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO DE ORIGEN: 1º CIVIL MUNICIPAL.

E. S. D.

Ref: 2015-1233, de Gabriel Cristancho vs María Ernestina Morales.

JORGE ANDRÉS BOHÓRQUEZ CANIZALES, conocido en autos como apoderado de la parte activa, ruego a su Despacho:

1. Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a todo lo solicitado por el Despacho y que se logró probar que los documentos aportados por el incidentista no son integros, solicito se desestime el incidente y se proceda con la venta en pública subasta del bien, teniendo en cuenta que efectivamente se utilizaron maniobras fraudulentas para levantar las medidas cauterales y en el presente caso debe prosperar la tacha de falsedad.

Del Señor Juez,

JORGE ANDRÉS BOHÓRQUEZ CANIZALES
Apoderado parte activa

17-21
64535 11-DEC-19 9:24
2019-22-4
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C.

Compareció ante el secretario de este despacho

Jorge Andres Bohorquez Canzales quien presenta la

C.C. No. 80773423 de Bogota D.C.

y T.P. 284457 C.C. No. 11 DIC 2015

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados

El Compareciente,

Secretario(a),



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Tribunal de lo Contencioso Civil
Municipal de Bogotá D.C.
CORTE AD AL DESPACHO

07

12 DIC 2018

Al despacho del Señor Jefe de Sala
Observaciones
El (la) Secretario(a)

07

12 DIC 2018

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Tribunal de lo Contencioso Civil
Municipal de Bogotá D.C.
CORTE AD AL DESPACHO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).

RAD: No. 11001 – 4003 – 001 – 2015 – 01233 - 00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GABRIEL CRISTANCHO CISA
contra MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS.

Cumplido con lo dispuesto en auto de esta misma fecha, se resolverá sobre la factibilidad de resolver de fondo el incidente de desembargo incoado por el señor Lully Eugenio Perea Álvarez.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

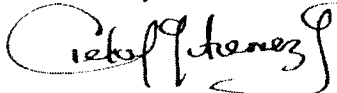
JUEZ

(2)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 06 de febrero de 2020

Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. 8536

Bogotá 14 de febrero de 2020

Señora:

PAOLA ANGÉLICA RIAÑO RODRÍGUEZ

Funcionaria Investigadora Código 14263

Fiscalía General De La Nación

Grupo Investigativo Patrimonio Económico – C.T.I.

Carrera 33 N° 18-33 Piso 1 bloque C, Edf Manuel Gaona

Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. **11001-40-03- 001-2015-01233-00** iniciado por GABRIEL CRISTANCHO SISA C.C. 79.661.319 **contra** MARIA ERNESTINA MORALES DE ROJAS C.C. 20.337.357 (Juzgado de Origen 1 Civil Municipal)

Comunico a usted, que mediante auto de fecha 05 de febrero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE a fin de informarle que el proceso de la referencia fue remitido a la Oficina Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. por el Juzgado 1 Civil Municipal de esta ciudad, en virtud de la entrada en vigencia de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y se encuentra actualmente en etapa de la ejecución de la sentencia, la cual fue proferida por el Juzgado anteriormente descrito de data 18 de agosto de 2016, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Mediante auto del 25 de junio de 2015 proferido por el Juzgado 1 Civil Municipal, se decretó el embargo y secuestro del inmueble identificado con **M.I. 50S-749203**.

Mediante oficio N° 2321 del 24 de julio de 2015 el Juzgado 1 Civil Municipal, comunico la medida de embargo sobre inmueble identificado con **M.I. 50S-749203**, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Mediante auto del 2 de diciembre de 2015 proferido por el Juzgado 1 Civil Municipal, se comisiono para la diligencia de secuestro del inmueble identificado con **M.I. 50S-749203**.

J.RIAÑO S.

186
(31)

El día 19 de julio de 2017 se llevó a cabo diligencia de secuestro por la Alcaldía Local de Kennedy del inmueble identificado con **M.I. 50S-749203** ubicado en la CARRERA 81 H N° 47 B -82 SUR- (DIRECCIÓN CATASTRAL).

Actúa como secuestre la señora BEATRIZ ELENA ROJAS PARDO, identificada con C.C. 52.725.667, Ubicada en CARRERA 14 NO. 43-59 OFICINA 205, email: PROTECTORESDEGOODWILL@GMAIL.COM, Tel: 3004200986.

Se anexa copia de:

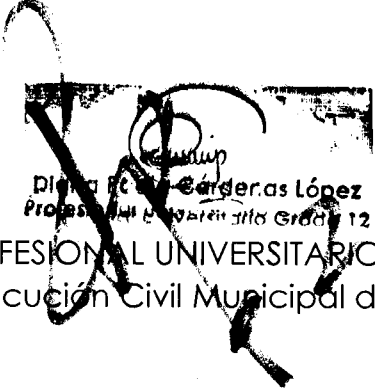
- 1- Demanda ejecutiva y anexos (F- 1 a 27 del Cdno 1)
- 2- Mandamiento de Pago (F- 30 Y 31 Cdno 1)
- 3- Sentencia (F- 85 Y 86 Cdno 1)
- 4- Incidente de desembargo y anexos. (F- 1 a 36 Cdno 2)

Lo anterior para que obre dentro del proceso **NUNC: 110016000050201804343** y en respuesta a su oficio N° **3055 FGN-CTI-EFEPOE**

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Diana Elvira Cárdenas López
Profesional en Ejecución Civil Grado 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. 8536

Bogotá 14 de febrero de 2020

Señora:

PAOLA ANGÉLICA RIAÑO RODRÍGUEZ

Funcionaria Investigadora Código 14263

Fiscalía General De La Nación

Grupo Investigativo Patrimonio Económico – C.T.I.

Carrera 33 N° 18-33 Piso 1 bloque C, Edf Manuel Gaona

Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. **11001-40-03- 001-2015-01233-00** iniciado por GABRIEL CRISTANCHO SISA C.C. 79.661.319 **contra** MARIA ERNESTINA MORALES DE ROJAS C.C. 20.337.357 (Juzgado de Origen 1 Civil Municipal)

Comunico a usted, que mediante auto de fecha 05 de febrero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE a fin de informarle que el proceso de la referencia fue remitido a la Oficina Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. por el Juzgado 1 Civil Municipal de esta ciudad, en virtud de la entrada en vigencia de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y se encuentra actualmente en etapa de la ejecución de la sentencia, la cual fue proferida por el Juzgado anteriormente descrito de data 18 de agosto de 2016, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Mediante auto del 25 de junio de 2015 proferido por el Juzgado 1 Civil Municipal, se decretó el embargo y secuestro del inmueble identificado con **M.I. 50S-749203**.

Mediante oficio N° 2321 del 24 de julio de 2015 el Juzgado 1 Civil Municipal, comunico la medida de embargo sobre inmueble identificado con **M.I. 50S-749203**, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Mediante auto del 2 de diciembre de 2015 proferido por el Juzgado 1 Civil Municipal, se comisiono para la diligencia de secuestro del inmueble identificado con **M.I. 50S-749203**.

J.RIAÑO S.

El día 19 de julio de 2017 se llevó a cabo diligencia de secuestro por la Alcaldía Local de Kennedy del inmueble identificado con **M.I. 50S-749203** ubicado en la CARRERA 81 H N° 47 B -82 SUR- (DIRECCIÓN CATASTRAL).

Actúa como secuestre la señora BEATRIZ ELENA ROJAS PARDO, identificada con C.C. 52.725.667, Ubicada en CARRERA 14 NO. 43-59 OFICINA 205, email: PROTECTORESDEGOODWILL@GMAIL.COM, Tel: 3004200986.

Se anexa copia de:

- 1- Demanda ejecutiva y anexos (F- 1 a 27 del Cdno 1)
- 2- Mandamiento de Pago (F- 30 Y 31 Cdno 1)
- 3- Sentencia (F- 85 Y 86 Cdno 1)
- 4- Incidente de desembargo y anexos. (F- 1 a 36 Cdno 2)

Lo anterior para que obre dentro del proceso **NUNC: 110016000050201804343** y en respuesta a su oficio **N° 3055 FGN-CTI-EFEPOE**

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Diana Patricia Banderas López
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. –Reparto-
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL.

GABRIEL CRISTANCHO SISA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No.79.661.319, obrando en nombre propio y representación por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor **JORGE ANDRES BOHORQUEZ CANIZALES**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No.80.773.423 y portador de la tarjeta profesional No.184.459 del Consejo Superior de la Judicatura, para que promueva **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** en mi favor y en contra de la señora **MARIA ERNESTINA MORALES DE ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.337.357, teniendo como base para el recaudo ejecutivo copia de la escritura pública No. 4483 del 25 de agosto del 2012 otorgada en la notaria 68 del circuito de Bogotá D.C. debidamente registrada, mediante la cual se constituyó en garantía hipotecaria a mi favor radicada sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50s-749203 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C; dichos linderos sobre el bien aparecen registrados en la respectiva escritura pública ya mencionada, la cual se adjuntará en la correspondiente demanda.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, conciliar, transigir, especialmente recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo en cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento o de este mandato, en los términos del artículo 77 del C.G.P (artículo 70 del código de procedimiento civil).

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

Gabriel Cristancho Sisa
GABRIEL CRISTANCHO SISA
C.C. 79.661.319

Acepto:

Jorge Andrés Bohórquez Canizales
JORGE ANDRÉS BOHÓRQUEZ CANIZALES
C.C.80.773.423 Expedida en Bogotá.
T.P. 184.459 del C.S.J



E-mail: jabcus@cybconsultas.com/ juan.canizales@cybconsultas.com/ Cel. 312 528 1618

133
REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ D.C.

NOTARIA CINCUENTA Y OCHO DEL
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

PRESENTACION PERSONAL, RECONOCIMIENTO
FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO
Al despacho notarial compareció

Notaria
58
Del Círculo de
Bogotá D.C.

CRISTANCHO SISA GABRIEL

Identificado con: C.C. 79661319

Declaro que la firma y huella digital puestas en este
documento son tuyas y el contenido del mismo es cierto.
En fe de lo cual se firma esta diligencia (ART. 68 D.L.
980/70)

Siendo el día 11/06/2015 a las 03:09:55 p.m.

X Gabriel Cristancho Sisa
ukjnyknkn5jh5nm FIRMA



Verifique estos datos ingresando a:
www.notariabogota.com

EOB203A J055F9
JULIO CESAR MARTÍNEZ
NOTARIO S. R. L. C. BOGOTÁ D.C.

[Handwritten Signature]
Del Círculo
Bogotá D.C.
JULIO CESAR MARTÍNEZ
Notario

134

13

2

NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C.



FUNCIONARIO:MYRIAM

EN LA PRESENTE HOJA SE HA HECHO LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA DE LA(S) PERSONA(S) QUE A CONTINUACIÓN SE INDIVIDUALIZA(N) CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO ADJUNTO CUYO CONTENIDO SE RESUME ASÍ:



PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el

NOTARIO SESENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTA

64

Personalmente por: BOHORQUEZ CANIZALES JORGE ANDRES quien exhibió la C.C. No. 80773423 de BOGOTÁ y Tarjeta profesional No. 184459 C.S.J.

FECHA: 16/06/2015 12:34:24.0832 BOGOTA D.C.

EL DECLARANTE:

[Firma manuscrita]



+azhTFqgCSNYC76PF8B3qA==



CERVELÓN RODRIGUEZ HERRERA
NOTARIO SESENTA Y CUATRO(64) DE BOGOTA



ESPACIO EN BLANCO

ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS, ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNION Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARIA.

NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C.



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS, ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNION Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARIA.



Notaria Sesenta y Ocho
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Jorge Hernando Rico Grill

NOTARIO

Miembro de la Asociación de Notarios de Colombia

Flvctvat Nec Mergi

COPIA NUMERO 1

DE LA ESCRITURA NUMERO:
FECHA: 25/Agosto/2012

4483

ACTO O CONTRATO:
HIPOTECA ABIERTA
OTORGANTES:
MARIA ERNESTINA MORALES DE ROJAS
GABRIEL CRISTANCHO SISA

Calle 37 Sur N° 78H-33

Tel.. 265 09 22 / 33 /44

PBX: 743 9672 /73/74

Cel.: 300 200 44 12

Bogotá D.C. - Colombia

E-mail: info@notaria68bogota.co

www.notaria68bogota.co



Handwritten signature and initials

ESCRITURA PÚBLICA No - - - - - 4483 - - - - -
CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES - - - - -
DE FECHA: VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012)
OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y OCHO (68)

JORGE HERNÁNDEZ RICO
NOTARIO SESENTA Y OCHO DEL CÍRCULO

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----

-----CODIGO NOTARIA 1100100068-----

-----SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-----

-----FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No 1156 / 96-----

MATRICULA INMOBILIARIA:-----50S - 749203 ✓

CEDULA CATASTRAL: -----49S 90A 6 ✓

UBICACIÓN DEL PREDIO ----- URBANO- BOGOTA D.C. – CUNDINAMARCA

DIRECCIÓN ACTUAL DEL INMUEBLE:-----

DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. Carrera 81 N No 47 B 82 Sur - - - - -

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CÓDIGO ----- ACTO JURÍDICO----- VALOR

205 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO ✓

Y SIN LÍMITE DE CUANTIA

PARA EFECTOS FISCALES LA SUMA DE ----- \$ 40.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

DEUDOR

MARIA ERNESTINA MORALES De ROJAS ----- C.C. 20.337.357

ACREEDOR

GABRIEL CRISTANCHO SISA ----- C.C. 79.661.319

Handwritten number 1493

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia a los Veinticinco (25) días del mes de Agosto del año dos mil doce (2.012) ante mi **JORGE HERNANDO RICO GRILLO**, Notario sesenta y ocho (68) del circulo de Bogotá D.C, se otorgó la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, que se consigna en los siguientes términos: -----

COMPARECIO: MARIA ERNESTINA MORALES De ROJAS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.337.357 expedida en Bogotá D.C., domiciliada en la ciudad de Bogotá, quien obra en su propio nombre y en adelante se denominará LA DEUDORA manifestó: -----

PRIMERO: Además de obligarse personalmente constituye hipoteca ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA y para efectos fiscales se ha fijado la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000 M/CTE)** como consta en carta que se protocoliza en esta escritura a favor de **GABRIEL CRISTANCHO SISA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.661.319 expedida en Bogotá, de estado civil soltero con unión marital de hecho sobre el siguiente inmueble de propiedad LA DEUDORA:-----

Un lote de terreno junto con todos sus usos costumbres servidumbres, lote marcado el número seis (6) de la manzana ochenta (80), de la Urbanización Britalia, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., distinguida en la actual nomenclatura urbana de la ciudad, con los números cuarenta y siete B ochenta y dos Sur (47 B – 82 Sur) de la carrera ochenta y uno H (81 H) cuenta con una extensión de ciento veintidós punto cincuenta metros cuadrados (122.50 mts.2) y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos:-----

POR EL NOROESTE: En longitud de siete metros (7.00 mts) con la carrera noventa B (90 B) zona verde.-----

POR EL SURESTE: En longitud de siete metros (7.00 mts) con el lote número treinta y cuatro (34) de la misma manzana. -----

POR EL NORESTE: En longitud de diecisiete metros con cincuenta centímetros (17.50 mts.) con el lote número seis (6) de la misma manzana.-----



POR EL SUROESTE: En longitud de diecisiete metros con cincuenta centímetros (17.50 mts.) con los lotes números tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la misma manzana.-----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula

inmobiliaria **50S - 749203** y cédula catastral **49S 90A 6**.-----

PARAGRAFO PRIMERO. No obstante la cabida y linderos antes descritos esta hipoteca se hace como cuerpo cierto se incluyen todos todas las mejoras presentes y futuras construcciones, anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponden al inmueble todo sin reserva ni limitación alguna.-----

SEGUNDO.- Que el inmueble objeto del presente contrato de hipoteca fue adquirido por compra al señor **CLEMENTE CHAVES JAIME**, mediante escritura pública número mil quinientos ochenta y nueve (1589) de fecha veintitrés (23) de Agosto de mil novecientos ochenta y tres (1983) de la Notaria Diecinueve (19) del Círculo de Bogotá, registrada su copia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, al folio de matrícula inmobiliaria número **50S-749203**.-----

TERCERO: Que el inmueble objeto del presente contrato pertenece exclusivamente al hipotecante quien en la actualidad lo posee, quieta, regular y pacíficamente y lo garantiza libre de todo gravamen como: pleitos pendientes, hipotecas, embargos judiciales, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar. y que responderá en los casos previstos y ordenados por la ley.-----

CUARTO: Que la hipoteca que se constituye por medio del presente instrumento tiene por objeto garantizar el pago de cualquier obligación que el compareciente tenga o llegue a tener en forma individual o conjunta a favor de su **ACREEDOR** sin límite de cuantía, representados en cualquier título valor, como pagares, letras y cheques; que firme individual o solidariamente con otra persona natural o jurídica a favor de **EL ACREEDOR** pero en todo caso cualquier suma que llegase a recibir será incrementada por el valor de los intereses comerciales y garantizará el pago del capital, gastos, comisiones, costas y honorarios del Abogado que desde ahora se pactan en el veinte por ciento (20%), si a ello

hubiere lugar. -----

QUINTO: Que LA DEUDORA acepta desde ahora la cesión que haga o llegue a hacer su ACREEDOR, del presente contrato o de cualquier título valor girado a favor de EL ACREEDOR y se obliga a notificarle o comunicarle a EL ACREEDOR cualquier venta o negociación que llegare a efectuar sobre el inmueble que hipoteca para que de esa manera EL ACREEDOR pueda determinar si sigue dejando el dinero sobre la misma garantía hipotecaria o por el contrario exige su entrega. -----

SEXTO: La ciudad de Bogotá, es el lugar acordado tanto para el pago de los intereses como de capital, el cual hará LA DEUDORA a EL ACREEDOR directamente o a quien legalmente represente sus derechos o a quien designe EL ACREEDOR. En caso de cobro jurídico para efectos de notificaciones judiciales o extrajudiciales el domicilio contractual de LA DEUDORA es la ciudad de Bogotá D.C. -----

SEPTIMO: El hipotecante declara que la presente hipoteca se constituye por el término de un (1) año prorrogable a voluntad de EL ACREEDOR, contado a partir de la fecha del presente instrumento; el hipotecante tendrá derecho a que se cancele la hipoteca en cualquier momento cuando esté a paz y salvo con EL ACREEDOR por todo concepto siempre que así lo solicite por escrito pero en todo caso la hipoteca solo se extinguirá mediante la cancelación expresa y por instrumento público que de ella haga EL ACREEDOR o su autorizado. En caso de que LA DEUDORA cancele el capital de la hipoteca antes del tiempo pactado pagará una penalidad equivalente a lo de un mes de intereses o sea el llamado comercialmente "mes muerto" si no avisará con 30 días de anticipación dicha cancelación. -----

OCTAVO: Extinguirá el plazo estipulado para el pago de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca: -----

a) si el inmueble dado en garantía fuere embargado o perseguido judicialmente por cualquier persona en acciones reales o personales. -----

b) En caso de que el señor registrador de instrumentos públicos de Bogotá niegue el registro del gravamen hipotecario aquí constituido. -----

c) En el evento de que la Hipoteca llegue a amparar el pago de varias obligaciones, la mora en el pago de una de ellas extinguirá el plazo de las

138



5
restantes que no se hallen vencidas y EL ACREEDOR podrá demandar la solución de todas e iniciar de inmediato la pretensión o pretensiones que estime convenientes, sin necesidad de requerimiento previo al cual renuncia expresamente LA DEUDORA.

NOVENO: Que los gastos ocasionados por el otorgamiento de la presente escritura así como los de beneficencia, registro y su posterior cancelación serán sufragados por LA DEUDORA.

PODER ESPECIAL: El Hipotecante ya identificado por medio del presente instrumento público, confiere poder especial, amplio y suficiente a su ACREEDOR para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta escritura solicite al notario la expedición de una copia sustitutiva de este mismo instrumento con mérito ejecutivo con el fin de que siempre esté EL ACREEDOR garantizada en las obligaciones que el hipotecante llegue a contraer o haya contraído.

Presente EL ACREEDOR **GABRIEL CRISTANCHO SISA**, de las condiciones civiles inicialmente anotadas dijo:

a) que acepta la hipoteca que por esta escritura se constituye a su favor y las demás declaraciones que en ella constan.

b.-) Que acepta esta escritura las manifestaciones de voluntad que formula LA DEUDORA a su favor y el cual garantiza el préstamo y sus respectivos intereses a su entera satisfacción y de conformidad con lo previsto con antelación.

INDAGADOS LA DEUDORA, por el notario para los efectos de la ley 258 de 1996 MANIFIESTAN BAJO JURAMENTO, que el inmueble que grava con hipoteca no se encuentra afectado a vivienda familiar

COMPROBANTES FISCALES:

LOS COMPARECIENTES PRESENTAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PARA SU PROTOCOLIZACIÓN.

1) FORMULARIO PARA DECLARACION SUGERIDA DEL RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2012.

NUMERO: 2012201011618872224

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO DEL CÍRCULO

DIRECCIÓN: ----- KR 81 H 47 B 82 SUR ✓
MATRICULA INMOBILIARIA: ----- 050S00749203 ✓
CEDULA CATASTRAL: ----- 49S 90A 6 ✓
AUTOAVALUO: ----- \$ 92.178.000 ✓
VALOR CANCELADO: ----- \$ 475.000 ✓
BANCO: ----- DAVIVIENDA ✓
AUTOADHESIVO: ----- 51745080139491 ✓

2.) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA NUMERO EXPEDIDO POR EL
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU" No. ----- 415443 ✓

DIRECCIÓN: ----- KR 81 H 47 B 82 SUR ✓
MATRICULA INMOBILIARIA: ----- 50S - 749203 ✓
CEDULA CATASTRAL: ----- 49S 90A 6 ✓
FECHA DE EXPEDICIÓN: ----- 22 DE AGOSTO DE 2012 ✓
VALIDO HASTA: ----- 20 DE NOVIEMBRE DE 2012 ✓
CODIGO DE SEGURIDAD: ----- UbiAAAXQOP3Y97 ✓

-----**LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE**-----

han verificado cuidadosamente sus nombres completos, declaran que todas las
informaciones contenidas en el presente instrumento son correctas y en
consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud
en los mismos, conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad
formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las
declaraciones de los interesados. -----

-----**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**-----

LEIDO: El presente instrumento por los comparecientes y advertidos sobre la
formalidad de su registro dentro del término perentorio de 90 días, ^{/hábiles/} vencido este
plazo no será registrada, le dieron su asentimiento y en prueba de ello, lo firman
junto con el suscrito notario quien en esta forma lo autoriza. Se utilizaron las
hojas de papel notarial números: (7700220)/ 935740/ 935733/ 935726/

935719/ -----

Entre líneas: /hábiles/, si vale

139

276
41314

DO RICO GUILLO
DEL CIRCULO

AÑO GRAVABLE 2012		Formulario sugerido del Impuesto predial unificado		Formulario No 2012201011618872224	
A IDENTIFICACION DEL PREDIO		B INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO		C TARIFA Y EXENCION	
1. CHIP AAA0052KPAF		2. MATRICULA INMOBILIARIA 050S00749203		3. CEDULA CATASTRAL 49S 90A 6	
4. DIRECCION DEL PREDIO KR 81H 47B 82 SUR		5. TERRENO (M²) 122.5		6. CONSTRUCCION (M²) 238.8	
7. TARIFA 6		8. AJUSTE 78,000		9. EXENCION 0	
D IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		E LIQUIDACION DEL PAGO		F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS	
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL MARIA ERNESTINA MORALES DE ROJAS		Hasta 04/MAY/2012		Hasta 06/JUL/2012	
11. IDENTIFICACION CC 20337337		12. DIRECCION DE NOTIFICACION KR 81H 47B 82 SUR		13. CODIGO DE MUNICIPIO 100015	
14. AUTOVALUO (Base gravable) AA 92,178,000		15. IMPUESTO A CARGO FU 475,000		16. SANCCIONES VS 0	
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA AT 0		18. IMPUESTO AJUSTADO IA 475,000		19. TOTAL SALDO A CARGO HA 475,000	
20. VALOR A PAGAR VP 475,000		21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD 48,000		22. INTERES DE MORA IM 0	
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22) TP 427,000		24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18) AV 48,000		25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) TA 523,000	
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO		Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		Si ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐	
58 DAVIVIENDA		Bogotá D.C. - Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB		51-808 H.N.	
51745080139491		51-808 H.N.		06 JUL 2012	
NOTA		RECIBIDO		COLOMBIA	
CONTRIBUYENTE		JORG HERNANDEZ		25 AGO 2012	
Entes (o personas)		JORG HERNANDEZ		BOGOTA D.C.	

4483



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto

Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización - Subdirección Técnica de Operaciones - Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD:

UbiAAAXQOP3Y97

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:	KR 81H 47B 82 SUR
Matrícula Inmobiliaria:	50S-749203
Cédula Catastral:	49S 90A 6
CHIP:	AAA0052KPAF
Fecha de expedición:	22-08-2012
Fecha de Vencimiento:	20-11-2012

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

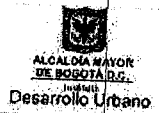
Consecutivo No: 415443

DOMIDUITS01CC01:plisazat1/PLISAZAT

PLISAZAT1

AUG-22-12 09:39:18

ADRA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

BOGOTÁ
HUMANANA

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

4483

140

8 17
15

JORGE HERNANDO RICO GRILL
NOTARIO SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO

ConsultaValidez

Página 1 de 1

Solicitud de Estado de Cuenta para Trámites Notariales



CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO

Para consultar la validez de un certificado digite el PIN aquí.
(Favor tener en cuenta mayúsculas y minúsculas)

Código Seguridad:	UbiAAAXQOP3Y97
	Buscar

Se encuentra el certificado No 415443 con fecha de vigencia entre:
22/08/12 al 20/11/12
para el predio identificado con los siguientes datos:

CHIP:	AAA0052KPAF
MATRICULA INMOBILIARIA:	50S-749203
DIRECCIÓN:	KR 81H 47B 82 SUR

Salida Segura

4483

Señor

Notario Sesenta y Ocho (68)

Del Círculo de Bogotá

REF: Hipoteca de primer grado abierta sin límite de
Cuantía o de cuantía indeterminada.

DEUDOR (A) (ES): MARIA ERNESTINA MORALES De ROJAS

En mi calidad de acreedor, certifico que para efectos fiscales, Notariales y registrales el valor de la hipoteca es la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 40.000.000).

El valor o la cifra mencionada, se fija únicamente para efectos de liquidación de gastos notariales, beneficencia y registro para obtener la inscripción del gravamen hipotecario a mi favor y a cargo del mencionado deudor (es).

Esta constancia no modifica el carácter de la hipoteca abierta de cuantía indeterminada o sin límite de cuantía que los deudores han otorgado a favor del acreedor como garantía de pago de todas sus obligaciones

Cordialmente,

EL (LA) ACREEDOR (A)

Gabriel Cristancho SISA
GABRIEL CRISTANCHO SISA

C.C. N. 79661318

4483



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA
PUBLICA NUMERO -----4483-----

CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES -----
DE FECHA VEINTICINCO -- (25) DIAS DEL MES DE
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012).

OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y OCHO (68) DE BOGOTA D.C.

Derechos Notariales Cobrados: ----- \$ 135.061
Resolución No. 11439 de Diciembre 29 de 2011. -----
Superintendencia de Notariado y registro: ----- \$ 6.375
Fondo Nacional para el Notariado ----- \$ 6.375
I.V.A. ----- \$ 28.735
Retención en la Fuente: ----- \$ - 0 -

Maria Ernestina Morales
MARIA ERNESTINA MORALES De ROJAS

C.C. : 20.337.357 de Bogotá.

DIRECCION ' C/ 81 H N° 478- 82 sur .

TELEFONO · 452-3813

ESTADO CIVIL · Casada.

Gabriel Cristancho Sisa
GABRIEL CRISTANCHO SISA

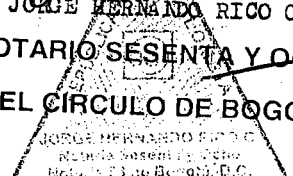
C.C. 79661319 Bogotá

DIRECCION Carrera 52 N° 48 A1

TELEFONO 2300653

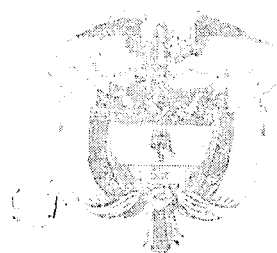
ESTADO CIVIL Unión libre

JORGE HERMANDO RICO GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO


JORGE FERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO (68)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.


L.V. 4755 AGOSTO 2012 / REVISO DRA ANDREA HERRERA

14244
P. J. x



145
Jorge Hernando Rico Grillo
Notario Sesenta y Ocho del Circulo

Es fiel y PRIMERA (1-A) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA
Número CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES
(4483) DE FECHA VEINTICINCO (25) DE AGOSTO del año
DOS MIL DOCE (2012) tomada de su original la que autorizó
en SIETE (7) HOJAS UTILES CON DESTINO A:

GABRIEL CRISTANCHO SISA.

ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL
PAGO DE LA OBLIGACION DE QUE TRATA EL ARTICULO 80,
DEL DECRETO 960 DE 1.970.

DADO EN BOGOTA D. C. A LOS VEINTINUEVE (29) días Del
mes de AGOSTO del año DOS MIL DOCE (2012).-

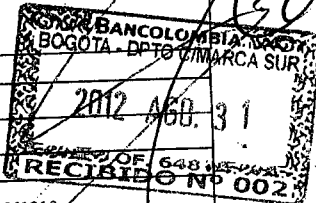


JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DE BOGOTA

S.H



GESTIÓN VIRTUAL DE IMPUESTO DE REGISTRO



DATOS DE LA SOLICITUD				
FECHA DE RADICACIÓN:		NRO. RADICACIÓN		
FECHA DE LIQUIDACIÓN 30.08.2012		NRO. DE LIQUIDACIÓN 0000000100778357		
DATOS DE RESPONSABLES (R) Y DEL CONTRIBUYENTE (C)				
Responsable: GABRIEL CRISTANCHO SISA			IDENTIFICACIÓN: CC 79661319	
Contribuyente: MARIA ERNESTINA MORALES DE ROJAS			IDENTIFICACIÓN: CC 20337357	
DATOS DEL DOCUMENTO				
Notaría:	Nº Escritura	Fecha otorgamiento:	Ciudad:	TOTAL:
Notaria SESENTA Y OCHO B	4483	25.08.2012	BOGOTÁ D.C	416.000,00
tipo de documento:	Matrícula Inmobiliaria:		Días Mora:	
Escritura	50S-749203		0	
DETALLE LIQUIDACIÓN				
COD	ACTO DOCUMENTAL	BASE GRAVABLE	IMPUESTO	INTERÉS
0158 HIPOTECA		40.000.000,00	400.000,00	0,00
0000 Ajuste múltiplo mil.(E.T.N-Art		0,00	0,00	0,00
TOTAL A PAGAR:		400.000,00	0,00	16.000,00
				416.000,00
SON: ** CUATROCIENTOSDIECISEIS MIL PESOS **				
* Para liquidaciones de Notarias de Bogotá, cancelar en las oficinas Bancolombia de cualquier municipio del país convenio 32673				FECHA LIMITE PARA PAGAR
* Para otros municipios cancelar en BanAgrario o Davivienda en el sitio de la Liquidación.				Fecha 24.10.2012
IMPORTANTE: Esta liquidación debidamente cancelada, debe ser presentada en la oficina de registro.				DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA EN LA WEB - Resolución 1190 de 2010



(415)7709998009615 (8020)000100778357 (3909)000000416000 (96)20121024

CLIENTE

145
28
14

CONSTANCIA

MARIA ERNESTINA MORALES DE ROJAS, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá e identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 20.337.357 expedida en Bogotá, **HAGO CONSTAR** que he recibido del señor **GABRIEL CRISTANCHO SISA**, también mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de Ciudadanía Número 79.661.319 expedida en Bogotá, la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS M. CTE (\$11.000.000)** con dinero en efectivo el día Veintidos (22) de Julio de Dos Mil Trece (2.013) por concepto de préstamo sobre el siguiente inmueble; **UNA CASA DE HABITACION** Ubicada en la **Carrera 81 H N° 47B-Sur** en la ciudad de Bogotá D.C., registrado en el folio con Matrícula Inmobiliaria Número **50S-749203** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur e identificado con la Cédula Catastral Número **49S 90A6**.

La señora **MARIA ERNESTINA MORALES DE ROJAS** se compromete a cancelar este dinero, junto con la letra firmada el día Ocho (8) de Noviembre de Dos Mil Doce (2012) en la Notaría Sesenta y Ocho (68) del Circulo Notarial de Bogotá, por un valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M.CTE., (\$36.000.000)**, a la cancelación total de la hipoteca, sobre el inmueble antes mencionado.

Junto con este documento se firma la letra N°211410410
Por un valor de **ONCE MILLONES DE PESOS M.CTE (11.000.000)**, en la Notaría Sesenta y ocho (68)

En señal de constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los Veintidos (22) días del mes de Julio del 2013.

RECIBO A ENTERA SATISFACCION:

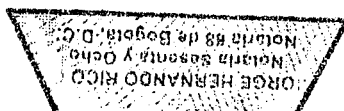
Ellis 20337357

MARIA ERNESTINA MORALES DE ROJAS,
C.C. N° 20.337.357 de Bogotá

QUIEN ENTREGA:

Gabriel Cristancho Sisa
cc 78661319

GABRIEL CRISTANCHO SISA
C.C. N° 79.661.319 de Bogotá.



NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO
NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

Notaria

68

Circulo de
Bogotá

Al despacho notarial compareció

MORALES DE ROJAS MARIA

ERNESTINA

Identificado con: C.C. 20337357

Declaro que la firma y huella digital puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En fé de lo cual se firma esta diligencia. (ART. 68 D.L. 960/70)

Siendo el día 22/07/2013 a las 03:28:20 p.m.

X *Elles 20337357*

h6nnmnumhh6mh6yn FIRMA



Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

XE4112290003EF

JORGE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO

JORGE HERNANDO RICO G
Notaria Sesenta y Ocho
Notaria 68 de Bogotá, D.C.

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO
NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

Notaria

68

Circulo de
Bogotá

Al despacho notarial compareció

CRISTANCHO SISA GABRIEL

Identificado con: C.C. 79661319

Declaro que la firma y huella digital puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En fé de lo cual se firma esta diligencia. (ART. 68 D.L. 960/70)

Siendo el día 22/07/2013 a las 03:28:03 p.m.

X *Gabriel cristancho sisa*

d4ee2s24wwzdww2s FIRMA



Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

XE4112290003EF

JORGE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO

JORGE HERNANDO RICO G
Notaria Sesenta y Ocho
Notaria 68 de Bogotá, D.C.

146

141 .10

1
Céd. o Nit. 20337359

2
Céd. o Nit.

3
Céd. o Nit.

Fecha: Julio 22 - 2013 No. Por \$ 11.000.000

Señor(es): Maria Ernestina Morales de Rojas

El 22 de Julio del año 2014

Se servirá (n) ud. (s) pagar solidariamente en Boacota

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Gabriel

Cristiancho Sisa

La cantidad de: Once millones de Pesos (\$ 11.000.000)

Pesos mil en cuota (s) de \$, más intereses durante el plazo del

() % mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS		DIRECCION ACEPTANTES		TELEFONO	Atentamente,
1					<u>Gabriel Cristiancho Sisa</u> (GIRADOR)
2					
3					

2013. Prohibida toda reproducción total o parcial sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio impreso o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral.

18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
8

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO
NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

Al despacho notarial compareció

MORALES DE ROJAS MARIA

ERNESTINA

ERNESTINA
Identificado con: C.C. 20337357

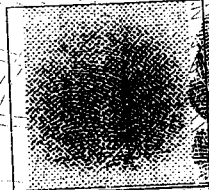
Declaro que la firma y huella digital puestas en este documento son tuyas y el contenido del mismo es cierto. En fé de lo cual se firma esta diligencia. (ART. 68 D.L. 960/70)

Siendo el día 22/07/2013 a las 03:28:20 p.m.

X Ellis 20337357

հ6ոոոոսմիհ6մի6յո

THE



Verifique estos datos ingresando a www.motatlinea.com

JOSE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO

JORGE ERNANDO RICO G.
No. 1a Sesión y Ocho
12 de Agosto de 1968, D.C.

ENDOSO

148

15 28



República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C.
DOCUMENTO
CASADO

Notaria

68

Circulo de Bogotá

not

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

Al despacho notarial compareció

MORALES DE ROJAS MARIA ERNESTINA
Identificado con: C.C. 20337357

Declaro que la firma y huella digital puestas en este documento son
suyas y el contenido del mismo es cierto. En fé de lo cual se firma esta
diligencia. (ART. 68 D.L 960/70)
Bogota D.C. Jueves, 08 de Noviembre de 2012

x

FIRMA DECLARANTE

Notaria

68

Circulo de Bogotá

not

68

68

68

68

DOCUMENTO CASADO

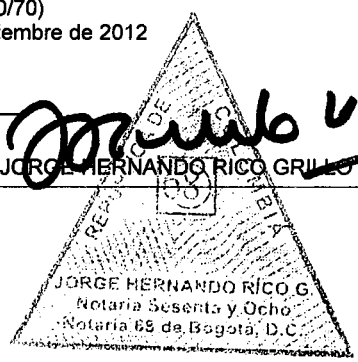
JORGE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO

d2eerevr24ccd2cd

ZQ90DITIDNQJ7K86

Verifique los datos impresos en este documento ingresando a la pagina web

WWW.NOTARIAENLINEA.COM



ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 68

ESPACIO EN BLANCO

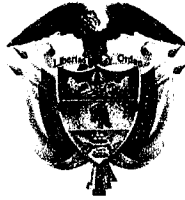
NOTARIA 68

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 68

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.



Ba000609095

13

Notaria

**NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL
DE BOGOTÁ, D.C.**

Notaria

68

Circulo de
Bogotá

not

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y
CONTENIDO

Al despacho notarial compareció

MORALES DE ROJAS MARIA ERNESTINA
Identificado con: C.C. 20337357

Declaro que la firma y huella digital puestas en este documento son
suyas y el contenido del mismo es cierto. En fé de lo cual se firma esta
diligencia. (ART. 68 D.L 960/70)
Bogota D.C. Viernes, 19 de Octubre de 2012

x *Maria Ernestina Morales de Rojas*
FIRMA DECLARANTE

JORGE FERNANDO RICO GRIELO - NOTARIO

68

Circulo de
Bogotá

68

68

68

68

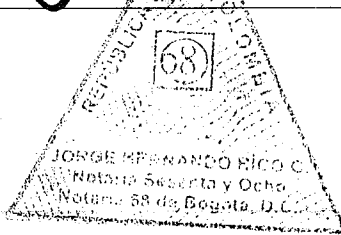


PSXM2NQDLP47Y486

Verifique los datos impresos en
este documento ingresando a la
pagina web

WWW.NOTARIAENLINEA.COM

f3rrtrbtvny3f3vf



ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 68

Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales

LC-21963 730

ACEPTADA	Céd. o Nit.	Céd. o Nit.	Céd. o Nit.
	20334357	20334357	20334357
	Bogotá	Bogotá	Bogotá

LETRA DE CAMBIO	
Fecha: <u>Noviembre 08. 2012.</u>	No. <u>36.000.000</u>
Señor(es): <u>María Ernestina Morales de Rojas.</u>	
El <u>ocho</u> de <u>Noviembre</u> del año <u>2013</u>	<u>18</u>
Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en <u>Bogotá.</u>	
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: <u>Gabriel</u>	
La cantidad de: <u>Trenta y seis Millones</u> (\$ <u>36.000.000</u>)	
Pesos m// en <u>cuota (s) de \$</u> , más intereses durante el plazo del <u>()</u> mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.	
DIRECCION ACEPTANTES	
1 <u>418 81 41 N° 478-82 sor</u>	TELEFONO <u>311 810 50 21</u>
2	
3	
GIRADOS	
Atentamente, <u>Gabriel Castancho Sca</u>	
(GIRADOR)	

forma minerval:  NOTARIAL DE BOGOTÁ

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



Ba001761160

Notaria

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Notaria

68

Circulo de Bogotá

not

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

Al despacho notarial compareció

MORALES DE ROJAS MARIA ERNESTINA
Identificado con: C.C. 20337357

Declaro que la firma y huella digital puestas en este documento son
suyas y el contenido del mismo es cierto. En fé de lo cual se firma esta
diligencia. ... (ART. 68 D.L 960/70)
Bogota D.C. Jueves, 08 de Noviembre de 2012

x *[Firma]*
FIRMA DECLARANTE

JORGE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO

xw3343d4wrssxwsx

68

Circulo de Bogotá



P5WBMKHVZSB79D50

Verifique los datos impresos en
este documento ingresando a la
pagina web

WWW.NOTARIAENLINEA.COM

Notaria

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Notaria

68

Circulo de Bogotá

not

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

Al despacho notarial compareció

CRISTANCHO SISA GABRIEL
Identificado con: C.C. 79661319

Declaro que la firma y huella digital puestas en este documento son
suyas y el contenido del mismo es cierto. En fé de lo cual se firma esta
diligencia. ... (ART. 68 D.L 960/70)
Bogota D.C. Jueves, 08 de Noviembre de 2012

x *[Firma]*
FIRMA DECLARANTE

JORGE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO

o099j8j0uljmujm

68

Circulo de Bogotá



8C8PWQEV2YYLRTG7

Verifique los datos impresos en
este documento ingresando a la
pagina web

WWW.NOTARIAENLINEA.COM

Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales

CHO DEL CIRCULO
BOGOTÁ D.C.
ENTO
ADO

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 68

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 68

353
H

CONSTANCIA

MARIA ERNESTINA MORALES DE ROJAS, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá e identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 20.337.357 expedida en Bogotá, **HAGO CONSTAR** que he recibido del señor **GABRIEL CRISTANCHO SISA**, también mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de Ciudadanía Número 79.661.319 expedida en Bogotá, la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.000.000)** con dinero en efectivo el día de hoy ocho (8) de Noviembre de Dos Mil Doce (2.12) por concepto de préstamo sobre el siguiente inmueble; **UNA CASA DE HABITACION** Ubicada en la Carrera 81 H N° 47B-Sur en la ciudad de Bogotá D.C., registrado en el folio con Matrícula Inmobiliaria Número 50S-749203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur e identificado con la Cédula Catastral Número 49S 90A6.

La señora **MARIA ERNESTINA MORALES DE ROJAS** además se compromete a cancelar este dinero dentro de un año a partir del día de hoy y para esto firma una letra de cambio N° 219630730 prorrogable de común acuerdo entre las partes.

En señal de constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de Noviembre del 2012.

RECIBO A ENTERA SATISFACCION:

Elles
MARIA ERNESTINA MORALES DE ROJAS,
C.C. N° 20.337.357 de Bogotá

QUIEN ENTREGA:

Gabriel cristancho sisa
GABRIEL CRISTANCHO SISA
C.C. N° 79.661.319 de Bogotá.



NOTARIA SESEN
NOTARIAL
DOCU
CA

EN BLANCO

EN BLANCO

154
27

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAPITAL \$ 11.000.000,00

Periodo Liquidado Interes de Plazo		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbancaria)	Interes Corriente Mensual para el Periodo	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA					
22-jul-13	30-jul-13	8	20,34	1,70	\$ 11.000.000,00	\$ 49.720,00
1-ago-13	30-ago-13	30	20,34	1,70	\$ 11.000.000,00	\$ 186.450,00
1-sep-13	30-sep-13	30	20,34	1,70	\$ 11.000.000,00	\$ 186.450,00
1-oct-13	31-oct-13	30	19,85	1,65	\$ 11.000.000,00	\$ 181.958,33
1-nov-13	30-nov-13	30	19,85	1,65	\$ 11.000.000,00	\$ 181.958,33
1-dic-13	31-dic-13	30	19,85	1,65	\$ 11.000.000,00	\$ 181.958,33
1-ene-14	31-ene-14	30	19,65	1,64	\$ 11.000.000,00	\$ 180.125,00
1-feb-14	28-feb-14	30	19,65	1,64	\$ 11.000.000,00	\$ 180.125,00
1-mar-14	31-mar-14	30	19,65	1,64	\$ 11.000.000,00	\$ 180.125,00
1-abr-14	30-abr-14	30	19,63	1,64	\$ 11.000.000,00	\$ 179.941,67
1-may-14	31-may-14	30	19,63	1,64	\$ 11.000.000,00	\$ 179.941,67
1-jun-14	30-jun-14	30	19,63	1,64	\$ 11.000.000,00	\$ 179.941,67
1-jul-14	22-jul-14	22	19,33	1,61	\$ 11.000.000,00	\$ 129.940,56

TOTAL INTERES DE PLAZO \$ 2.178.635,56

CAPITAL \$ 11.000.000,00

Periodo Liquidado Interes de Mora		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbancaria)	Interes Corriente Mensual para el Periodo	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
23-jul-14	31-jul-14	8	19,33	1,61	2,42	\$ 11.000.000,00	\$ 70.876,67
1-ago-14	31-ago-14	30	19,33	1,61	2,42	\$ 11.000.000,00	\$ 265.787,50
1-sep-14	30-sep-14	30	19,33	1,61	2,42	\$ 11.000.000,00	\$ 265.787,50
1-oct-14	30-oct-14	30	19,17	1,60	2,40	\$ 11.000.000,00	\$ 263.587,50
1-nov-14	30-nov-14	30	19,17	1,60	2,40	\$ 11.000.000,00	\$ 263.587,50
1-dic-14	31-dic-14	30	19,17	1,60	2,40	\$ 11.000.000,00	\$ 263.587,50
1-ene-15	31-ene-15	30	19,21	1,60	2,40	\$ 11.000.000,00	\$ 264.137,50
1-feb-15	28-feb-15	28	19,21	1,60	2,40	\$ 11.000.000,00	\$ 246.528,33
1-mar-15	31-mar-15	30	19,21	1,60	2,40	\$ 11.000.000,00	\$ 264.137,50
1-abr-15	30-abr-15	30	19,37	1,61	2,42	\$ 11.000.000,00	\$ 266.337,50
1-may-15	31-may-15	30	19,37	1,61	2,42	\$ 11.000.000,00	\$ 266.337,50
1-jun-15	19-jun-15	19	19,37	1,61	2,42	\$ 11.000.000,00	\$ 168.680,42

TOTAL INTERES DE MORA \$ 2.869.372,92

TOTAL CAPITAL \$ 11.000.000,00

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO \$ 13.869.372,92

CAPITAL \$ 5.000.000,00

Periodo Liquidado Interes de Plazo		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbancaria)	Interes Corriente Mensual para el Periodo	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA					
20-oct-12	30-oct-12	10	20,86	1,74	\$ 5.000.000,00	\$ 28.972,22
1-nov-12	30-nov-12	30	20,86	1,74	\$ 5.000.000,00	\$ 86.916,67
1-dic-12	30-dic-12	30	20,86	1,74	\$ 5.000.000,00	\$ 86.916,67
1-ene-13	31-ene-13	30	20,75	1,73	\$ 5.000.000,00	\$ 86.458,33
1-feb-13	28-feb-13	30	20,75	1,73	\$ 5.000.000,00	\$ 86.458,33
1-mar-13	28-mar-13	30	20,75	1,73	\$ 5.000.000,00	\$ 86.458,33

7
22
155

1-abr-13	30-abr-13	30	20,83	1,74	\$ 5.000.000,00	\$ 86.791,67
1-may-13	30-may-13	30	20,83	1,74	\$ 5.000.000,00	\$ 86.791,67
1-jun-13	30-jun-13	30	20,83	1,74	\$ 5.000.000,00	\$ 86.791,67
1-jul-13	30-jul-13	30	20,34	1,70	\$ 5.000.000,00	\$ 84.750,00
1-ago-13	20-ago-13	20	20,34	1,70	\$ 5.000.000,00	\$ 56.500,00

TOTAL INTERES DE PLAZO	\$ 863.805,56
------------------------	---------------

CAPITAL	\$ 5.000.000,00
---------	-----------------

Periodo Liquidado Interes de Mora		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbancaria)	Interes Corriente Mensual para el Periodo	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
21-ago-13	30-ago-13	9	20,34	1,70	2,54	\$ 5.000.000,00	\$ 38.137,50
1-sep-13	30-sep-13	30	20,34	1,70	2,54	\$ 5.000.000,00	\$ 127.125,00
1-oct-13	31-oct-13	30	19,85	1,65	2,48	\$ 5.000.000,00	\$ 124.062,50
1-nov-13	30-nov-13	30	19,85	1,65	2,48	\$ 5.000.000,00	\$ 124.062,50
1-dic-13	31-dic-13	30	19,85	1,65	2,48	\$ 5.000.000,00	\$ 124.062,50
1-ene-14	31-ene-14	30	19,65	1,64	2,46	\$ 5.000.000,00	\$ 122.812,50
1-feb-14	28-feb-14	28	19,65	1,64	2,46	\$ 5.000.000,00	\$ 114.625,00
1-mar-14	31-mar-14	30	19,65	1,64	2,46	\$ 5.000.000,00	\$ 122.812,50
1-abr-14	30-abr-14	30	19,63	1,64	2,45	\$ 5.000.000,00	\$ 122.687,50
1-may-14	31-may-14	30	19,63	1,64	2,45	\$ 5.000.000,00	\$ 122.687,50
1-jun-14	30-jun-14	30	19,63	1,64	2,45	\$ 5.000.000,00	\$ 122.687,50
1-jul-14	31-jul-14	30	19,33	1,61	2,42	\$ 5.000.000,00	\$ 120.812,50
1-ago-14	31-ago-14	30	19,33	1,61	2,42	\$ 5.000.000,00	\$ 120.812,50
1-sep-14	30-sep-14	30	19,33	1,61	2,42	\$ 5.000.000,00	\$ 120.812,50
1-oct-14	30-oct-14	30	19,17	1,60	2,40	\$ 5.000.000,00	\$ 119.812,50
1-nov-14	30-nov-14	30	19,17	1,60	2,40	\$ 5.000.000,00	\$ 119.812,50
1-dic-14	31-dic-14	30	19,17	1,60	2,40	\$ 5.000.000,00	\$ 119.812,50
1-ene-15	31-ene-15	30	19,21	1,60	2,40	\$ 5.000.000,00	\$ 120.062,50
1-feb-15	28-feb-15	28	19,21	1,60	2,40	\$ 5.000.000,00	\$ 112.058,33
1-mar-15	31-mar-15	30	19,21	1,60	2,40	\$ 5.000.000,00	\$ 120.062,50
1-abr-15	30-abr-15	30	19,37	1,61	2,42	\$ 5.000.000,00	\$ 121.062,50
1-may-15	31-may-15	30	19,37	1,61	2,42	\$ 5.000.000,00	\$ 121.062,50
1-jun-15	19-jun-15	19	19,37	1,61	2,42	\$ 5.000.000,00	\$ 76.672,92

TOTAL INTERES DE MORA	\$ 2.658.618,75
-----------------------	-----------------

TOTAL CAPITAL	\$ 5.000.000,00
---------------	-----------------

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$ 7.658.618,75
-------------------------------	-----------------

CAPITAL	\$ 36.000.000,00
---------	------------------

Periodo Liquidado Interes de Plazo		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbancaria)	Interes Corriente Mensual para el Periodo	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA					
8-nov-12	30-nov-12	22	20,86	1,74	\$ 36.000.000,00	\$ 458.920,00
1-dic-12	30-dic-12	30	20,86	1,74	\$ 36.000.000,00	\$ 625.800,00
1-ene-13	31-ene-13	30	20,75	1,73	\$ 36.000.000,00	\$ 622.500,00
1-feb-13	28-feb-13	30	20,75	1,73	\$ 36.000.000,00	\$ 622.500,00
1-mar-13	28-mar-13	30	20,75	1,73	\$ 36.000.000,00	\$ 622.500,00
1-abr-13	30-abr-13	30	20,83	1,74	\$ 36.000.000,00	\$ 624.900,00
1-may-13	30-may-13	30	20,83	1,74	\$ 36.000.000,00	\$ 624.900,00
1-jun-13	30-jun-13	30	20,83	1,74	\$ 36.000.000,00	\$ 624.900,00
1-jul-13	30-jul-13	30	20,34	1,70	\$ 36.000.000,00	\$ 610.200,00
1-ago-13	30-ago-13	30	20,34	1,70	\$ 36.000.000,00	\$ 610.200,00
1-sep-13	30-sep-13	30	20,34	1,70	\$ 36.000.000,00	\$ 610.200,00
1-oct-13	31-oct-13	30	19,85	1,65	\$ 36.000.000,00	\$ 595.500,00

23
156

1-nov-13	8-nov-13	8	19,85	1,65	\$ 36.000.000,00	\$ 158.800,00
----------	----------	---	-------	------	------------------	---------------

TOTAL INTERES DE PLAZO	\$ 7.411.820,00
------------------------	-----------------

CAPITAL	\$ 36.000.000,00
---------	------------------

Periodo Liquidado Interés de Mora		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbancaria)	Interes Corriente Mensual para el Periodo	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
9-nov-13	30-nov-13	21	19,85	1,65	2,48	\$ 36.000.000,00	\$ 625.275,00
1-dic-13	31-dic-13	30	19,85	1,65	2,48	\$ 36.000.000,00	\$ 893.250,00
1-ene-14	31-ene-14	30	19,65	1,64	2,46	\$ 36.000.000,00	\$ 884.250,00
1-feb-14	28-feb-14	28	19,65	1,64	2,46	\$ 36.000.000,00	\$ 825.300,00
1-mar-14	31-mar-14	30	19,65	1,64	2,46	\$ 36.000.000,00	\$ 884.250,00
1-abr-14	30-abr-14	30	19,63	1,64	2,45	\$ 36.000.000,00	\$ 883.350,00
1-may-14	31-may-14	30	19,63	1,64	2,45	\$ 36.000.000,00	\$ 883.350,00
1-jun-14	30-jun-14	30	19,63	1,64	2,45	\$ 36.000.000,00	\$ 883.350,00
1-jul-14	31-jul-14	30	19,33	1,61	2,42	\$ 36.000.000,00	\$ 869.850,00
1-ago-14	31-ago-14	30	19,33	1,61	2,42	\$ 36.000.000,00	\$ 869.850,00
1-sep-14	30-sep-14	30	19,33	1,61	2,42	\$ 36.000.000,00	\$ 869.850,00
1-oct-14	30-oct-14	30	19,17	1,60	2,40	\$ 36.000.000,00	\$ 862.650,00
1-nov-14	30-nov-14	30	19,17	1,60	2,40	\$ 36.000.000,00	\$ 862.650,00
1-dic-14	31-dic-14	30	19,17	1,60	2,40	\$ 36.000.000,00	\$ 862.650,00
1-ene-15	31-ene-15	30	19,21	1,60	2,40	\$ 36.000.000,00	\$ 864.450,00
1-feb-15	28-feb-15	28	19,21	1,60	2,40	\$ 36.000.000,00	\$ 806.820,00
1-mar-15	31-mar-15	30	19,21	1,60	2,40	\$ 36.000.000,00	\$ 864.450,00
1-abr-15	30-abr-15	30	19,37	1,61	2,42	\$ 36.000.000,00	\$ 871.650,00
1-may-15	31-may-15	30	19,37	1,61	2,42	\$ 36.000.000,00	\$ 871.650,00
1-jun-15	19-jun-15	19	19,37	1,61	2,42	\$ 36.000.000,00	\$ 552.045,00

TOTAL INTERES DE MORA	\$ 16.790.940,00
-----------------------	------------------

TOTAL CAPITAL	\$ 36.000.000,00
---------------	------------------

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$ 52.790.940,00
-------------------------------	------------------

RESUMEN FINAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAPITAL	INT. PLAZO	INT. MORA	TOTAL A PAGAR
\$ 11.000.000,00	\$ 2.178.635,56	\$ 2.869.372,92	\$ 16.048.008,47
\$ 5.000.000,00	\$ 863.805,56	\$ 2.658.618,75	\$ 8.522.424,31
\$ 36.000.000,00	\$ 7.411.820,00	\$ 16.790.940,00	\$ 60.202.760,00

TOTALES	\$ 10.454.261,11	\$ 22.318.931,67	\$ 84.773.192,78
---------	------------------	------------------	------------------

SON OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIANTO NOVENTA Y DOS PESOS CON CETENTA Y OCHO CENTAVOS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-749203

Pagina 1

Impreso el 11 de Junio de 2015 a las 02:38:04 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOSA VEREDA:BOSA
FECHA APERTURA: 28-10-1983 RADICACION: 8389997 CON: SIN INFORMACION DE: 03-10-1983
CODIGO CATASTRAL: AAA0052KPAF COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: **ABIDA Y LINDEROS**

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 6 DE LA MANZANA 80, DE LA URBANIZACION BRITALIA, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NOROESTE EN LONGITUD DE 7.00 MTS CON LA CARRERA 90-B ZONA VERDE POR EL SURESTE EN LONGITUD DE 7.00 MTS CON EL LOTE NUMERO 34 DE LA MISMA MANZANA ,POR EL NORESTE EN LONGITUD DE 17.50 MTS CON EL LOTE NUMERO 6 DE LA MISMA MANZANA, POR EL SUROESTE EN LONGITUD DE 17.50 MTS CON LOS LOTES 3 4, Y 5 DE LA MISMA MANZANA, ESTE LOT TIENE UNA EXTENSION DE 122.50 M2.---

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 90B 47B-78 S
- 2) KR 81H/47B/82 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
659274

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-10-1983 Radicacion: 8389997 VALOR ACTO: \$ 20,000.00

Documento: ESCRITURA 1589 del: 23-08-1983 NOTARIA 19 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVES JAIME CLEMENTE

A: MORALES DE ROJAS MARIA ERNESTINA

2923873

20337357

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 31-08-2012 Radicacion: 2012-83306

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4483 del: 25-08-2012 NOTARIA SESENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, VALOR DEL CREDITO APROBADO \$40,000,000 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES DE ROJAS MARIA ERNESTINA

20337357

X

A: CRISTANCHO SISA GABRIEL

79661319

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 2

Nro Matricula: 50S-749203

Impreso el 11 de Junio de 2015 a las 02:38:04 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

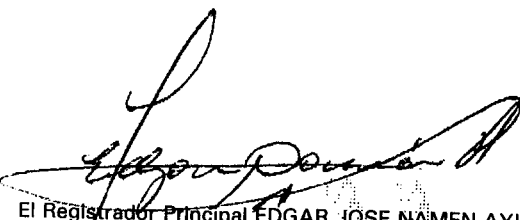
FIN DE ESTE DOCUMENTO

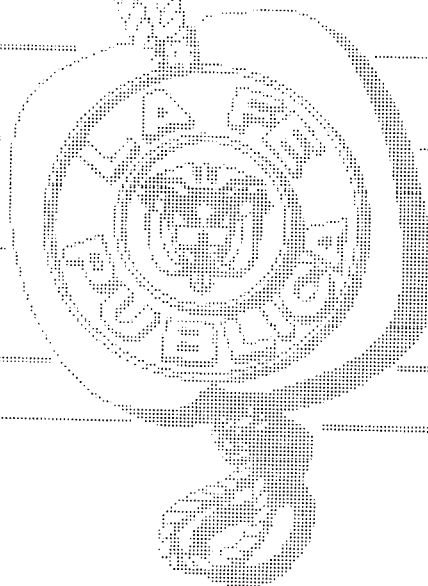
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER187 Impreso por:CAJER187

TURNO: 2015-294919

FECHA: 11-06-2015


El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Original
27 158

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTÍA HIPOTECARIA DE GABRIEL CRISTANCHO SISA VS MARIA ERNESTINA MORALES DE ROJAS.

JORGE ANDRÉS BOHÓRQUEZ CANIZALES, mayor de edad, de esta vecindad identificado con cédula de ciudadanía número 80.773.423, con tarjeta profesional de abogado número 184459 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi carácter de apoderado judicial del señor GABRIEL CRISTANCHO SISA, mayor, con domicilio y residencia en esta ciudad, persona natural identificado con cédula número 79.661.319, presento ante su Despacho demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA, cuyos títulos base de la ejecución son las letras de cambio que se identificarán más adelante y, en efecto, la garantía hipotecaria. La demanda se presenta contra la señora MARIA ERNESTINA MORALES DE ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía número 20.337.357, basado en las siguientes:

I. PRETENSIONES

Señor Juez, solicito se libre mandamiento ejecutivo a favor de GABRIEL CRISTANCHO SISA y contra la señora MARIA ERNESTINA MORALES DE ROJAS por las siguientes sumas de dinero y venta en pública subasta así:

- a. Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000) moneda legal por concepto de la obligación por capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento OCHO (8) de Noviembre del 2013.
- b. Por los intereses remuneratorios sobre la suma anterior de dinero desde el día OCHO (08) de noviembre de 2012, hasta el 08 de noviembre de 2013 y que equivale a SIETE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 7.411.820,00) moneda legal.
- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero señalada en el literal "a" del presente acápite, desde el día nueve (9) de Noviembre del 2013, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y que a la presentación de la demanda equivalen a DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 16.790.940,00) moneda legal.
- d. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) moneda legal, por concepto de la obligación por capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 20 de Agosto del 2013.
- e. Por los intereses remuneratorios sobre la suma de dinero señalada en el anterior literal, desde el día 20 de octubre de 2012, hasta el 20 de agosto de 2013 y que



- equivale a **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 863.805,56)** moneda legal.
- f. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero señalada en el literal "d", desde el día 21 de Agosto del 2013, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y que a la presentación de la demanda equivalen a **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.658.618,75)** moneda legal.
- g. Por la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000)** moneda corriente por concepto de la obligación por capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 22 de julio del 2014.
- h. Por los intereses remuneratorios sobre la suma de dinero señalada en el literal anterior, desde el día 22 de julio de 2013, hasta el 22 de julio de 2014 y que equivale a **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.178.635,56)** moneda legal.
- i. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero señalada en el literal "g", desde el día 23 de julio de 2014, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y que a la presentación de la demanda equivalen a **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.869.372,92)** moneda legal.
- j. Se condene en costas y gastos del proceso al demandado en una suma del 20% sobre el valor del capital e intereses comerciales de conformidad con la cláusula cuarta de la escritura pública número 4483 del 25 de Agosto de 2012 otorgada en la notaría 68 del círculo de Bogotá, D.C.
- k. Se decrete la venta en pública subasta el inmueble hipotecado ubicado en la Urbanización Britalia, en la ciudad de Bogotá D.C. Distinguida con nomenclatura urbana de la ciudad, carrera 81 H No. 47B – 82 sur, y con su producto se pague a mi poderdante las cantidades de dinero expresadas en las anteriores pretensiones, bien inmueble que se encuentra identificado en el numeral 11 de los hechos de esta demanda.
- l. Solicito desde este momento para mi mandante la adjudicación del inmueble hipotecado hasta concurrencia de capital, intereses y gastos
- m. Solicito desde este momento para mi mandante la adjudicación del inmueble hipotecado hasta concurrencia de capital, intereses y gastos.

II. HECHOS

1. La Señora **MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS** se declaró deudora de **GABRIEL CRISTANCHO SISA** al suscribir en calidad de otorgante la escritura pública de hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía número 4483 del 25 de agosto de 2012 otorgada en la notaría 68 del círculo de Bogotá, D.C.
2. teniendo en cuenta que la hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía número 4483 del 25 de agosto de 2012 otorgada en la notaría 68 del círculo de

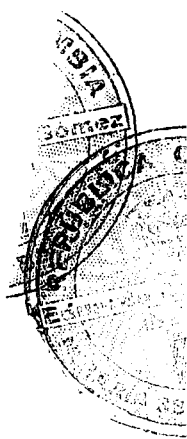
159
26

Bogotá, D.C., garantiza cualquier obligación que la señora **MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS** llegaré a tener con mi mandante, el día ocho (08) de noviembre de 2013 la acá demandada suscribió letra de cambio en razón de mutuo, por un valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** moneda corriente.

3. La obligación referida en el numeral precedente venció el día 20 de agosto de 2013, sin que hasta la fecha se haya reportado pago alguno ni de intereses remuneratorios como tampoco moratorios.
4. Asimismo, la señora **MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS** suscribió letra de cambio en razón de mutuo, por valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000)** moneda corriente, el día ocho (08) de noviembre de 2012.
5. La obligación referida en el numeral precedente venció el día ocho (08) de noviembre de 2013, sin que hasta la fecha se haya reportado pago alguno ni de intereses remuneratorios como tampoco moratorios.
6. Asimismo, la señora **MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS** suscribió letra de cambio en razón de mutuo, por valor de **ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000)** moneda corriente, el día 22 de julio de 2013.
7. La obligación referida en el numeral precedente venció el día 22 de julio de 2014, sin que hasta la fecha se haya reportado pago alguno ni de intereses remuneratorios como tampoco moratorios
8. La demandada **MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS** no ha pagado al señor **GABRIEL CRISTANCHO SISA**, ni el capital, ni los intereses.
9. Los documentos que acompaño contienen una obligación clara expresa y exigible a cargo de los demandados y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.
10. En la Manifestación cuarta de la escritura pública referenciada en el numeral 1º del presente acápite se pactó:

"CUARTO: que la hipoteca que se constituye por medio del presente instrumento tiene por objeto garantizar el pago de cualquier obligación que el compareciente tenga o llegue a tener en forma individual o conjunta a favor de su **ACREEDOR** sin límite de cuantía, representados en cualquier título valor, como pagares, letras y cheques; que en forma individual o solidariamente con otra persona natural o jurídica a favor del **ACREEDOR** pero en todo caso cualquier suma que llegase a recibir será incrementada por el valor de los intereses comerciales y garantizara el pago de capital, gastos, comisiones, costas y honorarios del abogado que desde ahora se pactan en el veinte por ciento (20%), si a ello hubiere lugar".

11. Para garantizar el cumplimiento de la obligación, la demandada, además de comprometer su responsabilidad personal, constituyo especial y expresa hipoteca a favor del acreedor, mediante escritura número 4483 del 25 de Agosto del 2012, otorgada en la notaria sesenta y ocho del círculo de Bogotá D.C., sobre el siguiente inmueble de su propiedad *"un lote de terreno junto con todos sus costumbres servidumbres, lote marcado el número seis (6) de la manzana ochenta (80), de la urbanización Britalia, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., distinguida en la actual nomenclatura urbana de la ciudad, con los números cuarenta y seis B ochenta y dos sur (47 B – 82 sur) de la carrera ochenta y uno H (81 H) cuenta con una extensión*



de ciento veintidós punto cincuenta metros cuadrados (122.50 mts.2) y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos:

POR EL NOROESTE: en longitud de siete metros (7.00 mts) con la carrera noventa B (90 B) zona verde.

POR EL SURESTE: en longitud de siete metros (7.00 mts) con el lote numero treinta y cuatro (34) de la misma manzana.

POR EL NORESTE: en longitud de diecisiete metros con cincuenta centímetros (17.50 mts) con el lote número seis (6) de la misma manzana.

POR EL SUROESTE: en longitud de diecisiete metros con cincuenta centímetros (17.50 mts.) con los lotes número tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la misma manzana.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria **50s-749203** y cédula catastral **49s 90A 6**.

III. PRUEBAS

Para que sean tenidas en cuenta como pruebas por parte de mi representado solicito se decreten las siguientes:

Documentales:

1. Letra de cambio en razón de mutuo, por el valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000)** moneda legal, con fecha de vencimiento ocho (8) de Noviembre de 2013.
2. Letra de cambio en razón de mutuo, por el valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** moneda legal, con fecha de vencimiento 20 de Agosto del 2013.
3. Letra de cambio en razón de mutuo, por el valor de **ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000)** moneda legal, con fecha de vencimiento 22 de julio del 2014.
4. Adjunto fiel y Primera copia de la escritura pública número **CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES (4483) DE FECHA VEINTICINCO (25) DE AGOSTO** del año **DOS MIL DOCE (2012)** tomada de su original.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 1602 y 2452 del C.C.; CGP, arts. 422 a 468 (arts. 554 a 560 del C de P.C.)

V. TRÁMITE

180
2+

Para la presente demanda se debe seguir el procedimiento indicado para el ejecutivo con título hipotecario.

VI. COMPETENCIA

es usted competente para conocer en razón que el domicilio del demandado, el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación y el lugar donde se encuentra ubicado el bien objeto de litigio es la ciudad de Bogotá D.C.

VII. CUANTIA

La cuantía del presente proceso es entre 40 SMMLV y 150 SMMLV, por lo que el presente proceso es de menor cuantía.

VIII. ANEXOS

Acompaño:

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poder a mi conferido.
3. Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.
4. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
5. Anexo de liquidación de la obligación hasta la fecha de hoy.
6. Anexo copia original del certificado de tradición y matricula inmobiliaria No. 50s-749203.

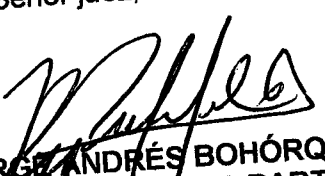
XI. NOTIFICACIONES

Demandante: recibe notificaciones personales en la carrera 53ª No. 49-21 sur, Barrio Venecia, ubicado en Bogotá, D.C.

Demandado: recibe notificaciones personales en la carrera 81H No. 47B-82 sur, ubicado en Bogotá, D.C.

Del apoderado: Recibiré mis notificaciones en la Calle 22 No. 9 - 35 de la Ciudad de Bogotá, D.C.

Del Señor juez,


JORGE ANDRÉS BOHÓRQUEZ CANIZALES
APODERADO DE LA PARTE ACTIVA
T.P. 184.459. DEL C.S.J.

**PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de
Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue
presentado personalmente por:

BOHORQUEZ CANIZALES JORGE ANDRES

quien exhibió la: C.C.: **80773423**

y Tarjeta Profesional No.: **184459**

y manifestó que la firma y huella que
aparecen en el presente documento
son suyas, y que acepta el contenido
del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con

Art. 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. **20/06/2015**

75uuy6hyn55jn5nm

NOTARIA

38

Verifique en

www.notariaenlinea.com

0G397DDRJ27NGXFS



39/161

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. veinticinco de junio de dos mil quince

11001 4003 001 2015 01233 00

Advierte el Despacho que las letras de cambio y el documento allegado como base del recaudo gozan de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en el libelo incoativo de esta tramitación, como quiera que reúne tanto las exigencias previstas en el artículo 621 del Código de Comercio para la generalidad de los títulos valores, como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagran los artículos 671 y 709, *ejúsdem*. Ahora bien, dado que, *prima facie*, dichos documentos provienen de la parte demandada, quien los signó en condición de otorgante, se tiene que tales cartulares registran la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a su cargo, por lo que prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 488 del C. de P. C.

Puestas de este modo las cosas, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de MARIA ERNESTINA MORALES DE ROJAS y a favor de GABRIEL CRISTANCHO CISA, ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$52'000.000) a título de capital incorporado en las letras de cambio relacionadas a continuación y escritura pública 4483 de agosto 25 de 2012 de la Notaría 68 de Bogotá adosados a la demanda ejecutiva.

VALOR	FECHA DE CREACION	FECHA DE VENCIMIENTO
\$36'000.000	08 novbre de 2012	08 Novbre de 2013
\$ 5'000.000	20 de octubre de 2012	20 de agosto de 2013
\$11'000.000	22 julio de 2013	22 julio de 2014

b) Por los intereses de mora, a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las letras relacionadas en el cuadro anterior y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

31/162

c) Por los intereses de plazo a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día de la creación de cada una de las letras relacionadas en el literal a) y hasta el vencimiento de cada una de ellas.

d) Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo con título hipotecario de menor cuantía.

TERCERO. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación, enterándola del contenido de los artículos 509 y 555 del C. de P. C.

CUARTO. Se DECRETA el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada, distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S - 749203. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

QUINTO. Se reconoce personería al abogado JOSE ANDRÉS BOHÓRQUEZ CANIZALES como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

PIERO PAOLO DI GENNARO
Juez

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 30 de junio de 2015

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
SECRETARIO

sbm

85
163

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

11001400300120150123300

Audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., en el proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por GABRIEL CRISTANCHO SISA Contra MARIA ERNESTINA MORALES DE ROJAS.

En Bogotá, D. C., hoy dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016), a la hora de las 9:30 a.m., fecha y hora previamente señalada para llevar a cabo la sesión, el suscrito juez se declara en audiencia pública con tal fin.

En este estado de la diligencia se hacen presentes el abogado JORGE ANDRES BOHORQUEZ CANIZALES, identificado con cédula de ciudadanía No.80.773.423 y T.P. No. 184.459 del C.S. de la J como apoderado parte demandante, el señor GABRIEL CRISTANCHO SISA Identificado con cedula de ciudadanía No. 79.661.319 como demandante y el abogado PEDRO PEREZ PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía NO. 5.885.461 y T.P. No. 169.114 del C.S. de la J. como Curador Ad-litem de la demandada.

Ahora, atendiendo los dictados del artículo 372 del C.G.P. en concordancia con el numeral 4° del artículo 107 del C. G.P., se hace uso en esta audiencia del sistema de grabación de audio, audiovisuales, pues se cuenta con los medios técnicos para tal fin. En tal virtud, la grabación respectiva se entenderá incorporada al acta en comento.

CONCILIACIÓN: Fallida la etapa de conciliación por estar representada por Curador ad-litem la parte demandada.

EXCEPCIONES PREVIAS: No se formularon, no se formularon recursos contra el mandamiento de pago.

INTERROGATORIO OFICIOSO: Absuelve la parte demandante. No se absuelve por la parte demandada por estar representada por Curador Ad-litem.

FIJACIÓN HECHOS DEL LITIGIO: Se fijó el litigio.

CONTROL DE LEGALIDAD: No se encuentra ninguna causal de nulidad ni medida de saneamiento.

DECRETO DE PRUEBAS: Documentales.

ALEGATOS: Como no se requiere la práctica de pruebas se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante y al Curador para que presente sus alegatos de conclusión, previo a proferir sentencia en esta

96
164

audiencia de conformidad con el numeral 9 del art. 372 del C.G.P. Hacen uso las partes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá administrando justicia, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley Resuelve:

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de falta de plena identidad del inmueble objeto de hipoteca.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para que con el producto del bien gravado con hipoteca se pague al demandante el crédito y las costas según el mandamiento de pago precisando que respecto de la letra por valor de \$5.000.000.00. no resulta procedente el pago de intereses de plazo, por cuanto los mismo no fueron pactados y tampoco se presume. Dichos intereses se excluyen del mandamiento de pago con relación a ese título valor.

TERCERO. ORDENAR el avalúo y remate previo secuestro del bien hipotecado.

CUARTO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C. G del P.

QUINTO. CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas. Teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$3.500.000.00. Por secretaria practíquese la liquidación respectiva.

Agotado el objeto de la presente audiencia de termina a las 10:20 a.m., y el acta respectiva se firma como aparece, una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes por quien en ella intervienen. De lo resuelto en esta audiencia quedan las partes notificadas en estrados.

El Juez,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN

El apoderado demandante,

JORGE ANDRÉS BOHÓRQUEZ CANIZALES

Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER

PROCESO EJECUTIVO No. 2015-1223

DEMANDANTE: GABRIEL CRISTANCHO SISA

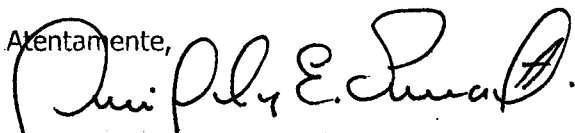
DEMANDADA: MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LUILLY EUGENIO PEREA ÁLVAREZ, mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.376.597, en mi calidad de **POSEEDOR MATERIAL DEL INMUEBLE OBJETO DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO** y de suscriptor de la promesa de contrato de compraventa de inmueble urbano, de fecha diez (10) de enero del año Dos mil Seis (2006), contrato mediante el cual se me entregó la posesión material que se alega, de manera atenta acudo al despacho, a fin de manifestarle, que por medio del presente escrito otorgo poder especial al **Dr. ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN**, igualmente mayor, abogado, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente con la C.C. No. 4564927, portador de la T.P. No. 215-520 del CSJ, para que en mi nombre y representación formule ante su Juzgado **INCIDENTE DE DESEMBARGO DE LA POSEIÓN MATERIAL**, del inmueble ubicado en CARRERA 81 H No. 47B – 82 SUR-BARRIO BRITALIA de la ciudad de Bogotá, inmueble que fuera legalmente secuestrado el día 19 de julio de 2017, contra el señor **GABRIEL CRISTANCHO SISA**, igualmente mayor con domicilio y residencia en esta ciudad, o por quien haga sus veces al momento de notificación del presente escrito, en ejercicio de lo dispuesto en el numeral octavo (8) del Art. 597 del C. G. del P., con base en los hechos que expondrá mi apoderado en el escrito que se presentará ante el Juzgado.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, sustituir, y en general para hacer todo cuanto sea necesario para efectos de llevar a cabo el presente mandato, además de las facultades otorgadas en el Art. 77 del C. del C. G. del Proceso.

Atentamente,



LUILLY EUGENIO PEREA ÁLVAREZ

C. C. No. 11.376.597 de Fusagasugá

ACEPTO:



ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN

C.C. No. 4.564.927 de Salento

T.P. 215-520 del c. S. de la Jud



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



33333

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cuarenta y Ocho (48) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUILLY EUGENIO PEREA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0011376597, presentó el documento dirigido a JUEZ CUARTO DE EJECUCION DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Firma autógrafa

----- Firma autógrafa -----



6nbzvq0uae5v
13/09/2017 - 13:45:19:427



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Firma autógrafa de Miguel Ángel Díaz Téllez

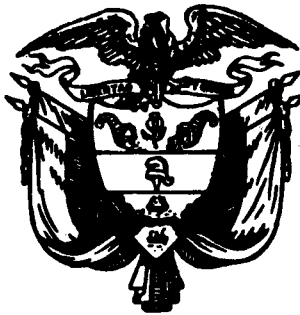


MIGUEL ÁNGEL DÍAZ TÉLLEZ

Notario cuarenta y ocho (48) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6nbzvq0uae5v





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



DEL CIRCULO DE SANTAFE DE
BOGOTA, D. C.

CENTRO

ENTRADAS POR LA CALLE 17 Y LA CARRERA 8a.
CALLE 17 No. 8-49 CARRERA 8a. No. 16-79
PRIMERO Y SEGUNDO PISOS

TELEFONOS:
NOTARIO: 284 01 49
INFORMACION: 284 45 23
SECRETARIA: 284 38 03

SEGUNDA COPIA DE LA ESCRITURA No. 1588
DE FECHA 17 DE ABRIL DE 19 97
CLASE DE CONTRATO: VENTA DE: MARIA ERNESTINA MORALES DE ROJAS
A
NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES
MATRICULA INMOBILIARIA No. _____
ZONA: _____

EDUARDO CASTRO PEREZ
NOTARIO

26
168

PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VIVIENDA URBANA

NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES, mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.868.361 de Bogotá, quien obra en nombre propio y para los efectos de éste contrato se denominará la "**PROMITENTE VENDEDORA**", por una parte, y por la otra, **LUILLY EUGENIO PEREA ÁLVAREZ**, también mayor, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.376.597 de Fusagasugá, quien obra en nombre propio y para los efectos del presente contrato se denominará el "**PROMITENTE COMPRADOR**", manifestamos que hemos decidido celebrar un contrato de promesa de compraventa de bien inmueble destinado a vivienda urbana, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **Primera. - Objeto: LA PROMITENTE VENDEDORA** promete vender a **AL PROMITENTE COMPRADOR** y ésta a su vez se compromete comprar el inmueble de propiedad de la antes citada, el cual se encuentra descrito de la siguiente manera: Se trata de una casa de habitación ubicada en la ciudad de Bogotá, en el barrio Bosa, distinguida en la nomenclatura urbana con el número 47 B -78 Sur de la Carrera 90 B junta con el lote de terreno en que se encuentra construida marcado con el número seis (6) de la manzana 80 de la Urbanización Gran Britalia que tiene un área aproximada de 122.50 Mts² y que se determina por los siguientes linderos tomados del título de adquisición: **POR EL NORTE:** En extensión de 7 Mts con la Carrera 90 B, zona verde. **POR EL SUR:** En extensión de 7 Mts con el lote número 34 de la misma manzana. **POR EL ORIENTE:** En extensión de 17.50 con el lote número 6 de la misma manzana. **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de 17.50 con los lotes 3, 4, 5 de la misma manzana, con registro catastral número 49 S - 90 A - 6, con número de matrícula inmobiliaria 050-749203.

Parágrafo: Las Partes declaran que no obstante la descripción anterior del Inmueble, la promesa de venta se hace a título de cuerpo cierto. **Segunda. - Título:** El Inmueble anterior fue adquirido por **LA PROMITENTE VENDEDORA**, de manos de la señora **MARÍA ERNESTINA MORALES ROJAS**, según se desprende la Escritura Pública No. 1588 de fecha 17 de abril de 1997 de la Notaría de la Notaría 14 del Círculo de Bogotá, quién se reservó en su favor el usufructo de ésta propiedad en el momento de la venta. **Parágrafo:** Teniendo en cuenta el gravamen que pesa sobre le inmueble prometido en venta, **LA PROMITENTE VENDEDORA** se compromete para con el **PROMITENTE COMPRADOR** a levantar el mencionado gravamen para el día de la firma de la Escritura Pública que cristalizará el acto de venta. **Tercera. - Precio:** El precio de la venta prometida es la suma de Sesenta millones de pesos ml (\$ 60.000.000), que **EL PROMITENTE COMPRADOR** pagará a **LA PROMITENTE VENDEDORA** de la siguiente manera: **A)** La suma de Cuarenta Millones de pesos ml (\$40.000.000) en efectivo, que serán entregados por **EL PROMITENTE COMPRADOR** a la firma de esta Promesa. **B)** La suma de Veinte Millones de pesos ml (\$20.000.000.00) a la firma de la Escritura Pública que cristalizará venta. **Cuarta. - Entrega:** Como consecuencia de lo anterior **LA PROMITENTE VENDEDORA** se compromete con **EL PROMITENTE COMPRADOR**, en éste mismo acto de la firma de la promesa a hacer entrega material y física del inmueble prometido venta, entrega que hará **LA PROMITENTE VENDEDORA**

11

U

8

8



EX 292090

No. **#1588** - *Un mil quinientos ochenta y ocho*
FECHA: *Diciembre (17) de abril de 1997*
CLASE DE ACTO(S) O CONTRATO(S):
VENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN.-MARIA ERNESTINA MORALES DE ROJAS, NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES, Y ANDRES AVELINO ROJAS.
INMUEBLE OBJETO DEL ACTO O CONTRATO: CASA DE HABITACION, JUNTO CON EL LOTE EN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA.
FOLIO(S) DE MATRICULA INMOBILIARIA: 050-749203.
REGISTRO(S) CATASTRAL(ES): 49S 90 A 6.
DIRECCION O NOMBRE DEL INMUEBLE: CARRERA 90B No. 47B-78 Sur.
VALOR DEL (LOS) ACTO(S) O CONTRATO(S): \$25.000.000.00.
En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los *diciembre (17)* días del mes de *abril* de mil novecientos noventa y siete (1997); en el despacho de la Notaría Catorce (14) del Circuito de Santafé de Bogotá, siendo Notario EL DOCTOR EDUARDO CASTRO PEREZ compareció MARIA ERNESTINA MORALES DE ROJAS, mujer de estado civil casada con sociedad conyugal, vigente, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.337.357 expedida en Bogotá, dijo: PRIMERO: Que transfiere a título de venta real y efectiva en favor de NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES, el derecho de dominio, la propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre la nuda propiedad (se reserva el usufructo PARA ella y para su esposo el señor ANDRES AVELINO ROJAS, identificado con la c.c.4.911.276 expedida en Guadalupe - Huila, por todos los días de su vida, el que quedará en cabeza de, los nudos propietarios a la muerte de ambos

usufructuarios) de una casa de habitación ubicada en esta ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. Zona de Bosa, distinguida en la nomenclatura urbana actual con el número 47B-78 Sur de la carrera 90-B, junto con el lote de terreno en que se encuentra construida, marcado con el número seis (6) de la manzana número ochenta (80) de la URBANIZACION GRAN BRITANIA, que tiene un área aproximada de ciento veintidos metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (122.50 mts.2), y que se determina por los siguientes linderos, tomados del título de adquisición: POR EL NOROESTE : En extensión de siete metros (7.00 mts.) con la carrera noventa-B (90-B), zona verde; POR EL SURESTE : En extensión de siete metros (7.00 mts.), con el lote número treinta y cuatro (34) de la misma manzana ; POR EL NORESTE.- En extensión de diecisiete metros cincuenta centímetros (17.50 mts.), con el lote número seis (6) de la misma manzana ; POR EL SUROESTE :- En extensión de diecisiete metros cincuenta centímetros (17.50 mts.), con los lotes números tres, cuatro y cinco (3, 4 y 5) de la misma manzana .- A pesar del área y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto y este inmueble tiene el Registro Catastral número 49S 90A 16.

SEGUNDA.- Que LA VENDEDORA, adquirió el inmueble del que transfiere la nuda propiedad así: El lote de terreno por compra que hizo del mismo a CLEMENTE CHAVES JAIME, según consta en la escritura pública número mil quinientos ochenta y nueve (1.589) de fecha veintitrés (23) de Agosto de mil novecientos ochenta y tres (1.983) otorgada en la Notaría diecinueve (19) de este Círculo, y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, bajo la matrícula Inmobiliaria número 050-749203: y la construcción por haberla hecho a sus propias expensas, y con dineros de su exclusiva propiedad.- TERCERA: Que el precio de esta venta es la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00)



#1588

EX 292091

----- Hoja No. 2 -----

MONEDA LEGAL COLOMBIANA, que LA
VENDEDORA, declara tener recibidos
en su totalidad de manos de la
COMPRADORA en su totalidad y a su
entera satisfacción.- CUARTA.- Que
el inmueble del que transfiere LA

VENDEDORA LA NUDA PROPIEDAD, lo posee quieta, material y
públicamente, su dominio no lo ha enajenado por acto anterior
al presente y lo garantiza libre de gravámenes
particularmente de hipotecas, embargos, pleitos, demandas,
condiciones resolutorias y limitaciones del dominio, pero que
saldrán al saneamiento de lo vendido en los casos que ordena
la Ley. -- QUINTA: Que la entrega del derecho de la nuda
propiedad se hará en el día de hoy. -- Finalmente la

compradora, señora NIDIA OMIRA ROJAS MORALES, de las
condiciones civiles mencionadas, dijo: -- Que acepta
presente escritura y la venta que por ella se le hace, por
encontrarla conforme a lo pactado. En este estado comparece
el señor ANDRES AVELINO ROJAS, varón de estado civil casado
con la compareciente vendedora, mayor de edad, vecino
domiciliado en esta ciudadm identificado con la c.c.4.911.276
expedida en Guadalupe-Huila, dijo Que acepta el usufructo que
se le otorga del inmueble que se relaciona en este
instrumento, por encontrarla a satisfacción. -- LEIDO el

presente instrumento por los comparecientes y advertidos de
la formalidad de su oportuno registro, lo firman por ante mí
y conmigo el suscrito Notario que doy fé. -- Este
instrumento se presenta en las hojas de papel de seguridad
números: EX- 292090, EX- 292091, EX- 292145 -- SE ANEXA EL
COMPROBANTE DE RIGOR.- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO
GRAVABLE DE 1.997.- BANCO DEL ESTADO No.20-07504 017118-2.
autoavaluq \$24.823.000.- Fecha de pago 12 de marzo de 1.997.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AJO GRAVABLE 1997.- BANCO DEL ESTADO.-----

20-01304-024494-5.- AUTOAVALUO \$ 24.823.000.- REcibido sin pago.- 11 Abril de 1997.- Sin pago

Nota: El notario deja constancia que por ministerio de la Ley, sobre el inmueble objeto del presente instrumento NO se constituye afectación a vivienda familiar, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 258 del 17 de Enero de 1.996.--

FORMATO LEY 258 DE 1.996.- MARIA ERNESTINA MORALES DE ROJAS Identificado(a) con la C.C. No.20.337.357 de Bogotá, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 258 del 17 de Enero de 1.996, en el carácter de VENDEDOR (A), informo al señor Notario que mi estado civil es casada con sociedad conyugal VIGENTE ,y además declaro bajo la gravedad del juramento que el inmueble objeto de la venta NO está afectado a VIVIENDA FAMILIAR.

FIRMADO : -----

INFORMACION QUE DEBE SUMINISTRAR EL COMPRADOR: -----

YO, NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES identificado con la c.c. No. 51.868.361 expedida en Bogotá, a efectos de dar cumplimiento con los preceptos establecidos en la Ley 258 del 17 de de 1.996, en calidad de COMPRADOR (A), informo al señor Notario que mi estado civil es casada con sociedad conyugal liquidada por escritura 4118 de 25 julio 1.995-Notaria 2a, VIVIENDA FAMILIAR. Si lo poses indique lugar de ubicación

FIRMADO: -----

La compradora NIDIA ~~ROJAS~~ OMAIRA ROJAS MORALES ,ES CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL LIQUIDADA, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la c.c. 51.868.361 de Bogotá.-----

LA VENDEDORA MANIFIESTA QUE HABITA Y POSEE EL INMUEBLE DESDE EL AJO DE 1.983.- :ENTRE LINEAS por escritura 4118 de 25 julio 1.995-NOTARIO PABLO

EMENDADO;-292145.-Vale.-

EDUARDO CORTES DEL CIRCULO
NOTARIO CATORCE DE OCTUBRE
DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

20-D1 304 024491-5

Banco del
Estado

DE LA MA

SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C. 20-01304 024491-5

Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.
Secretaría de Hacienda
Haciendo por Bogotá

#1588

DIRECCION
IMPUESTOS
DISTRITALESDeclaración del Impuesto
Predial Unificado
AÑO GRAVABLE
1997

9711 0800357

A - IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. DIRECCIÓN	K. r 90 B N 47 B 8		DILIGENCIA ESTA CASILLA UTILIZANDO LAS CONVENCIONES QUE ENCUENTRA AL RESPALDO DEL BORRADOR			
2. MATRÍCULA INMOBILIARIA	050 0749203					
3. CÉDULA CATASTRAL	49590H406					
4. ÁREA DEL TERRENO (M2)	NO COLOQUE DECIMALES	5. ÁREA CONSTRUIDA (M2)	NO COLOQUE DECIMALES	6. ESTRATO	7. DESTINO	8. TARIFA
122		180		2	10	50

B - IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

9. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

MORALES-DE-ROYAS MARIA ENESTINA

10. PROPIETARIO POSEEDOR

11. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

DV. 12. TELÉFONO

20337357 4523817

13. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN

K. r 90 B N 47 B 8 S

APRÓXIME LOS VALORES A MÚLTIPLOS DE MIL Y NO ESCRIBA CENTAVOS

C - LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALÚO (BASE GRAVABLE)	AA	2482300
15. IMPUESTO A CARGO (RENGLÓN 14 POR CASILLA 8) / 1000	FU	60000
16. Más: SANCIONES	VS	
17. TOTAL SALDO A CARGO (RENGLÓN 15+16)	HA	60000

D - PAGO

18. VALOR A PAGAR	VP	0
19. Menos: TOTAL DESCUENTOS	TD	0
20. Más: INTERESES DE MORA	IM	0
21. TOTAL A PAGAR (RENGLÓN 18-19+20)	TR	0

E - CORRECCION

22. MARQUE CON X SI ES CORRECCION

23. TITULO O SELLO DEL BANCO

F - FIRMA

FIRMA DEL DECLARANTE

NOMBRE Maria Ernestina Morales

C.C.No. 20337357

COLOQUE AQUI EL RÓTULO AUTOADHESIVO

450902004720780000 CR 908 478 78 SUR
NOMBRE DE PROPIETARIO
DIRECCION CORRESPONDENCIA
ULTIMO PAGO-> RECIBO 0000707585
ESTRATO 2 DESTINO RESIDENCIA J2.EF. N.P.
PLAZO ESCOGIDO 01 CUOTAS PAGAS 01 CUOTAS PENDIENTES 00 MORA DESDE 000000
VALOR CONTRIBUCION \$12.934 SALDO CONTRIBUCION

*** DETALLE * SALDO * *DESCUENTO* * FINANCN * * MORA * *PARCIALES*
PAGO CONTABO
SALDO MORA..
CUOTA NORMAL
DEPOSITOS (-) .. \$0

PARA PAGO DE CONTADO CANCELE
PARA PAGO A PLAZOS CANCELE
DOCUMENTO VALIDO PARA TRAMITES INMOBILIARIOS CON FIRMA Y SELLO SECO AUTORIZADO
PRECIO NO TIENE DEUDAS

OBSERVACIONES :

SIN LIQUIDACION BENEFICIO

LOCAL VALIDO 21 MAR 1992

14
173

#1588

EX 292145



----- Hoja No.3 -----

Esta hoja es continuación de la escritura número 1588 de fecha 17 del mes de abril de 1.997.

DERECHOS 23230
SUPERINTENDENCIA 1300
TOTAL \$ 74730

+ *Membres*

MARTA ERNESTINA MORALES DE ROJAS.

C.C. 20337357 de Bogotá

Nidia Omaira Rojas Morales

NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES

C.C. 51868-361 Bja.

MARTA ERNESTINA MORALES DE ROJAS
NOTARIA CATORCE DE SANTA FE DE BOGOTÁ DE
SECRETARIA GENERAL

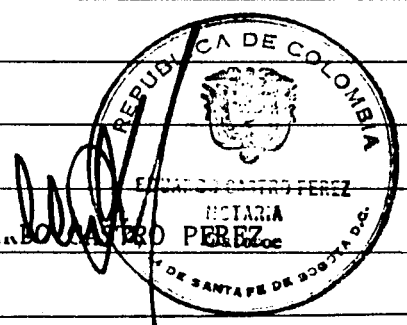
Andrés Avelino Rojas

ANDRES AVELINO ROJAS.

C.C. 4471670 *Guadalupe Jimba*



EL NOTARIO CATORCE;



ELABORADO: Bde
IDENTIFICADO: M.J.L.
REVISADO: M.J.L.

ES FIEL Y Segunda, 2 FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA
PUBLICA No. 1588 DE FECHA 17 DE Abril
DE 1997 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN
Cinco 15 HOJAS UTILES DE PAPEL
COMUN AUTORIZADO (DECRETO 1343 DE 1970) CON DESTINO A
NIDIA OMARA NOJAS
MORALES

DADO EN SANTAFE DE BOGOTA D.C. a 23 ABR 1997
NOTARIA CATORCE - SECRETARIA GENERAL
(ART 1o. D. 1531/39)



174
1

libre de embargos, pleitos pendientes, demandas civiles, gravámenes, censos, anticresis, contratos de arrendamiento por escritura pública, desmembraciones, condiciones resolutorias y patrimonio de familia, (ii) en paz y salvo por concepto de servicios públicos del Inmueble y en paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas, contribuciones de todo orden y (iii) salir al saneamiento de la venta del Inmueble, en los casos de ley y especialmente a responder por cualquier gravamen o acción real que resulte en contra del derecho de dominio que transferirá al Promitente Comprador, así como a responder por los perjuicios que tales acciones llegaren a causar al Promitente Comprador. **Quinta.- Escrituración.** Teniendo en cuenta lo expuesto las partes acuerdan que la firma de la citada Escritura Pública que contendrá el contrato de compraventa prometido será otorgada el día siete (07) de abril de dos mil seis (2006) a las 09:00 horas en la Notaría catorce (14) del Círculo de Bogotá. **Sexta. - Arras:** Se tendrán como tales la suma relacionada en el literal "A" de la cláusula tercera (3) del presente documento, las que declara **LA PROMITENTE VENDEDORA** haber recibido **DEL PROMITENTE COMPRADOR** a su entera satisfacción, se entenderá entregada por **EL PROMITENTE COMPRADOR** en calidad de Arras de retracto. En consecuencia, en caso de retracto por parte del **PROMITENTE COMPRADOR**, éste perderá las Arras y si el retracto es por parte de **LA PROMITENTE VENDEDORA**, ésta devolverá **AL PROMITENTE COMPRADOR** el doble del valor entregado como Arras, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora de la parte incumplida en cualquiera de los casos. **Séptima. - Prorroga:** El plazo para la celebración del contrato prometido podrá prorrogarse, de común acuerdo por las Partes, el cual deberá constar por escrito. **Octava. - Gastos Notariales y de Registro:** Los gastos notariales que se ocasionen con el otorgamiento de la Escritura Pública de compraventa serán sufragados por partes iguales entre **EL PROMITENTE COMPRADOR** y **LA PROMITENTE VENDEDORA**. Los gastos que demande la boleta fiscal y su registro, incluyendo el impuesto de registro, será por cuenta del Promitente Comprador. La retención en la fuente será cancelada por la Promitente Vendedora. **Novena. - Mérito Ejecutivo:** Las Partes declaran que este documento presta mérito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en él contenidas. **Décima. - Cesión:** Las Partes se comprometen a no ceder ni parcial, ni totalmente las obligaciones contenidas en el presente Contrato, sin autorización previa y por escrito del contratante cedido. Si contravinieren esta disposición, la cesión no tendrá efectos jurídicos y por tanto no exime de responsabilidad a quien la haya realizado sin autorización de la otra parte. **Décima Primera.- Clausula Penal:** Las partes acuerdan como valor de la clausula penal la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000), los cuales podrán hacerse efectivos sin necesidad de requerimiento previo a la parte incumplida. **Parágrafo:** Como quiera que sea que la entrega material y física del inmueble objeto de este contrato se realizara a la firma de la promesa de contrato y no el día de la firma de la escritura pública, las partes acuerdan, que en caso de incumplimiento por parte del Promitente Comprador a lo aquí pactado, el mismo perderá el valor de las mejoras que llegare a realizar en citado inmueble. **Décima Segunda - Notificaciones:** Para todos los efectos de esta Promesa, las direcciones de notificación del Promitente Comprador y la Promitente Vendedora serán las siguientes:

18-
175

Promitente Vendedora

Dirección: Diagonal 49 A No. 52- 58 sur de la ciudad de Bogotá

Teléfono: 2385719

Promitente Comprador

Dirección: Calle 6 No. 8-56 Fusagasugá

Testigo

Dirección: Carrera 90B No. 47B - 78 Sur de la ciudad de Bogotá

Teléfono: 4523813

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Bogotá, a los diez (10) días del mes enero del año Dos mil Seis (2006), en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

Nidia O. Rojas M.

NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES

C.C. No. 51.868.361 de Bogotá
La Promitente Vendedora

Luisly E. Perea

LUILLY EUGENIO PEREA ÁLVAREZ

C.C. No. 11.376.597 de Fusagasugá
El Promitente Comprador

Maria Ernestina Morales
MARIA ERNESTINA MORALES ROJAS

C.C. No. 20.337.357 de Bogotá
Testigo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Registro Alfanumérico

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En
concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de
Habeas Data".

Radicación No.: 1212027

Fecha: 05/09/2017

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050S00749203	1589	23/08/1983	19

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 81H 47B 82 SUR - Código postal: 110861

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 81H 47B 80 SUR

81H 47B 78 SUR

Dirección(es) anterior(es):

KR 90B 47B 78 S FECHA:02/06/2003

Código de sector catastral:

004556 36 06 000 00000

CHIP: AAA0052KPAF

Número Predial Nal: 110010145085600360006000000000

Cédula(s) Catastral(es)

49S 90A 6

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 172,716,000	2017

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 05 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: B72E1C138521

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

177

el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 8a. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento, invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un año. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c) el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por una compañía de seguros autorizada, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada durante los seis (6) meses siguientes a la restitución. Cuando se trate del literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820. 9a. CAUSALES PARA QUE EL ARRENDATARIO PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: a) suspensión de la prestación de servicios públicos por acción premeditada del arrendador, o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. b) El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley. c) El arrendatario podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor a tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble, si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 10a. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. 11a. El valor de las indemnizaciones que establecen los artículos 23 y 25 de la ley 820, se hará con base en la renta vigente a la fecha del preaviso. 12a. Si muere uno de los arrendatarios, el arrendador puede acogerse al art. 1434 del C. Civil respecto de uno cualquiera de sus herederos a su elección y seguir con el juicio sin demandar ni notificar a los demás. 13a. Los arrendatarios aceptan desde ahora cualquier cesión total o parcial que el arrendador haga de este contrato. 14a. El arrendador queda autorizado por los arrendatarios para determinar los linderos, llenando los espacios disponibles para este objeto. 15a. Las reparaciones localitvas efectuadas por el arrendatario sin previa autorización escrita del arrendador serán propiedad del arrendador y no podrán retirarse ni exigir reembolso ni indemnización alguna. 16a. Las modificaciones a este contrato, tendrán valor solo si se hacen en forma expresa y por escrito. Los arrendatarios pagarán los gastos que ocasione este contrato. 17a. CLÁUSULA PENAL. Con el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento por parte de los arrendatarios, el arrendador podrá exigir la suma de DOS SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES EN LA FECHA DEL INCUMPLIMIENTO (\$ _____), sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. 18a. Tanto para los arrendadores como para los arrendatarios este contrato se rige por todos los derechos, obligaciones, disposiciones, y reglamentaciones que consagra la ley 820 de 2003, al igual que las disposiciones consagradas en el Capítulos II y III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil, y las demás leyes que lo regulen. CLÁUSULAS ADICIONALES:

EL CONTRATO SE PODRÁ PRORROGAR AUTOMÁTICAMENTE Y DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES, EXCEPTO SI SE AVISA UN MES CON ANTELACIÓN PARA DESISTIR ESTE CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES. SI SE CONTINUA, APLICAN LAS CLÁUSULAS ESTABLECIDAS.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de BOGOTÁ a los CUATRO (4) días del mes de JUNIO del año (en letras) DOCE MIL ONCE (2011). Siguen las firmas

Arrendador
Nombre Luis E. Perea
C.C./NIT 11376599
Dirección/ Tel.

Arrendatario
Nombre JOSE ANTONIO
C.C./NIT 91457759
Dirección/ Tel. 311 5336280

Arrendatario
Nombre
C.C./NIT
Dirección/ Tel.

Codeudor
Nombre
C.C./NIT
Dirección/ Tel.

Nota: Las direcciones que aquí aparecen, son las suministradas por los arrendatarios, arrendadores, codeudores o fiadores según el caso para recibir las notificaciones judiciales y extrajudiciales. Igualmente tienen la obligación de informar por escrito el cambio de las mismas por medio del servicio postal autorizado. (ley 820 art.12 de 2003)



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA No.

Ciudad y fecha del contrato BOGOTÁ, JUNIO 04 DE 2011

Arrendatarios IVAN GUTIERREZ CABALLERO IDENTIFICADO CON
CECULA DE CIUDADANIA N° 91.457.759 DE SAN ANDRÉS

Codeudor:

Tomamos en arriendo a LUILLY EUGENIO PEREA ALVAREZ un(a) APARTAMENTO ubicado(a)
en la CARRERA 81H N° 47B-82 SUR, SEGUNDO PISO y comprendido bajo los siguientes linderos especiales:
UN APARTAMENTO EN EL SEGUNDO PISO QUE CONSTA DE 2 HABITACIONES,
SALA COMEDOR, COCINA Y BAÑO TOTALMENTE INDEPENDIENTE.

NOTA: EL VALOR DE LOS SERVICIOS SERAN COMPARTIDOS (CON LO) ARRENDATA-
RIO) DEL OTRO APARTAMENTO DE LA MISMA CASA EN PARTES PROPORCIONALES
AL NUMERO DE PERSONAS QUE HABITEN.

CLAUSULAS

1a. El plazo de este contrato será por DOCE (12) meses a partir del día CINCO (05) del
mes de JUNIO (06) del año (en letras) DOS MIL ONCE (2011) hasta el día CUATRO (04) del
mes de JUNIO (06) del año (en letras) DOS MIL DOCE (2012), fecha en la cual el arrendatario se obliga a
devolver al arrendador el inmueble en buen estado y a PAZ Y SALVO por todo concepto junto con los elementos descritos en el inventario
anexo debidamente firmado por las partes, y que hace parte integral de este contrato. 2a. El canon será de DOSCIENTOS
OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 280.000 =)

mensuales pagaderos dentro de los CINCO (05) primeros días de cada mes, por anticipado en la siguiente dirección:
CRA 81H N° 47B-82 SUR 2° PISO del arrendador o a su orden, canon que pagarán los arrendatarios durante

la vigencia del presente contrato. 3a. El término estipulado en el presente contrato será renovable de común acuerdo y por escrito, siempre
que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta

autorizados por la ley. 4a. Los servicios de AGUA, LUZ, GAS, COMPARTIDOS SIN N° PERSONAS QUE HABITEN serán por cuenta del
ARRENDATARIOS y el cumplimiento y obligación de pagar dichos servicios se cumplirán según lo establecido en el

artículo 15 de la ley 820 de 2003, cumpliendo las reglamentaciones que haga el gobierno al respecto. Igualmente el arrendatario pagará a quien
corresponda la cuota de administración (para bienes sujetos al régimen de propiedad horizontal), de la misma forma cumplir con las normas

y reglas de convivencia consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos
de los vecinos; el arrendador hace entrega de una copia de las normas respectivas como establece el artículo 8 de la ley 820. 5a. El inmueble

se arrienda para destinarlo exclusivamente a vivienda. 6a. Las partes, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado
el contrato de vivienda urbana. 7a. SON CAUSALES PARA QUE EL ARRENDADOR PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL

CONTRATO, LAS SIGUIENTES: a) La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el
contrato. b) La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes

cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. c) El subarriendo total o parcial, la cesión del contrato o del goce del inmueble, cambio
de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin la expresa autorización del arrendador. d) La incursión reiterada del arrendatario

en procedimientos que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o que impliquen contravención debidamente comprobados ante la
autoridad policiva. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin la debida autorización del arrendador o la

destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. f) La violación por parte del arrendatario a las normas del
respectivo reglamento de propiedad horizontal, cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. g) El arrendador podrá dar por terminado

... y actualizamos de acuerdo a la ley vigente

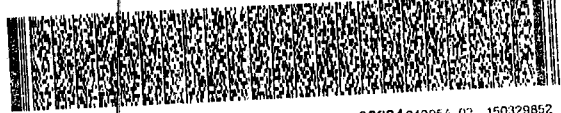
1E
173

179



FECHA DE NACIMIENTO 29-JUL-1960
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.76 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
25-NOV-1978 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
ALBA BEATRIZ PENCIFO LOPEZ



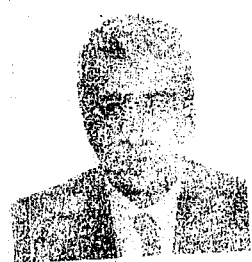
A-1500107-42 19374-M-0019402115-20040723 02224 04205A 02 150329852

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.402.713

PATINO PINZON
APELLIDOS

IVAN
NOMBRES





LC - 2412536

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: BOGOTA, Enero 13 DE 2015
ARRENDADOR (ES): LUILLY EUGENIO PEREA ALVAREZ CC. 11376597 FUSAGAJUA
Nombre e identificación:
Nombre e identificación:
ARRENDATARIO (S):
Nombre e identificación: IVAN PATINO PINZON CC 19.402.113 Bogotá
Nombre e identificación: RITA LOPEZ GARRIDO CC 41.748.491
Dirección del inmueble: Carrera 81H # 47B-82 sur Britalia
Precio o canon: trescientos cuarenta mil pesos m/cte (\$ 340.000 =)
Fecha de pago: Del 13 al 18 de cada mes
Sitio y lugar de pago: Cra 81H # 47B-82 sur Britalia
Término de duración del contrato: DOCE (12) meses prorrogables (1) Año (s)
Fecha de iniciación del contrato: Día: Enero 13 (13) Mes Enero (01)
Año DOS MIL QUINCE (2015) Fecha de terminación del contrato: Día:
DOCE (12) Mes Enero
Año DOS MIL DIEZ Y SEIS (2016) El inmueble tiene los servicios de: Agua, luz
cuyo pago corresponde a: Al Arrendatario

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del (los) inmueble (s) cuyos linderos se determinan en la cláusula décima octava. SEGUNDA. PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon acordado dentro de los primeros CINCO (05) días de cada período contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) a su orden. El canon se aumentará AL TERMINO DEL AÑO en un DIEZ por ciento (10 %). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago. TERCERA.- DESTINACION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el (los) inmueble (s) objeto de este contrato para OFICINA.

, y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. CUARTA.- SUBARRIENDO Y CESION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar totalmente el (los) inmueble (s), ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita DEL (LOS) ARRENDADOR (ES). QUINTA.- MEJORAS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita DEL ARRENDADOR hacerles mejoras al (los) inmueble (s). En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DEL ARRENDADOR. SEXTA.- REPARACIONES: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. Serán de cargo de DEL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias a el (los) inmueble (s). SEPTIMA.- INSPECCION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. OCTAVA.- SEGUROS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada a el (los) inmueble (s). NOVENA.- RESTITUCION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el (los) inmueble (s) a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S) o, salvo pacto expreso entre las partes. DECIMA.- ENTREGA: EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el (los) inmueble (s) el día TRECE (13) del mes Enero del año DOS MIL QUINCE (2015), junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. DECIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DEL (LOS) ARRENDATARIO (S), dará derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S) a oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución establecida en el artículo 2035 del Código Civil. DECIMA SEGUNDA.-CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá (n) deudora (es) de la otra parte por la suma de CUATRO (04) salarios mínimos mensuales

vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **DECIMA TERCERA.- TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO:**

El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un período igual al inicialmente pactado, mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio.

DECIMA CUARTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS: Los impuestos que cause el presente documento serán de cargo de **ARRENDATARIO**

DECIMA QUINTA.- COARRENDATARIOS: Para garantizar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen como coarrendatario (s) a **la Señora Rita López Garrido**

mayor y vecino de **Bogotá**, identificado **CC 41.748.491** y

mayor y vecino de _____, identificado _____, quien

(es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con EL (LOS) ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). **DECIMA SEXTA.-** El (LOS) ARRENDATARIO

(S) faculta (n) expresamente a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DECIMA SEPTIMA.-** En caso de mora en el pago de el canon de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar

ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación y la presentación de este contrato. **DECIMA OCTAVA.-**

LINDEROS DEL INMUEBLE:

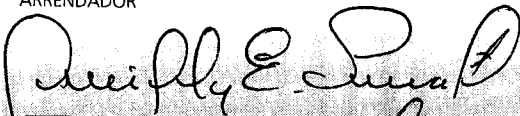
CLAUSULAS ADICIONALES:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día del mes de **Enero** (01) (2015).

TRECE del año **DOS MIL QUINCE**

(13)

ARRENDADOR



C.C. o NIT. No. **11376597**

ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()

ARRENDATARIO



C.C. o NIT. No. **1940211335**

COARRENDATARIO

Rita López G.

C.C. o NIT. No.

C.C. o NIT. No. **41748491**

40
17
187

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 41.748.491
LOPEZ GARRIDO

APELLIDOS
RITA

NOMBRES

Rita Lopez Garrido
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 23-DIC-1958

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA O+ G.S. RH F SEXO

23-AGO-1977 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS GONZALEZ TORRES

IMPRESO EN COLOMBIA



A 15003 00-0900421-F-0041748491-20000331 0000113631A 1 1990014796



LC-05297367

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: **BOGOTÁ, ENERO 13 DE 2016**
ARRENDADOR (ES): **LUILLY EUGENIO PEREA ALVAREZ CC 11376597**
Nombre e identificación:
Nombre e identificación:
ARRENDATARIO (S): **IVAN PATIÑO PINZÓN CC 19.402.113 de Bogotá**
Nombre e identificación: **RLTA LOPEZ GARRIDO CC 41.748.491**
Nombre e identificación:
Dirección del inmueble: **CARRERA 81H #47B-82 SUR BARRIO BRITALIA**
Precio o canon: **TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 370.000 =)**
Fecha de pago: **DEL 13 AL 18 DE CADA MES**
Sitio y lugar de pago: **CARRERA 81H #47B-82 SUR BARRIO BRITALIA**
Término de duración del contrato: **12 MESES PRORROGABLES** (—) Año (s)
Fecha de iniciación del contrato: Día: **ENERO 13 DE 2016** (01) Mes
Año **2016** (—) Mes Fecha de terminación del contrato: Día: — Año

(—) El inmueble tiene los servicios de: **AGUA, LUZ.**

cuyo pago corresponde a: **AL ARRENDADORIO**

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula décima octava. **SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon de arriendo acordado dentro de los primeros **CINCO** (5) días de cada período contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) a su orden. El canon se aumentará al vencimiento de cada período contractual en un **OCHO** (8) por ciento (8 %). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago y dentro del plazo contractual estipulado para el pago. **TERCERA. - DESTINACIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el inmueble objeto de este contrato como local comercial para **OFICINA**

y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. **CUARTA. - SUBARRIENDO Y CESIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar parcial ni totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). **QUINTA. - MEJORAS:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) hacerle mejoras al inmueble. En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). **SEXTA. - REPARACIONES:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. Serán de cargo de DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias a el inmueble arrendado. **SÉPTIMA. - INSPECCIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. Igualmente permitirán las visitas de inspección por parte de la empresa de Gas Natural que presta tal servicio. Las partes acordarán manera expresa de cargo de quién es el costo y reparación de la red y los equipos cuya recomendación de reparación o cambio formule la empresa de Gas natural. De no pactarse, serán de cargo de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) quien a su vez debe promover dicha revisión periódicamente. **OCTAVA. - SEGUROS:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará (n) la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada a el inmueble. **NOVENA. - RESTITUCIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), salvo pacto expreso entre las partes. **DÉCIMA. - ENTREGA:** EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el inmueble el día **TRECE** (13) del mes **DE ENERO** del año **DOSMIL DIEZ Y SEIS** (2016), junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. **DÉCIMA PRIMERA. - INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DE EL (LOS) ARRENDATARIO (S), dará (n) derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S). **DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento

**LEGIS**

Todos los
derechos
Reservados

total o parcial por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá (n) deudora (es) de la otra parte por la suma de **CUATRO** (**4**) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un período igual al inicialmente pactado, mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. **DÉCIMA CUARTA. - GASTOS:** Los gastos que cause el presente documento serán de cargo del **ARRENDATARIO**

DÉCIMA QUINTA. - COARRENDATARIOS: Para garantizar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen como coarrendatario (s) a **BOGOTÁ** **RITA LÓPEZ BARRIDO**, identificado con **CC 41.748.491** y mayor y vecino de **BOGOTÁ**, quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con EL (LOS) ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). **DÉCIMA SEXTA. -** El (LOS) ARRENDATARIO (S) faculta (n) expresamente a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DÉCIMA SÉPTIMA. -** En caso de mora en el pago de el canon de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación del incumplimiento y la presentación de este contrato. **DÉCIMA OCTAVA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:**

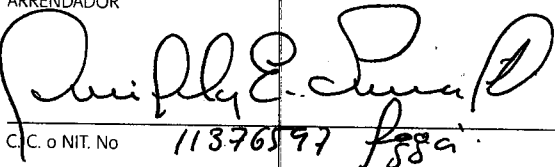
DÉCIMA NOVENA. - Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea vía fax, teléfono, correo electrónico, o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:

ARRENDADOR (ES): Dirección **CARRERA 81 H #47B-82 SUR**
Teléfono: **Fax:** Dirección electrónica:
COARRENDATARIO (S): Dirección **CARRERA 81 G #49A-46 SUR 410 CALLE 53A**
Teléfono: **Fax:** Dirección electrónica: **#805-195UR**

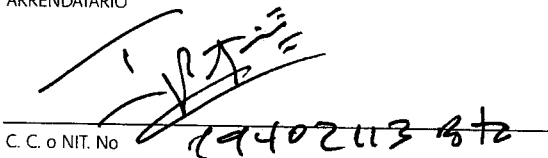
CLÁUSULAS ADICIONALES:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día **TRECE** (**13**), del mes de **ENERO** del año (**2016**)

ARRENDADOR


C.C. o NIT. No **11376597 fsga**

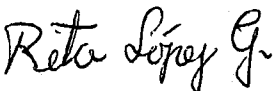
ARRENDATARIO


C.C. o NIT. No **19402113 Btz**

ARRENDATARIO ()

COARRENDATARIO ()

COARRENDATARIO

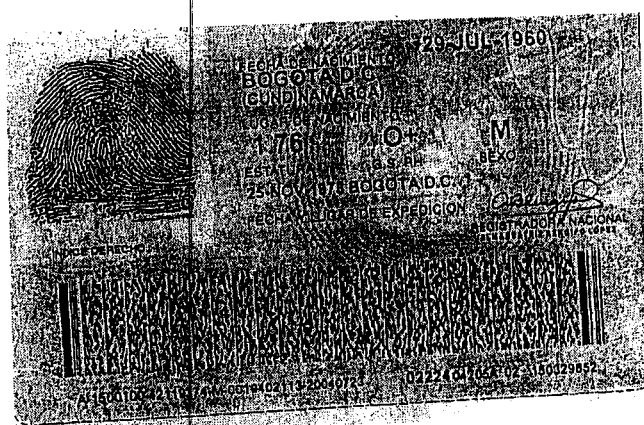
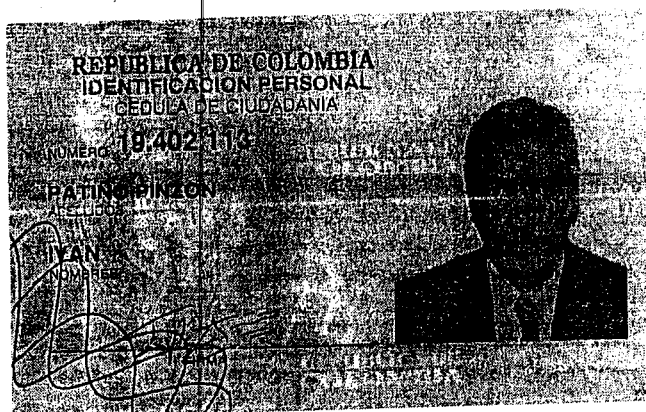


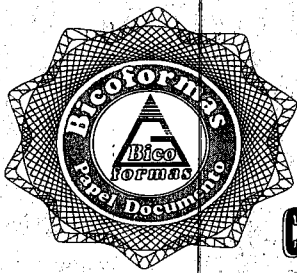
C.C. o NIT. No

C.C. o NIT. No

41.748.491

19
183





CEC No.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL26
20
184

1 LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO BOGOTA, ENERO 13 DE 2017
2 ARRENDADOR (ES): LUILLY EUGENIO PEREA ALVAREZ
3 Nombre e identificación CC. 11376597 Expedida en Fusagasugá (Cund.)
4 Nombre e identificación
5 ARRENDATARIO (S):
6 Nombre e identificación EVAN PATIÑO PINZON CC 19.402.113 de Bogotá
7 Nombre e identificación
8 Dirección del inmueble CRA 81 H N: 47B - 82 SUR BOGOTÁ B. BRITALIA
9 Precio o canon: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$) 400.000 =
10 Fecha de Pago: DEL 13 AL 18 DE CADA MES
11 Sitio y lugar del pago: CRA 81 H N: 47B - 82 SUR BOGOTÁ B. BRITALIA
12 Término de duración del contrato: 12 MESES PRORROGABLES () Año (s).
13 Fecha de iniciación del contrato: Día ENERO 13 DE 2017 () Mes
14 Año ENERO 12-2018 (12-01-18) Mes Año DOS MIL DIEZ Y OCHO (2018)
15 El inmueble tiene los servicios de: AGUA, LUZ
16
17
18 Cuyo pago corresponde a: ARRENDATARIO.
19

20 Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO DEL
21 CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (los) ARRENDADOR (es) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (s)
22 el goce del (los) inmueble (s) cuyos linderos se determinan en la cláusula décima octava. SEGUNDA. PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: EL (LOS)
23 ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon acordado dentro de los primeros
24 CINCO (05) días de cada periodo contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) a su orden. El canon se aumentará,
25 AL TERMINO, en un DIEZ por ciento (10 %). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho
26 una vez el banco realice el abono siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago. TERCERA.- DESTINACION: EL
27 (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el (los) inmueble (s) objeto de este contrato como local comercial para. OFICINA
28
29
30

31 y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. CUARTA.- SUBARRIENDO Y CESION: EL
32 (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar totalmente el (los) inmueble (s), ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y
33 escrita DEL (LOS) ARRENDADOR (ES). QUINTA.- MEJORAS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y
34 escrita DEL ARRENDADOR hacerles mejoras al (los) inmueble (s). En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DEL
35 ARRENDADOR. SEXTA.- REPARACIONES: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se
36 causen por hechos de él o de sus dependientes. Serán de cargo de DEL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias a el (los)
37 inmueble (s). SEPTIMA.- INSPECCION: EL (los) ARRENDATARIO (s) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (los) ARRENDADOR (es)
38 o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés.
39 OCTAVA.- SEGUROS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se
40 modifica por causa de la destinación dada a el (los) inmueble (s). NOVENA.- RESTITUCION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el (los)
41 inmueble (s) a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por
42 el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a
43 paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en
44 vigencia del contrato. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas
45 que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S) o, salvo pacto expreso entre las partes. DECIMA.- ENTREGA: EL (LOS)
46 ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a el (LOS) ARRENDATARIO (S) el (los) inmueble (s) el día TRECE (13)
47 del mes ENERO (01) del año DOS MIL DIEZ Y SIETE (2017), junto con los elementos que lo integran
48 en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de
49 este contrato. DECIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DEL (LOS)
50 ARRENDATARIO (S), dará derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del
51 inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S)
52 DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de
53 este contrato, lo (s) constituirá (n) deudora (es) de la otra parte por la suma de CUATRO (04) salarios mínimos mensuales vigentes a
54 la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia
55 del incumplimiento. DECIMA TERCERA.- TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO: El presente contrato termina por el vencimiento de
56 término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un periodo igual al inicialmente pactado,

mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. **DECIMA CUARTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS:** Los impuestos que cause el presente documento serán de cargo de **ARRENDATARIO**

DECIMA QUINTA.- COARRENDATARIOS: Para garantizar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen como coarrendatario(s) a **Sra. RITA LÓPEZ GARRIDO** mayor y vecino de **BOGOTÁ**, identificado con **CC. 41.748.491** y

, identificado con _____, quien(es) declara(n) que se obliga(n) solidariamente con EL (LOS) ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). **DECIMA SEXTA.-** El (LOS) ARRENDATARIO (S) faculta(n) expresamente a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DECIMA SEPTIMA.-** En caso de mora en el pago de el canon de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá(n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación y la presentación de este contrato. **DECIMA OCTAVA.- LINDEROS DEL INMUEBLE:**

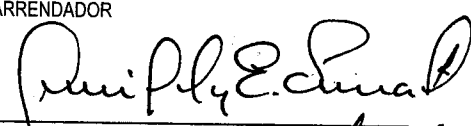
DECIMA NOVENA: Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea vía fax, teléfono, correo electrónico, o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:

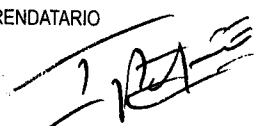
Arrendador(es) Cra 81 H N° 47B-82 SUR	Coarrendatario(s) Cra 816 N° 49A-46 SUR 4/0
Oficina Cra 26 N° 85A-32	Oficina CALLE 53A N° 80J-19 SUR
Teléfono 2573402	Teléfono
Fax	Fax
Dirección Electrónica	Dirección Electrónica

CLAUSULAS ADICIONALES:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día del mes de **Enero** (**2017**).

TRECE (**13**) del año **DOS MIL DIEZ Y SIETE**

ARRENDADOR

C.C. ó NIT. No. **11376597 fggc**
ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()

ARRENDATARIO

C.C. ó NIT. No. **41748491**
COARRENDATARIO
Rita López G.

C.C. ó NIT. No.

C.C. ó NIT. No. **41748491**



W- 06707358

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: BOGOTÁ, FEBRERO 10 DE 2017

ARRENDADOR (S): LUILLY EUGENIO PEREA A'LOAREZ
Nombre e identificación CC 11376597 de *Agua*.ARRENDATARIO (S): JUAN MIGUEL PAEZ VARELA CC 19.603.600 Fundación (Magdalena)
Nombre e identificación GISETH PAOLA ANDRADE ANDRADE CC 55.240.869 Barranquilla
Nombre e identificación

Dirección del inmueble: CRA 81H # 47B-82 Sur B. Buita

Precio o canon: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 500.000 =)

Avalúo Catastral: (\$)

Término de duración del contrato 09 febrero de 2018 (2018 Año (s)).

Fecha de iniciación del contrato: Día 10 febrero de 2017 (2017 Mes

Año ().

El inmueble consta de los servicios de: Agua, luz, gas.

Cuyo pago corresponde a: Todos los servicios serán cancelados en su totalidad por parte de los Arrendatarios

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en CRA 81H # 47B-82 Sur B. Buita, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 500.000 =) dentro de los primeros CINCO (5) días de cada período contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. TERCERA. - DESTINACION: El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). CUARTA. - RECIBO Y ESTADO: El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. QUINTA. - REPARACIONES: El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día DIEZ (10), del mes de Febrero del año Dos mil diez y siete (2017), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provienen de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. Parágrafo. Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas Natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es).

66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130

4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la refenda fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisorio mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA. - MORA: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA. - CLÁUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de *quinientos mil pesos miltecientos* salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA. - PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art.6. Ley 820 de 2003). DÉCIMA PRIMERA. - GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: *Juan Miguel Paéz Varela y Giseth Paola Andrade* DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). DÉCIMA TERCERA. - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el(los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a

mayor y vecino de _____, identificado (a) con
y mayor y vecino de _____, identificado (a) con

quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). DÉCIMA CUARTA. - El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos.

DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:

DECIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día _____ del mes de _____ del año _____.

(_____), del mes de _____ (_____).

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

[Firma]
C. C. o NIT. No *11376597* *8850*
ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()

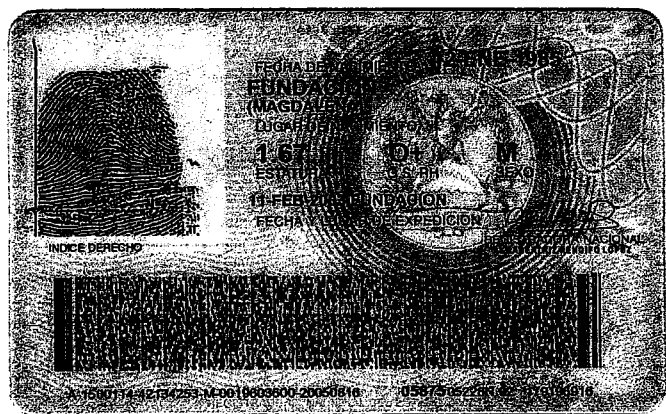
[Firma]
C. C. o NIT. No *19603600*
COARRENDATARIO

Marque con una equis (X)

C. C. o NIT. No

[Firma]
C. C. o NIT. No *55240869*

2766
186



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **55.240.869**
ANDRADE ANDRADE

APELLIDOS

GISETH PAOLA

NOMBRES

Giseth Andrade

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-OCT-1984**

FUNDACION
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

O+

G.S. RH

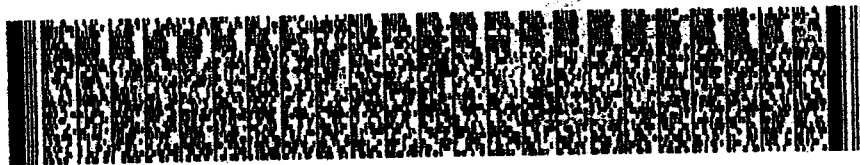
F

SEXO

08-OCT-2002 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2103100-00328154-F-0055240869-20110829

0027866655A 1

36965548

30
138

No. 02 POR \$ 500.000-
A favor: Lully Perea A. y/o Janeth Z. Perea A.
A cargo: Jan Miguel Paez y/o Coseth Andrade
A pagar: Abril
Fecha: Febrero 10 de 2011
Dir. Deudor: Ca 81 H #47b-82 sr Bogotá

ACEPTADA

No. 02 LETRA DE CAMBIO (SIN PROTESTO) Por \$ 500.000-
Señor: Jan Miguel Paez y/o Coseth Andrade
De: Abril 2011 Se servirá usted pagar solidariamente el día: Diez (10)
Ca 81 H #47b-82 sr a la orden de: Lully Perea A. y/o Janeth Z. Perea A.
La suma de: Quinientos mil pesos
Pesos moneda corriente, más intereses, ante el término al % mensual y moratorios del % mensual. Todos los suscriptores de ésta letra se obligan a su cumplimiento y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.
Ciudad: Bogotá Fecha: Feb 10 del 2011 Su S.S. _____

ACEPTADA

No. 03 POR \$ 500.000=
A favor: Lully Peres A y/o Janelh 2 Peres A
A cargo: Juan Miguel Peres y/o Giseth Andrade
A pagar: Mayo
Fecha: Febrero 10 de 2017
Dir. Deudor: Ca 81 H # 47b 82 Sur Bogota

No. 03

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

Por \$ 500.000=

Señor: Juan Miguel Peres y/o Giseth Andrade
Re: Mayo 20 17 Se servirá usted pagar solidariamente en: Bogota
Ca 81 H # 47b 82 Sur, a la orden de: Lully Peres A y/o Janelh 2 Peres A

La suma de:

Quinientos mil pesos

Pesos moneda corriente, más intereses durante el tiempo al que se refiere, y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad: Bogota Fecha: Feb 10 del 20 17 Su S.S.

31
189

ACEPTADA

No. 01 POR \$ 500.000=
A favor: Lully Peres A y/o Janelh 2 Peres A
A cargo: Juan Miguel Peres y/o Giseth Andrade
A pagar: Marzo
Fecha: Febrero 10 de 2017
Dir. Deudor: Ca 81 H # 47b 82 Sur Bogota

No. 01

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

Por \$ 500.000=

Señor: Juan Miguel Peres y/o Giseth Andrade
De: Marzo 20 17 Se servirá usted pagar solidariamente en: Bogota
Ca 81 H # 47b 82 Sur, a la orden de: Lully Peres A y/o Janelh 2 Peres A

La suma de:

Quinientos mil pesos

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al que se refiere, y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad: Bogota Fecha: Feb 10 del 20 17 Su S.S.

ACEPTADA

No. 05 POR \$ 500.000=
A favor: Lully Perea A. y/o Janeth Z. Perea A.
A cargo: Juan Miguel Paez y/o Giseth Andrade
A pagar: Julio
Fecha: Febrero 10 de 2017.
Dir. Deudor: Cra 81 # 47b-82 sur Bogotá.

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

No. 06 Por \$ 500.000=

Señor: Juan Miguel Paez y/o Giseth Andrade Dize (10)

De: Julio 2.0 17 Se servirá usted pagar solidariamente en: Bogotá

Cra. 81 # 47b-82 sur a la orden de: Lully Perea A. y/o Janeth Z. Perea A.

La suma de: Quinientos mil pesos

Pesos moneda corriente, más intereses, más el término al _____ % mensual y moratorios del _____ % mensual. - Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad: Bogotá Fecha: Feb 10 del 2.0 17 Su S.S. _____

ACEPTADA

No. 04 POR \$ 500.000=
A favor: Lully Perea A. y/o Janeth Z. Perea A.
A cargo: Juan Miguel Paez y/o Giseth Andrade
A pagar: Junio
Fecha: Febrero 10 de 2017.
Dir. Deudor: Cra 81 # 47b-82 sur Bogotá.

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

No. 04 Por \$ 500.000=

Señor: Juan Miguel Paez y/o Giseth Andrade Dize (10)

De: Junio 2.0 17 Se servirá usted pagar solidariamente en: Bogotá

Cra. 81 # 47b-82 sur a la orden de: Lully Perea A. y/o Janeth Z. Perea A.

La suma de: Quinientos mil pesos

Pesos moneda corriente, más intereses, más el término al _____ % mensual y moratorios del _____ % mensual. - Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad: Bogotá Fecha: Feb 10 del 2.0 17 Su S.S. _____

ACEPTADA

No. 09 POR \$ 500.000=
A favor: Lilly Perez Aylo Janeth 2 Perez A.
A cargo: Juan Miguel Perez y/o Gerseth Andrade
A pagar: Noviembre, —
Fecha: Febrero 10 de 2017.
Dir. Deudo: Cra 81 H #47b-82 sur Bogota

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)
No. 09 Por \$ 500.000=
Señor: Juan Miguel Perez y/o Gerseth Andrade y/o Diez (10)
De: Noviembre 2.0 17 Se servirá usted pagar solidariamente en: Bogota
Cra 81 H #47b-82 sur la orden de: Lilly Perez A. y/o Janeth 2. Perez A.
La suma de: Quinientos mil pesos
Pesos moneda corriente, más intereses, más el término al _____ % mensual y moratorios del _____ % mensual. - Todos los suscriptores de ésta letra se obligan, solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.
Ciudad: Bogotá Fecha: 10 del 2.0 17 Su S.S. _____

ACEPTADA

No. 06 POR \$ 500.000=
A favor: Lilly Perez Aylo Janeth 2. Perez A.
A cargo: Juan Miguel Perez y/o Gerseth Andrade
A pagar: Agosto —
Fecha: Febrero 10 2017.
Dir. Deudor: Cra 81 H #47b-82 sur Bogota

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)
No. 06 Por \$ 500.000=
Señor: Juan Miguel Perez y/o Gerseth Andrade y/o Diez (10)
De: Agosto 2.0 17 Se servirá usted pagar solidariamente en: Bogota
Cra 81 H #47b-82 sur la orden de: Lilly Perez A. y/o Janeth 2. Perez A.
La suma de: Quinientos mil pesos
Pesos moneda corriente, más intereses, más el término al _____ % mensual y moratorios del _____ % mensual. - Todos los suscriptores de ésta letra se obligan, solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.
Ciudad: Bogotá Fecha: 10 del 2.0 17 Su S.S. _____

34
1972

No. 07 POR \$ 500.000=
A favor: Lully Perca A y/o Janeth Z Perca A
A cargo: Juan Miguel Paez y/o Gesseth Andrade
A pagar: Septiembre
Fecha: Febrero 10 de 2017.
Dir. Deudor: Cra 81 H #47b-82 su Bogotá

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)
Por \$ 500.000=
Señor: Juan Miguel Paez y/o Gesseth Andrade
De: Septiembre 2.0.17 Se servirá usted pagar solidariamente en: Bogotá
Cra 81 H #47b-82 su a la orden de: Lully Perca A y/o Janeth Z Perca A
La suma de: Quinientos mil pesos 500.000
Pesos moneda corriente, más intereses al término al % mensual y moratorios del % mensual. - Todos los suscriptores de ésta letra se obligan, aceptan y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.
Ciudad: Bogotá Fecha: 10 del 2.0.17 Su S.S.

No. 08 POR \$ 500.000=
A favor: Lully Perca A y/o Janeth Z Perca A
A cargo: Juan Miguel Paez y/o Gesseth Andrade
A pagar: Octubre
Fecha: Febrero 10 de 2017.
Dir. Deudor: Cra 81 H #47b-82 su Bogotá

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)
Por \$ 500.000=
Señor: Juan Miguel Paez y/o Gesseth Paez
De: Octubre 2.0.17 Se servirá usted pagar solidariamente en: Bogotá
Cra 81 H #47b-82 su a la orden de: Lully Perca A y/o Janeth Z Perca A
La suma de: Quinientos mil pesos 500.000
Pesos moneda corriente, más intereses al término al % mensual y moratorios del % mensual. - Todos los suscriptores de ésta letra se obligan, aceptan y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.
Ciudad: Bogotá Fecha: 10 del 2.0.17 Su S.S.

28
193

ACEPTADA

No. 10 POR \$ 600.000=
A favor: Lully Perea A y/o Janeth Z Perea A.
A cargo: Juan Miguel Paez y/o Giseth Andrade
A pagar: Diciembre
Fecha: Febrero 10 de 2017.
Dir. Deudor: Cra 81H #47b-82 sur Bogotá

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)
No. 10 Por \$ 500.000=
Señor: Juan Miguel Paez y/o Giseth Andrade El día: Diez (10)
De: Diciembre 2.0 17 Se servirá usted pagar solidariamente en la ciudad de Bogotá
Cra 81H #47b-82 sur la orden de: Lully Perea A. y/o Janeth Z. Perea A.
La suma de: Quientos mil pesos 00/100
Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al ____ % mensual y moratorios del ____ % mensual. - Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.
Ciudad: Bogotá Fecha: feb 10 del 2.0 17 Su S.S. _____

ACEPTADA

No. 11 POR \$ 000.000=
A favor: Lully Perea A y/o Janeth Z Perea A.
A cargo: Juan Miguel Paez y/o Giseth Andrade
A pagar: Enero
Fecha: Febrero 10 de 2017
Dir. Deudor: Cra 81H #47b-82 sur Bogotá

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)
No. 11 Por \$ 500.000=
Señor: Juan Miguel Paez y/o Giseth Andrade El día: Diez (10)
De: Enero 2.0 18 Se servirá usted pagar solidariamente en la ciudad de Bogotá
Cra 81H #47b-82 sur la orden de: Lully Perea A. y/o Janeth Z. Perea A.
La suma de: Quientos mil pesos 00/100
Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al ____ % mensual y moratorios del ____ % mensual. - Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.
Ciudad: Bogotá Fecha: 10/02 del 2.0 17 Su S.S. _____

56
19A

PIRELLA GÖTTSCHE LOWE

RECEIVED

MULLER EUGENIO

1949年10月1日

用磁



INDICE DE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-OCT-1958

FUSAGASUGA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

13-JUL-1977 FUSAGASUGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00043161-M-0011376597-20080809

0001940203A 1

1400006744

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2017

Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

05513 15-SEP-17 12:29

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-1233**
DEMANDANTE: **GABRIEL CRISTANCHO SISA**
DEMANDADA: **MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS**

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN, mayor, abogado, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente con la C.C. No. 4564927, portador de la T.P. No. 215-520 del CSJ, en mi calidad de apoderado judicial del señor **LUILLY EUGENIO PEREA ÁLVAREZ**, también mayor, domiciliado y residente en ésta ciudad, identificado con la C.C. No. 11.376.597, poseedor material del inmueble objeto de las cautelares, ubicado en Carrera 81 H No. 47 B – 82 Sur – Barrio Britalia de la ciudad de Bogotá, de manera atenta acudo al despacho, en ejercicio de lo dispuesto en el numeral octavo (8) del Art. 597 del C. G. del P., a fin de **FORMULAR ESCRITO DE OPOSICIÓN** contra la diligencia de secuestro ordenada por su Juzgado y practicada por comisionado el día 19 de julio de 2017, a fin de que se **DESEMBARGUE LA POSESIÓN MATERIAL**, del inmueble arriba descrito, contra el señor **GABRIEL CRISTANCHO SISA**, igualmente mayor con domicilio y residencia en esta ciudad, con base en los siguientes:

HECHOS

1. Para iniciar, es necesario advertir, que la **demandada**, señora **MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS**, vendió el inmueble objeto de las cautelares a la señora **NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES**, el día 17 de abril de 1997.
2. Dicha venta se concretó mediante Escritura Pública No. 1588 del 17 de abril de 1997 de la Notaría Catorce del Círculo de Bogotá.
3. En este acto la señora **MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS**, se reservó el usufructo del inmueble objeto de las cautelares para ella y para su esposo señor **ANDRÉS AVELINO ROJAS**.
4. Dicha escritura de venta no fue registrada y por ende tampoco fue registrado el usufructo en ella consignado.
5. Fue así, en estas condiciones, como apoyada por la señora **MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS**, la señora **NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES**, prometió en venta el inmueble objeto de las cautelares, a mi poderdante, señor **LUILLY EUGENIO PEREA ÁLVAREZ**.
6. Dicha promesa de contrato es de fecha 10 de enero de 2006.
7. En el texto de la promesa de venta, la señora **NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES**, se comprometió con el **promitente comprador**, es decir, con mi poderdante, a levantar el usufructo consagrado en la Escritura Pública No. 1588 del 17 de abril de 1997, constituido a favor de la demandada **MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS** y de su esposo **ANDRÉS AVELINO ROJAS**.

8. Ante los compromisos adquiridos en el texto de la promesa de venta a que se refiere el numeral que antecede, la misma fue apoyada por la hoy demandada, señora **MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS**, usufructuaria del bien objeto de la negociación.
9. En el mencionado contrato, la señora **NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES** vendió a mi poderdante el inmueble objeto de éste proceso por la suma de \$60.000.000.00.
10. Dichos dineros debían de ser cancelados por mi poderdante de la siguiente manera:
 - A.- La suma de \$ 40.000.000.00 a la firma de la promesa de contrato de fecha 10 de enero de 2006.
 - B.- El saldo restante, es decir, la suma de \$ 20.000.000.00 a la firma de la Escritura Pública que cristalizaría el acto de venta.
11. Los primeros cuarenta millones de pesos ml (\$ 40.000.000.00) a que se refiere el literal "A" del numeral que antecede, fueron cancelados de manera puntual por mi poderdante a la señora **NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES**.
12. De la misma manera, es de anotar, que el saldo restante, es decir, la suma de veinte millones ml (\$ 20.000.000.00) a que se refiere el literal "B" de la cláusula tercera del contrato, no fueron cancelados por mi poderdante, porque la señora **NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES** no cumplió con la escrituración prometida.
13. Según la cláusula quinta (5) del contrato de promesa que se acompaña la escrituración debía de haberse llevado a cabo el día 07 de abril de 2006, a las 09:00 horas, en la Notaría Catorce del Círculo de Bogotá.
14. Llegada la fecha y hora en que se debía adelantar la escritura pública de venta, la señora **NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES** no asistió al acto argumentando problemas de carácter familiar.
15. Desde la fecha fallida de la escrituración, la señora Rojas Morales siempre prometió a mi poderdante devolverle el dinero que él le entregó en pago de este inmueble, sin que se haya consumado tal acto hasta fecha, consolidándose de esta manera la posesión material que aquí se alega.
16. Según lo consagra la cláusula cuarta (4) del contrato de promesa que se acompaña, la señora **NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES**, entregó a mi poderdante, la posesión material del inmueble objeto del presente proceso, el día el día diez (10) de enero de 2006.
17. Según versión de mi mandante, ha sido la señora **YANETH ZUANY PEREA ÁLVAREZ**, la persona que ha manejado en su nombre el inmueble de su propiedad, de tal manera, que es ella, quién hace los arreglos y lo arrienda a las diferentes personas que lo habitan.
18. En un acto de irresponsabilidad y sin pertenecerle, la demandada, señora **MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS**, hipotecó el inmueble objeto de este proceso al hoy demandante señor **GABRIEL CRISTANCHO SISA**.
19. La mencionada hipoteca se encuentra contenida en la Escritura Pública No. 4483 del 25 de agosto de 2012 de la Notaría 68 del Círculo de Bogotá.

- 33
197
20. Dicho acto fue realizado de manera oculta, a escondidas de mi poderdante, desconociendo de plano la venta realizada, pero principalmente, desconociendo que el mismo es el dueño y a su vez, el poseedor material del inmueble que fuera hipotecado en ese momento.
 21. A pesar de lo expuesto, el inmueble fue embargado y secuestrado en el proceso de la referencia, a raíz del proceso ejecutivo que se adelanta en éste Juzgado, donde funge como demandante el señor **GABRIEL CRISTANCHO SISA** y como demandada la señora **MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS**.
 22. La diligencia de secuestro del inmueble fue practicada el día 19 de julio de 2017, por el señor Alcalde de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá.
 23. El despacho comisorio fue recibido en el despacho el día 28 de agosto de 2017.
 24. Sin agregarlo al expediente, el proceso fue traslado a los juzgados de ejecución en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678.
 25. Dicha mediada cautelar es equivocada, pues mi poderdante es la persona que detenta a la fecha la posesión material de dicho inmueble desde el 10 de enero de 2006.
 26. Es de resaltar al Juzgado, que mi poderdante durante todo el tiempo desconoció la existencia de la hipoteca que da orígenes a este proceso y por ende, también desconoció durante todo este tiempo la existencia del proceso que aquí se ventila, habiendo tenido conocimiento de la existencia del mismo el día en que se practicó la diligencia de embargo y secuestro.
 27. Así las cosas, mi mandante ha poseído dicho inmueble de manera ininterrumpida, pública y pacífica, con ánimo de señora y dueño, ejerciendo sobre el mismo, actos constantes de disposición, aquellos que solo dan derecho al dominio, ha realizado sobre él, durante el tiempo de posesión, mejoras, ha pagado impuestos, lo ha defendido contra perturbaciones de terceros, lo ha usufructuado pues en él ha vivido su hija **KARENN JIDÍD PEREA ROJAS**, desde la fecha en que lo adquirió hasta el día de hoy.
 28. La posesión material que se reclama se reconozca a favor de mi representada, se consolidó en el tiempo a partir del 10 de enero de 2006, fecha en que las señoras **NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES** y **MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS** entregaron a mi mandante la posesión material del inmueble que se pide desembargar.
 29. Para finalizar, es necesario advertir, al despacho, que mi poderdante señor **LUILLY EUGENIO PEREA ÁLVAREZ** no se encontraba en el inmueble en el momento de la diligencia de secuestro, circunstancia que impidió que el mismo pudiera hacer una oposición en los términos del numeral 2 del del 309 del C.G. P.

PETICIONES

- 1.- Teniendo en cuenta lo expuesto en el acápite de los hechos y después de evacuada la etapa probatoria, solicito con todo respeto al despacho se declare que mi poderdante, señor **LUILLY EUGENIO PEREA ÁLVAREZ** es el poseedor material del inmueble ubicado en la Carrera 81 H No. 47 B-82 Sur de la ciudad de Bogotá, inmueble que fuera embargado y secuestrado en el presente proceso.
- 2.- De la misma manera pido se declare, que dicha posesión se ha venido ejerciendo de manera libre, pública, pacífica y tranquila, desde el 10 de Enero de 2006.

198
34

3.- Que como consecuencia de lo anterior, se ordene el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el mismo.

PRUEBAS

Solicito sean tenidas como tales, las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Escritura Pública No. 1588 del 17 de abril de 1997 de la Notaría Catorce del Círculo de Bogotá en la que la **demandada**, señora **MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS**, vendió el inmueble objeto de las cautelares a la señora **NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES**, el día 17 de abril de 1997. (7/F)
2. Fotocopia Contrato de promesa de compraventa de inmueble urbano, de fecha 10 de enero de 2006, en el que se denota claramente la venta alegada y la fecha en que mi poderdante entró en posesión material del inmueble objeto de las cautelares. (3/F)
3. Certificación catastral en la que se denota claramente las diferentes direcciones que ha tenido el inmueble objeto de la presente oposición. (1/F)
4. Contrato de arrendamiento suscrito entre el señor **IBAN GUTIÉRREZ CABALLERO** y el señor **LUILLY EUGENIO PEREA ÁLVAREZ** de fecha 04 de junio de 2011. (1/F)
5. Contrato de arrendamiento suscrito entre el señor **IVAN PATIÑO PINZÓN** y el señor **LUILLY EUGENIO PEREA ÁLVAREZ** de fecha 13 de enero de 2015, con sus respectivos soportes. (F/3)
6. Contrato de arrendamiento suscrito entre el señor **IVAN PATIÑO PINZÓN** y el señor **LUILLY EUGENIO PEREA ÁLVAREZ** de fecha 13 de enero de 2016. (F/2)
7. Contrato de arrendamiento suscrito entre el señor **IVAN PATIÑO PINZÓN** y el señor **LUILLY EUGENIO PEREA ÁLVAREZ** de fecha 13 de enero de 2017 (F/1)
8. Contrato de arrendamiento de fecha 10 de febrero de 2017 suscrito entre el señor **JUAN MIGUEL PÁEZ VARELA** y el señor **LUILLY EUGENIO PEREA ÁLVAREZ** de fecha 10 de febrero de 2017, con sus respectivos soportes. (F/3)
9. Copia de 11 letras de cambio giradas por la señora **GISETH PAOLA ANDRADE ANDRADE**, arrendataria del apartamento, ubicado en el primer piso del inmueble objeto de las cautelares, del cual mi mandante es poseedor material, letras de cambio que fueran giradas a nombre de **LUILLY PEREA y/o JANETH Z PEREA A**, con los que se demuestra los hechos narrados en el presente escrito y relacionados en el acta de la diligencia de secuestro del inmueble.
10. Copia de la cedula de ciudadanía de mi poderdante

TESTIMONIALES:

Ruego señor Juez se sirva fijar fecha y hora exacta para la recepción de los testimonio de los señores:

1.- **YANETH ZUANY PEREA ÁLVAREZ**, mayor, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la C. C. No. 39.613.405 para que declare al despacho sobre el contenido de los hechos 5, 9, 10, 11, 12, 13,14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 26 y 27 de la demanda. *

2.- **IBAN PATIÑO PINZÓN**, mayor, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la C. C. No. 19.402.113, para que declare al despacho sobre el contenido de los hechos 17, 25, 26 de la demanda.

3.- **NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES**, mayor, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la C. C. No. 51.868.361, para que declare al despacho sobre el contenido de los hechos 1 al 26 de la demanda. *

4.- **WILSON HERNÁN PATIÑO AGUDELO**, mayor, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la C. C. No. 86.084.159, para que declare al despacho sobre el contenido de los hechos 17, 25, 26 de la demanda.

5.- **JULIOS CESAR GARZÓN GONZÁLEZ**, mayor, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la C. C. No. 79.499.901, para que declare sobre los hechos constitutivos de posesión material de mi mandate, en el entendido, que el mismo ha sido durante muchos años la persona que pinta y arregla cada uno de los locales y apartamentos que conforman el inmueble objeto de las cautelares, del cual es poseedor material mi poderdante. *

Todos mayores domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá.

Testigos que podrán ser citados a través del suscrito apoderado.

ANEXOS

Me permito acompañar al presente escrito, los documentos aducidos como prueba, copia del incidente para el traslado, copia del mismo para el archivo del Juzgado y poder otorgado a mi favor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas:

Art. 309, num. 8 del Art. 597 del C. G. del P.; Art. 762 del C. C. y demás normas concordantes.

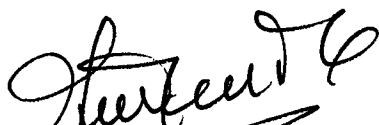
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

Mi poderdante en la en la Carrera 26 No. 85 A – 32 de la ciudad de Bogotá - Dirección electrónica: lully.perea@gamil.com

El señor **GABRIEL CRISTANCHO SISA** en la dirección que figura en el expediente.

El suscrito apoderado en la calle 12 No. 7-80 Oficina 627 de la ciudad de Bogotá- Correo electrónico: isidoro.ace@gamil.Com

Atentamente,



ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN

C.C/ No. 4.564.927 de Salento

T.P. 215-520 del c. S. de la Jud



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 18 SET. 2017

Observaciones

El (la) Secretario (a)

 Responder a todos



 Eliminar

 No deseado

Bloquear



201

Entregado: RV: NOTIFICACION PROCESO EJEC 001-2015-01233 JDO 4 ECMS

P

postmaster@fiscalia.gov.co

Lun 21/09/2020 12:29 PM

Para: Notificador 04 Oficina Eje



RV: NOTIFICACION PROCESO...

33 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

yeison.cruz@fiscalia.gov.co

Asunto: RV: NOTIFICACION PROCESO EJEC 001-2015-01233 JDO 4 ECMS

Responder Reenviar

⏪ Responder a todos ✓ 🗑 Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ...

202

Entregado: RV: NOTIFICACION PROCESO EJEC 001-2015-01233 JDO 4 ECMS

P

postmaster@fiscalia.gov.co
Lun 21/09/2020 12:29 PM
Para: Notificador 04 Oficina Eje

👍 ↶ ⏪ ➡ ...

RV: NOTIFICACION PROCESO...
33 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

mildreys.gutierrez@fiscalia.gov.co

Asunto: RV: NOTIFICACION PROCESO EJEC 001-2015-01233 JDO 4 ECMS

Responder Reenviar

⏪ Responder a todos

✕

 Eliminar

 No deseado

Bloquear

⋮

203

Entregado: RV: NOTIFICACION PROCESO EJEC 001-2015-01233 JDO 4 ECMS

P

postmaster@fiscalia.gov.co

Lun 21/09/2020 12:29 PM

Para: Notificador 04 Oficina Eje











RV: NOTIFICACION PROCESO...

48 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

sandra.barragan@fiscalia.gov.co

Asunto: RV: NOTIFICACION PROCESO EJEC 001-2015-01233 JDO 4 ECMS

Responder Reenviar

⏮ Responder a todos

✕

 Eliminar

 No deseado

Bloquear

⋮

204

Entregado: RV: NOTIFICACION PROCESO EJEC 001-2015-01233 JDO 4 ECMS

P

postmaster@fiscalia.gov.co

Lun 21/09/2020 12:29 PM

Para: Notificador 04 Oficina Eje



RV: NOTIFICACION PROCESO...

49 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ANDRES MAURICIO CARO BELLO

Asunto: RV: NOTIFICACION PROCESO EJEC 001-2015-01233 JDO 4 ECMS

Responder

Reenviar

Proceso 2014-1233 (J.4 CM de Ejecución// Origen 1 CM)

Andrés Bohórquez <jabcus@hotmail.com> ✓

Lun 23/11/2020 11:03 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (379 KB)

20-10-2020 JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL.pdf;

Señor

Juez 4 Civil Municipal de Ejecución

E.S.D.

Dando cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 20 de noviembre de 2020, me permito radicar nuevamente el oficio solicitando se continúe con el proceso y además adjunto imagen consta que este es el correo registrado en la judicatura.

Cordial saludo,

Andrés Bohórquez Canizales
Abogado Asesor - Consultor
U. Sabana - U. Rosario.
Cel. 3013224632

Señor

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C. Juzgado de Origen 1 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.

E. S. D.

REF: Cumplimiento auto de fecha 20 de noviembre de 2020, INCIDENTE y fijación fecha de remate, 11001400300120150123300

JORGE ANDRÉS BOHÓRQUEZ CANIZALES, conocido en autos como apoderado la parte activa, solicito:

1. Se dé pronunciamiento de fondo respecto del incidente, teniendo en cuenta que se probó que el incidentista actuó de mala fe y utilizó un documento que para la fecha de la firma no se había elaborado por parte de legis, actuando así en un posible delito conocido como fraude procesal.
2. De igual manera se logró probar plenamente, que la tachada de falsedad debe prosperar y utilizaron maniobras engañosas para efectos de burlar el crédito a favor de mi poderdante.
3. Señor Juez, por favor solicito se fije fecha de remate y adicionalmente se oficie nuevamente al Juzgado 1 Civil Municipal de Bogotá, D.C., para lo relacionado con remanentes.
4. Le agradezco informarme bien sea por correo electrónico a jabcus@hotmail.com o al celular 3013224632.
5. Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por el Depacho, amablemente solicito se tenga el presente pantallazo como prueba de que el correo mediante el cual origino este mensaje corresponde al registrado en la judicatura:

INICIO A RAMA JUDICIAL

Bienvenido JORGE ANDRES BOHORQUE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y Orden
República de Colombia

INICIO TRÁMITES REQUERIMIENTOS RECURSOS

Estudiantes
Preinscripción
Reimprimir Trámite
Actualización Domicilio Profesional
Certificado de Vigencia con Direcciones
Certificado de Trámite de Duplicado
Consultas Públicas

Actualizar Datos Domicilio Profesional

Calidad del funcionario
En Calle de
ABOGADO

Datos Personales

Nombres: JORGE ANDRES
Apellidos: BOHORQUEZ CANIZALES
Tarjeta Profesional: 184459
Número de Documento: 80773423
Fecha Expedición del Documento:

Correo Electrónico:
JABCUS@HOTMAIL.COM

RECIBIDO
FEB 11 2021

9-1
Jefes
5052-171-11
Laurac (12/1)
72

Del Señor Juez,



JORGE ANDRÉS BOHÓRQUEZ CANIZALES
APODERADO PARTE ACTIVA



Corte Superior
de la Jurisdicción

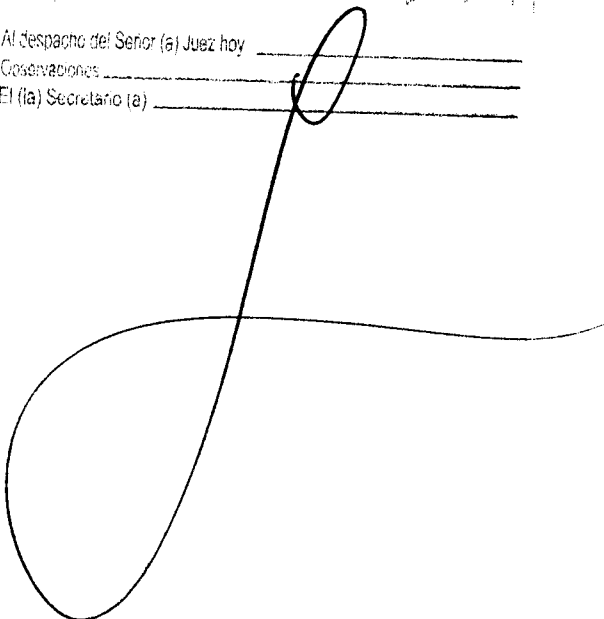
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

30 NOV 2020

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____

Consideraciones _____

El (la) Secretario (a) _____





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-0-1233-00

El Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo desde la que se remitió la petición anterior (Fol. 205) para efectos de notificaciones del apoderado judicial de la parte actora / incidentada del proceso, una vez verificada la información en el Registro Nacional de Abogados.

Ahora bien, encontrándose pendiente por resolver dentro del proceso el incidente de desembargo propuesto a través de apoderado judicial por Luilly Eugenio Pérez Álvarez, el Despacho dispone:

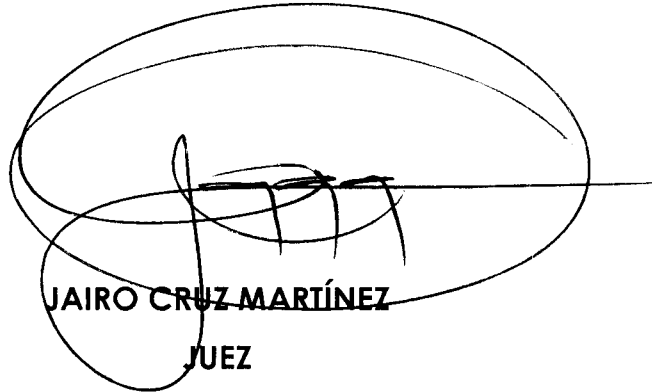
1. Poner de presente que ya obran respuestas de las entidades Nesso (Fol. 116), Minerva (Fol. 75) y Bicoformas (Fol. 88) respecto de las fechas a las que corresponden los seriales de los contratos de arrendamiento allegados y tachados de falsos.
2. Al tenor de lo reglado en el inciso 3º del artículo 234 del C.G.P., el Despacho ordena oficiar al Coordinador del Grupo de Grafología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y/o a quién haga sus veces, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, manifieste o informe al Despacho si la parte interesada canceló las sumas precisadas en el oficio 20156-2019-GGDF-DRB por ellos remitido, para la práctica de pruebas dentro del incidente que nos ocupa. Oficiase y remítase directamente por la Oficina de Apoyo el oficio a través de correo electrónico.

Una vez se tenga dicha información ingresen las diligencias al Despacho para resolver de fondo el incidente en mención.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

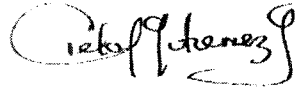
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 009 de fecha 27 de enero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: martes, 16 de febrero de 2021 13:44
Para: notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co
Asunto: REMITE OFICIO O-0221-1487
Datos adjuntos: Oficio 1487 MEDICINA LEGAL.pdf

Importancia: Alta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Cordial saludo.
Por este medio me permito allegar el oficio No. O-0221-1487, de fecha 02 FEBRERO 2021 dentro del Proceso No. 01-2015-1233 que cursa en el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por favor **confirmar recibido**.

Conforme ACUERDO PCSJA21-11730 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
Cordialmente,

 Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo	Andrés Felipe López M. Citador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 12 - 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas, Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá Teléfono: 2438796 Teléfono: 322 767 26 09
--	---

Para: notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co
Enviado el: martes, 16 de febrero de 2021 13:44
Asunto: Retransmitido: REMITE OFICIO O-0221-1487

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co (notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co)

Asunto: REMITE OFICIO O-0221-1487



REMITTE OFICIO
O-0221-1487



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. O-0221-1487
Bogotá 02 de Febrero de 2021

Señores:

COORDINADOR DEL GRUPO DE GRAFOLOGIA FORENSE DEL INSTITUTO
NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y/O QUIEN HAGA
SUS VECES
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. **11001-40-03-001-2015-01233-00** iniciado
por GABRIEL CRISTANCHO CISA C.C 79.661.319 **contra** MARIA ERNESTINA
MORALES DE ROJAS C.C 20.337.357 (Juzgado de Origen 001 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 23 de Enero de 2021,
proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que
dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, manifieste
o informe al Despacho si la parte interesada canceló las sumas precisadas
en el oficio 20156-2019-GGDF-DRB por ellos remitido , para la práctica de
pruebas dentro del incidente que nos ocupa.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitaria Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. O-0221-1487
Bogotá 02 de Febrero de 2021

Señores:

COORDINADOR DEL GRUPO DE GRAFOLOGIA FORENSE DEL INSTITUTO
NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y/O QUIEN HAGA
SUS VECES
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. **11001-40-03-001-2015-01233-00** iniciado
por GABRIEL CRISTANCHO CISA C.C 79.661.319 **contra** MARIA ERNESTINA
MORALES DE ROJAS C,C 20.337.357 (Juzgado de Origen 001 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 23 de Enero de 2021,
proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que
dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, manifieste
o informe al Despacho si la parte interesada canceló las sumas precisadas
en el oficio 20156-2019-GGDF-DRB por ellos remitido , para la práctica de
pruebas dentro del incidente que nos ocupa.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

210 4

95284 15-FEB-21 16:46
95294 15-FEB-21 16:46
OF. EJEC. N°AL. RADICOR.

1163-222
CNP-53
4y

Señor
**JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C. Juzgado de
Origen 1 Civil Municipal de Bogotá, D.C.**
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co;
j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co;
E. S. D.

**REF: Solicitud Desistimiento de prueba grafológica y pronunciamiento de
fondo Incidente, 11001400300120150123300**

JORGE ANDRÉS BOHÓRQUEZ CANIZALES, conocido en autos como
apoderado la parte activa, solicito:

1. Se dé pronunciamiento de fondo respecto del incidente, teniendo en cuenta que se probó que el incidentista actuó de mala fe y utilizó un documento que para la fecha de la firma no se había elaborado por parte de legis, actuando así en un posible delito conocido como fraude procesal.
2. De igual manera se logró probar plenamente, que la tacha de falsedad debe prosperar y utilizaron maniobras engañosas para efectos de burlar el crédito a favor de mi poderdante.
3. Señor Juez, por favor solicito se fije fecha de remate y adicionalmente se oficie nuevamente al Juzgado 1 Civil Municipal de Bogotá, D.C., para lo relacionado con remanentes.
4. Desistir de la prueba grafológica, teniendo en cuenta que el coordinador del grupo de Grafología Forense informó en el oficio señalado por el Despacho, que había un bajo margen de confiabilidad en la prueba de la vetustez del documento.
5. No obstante, existiendo prueba CLARÍSIMA que elimina cualquier margen de duda por parte del Despacho, teniendo en cuenta la fecha de creación y de expedición de uno de los documentos, ya no resulta ni útil, ni pertinente la prueba grafológica.
6. Siendo así, prescindimos la prueba grafológica, pero insistimos en la plena observancia de las pruebas documentales, especialmente de las respuestas de las empresas.
7. Adjunto mi certificado de vigencia, donde consta que mi correo actual es jabcus@hotmail.com, en el pasado fue jabcus@cybconsultas.com

Del Señor Juez,



JORGE ANDRÉS BOHÓRQUEZ CANIZALES
APODERADO PARTE ACTIVA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-01233-00

Se deja constancia que del cuaderno principal se retira el folio 197 y se procede a agregarlo al cuaderno del incidente de desembargo que es a dónde corresponde, por lo que se corrige la respectiva foliación, adicional a ello, se le indica a la O. E. C. M. área encargada de agregar los memoriales para que se tenga mayor cuidado al momento de agregarlos, esto con el fin de evitar confusiones y pérdida de tiempo.

I.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 210 C. Incidente de desembargo) aportada por el abogado Jorge Andrés Bohórquez Canizales en calidad de apoderado del demandante para efectos de notificaciones.

II.- A continuación se resolverá cada una de las peticiones elevadas por el demandante y vista a folio 194 del cuaderno principal de la siguiente manera:

1.- Respecto de la solicitud de emitir pronunciamiento sobre el incidente de desembargo que aquí se desarrolla, ha de indicarse que esta petición deberá ser elevada en escrito separado, indicando además para qué cuaderno pertenece, esto con el fin de evitar mezclas y confusiones entre cada uno de los cuadernos y seguir un orden lógico y secuencial de cada una de ellas.

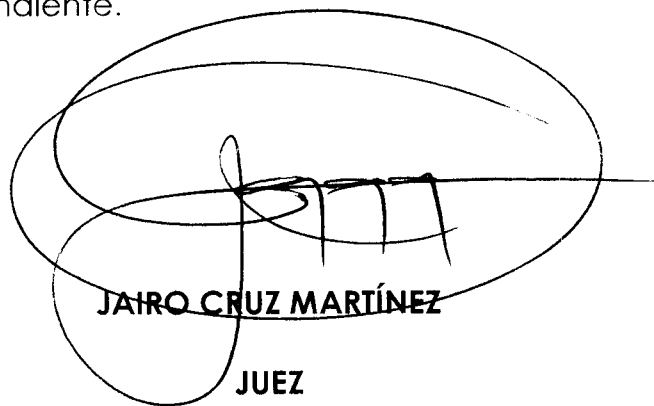
2.- Con ocasión de la tachada de falsedad que aquí se desarrolla, el despacho se encuentra a la espera de las resueltas por el ente encargado de ilustrar sobre lo allí acontecido.

3.-Previo a fijar fecha de remate, se tomara algún tipo de decisión una vez Medicina Legal informe sobre los documentos que son objeto de análisis por ellos.

4.- Se requiere al demandante para que aclare la pretensión 4, 5 y 6 como quiera que en el numeral 4 indica que **desiste de la prueba grafológica**, no obstante, a continuación en el numeral 5 indica "que existe **prueba clarísima** que elimina cualquier margen de duda por parte del despacho". (negrilla del despacho), y finalmente termina indicando que prescindimos de la prueba grafológica; por lo que no es claro lo que pretende, esto es, hace o no uso de la prueba pericial.

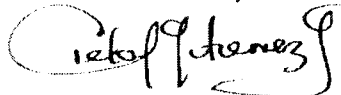
5- Una vez aclarado lo pertinente, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **033** de fecha **02 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
ECRETARÍA



**DIRECCION REGIONAL BOGOTA
GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE**

201911001002042
Página 1 de 2

Bogotá D.C., febrero 19 de 2021

Oficio N°20014-2021-GGDF-DRBO

Doctora

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ

Profesional Universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Carrera 10 N°14-33 Piso 1°

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD.

Ref. Oficio N°O-0221-1487, de fecha 02 de febrero de 2021
Proceso Ejecutivo Singular N°110014003001-2015-01233-00
Demandante: GABRIEL CRISTANCHO CISA.
Demandado: MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS.

Para dar respuesta a la solicitud formulada en el oficio de la referencia se informa que por parte de este Organismo de Inspección no se ha realizado liquidación de los costos de recuperación de la pericia y los costos aludidos en nuestro oficio N°20156-2019 de mayo 19 de 2019, son genéricos y no pueden ser tomados como referente para ser consignados.

Lo anterior teniendo en cuenta que en nuestra comunicación anterior se informó al Despacho la imposibilidad técnica para determinar edades absolutas o relativas de las tintas con las cuales está elaborado un documento, es decir, no es factible establecer el orden de inscripción de los escritos que conforman un documento ni la(s) fecha(s) probable(s) de su elaboración.

Así mismo, no hay requerimiento posterior sobre la necesidad o no de realizar el estudio físico de tintas, el cual reiteramos *"...está orientado única y exclusivamente a determinar los tipos de tintas presentes en el diligenciamiento de un documento, siempre y cuando sea posible la diferenciación espectral... de los componentes de las mismas."*, aunado al hecho de no tener conocimiento sobre el número de los estudios a practicar y sobre que documentos se requiere de la experticia documentológica.

En el caso que sea pertinente la realización del estudio de tintas, es necesario se alleguen a este Organismo de Inspección los documentos originales sobre los cuales exista cuestionamiento (no en forma digital, ni copias o reproducciones), así como un cuestionario claro, preciso y conciso sobre los puntos específicos a resolver en cada uno de ellos, evitando así posteriores devoluciones.

El costo total de los estudios a realizar deberá ser corroborado con este Organismo de Inspección -previo envío de los documentos y cuestionario a resolver-, para que luego sean consignados a nombre del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.



MINISTERIO
DE SALUD Y
PROTECCIÓN
SOCIAL

DIRECCION REGIONAL BOGOTA
GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE

201911001002042

Página 2 de 2

El número de la cuenta institucional se suministrará una vez se haga la liquidación correspondiente.

Anexo: Portafolio de Servicios en Documentología y Grafología Forense.

Atentamente,

RAFAEL ARÉVALO MENDOZA

Coord. (E) Grupo de Grafología y Documentología Forense - DRBO

documentologiabogota@medicinalegal.gov.co

Pbx. (57) (1) 4069977 Exts. 1513-1504

Calle 7A N°12A-51 - Edificio Escuela Santa Inés

Bogotá, D.C. - Colombia

Elaboró y revisó: Rafael Arévalo Mendoza – Coord. (E) Grupo de Grafología y Documentología Forense - DRBO

Re: REMITE OFICIO O-0221-1487

213

Laboratorio de Documentología Bogotá <documentologiabogota@medicinalegal.gov.co>

Lun 22/02/2021 10:42

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (42 KB)

2019-002042-Of-20014-2021.PDF;

Ref. Oficio N°O-0221-1487, de fecha 02 de febrero de 2021
Proceso Ejecutivo Singular N°110014003001-2015-01233-00
Demandante: GABRIEL CRISTANCHO CISA.
Demandado: MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS.

Cordial saludo.

Adjunto oficio N°20014-2021-GGDF-DRBO.

Atentamente,

RAFAEL ARÉVALO MENDOZA

Coord. (E) Grupo de Grafología y Documentología Forense - DRBO

documentologiabogota@medicinalegal.gov.co

Pbx. (57) (1) 4069977 Exts. 1513-1504

Calle 7A N°12A-51 - Edificio Escuela Santa Inés

Bogotá, D.C. - Colombia

El mar, 16 de feb. de 2021 a la(s) 15:30, Dirección Regional Bogotá Bogota
(drbogota@medicinalegal.gov.co) escribió:

Cordial saludo,

Envío la siguiente solicitud, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Ingrid Paola Suárez Rubiano

Asistente Forense

Dirección Regional Bogotá

(57)-(1) 4069977/44 ext 1311

Calle 7A No. 12A - 51, Bogotá, Colombia - Piso 3

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

----- Forwarded message -----

De: **Notificaciones Judiciales** <notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co>

Date: mar, 16 feb 2021 a las 13:58

Subject: Fwd: REMITE OFICIO O-0221-1487

To: Jorge Eliecer Condia Forero - Gr. De Grafología Forense - Dir. Reg Bogotá
<jecondia@medicinalegal.gov.co>

Cc: Dirección Regional Bogotá Bogota <drbogota@medicinalegal.gov.co>

NATALIA CHINCHILLA	
ceebloch	
F	3
U	DESPACHO
RADICADO	
1429-ES-04	

Buenas tardes, remito para su conocimiento y fines pertinentes

Rodolfo Antonio Gómez Cassiani

Asistente

Oficina Asesora Jurídica

Dirección General

54793 25-FEB-21 10:39

54793 25-FEB-21 10:39

OF. EJEC. CIVIL MPRL

(57)-(1)- 4069977 - 4069944 Extensión 1593
Calle 7 A No. 12 A - 51, Bogotá, Colombia, Piso 5
Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses

----- Forwarded message -----

De: **Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota**
<not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: mar, 16 feb 2021 a las 13:43
Subject: REMITE OFICIO O-0221-1487
To: PAOLA CASTAÑEDA <notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015

CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. O-0221-1487, de fecha 02 FEBRERO 2021 dentro del Proceso No. 01-2015-1233 que cursa en el Juzgado **04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, por favor **confirmar recibido**.

Conforme ACUERDO PCSJA21-11730 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Cordialmente,

 Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo	Andrés Felipe López M. Citador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 12 - 14 - 22 Piso 1, Ventanilla Tutelas, Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá Teléfono: 2438796 Teléfono: 322 767 26 09
---	---

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--
******Esta cuenta de correo electrónico esta destinada única y exclusivamente para la recepción de Notificaciones Judiciales. Cualquier comunicación de otra índole, se tendrá por NO recibida.*****

Señor
**JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C. Juzgado de
Origen 1 Civil Municipal de Bogotá, D.C.**
[servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co;](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
[j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co;](mailto:j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
E. S. D.

REF: Solicitud pronunciamiento de fondo, INCIDENTE y fijación fecha de remate, 11001400300120150123300. CUADERNO INCIDENTE.

JORGE ANDRÉS BOHÓRQUEZ CANIZALES, conocido en autos como apoderado la parte activa y de conormidad con el auto de fecha 1º de marzo de 2021, solicito:

1. De conformidad con la solicitud de desistir de la prueba grafológica teniendo en cuenta que la misma lo que buscaba era determinar la vetustez y la tinta de cada uno de los documentos, la misma en su momento fue declarada de poca utilidad por Medicina Legal.
2. Como quiera que ya se logró probar mediante las comunicaciones enviadas por LEGIS que uno de los documentos aportados fue firmado en fecha anterior a su producción material para la venta al público, se encuentra probado, más allá de cualquier duda, que la tacha de falsedad debe proceder y por tanto desestimarse el incidente promovido y, en tal sentido proceder con la venta en pública subasta del bien – REMATE-.
3. De igual manera se logró probar plenamente, que la tacha de falsedad debe prosperar y utilizaron maniobras engañosas para efectos de burlar el crédito a favor de mi poderdante, quien aun sigue esperando la justicia material en el presente proceso.
4. Es así que la prueba pericial no es necesaria, pues la prueba útil, pertinente y necesaria que da cuenta que la maniobra engañosa del incidentista es la aportada por LEGIS.
5. Se reitera, en nada aportaría la prueba pericial, pues como señaló medicina Legal hay un bajo margen de confiabilidad en la prueba de la vetustez del documento y lo mismo con la tinta.
6. Quiero ser vehemente en señalar que ya Legis se pronunció al respecto, en oficio fechado 16 de mayo de 2018, donde señala en que fecha se dio la salida al mercado de sus minutas y es precisamente en una de ellas donde el incidentista engaña al Despacho y burla la justicia, pues aquel señaló la producción y la firma del documento previo a la salida al mercado del documento algo física y jurídicamente imposible.
7. Señor Juez, por favor solicito se fije fecha de remate y adicionalmente se oficie nuevamente al Juzgado 1 Civil Municipal de Bogotá, D.C., para lo relacionado con remanentes.
8. Señor Juez, es así que en nada incide la vetustez de los documentos aportados ni la tinta, pues fue el propio funcionario de Medicina Legal que el margen de confiabilidad era mínimo, pero en lo que si se puede confiar es precisamente en el informe aportado por la propia empresa que vendió la forma o minuta contractual y que el incidentista de mala fe y de una

forma temeraria, torticera y burlando a la justicia pretendió hacer valer como REAL.

9. Siendo así las cosas, alcaro al Despacho las dudas y reitero amablemente, se proceda a declarar la NO PROSPERIDAD DEL INCIDENTE y en consecuencia se prosiga con las etapas consecuentes.

Del Señor Juez,



JORGE ANDRÉS BOHÓRQUEZ CANIZALES
APODERADO PARTE ACTIVA

Andrés Bohórquez <jabcus@hotmail.com>

Mar 02/03/2021 10:30

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (217 KB)

2 de marzo de 2021, Juzgado 4 civil municipal.pdf;

Señor

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C. Juzgado de Origen 1 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co;

j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co;

E. S. D.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
97247 3-MAR-'21 11:31
97247 3-MAR-'21 11:31

REF: Solicitud pronunciamiento de fondo, INCIDENTE y fijación fecha de remate, 11001400300120150123300. CUADERNO INCIDENTE.

JORGE ANDRÉS BOHÓRQUEZ CANIZALES, conocido en autos como apoderado la parte activa y de conformidad con el auto de fecha 1º de marzo de 2021, solicito:

1. De conformidad con la solicitud de desistir de la prueba grafológica teniendo en cuenta que la misma lo que buscaba era determinar la vetustez y la tinta de cada uno de los documentos, la misma en su momento fue declarada de poca utilidad por Medicina Legal.
2. Como quiera que ya se logró probar mediante las comunicaciones enviadas por LEGIS que uno de los documentos aportados fue firmado en fecha anterior a su producción material para la venta al público, se encuentra probado, más allá de cualquier duda, que la tacha de falsedad debe proceder y por tanto desestimarse el incidente promovido y, en tal sentido proceder con la venta en pública subasta del bien – REMATE-.
3. De igual manera se logró probar plenamente, que la tacha de falsedad debe prosperar y utilizaron maniobras engañosas para efectos de burlar el crédito a favor de mi poderdante, quien aun sigue esperando la justicia material en el presente proceso.
4. Es así que la prueba pericial no es necesaria, pues la prueba útil, pertinente y necesaria que da cuenta que la maniobra engañosa del incidentista es la aportada por LEGIS.
5. Se reitera, en nada aportaría la prueba pericial, pues como señaló medicina Legal hay un bajo margen de confiabilidad en la o y lo mismo con la tinta.
6. Quiero ser vehemente en señalar que ya Legis se pronunció al respecto, en oficio fechado 16 de mayo de 2018, donde señala en que fecha se dio la salida al mercado de sus minutas y es precisamente en una de ellas donde el incidentista engaña al Despacho y burla la justicia, pues aquel señaló la producción y la firma del documento previo a la salida al mercado del documento algo física y jurídicamente imposible.
7. Señor Juez, por favor solicito se fije fecha de remate y adicionalmente se oficie nuevamente al Juzgado 1 Civil Municipal de Bogotá, D.C., para lo relacionado con remanentes.
8. Señor Juez, es así que en nada incide la vetustez de los documentos aportados ni la tinta, pues fue el propio funcionario de Medicina Legal que el margen de confiabilidad era mínimo, pero en lo que si se puede confiar es precisamente en el informe aportado por la propia empresa que vendió la forma o minuta contractual y que el incidentista de mala fe y de una forma temeraria, torticera y burlando a la justicia pretendió hacer valer como REAL.
9. Siendo así las cosas, alcaro al Despacho las dudas y reitero amablemente, se proceda a declarar la NO PROSPERIDAD DEL INCIDENTE y en consecuencia se prosiga con las etapas consecuentes.

Del Señor Juez,

Cordial saludo,

Andrés Bohórquez Canizales

Apoderado parte Activa

Abogado Asesor - Consultor

U. Sabana - U. Rosario - U. EAN - U. Alcalá de Henares

**Estudiante Esp. en Responsabilidad Penal de los Servidores Públicos y Delitos contra la
Administración Pública U. Republicana.**

Cel. 3013224632



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

11 MAR 2021

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the signature line and extending downwards into the margin.

217



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de abril de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-01233-00

1- Se agrega y pone en conocimiento de las partes lo informado (Fl. 212-214 C. incidente) por el Instituto de Medicina Legal Dirección Regional Bogotá Grupo de Grafología y Documentación Forense, para que las partes se enteren de su contenido.

2.- Tengase en cuenta (Fl. 215 C. Incidente) que el accionante desiste de la prueba grafológica.

3.- De conformidad a lo solicitado por el accionante, y como quiera que mediante providencia (Fl. 65 C. Incidente) de fecha 31 de enero de 2018, se corrió traslado al incidentado respecto de la tacha de falsedad, así como se decretaron las pruebas solicitadas por el demandante incidentante, y a su vez que el incidentado guardó silencio, no solicitó ni se pronunció al respecto.

Para tal efecto, una vez se encuentre en firme esta providencia, ingresen las diligencias al despacho para resolver sobre el incidente propuesto.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

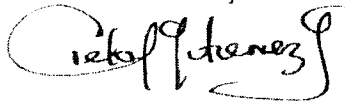
JUEZ

(2)

1

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **057** de fecha **15 de abril de 2021** fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

1.6.7- (2)



218

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

BOGOTÁ D.C., DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DE
INMUEBLE**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 11001-4003-001-2015-01233-00
INCIDENTANTE: LUILLY EUGENIO PEREA ÁLVAREZ
APODERADO: ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN
INCIDENTADO: GABRIEL CRISTANCHO SISA
APODERADO: JORGE ANDRÉS BOHÓRQUEZ CANIZALES

INTERVINIENTES

Se procede a decidir la oposición promovida por LUILLY EUGENIO PEREA ÁLVAREZ respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S -00749203**.

ANTECEDENTES

En diligencia (folios 124 a 125) de fecha 19 de Julio de 2017 se llevó a cabo diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-00749203 ubicado en la **carrera 81 H # 47 B-82 sur barrio Britalia** de esta ciudad el cual había sido previamente embargado (folios 39 a 41), diligencia atendida por: **i) ALAN IVÁN CAMPOS CARMONA**, quien dijo tener nacionalidad mexicana y ser el esposo de la hija de la demandada; **ii) GISETH PAOLA ANDRADE ANDRADE**, en calidad de arrendataria del apartamento del primer piso y **iii) por YENY ANDREA MATEUS QUITIAN** administradora de ECOMAC SAS, arrendataria de un garaje, también en el primer piso, sin que quedara constancia quién es su arrendador (a).

Alega el incidentante que MARÍA ERNESTINA MORALES DE ROJAS vendió el inmueble objeto de cautela, el 17 de abril de 1997 mediante la escritura pública número 1588 de la notaría 14 de Bogotá a NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES, hija de la demandada en el proceso ejecutivo, reservándose el derecho de usufructo para ella (la demandada) y su esposo Andrés Avelino Rojas, acto que no fue registrado.

Sostiene el Incidentante, en su escrito, que el 10 de enero de 2006 NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES, le entregó la posesión material del inmueble que le prometió en venta por la suma de **\$60.000.000.00** comprometiéndose a levantar el usufructo. Dice que pagó **\$40.000.000.00** a la firma de la promesa del contrato quedando **\$20.000.000.00** pendiente para la firma de la escritura pública pues esta cifra estaba sujeta al momento de levantar el usufructo y la elaboración de la escritura, lo cual no cumplió la vendedora.

Afirmó el incidentante, que la posesión la ejerce a través de la administración encomendada a **YANETH ZUANY PEREA ÁLVAREZ**, siendo ella, quien hace los arreglos y lo arrienda a las diferentes personas.

Que no obstante todo lo anterior, la aquí demandada, hipotecó el inmueble al hoy demandante GABRIEL CRISTANCHO SISA, acto realizado de manera oculta, dice el incidentante, desconociendo que él es poseedor material.

La parte ejecutante, en uso de su derecho de réplica (folios 38 a 54) dijo que no es cierto que la demandada haya vendido el inmueble porque nunca se inscribió en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que fuera oponible a terceros.

Resalta y, resulta extraño, para el incidentado, que la promesa de compraventa de la cual desconoce su veracidad no se hubiera registrado para tenerla como válida, apuntando que en la diligencia de secuestro quienes la atendieron, se refirieron a MARÍA ERNESTINA MORALES y NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES como arrendadoras, por lo que no es cierto que el señor LUILLY EUGENIO PEREA ÁLVAREZ, tenga posesión material del inmueble.

Dentro de la oportunidad legal se decretaron y practicaron las pruebas respectivas.

CONSIDERACIONES

1.- En primer lugar, debemos referirnos a la falsedad propuesta por el ejecutante, respecto de los contratos de arrendamiento celebrados por el incidentante con relación al inmueble aquí involucrado.

La falsedad como tal, se clasifica en ideológica o intelectual y falsedad material, la primera se presenta cuando el documento no es falso en las condiciones propias suyas, pero son falsas las ideas que en él se quieren afirmar como verdaderas, esta falsedad es obra de las partes que afirman como verdaderos, hechos que no lo son.

La falsedad material, resulta cuando se ha alterado el texto del documento, mediante lavado, enmendaduras, o se ha suplantado la firma, y se presenta cuando siendo materialmente verdadero el documento, se haya hecho constar en el mismo, sucesos que no corresponde a la realidad.

Para el asunto que ocupa la atención del despacho lo que debe determinarse es si lo que se plasmó en los contratos es cierto o no, que toca con el punto de la falsedad ideológica o intelectual.

Tendiente a comprobar lo anterior, se solicitó oficiar a las entidades que expidieron los formatos de los contratos de arrendamiento, para que confirmaran las fechas en que fueron despachados (Bicoformas, Nessan y Minerva), así como también se decretó experticia de medicina legal, (folios 66 vuelto, 68 a 70 vuelto C. Incidente).

De los (folios 75, 88, 116,) se estableció que los formatos de los contratos fueron expedidos en fechas posteriores a la fecha que en ellos se plasmó. Sobre la experticia de medicina legal, finalmente se desistió (f. 216 C. Incidente).

Como se trata es de establecer si los hechos que los contratos representan son ciertos o no, es decir, que si el incidentante, en verdad arrendó los apartamentos y local del inmueble a las personas que se señalan (folios 20 y 21), como IVÁN PATIÑO PINZÓN y JUAN MIGUEL PÁEZ VARELA, que los formatos hayan sido expedidos con posterioridad a la fecha en que se plasmaron en los referidos documentos, resulta irrelevante y no desvirtúa la aparente falsedad ideológica que se alega, como quiera que aunque se hayan suscrito con posterioridad, lo realmente importante es que obedezcan a la realidad.

En la misma superfluidad caería la experticia de medicina legal por cuanto no se trata de una falsedad material, sino ideológica.

No obstante, ha de llamarse la atención que el documento (contrato de arrendamiento) obrante a folio 18, salió al mercado el 31 de agosto de 2016 y el contrato de arrendamiento se confeccionó el 13 de enero de 2016, según respuesta ofrecida por LEGIS el 15 de mayo de 2018, folio 75.

Ahora bien, independientemente a la elaboración y existencia de los contratos de arrendamiento, per se; de las pruebas recaudadas se infiere con facilidad que el incidentante, no probó la calidad de poseedor alegada, pues no basta con la exhibición de unos contratos de arrendamiento en donde se plasma la calidad de arrendador para probar el animus y el corpus como elementos integrantes de la posesión, como a continuación pasa a verse, por lo cual, las pretensiones del incidente están llamadas al fracaso.

2.- Para la prosperidad de la oposición al levantamiento del embargo y secuestro fundamentado en el artículo 309 del Código General del Proceso, se requiere por parte del opositor, acreditar la posesión material para la fecha de la diligencia de los bienes cautelados.

En razón de lo anterior, debe demostrarse en cabeza del opositor, la posesión, entendida ésta como ***“la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño...”***, de lo que se colige la concurrencia de dos elementos, uno objetivo, la tenencia material y otro subjetivo, el ánimo de señor y dueño, presupuestos que deben coexistir de forma alterna.

El elemento subjetivo o intencional de la posesión ha sido denominado ***“animus”***, requiriéndose también del elemento material, que se denomina el ***“corpus”***, esto es, el que se adquiere por *“una aprehensión material de la cosa”*¹.

Sobre la concurrencia de los dos presupuestos se ha señalado que *“la posesión se configura cuando aparecen cabalmente evidenciados los dos elementos que la estructuran, esto es, el animus y el corpus, significando aquél -elemento subjetivo-, la convicción o ánimo de señor y dueño de ser propietario del bien, desconociendo dominio ajeno, en tanto que el segundo -material o externo-, ocupar la cosa, lo que se traduce en la explotación económica de la misma, con actos tales como levantar construcciones, arrendarla, usarla para su propio beneficio, entre otros hechos de parecida significación.*

Los requisitos que así se dejan explicados, cuya base legal sustancial es, en lo fundamental, el artículo 762 del Código Civil, permiten distinguir la institución en referencia de la tenencia, de que trata el artículo 775 ibídem, pues, en lo atinente

¹ Mazeaud Henry y León y Mazeaud, Lecciones de Derecho Civil, Parte Segunda Volumen IV, pág. 139.

220
=

al ánimo o conducta en una y otra situación, mientras en la primera a la materialidad se junta la voluntad de comportarse ante propios y extraños como dueño, en la segunda apenas externamente se está en relación con los bienes.”²

Se debe entonces, entrar a determinar si en el presente asunto el opositor señor **LUILLY EUGENIO PEREA ÁLVAREZ**, probó dentro del trámite de la oposición por él promovida, los elementos para que se configure la posesión sobre el bien inmueble y que, por tanto, no sea viable continuar con el secuestro.

Se debe hacer énfasis en que la carga de la prueba del opositor debe dirigirse a probar la posesión, ya que *“no tiene cabida en este trámite la discusión sobre la propiedad de los bienes cautelados, por lo menos de manera directa, en la medida en que será a través de la verificación de la posesión material, que se pueda presumir el dominio, conforme lo establece el inciso 2º del artículo 762 del Código Civil. Por tanto, aquellas probanzas dirigidas a establecer la existencia de un derecho real, así, por vía de ejemplo, contratos, facturas, etc., no apuntan, en rigor, al temario de prueba en este tipo de incidentes, que reclaman de manera principal, medios probatorios que revelen, en forma **inequívoca**, que el tercero ha ejercido sobre los bienes en discusión, actos del linaje que le es propio a quien se considera dueño, y que, por lo mismo, debe reputársele como tal en razón de esa posesión.”³* (Se destaca).

El 19 de julio de 2017 el señor Alcalde Local de ciudad Kennedy, cumpliendo la comisión ordenada por este despacho, practicó la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la carrera 81 H # 47 B-82 sur de esta ciudad, la cual fue atendida por terceras personas, ALAN IVÁN CAMPOS CARMONA, quien dijo ser esposo de la hija de la demandada y GISETH PAOLA ANDRADE en calidad de arrendataria de NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES por un local en el primer piso, al igual que por YENY ANDREA MATEUS QUITIAN administradora de ECOMAC SAS arrendataria de un garaje también en el primer piso, sin que quedara constancia quién es su arrendador, hasta aquí, no se ha demostrado la posesión a favor del incidentante.

Con el incidente de desembargo se aportaron tres contratos de arrendamiento, en donde LUILLY EUGENIO PEREA ÁLVAREZ arrienda a IVÁN PATIÑO PINZÓN y JUAN MIGUEL PÁEZ VARELA, sin que se especificara qué parte del inmueble.

² Corte Suprema De Justicia Sala De Casación Civil, Magistrado Ponente Dr. César Julio Valencia Copete, Sentencia Del 21 De Junio De 2007, Expediente Número 7892.

³ Tribunal Superior de Bogotá; auto de 15 de julio de 2002; exp. 1969.

En todo caso, estas pruebas, sin necesidad de ahondar en los demás documentos, por sí solas, no demuestran la alegada posesión, y es que incluso, en Colombia, como se sabe, es posible arrendar cosa ajena; en consecuencia, estos contratos por sí solos, no alcanzan a evidenciar los dos elementos referidos en las premisas arriba descritas.

Se arrimó también al expediente una promesa de contrato de compraventa celebrada entre NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES (promitente vendedora) y LUILLY EUGENIO PEREA ÁLVAREZ (promitente comprador) respecto del inmueble objeto del presente debate para probar, tal vez, el ingreso al inmueble por parte del incidentante, pero resulta que el referido documento no puede servir de cimiento para transferir el dominio, pues solo el contrato de compraventa elevado a escritura pública tiene tal virtud, además, NIDIA OMAIRA ROJAS MORALES, quien ofició en dicho contrato como la promitente vendedora, no era ni es actualmente la propietaria y, los hechos que llevaron a que no se concretara la tradición, no son asunto de este expediente, de manera que mal puede inferirse que ello le concedió una aparente tenencia o posesión.

Analizada ya en su conjunto toda la prueba recaudada, en verdad, no se logró probar lo que en la parte inicial de estas consideraciones se hizo alusión en cuanto a los factores objetivos (*corpus*) y el subjetivo (*animus*), pues con ninguna de las pruebas se logró establecer en primer lugar, que el señor LUILLY EUGENIO PEREA ÁLVAREZ, posee materialmente el inmueble, y, aún, dándole credibilidad a los contratos de arrendamiento y promesa de compraventa, éstos por sí solos no alcanzan a evidenciar los dos elementos referidos, pues se requiere que estén respaldados, con la prueba testimonial, la cual, no fue arrimada y que por excelencia resulta ser la reina de las pruebas, pues es de allí en donde puede aflorar el factor animus de la posesión.

Le correspondía entonces probar al opositor, que sobre el bien inmueble objeto del incidente y del cual se practicó la diligencia de secuestro ejercía posesión al momento de verificarse la misma, debiendo señalarse que esa carga no se cumplió, tal y como quedó analizado en párrafos anteriores.

De manera que, con las anteriores pruebas, no resulta suficiente probar el *animus* y el *corpus* que dice el incidentante ejercer actualmente y para la fecha de la diligencia de secuestro sobre el inmueble, pues el comportamiento presentado por aquél (el incidentante) sobre el bien inmueble, no se ajusta a los hechos razonables que usualmente despliega un verdadero y auténtico poseedor con ánimo de señor y dueño, v.gr, que el conglomerado social, entre ellos el

221

vecindario, lo identifique como poseedor y, además, si es a través de una administración como se dijo haber actuado, era su obligación demostrar los actos propios de ese presunto contrato de administración, cosa que no sucedió en el presente caso.

Tampoco logró probarse en lo más mínimo, cómo se hizo el pago de la presunta compraventa del inmueble, es decir, ni el medio ni la forma y, obviamente, sus soportes de pago.

Así pues, al no existir prueba de la posesión que ejercía el opositor, bástenos las anteriores consideraciones para rechazar la oposición promovida por el señor LUILLY EUGENIO PEREA ÁLVAREZ.

Como quiera que con la oposición no se logró probar los supuestos de hecho de posesión del inmueble en cabeza del opositor, se debe condenar en costas y perjuicios causados a la parte ejecutante.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **NO** probada la posesión alegada por el señor LUILLY EUGENIO PEREA ÁLVAREZ, sobre el inmueble ubicado en la la carrera 81 H # 47 B-82 sur barrio Britalia de esta ciudad.

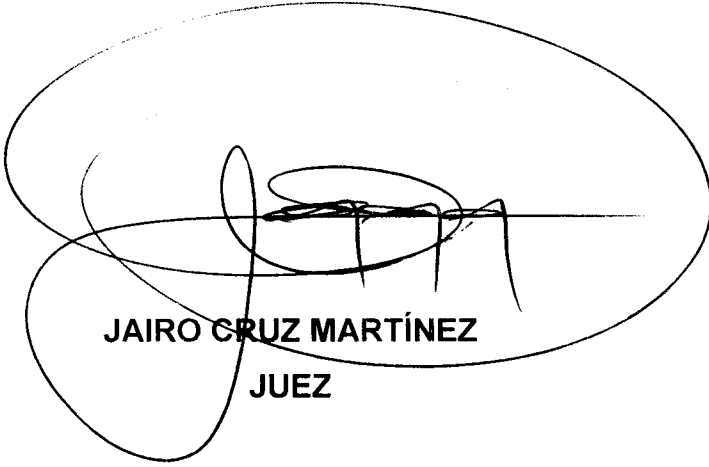
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se declara legalmente secuestrado el inmueble objeto de este proceso, el cual se encuentra debidamente alinderado e identificado en la diligencia de secuestro.

TERCERO: Condenase en costas y perjuicios a la parte INCIDENTANTE, señor LUILLY EUGENIO PEREA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 11.376.597 expedida en Fusagasugá (Cundinamarca).

CUARTO: Se fijan como agencias en derecho a favor de la parte EJECUTANTE, la suma de: \$ 1.500.000⁰⁰.

NOTIFÍQUESE

FIRMADO AL DORSO...


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

12)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **06 DE JULIO DE 2021**
Por anotación en estado **Nº 074** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ
NÚÑEZ

Solicitud Auto de fecha 2 de julio, decisión de incidente y embargo de remanentes,
11001400300120150123300

Andrés Bohórquez <jabcus@hotmail.com>

Mar 06/07/2021 10:45

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (205 KB)

4-07-2021 JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL.pdf;

Señor

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C. Juzgado de Origen 1 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co;

servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co;

E. S. D.

**REF: Solicitud Auto de fecha 2 de julio, decisión de incidente y embargo de remanentes,
11001400300120150123300**

JORGE ANDRÉS BOHÓRQUEZ CANIZALES, conocido en autos como apoderado la parte activa, manifiesto que en los documentos subidos como providencia 1 y providencia 2, no se encuentran los autos de la referencia y que hacen referencia a la decisión del incidente y embargo de remanentes.

Por lo anterior solicito:

(documento original adjunto)

Cordial saludo,

Andrés Bohórquez Canizales

Defensor de DD.HH

Director Emisora DebateOpinion.org @EmisoraDO

Abogado Asesor - Consultor

U. Sabana - U. Rosario - U. EAN - U. Alcalá de Henares

Estudiante Esp. en Responsabilidad Penal de los Servidores Públicos y Delitos contra la Administración Pública U. Republicana.

Cel. 3013224632

ATENCION

04/07/2021
15/07/2021

NANCY CHAVERRA	<i>Mami</i>
F	<i>Ofici</i>
U	<i>Ofici</i>
RADICADO	
5118 - 145.4	

Tramitado 19-07-21
Angelica Arango

223

Señor

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C. Juzgado de Origen 1 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co;

servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co;

E. S. D.

REF: Solicitud Auto de fecha 2 de julio, decisión de incidente y embargo de remanentes, 11001400300120150123300

JORGE ANDRÉS BOHÓRQUEZ CANIZALES, conocido en autos como apoderado la parte activa, manifiesto que en los documentos subidos como providencia 1 y providencia 2, no se encuentran los autos de la referencia y que hacen referencia a la decisión del incidente y embargo de remanentes.

Por lo anterior solicito:

1. Se me brinde copia electrónica y/o se suba el documento a las providencias.

Del Señor Juez,



JORGE ANDRÉS BOHÓRQUEZ CANIZALES
APODERADO PARTE ACTIVA

RV: Urgente: Buenas tardes. Autos incompletos Estado 2-07-2021 Juz. 4 CME

Jose Eduardo Castellanos Rodriguez <jcastelro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/07/2021 9:43

Para: Sonia Alexandra Reyes Barrero <sreyesb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buen día

se redirecciona solicitud para que ingrese al despacho, se le envía respuesta al usuario

De: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 7 de julio de 2021 10:05

Para: Jose Eduardo Castellanos Rodriguez <jcastelro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Urgente: Buenas tardes. Autos incompletos Estado 2-07-2021 Juz. 4 CME



Liliana Graciela Daza D

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

De: Andrés Bohórquez <jabcus@hotmail.com>

Enviado: viernes, 2 de julio de 2021 18:00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Urgente: Buenas tardes. Autos incompletos Estado 2-07-2021 Juz. 4 CME

Buenas tardes, que pena con ustedes, revisados los estados no se observan los autos del proceso 1233 de 2015,11001400300120150123300, origen 1 CM y actualmente en el Juz. 4 CME. Es posible me puedan compartir los mismos por este medio o indicarme si se va a subir otro enlace para los documentos que faltan. Gracias

Cordial saludo,

Andrés Bohórquez Canizales

Defensor de DD.HH

Director Emisora DebateOpinion.org @EmisoraDO

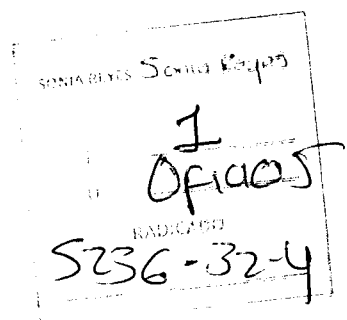
Abogado Asesor - Consultor

U. Sabana - U. Rosario - U. EAN - U. Alcalá de Henares

Estudiante Esp. en Responsabilidad Penal de los Servidores Públicos y Delitos contra la Administración Pública U. Republicana.

Cel. 3013224632

Oficinas
06/07



PROCESO 001-2015-1233

Angélica Aranguren Castellanos <aaranguc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/08/2021 15:24

Para: jabcus@hotmail.com <jabcus@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (282 KB)

JUZ4ECM2015-1233-08192021124421.pdf;

Apreciado Usuario

Dando respuesta a memorial allegado, M-29071, donde solicita poner en conocimiento providencia de 2 de julio, hago envío de copia digital de folios correspondientes.

Finalmente, me permito informar que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el ENVÍO DE COPIAS DE AUTOS que no se encuentran en la página de la Rama Judicial (Oficina de Ejecución Civil Municipal). Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la solicitud de dichas copias debe ser radicada al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior en aras de que se le dé el trámite correspondiente a su petición.

Atentamente,

Angelica Aranguren
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Ejecución Civil Municipal

RECIBIDO
2021-08-19
ATENCIÓN AL USUARIO
Tramitado 14-08-21
Angelica Aranguren

Reiteración Solicitud Auto de fecha 2 de julio, decisión de incidente y embargo de remanentes, 11001400300120150123300 226

Andrés Bohórquez <jabcus@hotmail.com>

Vie 01/10/2021 12:18

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C. Juzgado de Origen 1 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co;
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co;
E. S. D.

REF: Reiteración Solicitud Auto de fecha 2 de julio, decisión de incidente y embargo de remanentes, 11001400300120150123300

JORGE ANDRÉS BOHÓRQUEZ CANIZALES, conocido en autos como apoderado la parte activa, manifiesto que en los documentos subidos en los diferentes estados a la fecha no se me ha puesto en conocimiento la decisión del incidente, a pesar de haber solicitado la publicación de la misma el 6 de julio de 2021.

(documento original adjunto)

Cordial saludo,

Andrés Bohórquez Canizales
Defensor de DD.HH
Director Emisora DebateOpinion.org @EmisoraDO
Abogado Asesor - Consultor
U. Sabana - U. Rosario - U. EAN - U. Alcalá de Henares
Estudiante Esp. en Responsabilidad Penal de los Servidores Públicos y Delitos contra la Administración Pública U. Republicana.
Cel. 3013224632

MEMORIAL
TRAMITE
DIGITAL
ATENDIENDO AL USUARIO

RECEPCIÓN DEL REQUERIMIENTO

2021-09-01 12:17:01 11/074

2021-09-01 12:17:01 11/074

SONIA REYES Sonia Reyes
3
F
U ltra
RADICADO
8172-126-4

Señor

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C. Juzgado de Origen 1 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co;

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co;

E. S. D.

REF: Reiteración solicitud Auto de fecha 2 de julio, decisión de incidente y embargo de remanentes, 11001400300120150123300

JORGE ANDRÉS BOHÓRQUEZ CANIZALES, conocido en autos como apoderado la parte activa, manifiesto que en los documentos subidos en los diferentes estados a la fecha no se me ha puesto en conocimiento la decisión del incidente, a pesar de haber solicitado la publicación de la misma el 6 de julio de 2021.

Por lo anterior solicito:

1. Se me brinde copia electrónica y/o se suba el documento a las providencias.

Del Señor Juez,



JORGE ANDRÉS BOHÓRQUEZ CANIZALES
APODERADO PARTE ACTIVA

Anexo: Impresión correo remitido con constancia de recibido en 3 folios

RE: Solicitud Auto de fecha 2 de julio, decisión de incidente y embargo de remanentes, 11001400300120150123300

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 07/07/2021 9:07 AM

Para: jabcus@hotmail.com <jabcus@hotmail.com>

Buenos días,

Acuso recibido de la comunicación anterior, la cual se observa, también fue enviada a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de esta ciudad por ser esta el área encargada de la recepción de memoriales y de los trámites de secretaría; allí se le impartirá el trámite de ley conforme las últimas circulares expedidas por el consejo superior de la judicatura.

Así pues, en caso de que se ingrese el proceso al despacho se emitirá pronunciamiento por parte del titular del mismo el cual se notificará conforme las directrices ordenadas por el Comité Coordinador de los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, en las fechas que dicho estamento estipule.

Por favor absténgase de remitir a éste correo, oficios o peticiones dirigidas a procesos; las futuras comunicaciones deberá dirigirlas correctamente al correo que se indique en la Circular Informativa emanada por el Comité Coordinador para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias que adjunto.

Cordialmente,

ERIC ROJAS
OFICIAL MAYOR

De: Andrés Bohórquez <jabcus@hotmail.com>

Enviado: martes, 6 de julio de 2021 10:45 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud Auto de fecha 2 de julio, decisión de incidente y embargo de remanentes, 11001400300120150123300

Señor

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C. Juzgado de Origen 1 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co;

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co;

E. S. D.

REF: Solicitud Auto de fecha 2 de julio, decisión de incidente y embargo de remanentes, 11001400300120150123300

JORGE ANDRÉS BOHÓRQUEZ CANIZALES, conocido en autos como apoderado la parte activa, manifiesto que en los documentos subidos como providencia 1 y providencia 2, no se encuentran los autos de la referencia y que hacen referencia a la decisión del incidente y embargo de remanentes.

Por lo anterior solicito:

(documento original adjunto)

Cordial saludo,

Andrés Bohórquez Canizales

Defensor de DD.HH

Director Emisora DebateOpinion.org @EmisoraDO

Abogado Asesor - Consultor

U. Sabana - U. Rosario - U. EAN - U. Alcalá de Henares

Estudiante Esp. en Responsabilidad Penal de los Servidores Públicos y Delitos contra la Administración Pública U. Republicana.

Cel. 3013224632

Señor

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C. Juzgado de Origen 1 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co;

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co;

E. S. D.

REF: Solicitud Auto de fecha 2 de julio, decisión de incidente y embargo de remanentes, 11001400300120150123300

JORGE ANDRÉS BOHÓRQUEZ CANIZALES, conocido en autos como apoderado la parte activa, manifiesto que en los documentos subidos como providencia 1 y providencia 2, no se encuentran los autos de la referencia y que hacen referencia a la decisión del incidente y embargo de remanentes.

Por lo anterior solicito:

1. Se me brinde copia electrónica y/o se suba el documento a las providencias.

Del Señor Juez,



JORGE ANDRÉS BOHÓRQUEZ CANIZALES
APODERADO PARTE ACTIVA

ENVIO DIGITAL DE INFORMACION PROCESO 1-2015-1233 JUZ 4

Liliana Medina Vega <lmedinav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/11/2021 16:16

Para: jabcus@hotmail.com <jabcus@hotmail.com>

Apreciado usuario de acuerdo a su solicitud M-24495, me permito remitirle copia digital de los folios solicitados en su petición.

Finalmente, me permito informar que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para él ENVÍO DE COPIAS DE AUTOS que no se encuentran en la página de la Rama Judicial (Oficina de Ejecución Civil Municipal). Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la solicitud de dichas copias debe ser radicada al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior en aras de que se le dé el trámite correspondiente a su petición.

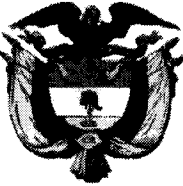
Cordialmente,

LILIANA MEDINA VEGA

Asistente Administrativo Grado 5

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

	230		
			
SECRETARIA OF. DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			
PROCESO	11001 40 03 001 2015 01233 00		
INICIADO POR	GABRIEL CRISTANCHO		
EN CONTRA DE	MARIA ERNESTINA MORALES		
Señor Juez: Conforme a lo ordenado en PROVIDENCIA de fecha 02 de JULIO de 2021, procedo a realizar la liquidación de costas.			
CONDENA PARTE INCIDENTANTE			
	FOLIO	CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	221	1	1.500.000,00
NOTIFICACIONES			
PAGO POLIZA			
RECIBO DE OFICINA REGISTRO			
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE			
ARANCEL			
PAGO DE HONORARIOS PERITO			
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA			
PAGO DE HONORARIOS CURADOR			
PAGO DE PUBLICACIONES			
RECIBO CERTIFICADO TRADICIÓN			
RECIBO CAMARA Y COMERCIO			
RECIBO CERTIFICADO DE CATASTRAL			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			1.500.000,00

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Proyecto GIOVANNY
FECHA: 12/11/2021

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

16 NOV 2021 ⑧

Al despacho del señor(a) juez hoy _____

Observaciones _____

El(la) Secretario(a) _____

771

Oficio JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
11001400300120150123300

Andrés Bohórquez <jabacus@hotmail.com>

Mié 01/12/2021 15:55

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

Juzgado de Origen 1 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co;

E. S. D.

**REF: LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN, solicitud fijación fecha de remate:
11001400300120150123300**

JORGE ANDRÉS BOHÓRQUEZ CANIZALES, conocido en autos como apoderado la parte activa, solicito amablemente se liquide la obligación por su Despacho de conformidad con el auto de fecha 15 de septiembre de 2016, donde el resultado de la misma fue de NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATRCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$97.437.238,52).

Se está a la espera del oficio mediante el cual el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución en el proceso **11001400300120160029600** comunica al Despacho el embargo de remanentes tal cual lo informa mediante oficio del 26 de noviembre de 2021, (Se adjunta)

Adjunto a la presente avalúo con fecha 29 de noviembre de 2021 y Certificado de tradición y Libertad y Matrícula Inmobiliaria del Bien 50S-749203.

Señor Juez proceda, por favor, a fijar la fecha del remate del bien.

Del Señor Juez,

Cordial saludo,

Andrés Bohórquez Canizales

Defensor de DD.HH

Director Emisora DebateOpinion.org @EmisoraDO

Abogado Asesor - Consultor

U. Sabana - U. Rosario - U. EAN - U. Alcalá de Henares

Estudiante Esp. en Responsabilidad Penal de los Servidores Públicos y Delitos contra la Administración Pública U. Republicana.

Cel. 3013224632

16/11
30492 8-DEC-21 18:48

30492 8-DEC-21 18:48

OF. EJEC. CIVIL MPRL

9-1
Despacho

10280-87-4

Cay

F19
19

Juan Camilo Garcia

Señor

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

Juzgado de Origen 1 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co;

E. S. D.

**REF: LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN, solicitud fijación fecha de remate:
11001400300120150123300**

JORGE ANDRÉS BOHÓRQUEZ CANIZALES, conocido en autos como apoderado la parte activa, solicito amablemente se liquide la obligación por su Despacho de conformidad con el auto de fecha 15 de septiembre de 2016, donde el resultado de la misma fue de NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$97.437.238,52).

Se está a la espera del oficio mediante el cual el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución en el proceso **11001400300120160029600** comunica al Despacho el embargo de remanentes tal cual lo informa mediante oficio del 26 de noviembre de 2021, (Se adjunta)

Adjunto a la presente avalúo con fecha 29 de noviembre de 2021 y Certificado de tradición y Libertad y Matrícula Inmobiliaria del Bien 50S-749203.

Señor Juez proceda, por favor, a fijar la fecha del remate del bien.

Del Señor Juez,



JORGE ANDRÉS BOHÓRQUEZ CANIZALES
APODERADO PARTE ACTIVA

Corporación de los profesionales NIT: 900.250.858-9
Auxiliares de la Justicia – Liquidadores- Peritos RAA- Secuestres-
corprofesionales@outlook.com tel. 3153090617

AVALUO URBANO

CASA DE HABITACION

Carrera 81 H No. 47 B 82 Sur

Secundaria Carrera 81 H No. 47 B 80/78 Sur

Barrio: EL CARMELO KENNEDY

Ciudad: BOGOTA D. C.

PROPIETARIO (OS)

MARIA ERNESTINA MORALES DE ROJAS

Solicita: JORGE ANDRES BOHORQUEZ

Noviembre de 2021

233

Corporación de los profesionales NIT: 900.250.858-9

Auxiliares de la Justicia – Liquidadores- Peritos RAA- Secuestres-

corprofesionales@outlook.com tel. 3153090617

DESARROLLO DEL DICTAMEN

Se procede de acuerdo a lo ordenado y establecido por el Decreto 1420 del 24 de julio de 1.998 del Ministerio Hacienda y la Resolución Reglamentaria 620 de 2.008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante el cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1.997

Y en cumplimiento del procedimiento ordenado por el Nuevo Código del Proceso con respecto a la prueba y en especial el artículo 48 Numeral 2º. (Para la designación de los peritos las partes y el Juez, acudirán a las Instituciones especializadas Públicas o Privadas o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará a la personas o personas que deba rendir el dictamen quien en caso de ser citado deberá acudir a la audiencia.”)

En consecuencia, se procede a cumplir con el artículo 6º. En cuanto a la primera etapa para la elaboración del avalúo. De acuerdo al artículo 13 del Decreto 1420 de 1.998

INFORMACION PARA OBTENER LA IDENTIFICACION DEL INMUEBLE

- a) Certificado de Tradición y libertad**
- b) Certificación Catastral último año vigente 2019**
- c) Información obtenida del expediente**
- d) La visita física al inmueble y toma de fotografías**
- e) Verificación que el inmueble fue construido de acuerdo a la norma vigente.**
- f) Actuación de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 226 del N. C. de P.**
- g) Mi experiencia como perito con los soportes académicos exigidos.**

Corporación de los profesionales NIT: 900.250.858-9

Auxiliares de la Justicia – Liquidadores- Peritos RAA- Secuestres-

corprofesionales@outlook.com tel. 3153090617

IDENTIFICACION FISICA DEL PREDIO (art. 7º. Ley 388 de 1.997)

En la visita física realizada el inmueble, para practicar el examen del lugar solicitado dentro del proceso de la referencia, se realizó el día 14 de noviembre del año 2021 sobre las 11:00 A. M. a la cual fui atendido por un arrendatario Y NO SE PERMITIO EL INGRESO...

LOCALIZACION: nomenclatura urbana Actual de la carrera 81 H No. 47 B 82 Sur y se encuentra en el Barrio EL CARMELO de la ciudad de Bogotá D. C. Cuyos linderos especiales se encuentran registrados en la escritura: 1589 del 23 de agosto de 1.983 de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá. D. C.

ESTRATO PREDOMINANTE DEL SECTOR (2) Y (03) DOS Y TRES

MATRICULA INMOBILIARIA No. 50 S 749203

CEDULA CATASTRAL 49 s 90 o 6

Extensión superficial 122.50 MTS 2

“DESCRIPCION DEL INMUEBLE “:

“Una casa de habitación de dos plantas y una azotea, construida en ladrillo y cemento a la vista, en el primer piso se encuentra puerta de entrada para la primera planta con la nomenclatura carrera 81 H No. 47 B 80 y 78 Sur que corresponde al mismo inmueble , se accede por una puerta metálica que da lugar a un apto que se distribuye en sala comedor, tres habitaciones, cocina, baño y patio, de otro lado se encuentra en la primera planta, puerta metálica que da acceso a garaje y espacio habilitado para oficina junto con un baño y de otro lado debajo de la nomenclatura 45 B 82 Sur de la carrera 81 H se accede a holl que da lugar a escalera que comunica al segundo piso del inmueble que se distribuye en dos apartamentos, el primero tiene sala, dos habitaciones, cocina y sala el otro apartamento se reparte en tres habitaciones, sala comedor cocina y baño el cual presenta humedad, luego se encuentra una escalera que da acceso a la tercera planta que da lugar a una azotea que tiene una habitación en obra negra y espacio libre, paredes y techos estucados, pisos en baldosas y granito el inmueble se encuentra en regular estado. “

234

Corporación de los profesionales NIT: 900.250.858-9
Auxiliares de la Justicia – Liquidadores- Peritos RAA- Secuestres-
corprofesionales@outlook.com tel. 3153090617

PUNTO DE REFERENCIA DEL AVALUO:

El bien objeto del presente hace referencia al valor comercial del lote y los materiales utilizados en la construcción de dos plantas levantadas.

La construcción fue levantada en diferentes etapas en la que se utilizó, ladrillo, bloque y concreto.

EDAD DE LA CONSTRUCCION: 35 (TREINTA Y CINCO AÑOS)

ESTADO DE CONSERVACION Y DEPRECIACION

Con base en el articulo 37 numeral 9º. Dentro de la Ley 388 de 1.997 donde se establecen los valores por el porcentaje de vida y el estado de conservación basados en las tablas de Fitto y Corvini.

CORRESPONDE A LA CLASE 3 (TRES)

El inmueble necesita reparaciones importantes (acabados) en todas sus áreas de construcción,

Con base en la edad de la construcción de la casa, se encuentra con una depreciación desde el 50% al 75%.

LINDEROS GENERALES

NORTE	<i>Con la carrera 90 B</i>
ORIENTE	<i>Con el lote 06</i>
OCCIDENTE	<i>Con los lotes3,4,y 5 de la misma manzana</i>
SUR	<i>Con el lote No. 34</i>

1-

Corporación de los profesionales NIT: 900.250.858-9
Auxiliares de la Justicia – Liquidadores- Peritos RAA- Secuestres-
corprofesionales@outlook.com tel. 3153090617

USOS PREDOMINANTES DE LA UPZ.

A pesar de tener industrias de mediano y bajo impacto, SU MAYOR POBLACION ES DE USO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y VIVIENDAS MULTIFAMILIARES.

Sus vías principales son: Avenida primero de mayo, autopista Sur, avenida Boyacá, avenida ciudad de Cali y actualmente se encuentran vías en construcción y ampliación.

El sector cuenta con un importante sector Comercial grande y mediano, tiene Colegios, Hospitales y Clínicas, así mismo de Iglesias y Centros de recreación.

ACTIVIDAD EDIFICADORA: Actualmente se considera baja; ya que es uno de los barrios más antiguos del sector.

EXTRATIFICACION SOCIO ECONÓMICA: El predio objeto de avalúo se localiza en un sector de estrato dos (2) y tres (3), mediante el Decreto 291 de 26 de junio de 2013 y es el vigente a la fecha. Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido con la Ley 142 de 1994.

VÍAS DE ACCESO: El sector se encuentra servido de vías urbanas pavimentadas en aceptable estado de conservación.

Sus vías, presentan en general aceptable estado de conservación y permiten el acceso a los diferentes inmuebles por medio de vehículos particulares, en las vías cercanas al sector se permite el acceso por medio del transporte público; que se compone de abundante transporte urbano

3.6- INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS: El sector cuenta con cobertura completa de redes de servicio público domiciliarios (Acueducto- Alcantarillado –Energía)

235

Corporación de los profesionales NIT: 900.250.858-9

Auxiliares de la Justicia – Liquidadores- Peritos RAA- Secuestres-

corprofesionales@outlook.com tel. 3153090617

4. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

Ante la suspensión provisional del Decreto 364 de 2013. Modificación excepcional del Decreto 190 de 2004, Plan de Ordenamiento Territorial POT; por parte del Consejo de Estado, el Ministerio de Vivienda, emitió concepto donde considera que entra en vigencia de nuevo el Decreto 190 de 2004, que para este predio reglamenta:

NORMAS URBANÍSTICAS	
TRATAMIENTO URBANÍSTICO	ÁREA DE ACTIVIDAD VIVIENDA Y COMERCIO
SECTOR NORMATIVO	TRATAMIENTO DE ACTUALIZACIÓN
SUBSECTOR DE USO	No Aplica
SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	No Aplica
ALTURA MÁXIMA	Altura Máxima de tres pisos
TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	Por etapas
ÍNDICE DE OCUPACIÓN	No Aplica
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	No Aplica
ANTEJARDÍN	No Aplica
AISLAMIENTO LATERAL	No se exige
PLANO URBANISMO	
RESOLUCIÓN	

USOS PRINCIPALES: *Uso de vivienda unifamiliar y comercio básico, alimentos y bebidas*

USOS COMPLEMENTARIOS: *su actividad comercial es regular.*

USOS RESTRINGIDOS: *Bodegas de almacenamiento y comercio mayorista, talleres de reparación, agencias de seguridad privada, servicios privados de ambulancia, exhibición y venta de vehículos, casa de lenocinio, garitas de juego y servicios funerarios.*

Corporación de los profesionales NIT: 900.250.858-9
Auxiliares de la Justicia – Liquidadores- Peritos RAA- Secuestres-
corprofesionales@outlook.com tel. 3153090617

TOPOGRAFÍA:	<i>El inmueble objeto de Avaluó es completamente plano</i>
FORMA GEOMÉTRICA:	<i>Rectangular irregular</i>
FRENTE:	<i>Es de siete metros</i>
FONDO	<i>17.50 metros promedio</i>

ÁREA DE TERRENO:

ITEM	ÁREA (m2)
<i>Terreno</i>	<i>122 50mtrs.</i>
<i>Área Construida</i>	<i>220 metros</i>

SERVICIOS PÚBLICOS: El predio cuenta con los servicios públicos de acueducto, Alcantarillado, Energía Eléctrica, Alumbrado Público, gas natural.

DESCRIPCIÓN: Predio de dos pisos, con disposición Medianera y uso exclusivo vivienda. No tiene parqueadero ni locales.

ESTRUCTURA	
CIMENTACIÓN	<i>Vigas de amarre</i>
ARMAZÓN	<i>Muros y columnas</i>
CUBIERTA	<i>En concreto</i>
ACABADOS	
FACHADA	<i>Pañete y ladrillo a la vista</i>
MUROS	<i>Pañete y ladrillo a la vista</i>
PISOS	<i>En piso de baldosa y granito</i>
CIELO RASO	<i>estucados</i>
ACABADOS	
COCINAS	<i>Mesón en cemento y lamina</i>
BAÑOS	<i>Sanitarios y grifería básica</i>
CARPINTERÍA MADERA	<i>Puertas internas</i>
CARPINTERÍA METÁLICA	<i>Puerta de ingreso y ventanas</i>
OBSERVACIÓN	<i>Construcción en regular estado</i>
DISTRIBUCIÓN	<i>irregular</i>

276

Corporación de los profesionales NIT: 900.250.858-9

Auxiliares de la Justicia – Liquidadores- Peritos RAA- Secuestres-

corprofesionales@outlook.com tel. 3153090617

6.3- EQUIPAMIENTO COMUNAL: No aplica

6.4- OTROS: No aplica

7. MÉTODOS DE ÁVALUO –CALCULOS Y JUSTIFICACION DE RESULTADOS

El presente informe cumple con las normas legales del decreto 1420 de 1998 y las metodologías establecidas en la Resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En desarrollo del trabajo se utilizaron los siguientes métodos para determinar los valores reportados.

7.1- PARA EL VALOR DEL TERRENO: *Para la determinación del valor comercial del terreno en estudio y de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 1420 de 24 Julio de 1998 y su correspondiente Resolución Reglamentaria N° 0620 de octubre de 2008, expedido por Instituto Geográfico Agustín Codazzi, así como también por las premisas básicas del presente informe se utilizó método de comparación de mercado ya que por no ser propiedad horizontal no aplica el valor metro cuadrado.*

Para el efecto el Artículo 1° de la Resolución 620 de 2008 del IGAC define y establece.

ARTICULO 1° MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO. *Es la técnica aleatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.*

Propiamente se obtuvo información de las zonas cercanas al inmueble objeto de avalúo con características comparables.

Al valor de los inmuebles que componen la muestra se descontó el valor de la construcción de acuerdo con las tipologías de construcción establecidas por la UAECD, se aplica la depreciación que tiene en cuenta la edad y el estado de la conservación, tal como lo establecen las tablas de fitto y Corvini.

Estos Predios se clasificaron de acuerdo al tipo de vía sobre el que tiene frente y al sector, por lo que se analizaron como industrial- residencial Sin pavimentar. Del total de los datos de oferta de mercado se obtuvo 1 oferta que se localiza al fondo del sector por lo que da un valor de suelo muy bajo en comparación con los demás datos, por lo que para la determinación del valor de metro cuadrado de terreno se toma el valor promedio de los predios cercanos.

7.2- PARA EL VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN: *para la determinación del valor comercial de las construcciones en estudio de acuerdo con lo establecido en el decreto N° 1420 del 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la Republica; Ministerio de hacienda Y Desarrollo y su correspondiente Resolución reglamentaria N° 620 de octubre de 2008, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se utilizó el método de costo de reposición.*

Método de costo de reposición: *Es el busca establecer el valor comercial del bien objeto del avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno. Para ello se utilizará la siguiente formula:*

$$V_{ic} = (C_{ta} - D) + V_t$$

Vc- Valor comercial

En donde

CT: Costo total de la construcción

D= Depreciación

Vt= Valor terreno

Depreciación. *Es la porción de la vida útil que en términos económicos se debe descontar al inmueble por el tiempo de uso, toda vez que se debe avaluar la vida remanente del bien.*

Existen varios sistemas para estimar la depreciación, siendo el mas conocido el lineal, para la depreciación de las construcciones se deben emplear modelos continuos y no los discontinuos o en escalera. Deberá adoptarse un sistema que tenga la edad y el estado de conservación. Tal como lo establece Fitto y Corvini, para lo cual se presentan las ecuaciones resultantes del ajuste para los estratos 1.2.3 y 4.

237

Corporación de los profesionales NIT: 900.250.858-9

Auxiliares de la Justicia – Liquidadores- Peritos RAA- Secuestres-

corprofesionales@outlook.com tel. 3153090617

Para este caso se define la tipología de la construcción con base en el criterio de la calificación de UAECD, estimado así según presupuesto el costo de reposición de la construcción, el cual ha sido depreciado mediante los criterios de edad y estado de conservación de Filto y Corvini.

8. CONSIDERACIONES GENERALES

En la realización de este estudio se han tenido muy en cuenta aquellos aspectos que muestran consideraciones son relevantes para la fijación del valor comercial del inmueble; como aspectos de tipo económico, jurídico de normatividad urbana y físico que nos permite fijar parámetros de comparación con inmuebles similares del mercado inmobiliario.

El presente avalúo se acoge a dispuesto en los decretos 1420/1998, expedidos por el Ministerio de hacienda y crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de expedición. Siempre y cuando las condiciones físicas del inmueble avaluado no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.

Adicionalmente a las características más relevantes del predio expuestas anteriormente, se han tenido en cuenta para la determinación del valor comercial, las siguientes particularidades:

Las condiciones socioeconómicas y urbanísticas del sector al cual pertenece el inmueble objeto de avalúo. Dentro de las cuales se incluyen la estratificación socioeconómica, los usos predominantes del sector, los estándares urbanísticos de la zona y sus condiciones de saneamiento básico.

Las condiciones de accesibilidad a la zona como son la infraestructura vial, local las principales vías de acceso, así como el estado de conservación de esta infraestructura. Así mismo la disponibilidad de transporte público que permite la conectividad con el resto del municipio.

Las características particulares del lote de terreno objeto de avalúo como, área, forma, relación frente fonda, localización específica y topográfica.

El área de terreno y de construcción fue tomada del registro topográfico suministrado por Catastro, y de la visita realizada al predio.

Adicionalmente a las condiciones propias del predio en estudio, se evaluaron factores exógenos que inciden en la determinación del valor: seguridad, estado y cobertura de la infraestructura urbana, servicio de transporte y distancia a otros centros de desarrollo económico de la ciudad.

METODO VALUTORIO UTILIZADO:

Es la técnica aleatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de mínimo tres (03) ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comprables al objeto del avalúo, los cuales permiten realizar la media aritmética que nos permite obtener el metro cuadrado promedio. Al que finalmente se le aplica la depreciación correspondiente que depende de la edad de la construcción y el estado de conservación o mantenimiento.

CUADRO COMPARATIVO:

Casa de 72 metros	Valor de venta: \$ 127.000.000	Valor metro cuadrado :\$ 1.863.000
Casa 53 metros	\$ 153.000.000	\$ 2.886.000
Casa 48 metros	\$ 115.000.000	\$ 2.395.000

El presente inmueble NO CORRESPONDE A VIVIENDA DE INTERES SOCIAL
ESTE INMUEBLE NO ESTA SOMETIDO AL REGIMEN DE PROPIEDAD
HORIZONTAL.

Valor final estimado del inmueble a la Fecha:

\$ 319.684.000

(TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES, SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE.)

178

Corporación de los profesionales NIT: 900.250.858-9

Auxiliares de la Justicia – Liquidadores- Peritos RAA- Secuestres-

corprofesionales@outlook.com tel. 3153090617

El suscrito perito se permite hacer las siguientes declaraciones y acompañar los documentos y anexos exigidos de acuerdo al artículo 226 del N. C. del P

1°. Identificación plena de quien participo en su elaboración

2°. Que no he sido designado en procesos anteriores o en curso por las mismas partes o por el mismo apoderado.

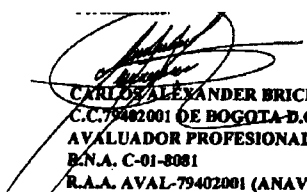
3°. Que no me encuentro incurso en ninguna de las causales contenidas en el artículo 50 del N. C. del P.

4°. Que el método utilizado en el presente informe valutorio, es el que se utiliza para este tipo de informes y se encuentra expresado en el trabajo realizado.

6°. Que al informe se anexan los documentos que certifican la profesión u oficio que acreditan la capacidad para realizarlo e informes utilizados para la elaboración del mismo.

Que me permito manifestar bajo juramento que no tengo interés directo o indirecto en el presente dictamen, que he obrado con completa imparcialidad y cuento con los conocimientos necesarios para rendir el presente peritaje.

Del Señor Juez,


CARLOS ALEXANDER BRICEÑO RODRIGUEZ.
C.C. 79402001 DE BOGOTÁ D.C.
AVALUADOR PROFESIONAL
E.N.A. C-01-8081
R.A.A. AVAL-79402001 (ANAV)

Corporación de los profesionales NIT: 900.250.858-9
Auxiliares de la Justicia – Liquidadores- Peritos RAA- Secuestres-
corprofesionales@outlook.com tel. 3153090617

Álbum
FOTOGRAFICO

Área total

50 m² totales o menos (1)

50 a 65 m² totales (3)

65 m² totales o más (1)

Mínimo

—

Máximo

Área construida

50 m² construidos o menos (8)

50 a 65 m² construidos (13)

65 a 75 m² construidos (1)

75 m² construidos o más (3)

Mínimo

—

Máximo

Condición

Nuevo (5)

Usado (27)

Estacionamientos

No tiene estacionamientos (29)

1 estacionamiento (3)

Mínimo

—

Máximo

Antigüedad

A estrenar (5)

1 a 15 años (19)

15 a 20 años (16)

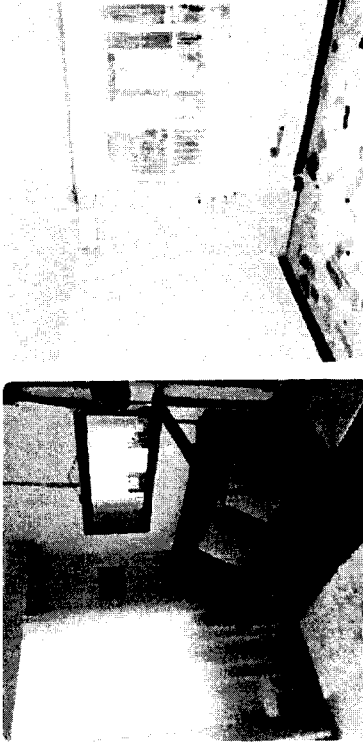
30 a 50 años (1)

Mínimo

—

Máximo

Venta Casa En El Carmelo Kennedy..buen Precio MercadoLibre



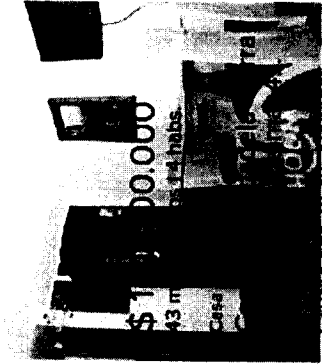
\$ 110.000.000
60 m² cubiertos 12 habs.

Casa en venta
Casa En Tierra Buena
Kennedy 110 Millones...
Tierra Buena, Kennedy, Bogotá
D.C.

\$ 153.000.000
54 m² cubiertos 13 habs.

Casa en venta
Casa En Tierra Buena,
Patio Bonito. 3...
Calle 34a Sur, Kennedy, Bogotá
D.C.
Reformado por: Equim Colombia
Inmuebles

239



Carmelo 998 20 San Kennedy,
Bogotá D.C.
Pasa casa por una Colombia
Inmóvil

\$ 127.000.000
72 m² cubiertos | 4 habs.

Casa en venta
Casa En Tierra
Buena(bogota) Frn:22-...

Tierra Buena, Kennedy, Bogotá
D.C.

\$ 115.000.000
48 m² cubiertos | 3 habs.

Casa en venta
Venta De Casa En
Kennedy Tintal Tierra...

Tierra Buena, Kennedy, Bogotá
D.C.

venta casa en el carmelo kennedy...buen precio

ingresa tu ubicación

Ingresa tu ubicación

Podras ver costos y tiempos de entrega precisos en todo lo que busques.

Búsquedas relacionadas:

Inmuebles

Venta casa en el carmelo kennedy...buen precio

32 resultados

Bogotá D.C. Casa Venta

Tiendas oficiales

Solo tiendas oficiales (2)

Vendedor

Inmobiliaria (30)

Directo (2)

Habitaciones

2 habitaciones (7)

3 habitaciones (13)

4 habitaciones o más (12)

Mínimo

—

Máximo

Baños

1 baño (40)

Ordenar por Más relevantes



\$ 127.000.000
72 m² cubiertos | 4 habs.

Casa en venta
Casa En Tierra Buena(bogota) Frn:22-...
Tierra Buena, Kennedy, Bogotá D.C.

\$ 112.000.000
44 m² cubiertos | 2 habs.

Casa en venta
Venta De Casa En Kennedy Tintal Tierra...
El Tintal, Kennedy, Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CUIDADANIA
79402001

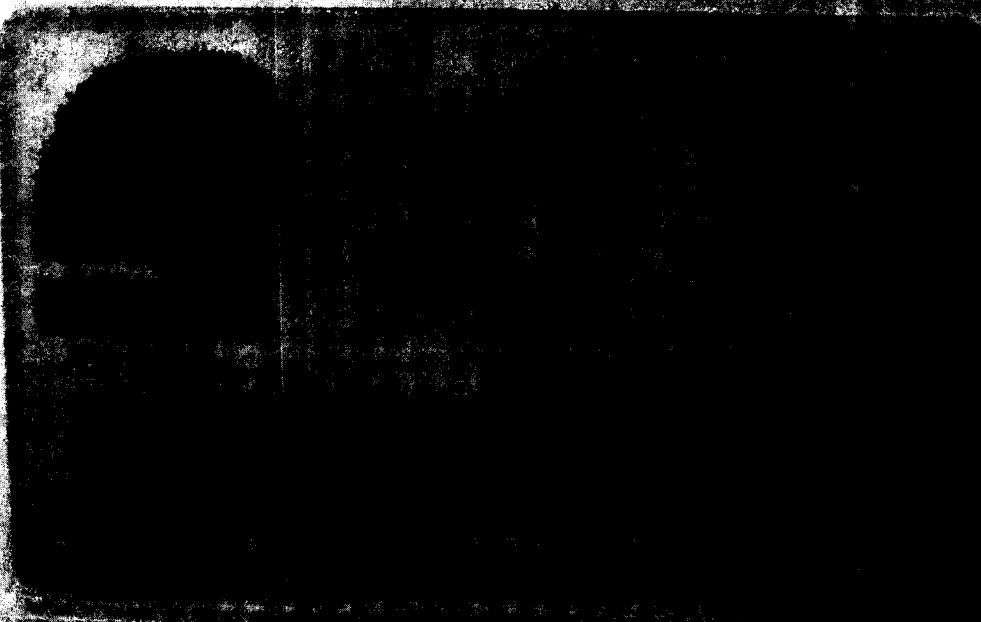
NOMBRE

BRICENO RODRIGUEZ

APELLIDOS

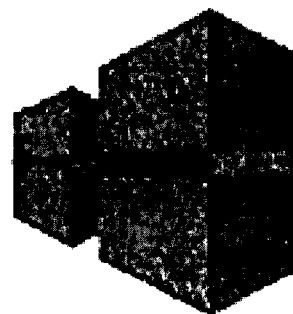
CARLOS ALEXANDER

SEXO





PIN de Validación: a89600e0e



http://

Corporación Colombiana A

NIT:

**Entidad Reconocida de Autorregulación med
Superintendenci**

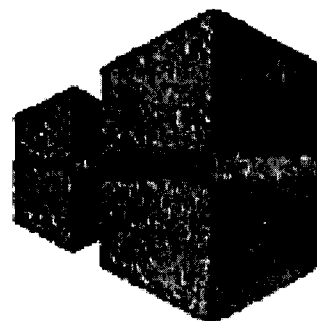
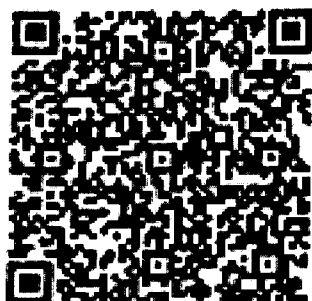
El señor(a) CARLOS ALEXANDER BRICEÑO RC
79402001, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abi
asignado el número de evaluador AVAL-79402001.

Al momento de expedición de este certificado
RODRIGUEZ se encuentra **Activo** y se encuentra ins

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, loc
bodegas situados total o parcialmente en
clasificados en la estructura ecológica pr
expansión con plan parcial adoptado.



PIN de Validación: a8660e0c

<http://www.avaluadores.com.co>

camiones, buses, tractores, camiones
motociclos, cuatrimotos, bicicletas y similares

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos

Alcance

- Revalorización de activos , Establecimientos d

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas , Fondo de comercio

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la L
Los datos de contacto del Avaluador son:

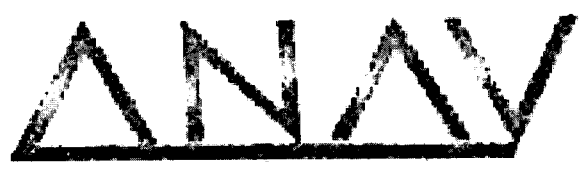
Juan Camilo Garcia

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ, DC



Registro Abierto de Avaluadores

Ministerio de Justicia



...mbia de conformidad con la información que reposa en el
...as del mes de Marzo del 2021 y tiene vigencia de 30 días



...o Salcedo Pizarro
...ante Legal

HISTORIAL DE AVALUOS vigencia 2019-2021

NUMERO EXP.	JUZGADO	NOMINACION O CARGO	PARTES DEL PROCESO
2015- 0605	Juzgado 19	Perito Avaluador	Doris Patricia Sánchez
2007- 1093	Juzgado 2º. De Ejecución	Perito Avaluador	Av. Villas Vs. José Tomas Gamaza
2013- 0435	Juzgado 7º	Perito Avaluador	NoheMI Sierra Vs. Morón Poloché M.
2004- 065	Juzgado 19	Perito Avaluador	Cornelius Adhnanus Vs. Aleja León Londoño
2013-0243	Juzgado 15	Perito Avaluador	Causante Rodolfo Villamizar
2015- 0134	Juzgado 24	Perito Avaluador	Causante María del Carmen Ruiz
2013- 059	Juzgado 27	Perito Avaluador	Causante German Díaz Rojas
2014-0652	Juzgado 16	Perito	Dorelli León Suarez Vs. Class - Group
2010-0105	Juzgado 3º	Perito Avaluador	Alexander Sandoval Vs. Silvestres Villalba
2017- 042	Juzgado 36	Perito Avaluador	Liquidación Patrimonial
2011- 0781	Juzgado 80	Perito Avaluador	Nubia Garcia Vs. Hernán Prada
2010-0882	Juzgado 29	Perito Avaluador	Fondo Empleados Vs. German Ayerbe
2013- 0200	Juzgado 47	Perito Avaluador	Leonor Africani Vs. Martha Africani
2016-0510	Juzgado 2º. Municipal Chila	Perito Daños	TreacTogermana Vs. Luis E. Castro
2017- 0341	Juzgado 1º. Municipal Chila	Perito	Centro Cial Santa Lucia Vs. Maria Magda Garcia
2015- 0392	Juzgado 1º. Cto Zipaquira	Perito	Sociedad González Vardn Vs. Aura Maria Ospina
2016-0453	Juzgado 41	Perito	Pertenencia Carlos Julio Rodríguez
2016 - 227	Juz 3º. Zipaquiera	Perito	Divisorios Barbara Tenjica
2017- 0366	Juz. 3º. Zipaquira	Perito	Divisorio Nydlan Rocio Guzman



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211122960551438845

Nro Matrícula: 50S-749203

Pagina 1 TURNO: 2021-447783

Impreso el 22 de Noviembre de 2021 a las 12:29:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 28-10-1983 RADICACIÓN: 8389997 CON: SIN INFORMACION DE: 03-10-1983

CODIGO CATASTRAL: AAA0052KPAFCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 6 DE LA MANZANA 80, DE LA URBANIZACION BRITALIA, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NOROESTE EN LONGITUD DE 7.00 MTS CON LA CARRERA 90-B ZONA VERDE POR EL SURESTE EN LONGITUD DE 7.00 MTS CON EL LOTE NUMERO 4 DE LA MISMA MANZANA, POR EL NOROESTE EN LONGITUD DE 17.00 MTS CON EL LOTE NUMERO 6 DE LA MISMA MANZANA, POR EL SURESTE EN LONGITUD DE 17.00 MTS CON LOS LOTES 3, 4, Y 5 DE LA MISMA MANZANA, ESTE LOT TIENE UNA EXTENSION DE 122.30 M².

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: 0.0000

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: 0.0000

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 81H 47B 82 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 90B 47B-78 S

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

50S - 659274

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-10-1983 Radicación: 8389997

Doc: ESCRITURA 1589 del 23-08-1983 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$20,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CHAVES JAIME CLEMENTE

CC# 2923873

A: MORALES DE ROJAS MARIA ERNESTINA

CC# 20337357 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-08-2012 Radicación: 2012-83306

Doc: ESCRITURA 4483 del 25-08-2012 NOTARIA SESENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, VALOR DEL CREDITO APROBADO \$40.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MORALES DE ROJAS MARIA ERNESTINA

CC# 20337357 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211122960551438845

Nro Matrícula: 50S-749203

Pagina 2 TURNO: 2021-447783

Impreso el 22 de Noviembre de 2021 a las 12:29:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CRISTANCHO SISA GABRIEL

CC# 79661319

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-07-2015 Radicación: 2015-60750

Doc: OFICIO 2321 del 24-07-2015 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO N. 2015-1233

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRISTANCHO SISA GABRIEL

CC# 79681319

A: MORALES DE ROJAS MARIA ERNESTINA

ANOTACION: Nro 004 Pto 21-08-2019

Doc: OFICIO 3224 del 11-08-2016 ACUERDO INTERMUNICIPAL PARA EL CANTONAMIENTO Y ASEO de BOGOTÁ D

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBALADO POR CARGAS CON DESTINO A 444 CARGAS DE JURISDICCION OCAC. PROCESO # 201429424

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA

A: MORALES DE ROJAS MARIA ERNESTINA

CC# 20337357 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 4

Nro corrección: 1

Radicación: CI2015-870

Fecha: 14-10-2015

CORREGIDO EL NOMBRE DEL ACUEDUCTO EN OFICINA Y PERSONAS SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC- COR61

[illegible]

244



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211122960551438845

Nro Matrícula: 50S-749203

Pagina 3 TURNO: 2021-447783

Impreso el 22 de Noviembre de 2021 a las 12:29:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

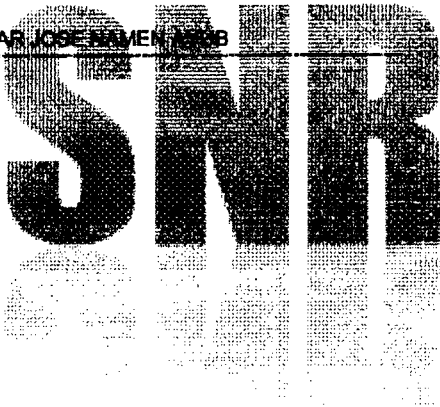
USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-447783

FECHA: 22-11-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMÉN



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de febrero de 2021 Hora: 11:28:39

Recibo No. AA21249203

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21249203A74DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CORPORACION DE LOS PROFESIONALES CORPROFESIONALES
Nit: 900.250.858-9 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0033182
Fecha de Inscripción: 4 de noviembre de 2008
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 23 de junio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Edif.Angel Calle 19 No.6-68
Oficina 501
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: corprofesionales@outlook.com
Teléfono comercial 1: 8856301
Teléfono comercial 2: 3153090617
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Edif.Angel Calle 19 No. 6-68
Ofc.501
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: corprofesionales@outlook.com
Teléfono para notificación 1: 8856301
Teléfono para notificación 2: 3153090617
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de febrero de 2021 Hora: 11:28:39

Recibo No. AA21249203

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21249203A74DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta del 28 de octubre de 2008 de Asamblea Constitutiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2008, con el No. 00144794 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica de naturaleza Corporación denominada CORPORACION DE LOS PROFESIONALES CORPROFESIONALES.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 28 de octubre de 2036.

OBJETO SOCIAL

Agrupar con función social, a profesionales Independientes, especialmente abogados en ejercicio, Contadores públicos - ingenieros - topógrafos - peritos Avaluadores capacitados e inscritos en el RAA (registro abierto de Avaluadores) - los asociados podrán prestar sus servicios Profesionales de acuerdo a su especialidad reconocida y Matricula registrada a través de la corporación a entidades Públicas o privadas - así mismo asesorará en la Reorganización- restructuración- recuperación de empresas Y sociedades fiduciarias o en su inminente liquidación- así como La asesoría y acompañamiento del trámite de insolvencia de la Persona natural, desde la audiencia de conciliación hasta la Sentencia final. Igualmente, ejercerá como auxiliares de la Justicia en los cargos de partidores- liquidadores-

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de febrero de 2021 Hora: 11:28:39

Recibo No. AA21249203

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21249203A74DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

síndicos y Secuestres ante el C. S. de la J. U otra entidad pública por lo Que actuarán como depositarios provisionales de inmuebles. La corporación promoverá y ofrecerá servicios de Conciliación - arbitraje y todos los mecanismos autorizados De resolución de conflictos - la entidad ejercerá las acciones Legales o administrativas que requieran sus asociados en Cumplimiento de sus objetivos- la corporación servirá de canal Para que sus asociados accedan a la caja de compensación Cafam- riesgos profesionales y coticen su pensión - la Corporación promoverá la capacitación y actualización de Conocimientos permanentemente- a través de seminarios o con Auxilios educativos a sus asociados.

PATRIMONIO

\$ 5.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El representante legal de la entidad es el presidente, el cual tendrá un vicepresidente que reemplazará al principal en sus ausencias temporales o definitivas hasta nueva elección.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del presidente. A) Representar la entidad directamente o por apoderado judicial en asuntos judiciales o extrajudiciales B) Representar a la entidad para la firma de todos los contratos públicos o privados que se requieran en cumplimiento de su objeto social c) Nombrar el personal para los cargos requeridos d) Moderar las reuniones ordinarias o extraordinarias E) Firmar y reconocer las credenciales de los asociados F) Las que establece la ley. Le corresponde a la Junta Directiva : Aprobar al representante legal la firma de los contratos u obligaciones que superen los treinta salarios mensuales mínimos vigentes.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de febrero de 2021 Hora: 11:28:39
Recibo No. AA21249203
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21249203A74DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 025 del 15 de mayo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2019 con el No. 00318467 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Luis Antonio Herrera Univio	C.C. No. 000000019250386

Por Acta No. 029 del 14 de noviembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de noviembre de 2020 con el No. 00333742 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente	Mauro Danilo Amado Amado	C.C. No. 000000074327179

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta del 28 de octubre de 2008, de Asamblea Constitutiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2008 con el No. 00144794 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luis Antonio Herrera Univio	C.C. No. 000000019250386
Segundo Renglon	Dora Sofia Saavedra Nieto	C.C. No. 000000052835326
Tercer Renglon	Luis Felipe Herrera Charcas	C.C. No. 000000080059002

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de febrero de 2021 Hora: 11:28:39

Recibo No. AA21249203

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21249203A74DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon	Andrea Del Pilar Herrera Charcas	C.C. No. 000000053074411
Quinto Renglon	Carlos Alexander Briceño Rodriguez	C.C. No. 000000079402001
Sexto Renglon	Jose Antonio Torres Sachica	C.C. No. 000000019281427

REVISORES FISCALES

Por Acta del 28 de octubre de 2008, de Asamblea Constitutiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2008 con el No. 00144794 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

**PRINCIPALES
CARGO**

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal	Jose Uriel Rojas Ortiz	C.C. No. 000000017007904 T.P. No. 734T
----------------	---------------------------	---

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 09 del 14 de noviembre de 2013 de la Asamblea General	00232438 del 20 de noviembre de 2013 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 018 del 16 de febrero de 2018 de la Asamblea General	00299423 del 26 de febrero de 2018 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 019 del 22 de diciembre de 2020 de la Asamblea General	00335974 del 26 de febrero de 2021 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de febrero de 2021 Hora: 11:28:39

Recibo No. AA21249203

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21249203A74DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 9499**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de febrero de 2021 Hora: 11:28:39

Recibo No. AA21249203

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21249203A74DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

período - CIIU : 9499

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de febrero de 2021 Hora: 11:28:39

Recibo No. AA21249203

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21249203A74DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constante Peña A.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211201202451859828 Nro Matrícula: 50S-749203
Pagina 1 TURNO: 2021-462214

Impreso el 1 de Diciembre de 2021 a las 03:46:55 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA
FECHA APERTURA: 28-10-1983 RADICACIÓN: 8389997 CON: SIN INFORMACION DE: 03-10-1983
CODIGO CATASTRAL: AAA0052KPAFCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 6 DE LA MANZANA 80, DE LA URBANIZACION BRITALIA, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NOROESTE EN LONGITUD DE 7.00 MTS CON LA CARRERA 90-B ZONA VERDE POR EL SURESTE EN LONGITUD DE 7.00 MTS CON EL LOTE NUMERO 34 DE LA MISMA MANZANA ,POR EL NORESTE EN LONGITUD DE 17.50 MTS CON EL LOTE NUMERO 6 DE LA MISMA MANZANA, POR EL SUROESTE EN LONGITUD DE 17.50 MTS CON LOS LOTES 3 4, Y 5 DE LA MISMA MANZANA, ESTE LOT TIENE UNA EXTENSION DE 122.50 M2.---

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 81H 47B 82 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 90B 47B-78 S

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 659274

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-10-1983 Radicación: 8389997

Doc: ESCRITURA 1589 del 23-08-1983 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$20,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVES JAIME CLEMENTE

CC# 2923873

A: MORALES DE ROJAS MARIA ERNESTINA

CC# 20337357 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-08-2012 Radicación: 2012-83306

Doc: ESCRITURA 4483 del 25-08-2012 NOTARIA SESENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, VALOR DEL CREDITO APROBADO \$40.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES DE ROJAS MARIA ERNESTINA

CC# 20337357 X



Juan Camilo Garcia



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA 1
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211201202451859828 Nro Matrícula: 50S-749203
Pagina 3 TURNO: 2021-462214

Impreso el 1 de Diciembre de 2021 a las 03:46:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-462214 FECHA: 01-12-2021
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública

07/12/21
(3)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

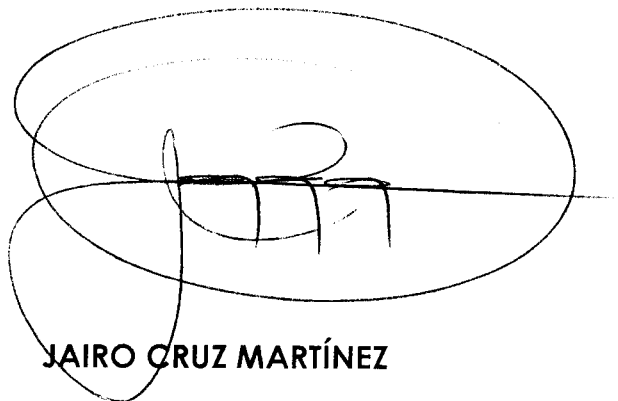
PROCESO. 11001-40-03-001-2015-0-1233-00

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la Oficina de Ejecución dentro del presente trámite incidental no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación, de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del C. G. P.

Frente a lo pedido por el apoderado actor (Fol. 231 a 249) el Juzgado **i)** se abstendrá de liquidar el crédito como quiera que con la entrada en vigencia del C.G.P., liquidar el crédito es una actuación que recae únicamente en cabeza de las partes y por tanto son ellas las llamadas a elaborar y presentar dicha actuación, así mismo **ii)** se abstendrá de correr traslado al avalúo comercial arrimado, pues el interesado no cumple con lo reglado en el artículo 444 del C.G.P., según el cual debe aportarse el avalúo catastral junto con el comercial, e indicarse el motivo por el cual se aparta del primero.

Desde ya se requiere a la Oficina de Apoyo para que los memoriales que en lo sucesivo se presenten para el proceso, se anexen al cuaderno principal, pues el presente cuaderno contiene el trámite del incidente, el cual ya se diera por culminado.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

f 2 /



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 250

FECHA:

24/8/22

C13283-y Tesis Incident,)